TOMO 145 Montevideo, Miércoles 31 de Diciembre de 1941

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Ley. Se autoriza una suma de ampliación de la "Deuda Edificios Públicos", destinada a la construcción, ampliación, etc., de edificios escolares.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una nueva serie de la "Deuda Edificios Públicos", por valor de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00) que se destinará a construcción, ampliación y reparación de edificios escolares y a la adquisición de terrenos para esas construcciones. Esa deuda devengará el interés del cinco por ciento (5 %) anual y tendrá una amortización acumulativa de uno por ciento (1 %), también anual, a cargo de Rentas Generales.

Art. 2.° Esta suma será invertida en la construcción de una escuela urbana en cada uno de los Departamentos del litoral e interior y cuyo costo no será inferior a cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) y ciento treinta escuelas rurales por un valor de un millón trescientos mil pesos (pesos 1.300.000.00), distribuídas así:

Departamentos: .... Números de edificios: ..... Artigas, 6; Salto, 8; Paysandú, 8; Río Negro, 7; Soriano, 9; Colonia, 9; Rivera, 6; Tacuarembó, 7; Durazno, 8; Florida, 7; Flores, 5; San José, 8; Canelones, 9; Cerro Largo, 7; Treinta y Tres, 7; Lavalleja, 7; Maldonado, 6; Rocha, 6.

El remanente será invertido en la construcción de seis edificios escolares en Montevideo y una escuela consolidada en el punto que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal indique, en las ampliaciones y reparaciones que requieran las escuelas del país y en la adquisición de terreno.

Art. 3.° Cuando se trate de obras de ampliación o reparación de edificios con la contribución municipal o particular, el Ministerio de Obras Públicas podrá adjudicarlas directamente o efectuarlas por administración, siempre que su costo no exceda del presupuesto establecido y haya fracasado un llamado a licitación después de promulgada esta ley. En todos los casos será necesario la intervención y vigilancia técnica de funcionarios de la Sección Arquitectura Escolar.

Art. 4.° Los anteproyectos deberán ser formulados por la Sección de Arquitectura Escolar y entregados al Ministerio de Obras Públicas con las ubicaciones y planos de los correspondientes terrenos, a los cuarenta y cinco días de la promulgación de la presente ley.

Art. 5.° El Ministerio de Obras Públicas por intermedio de la Dirección respectiva efectuará los correspondientes llamados a licitación dentro de los noventa días de promulgada esta ley. Cuando se refiere a la construcción de edificios serán aplicables asimismo los preceptos del artículo 3.°, en caso de haber fracasado un llamado a licitación en las obras ya licitadas y dos llamados a licitación en las demás obras.

Art. 6.° La adquisición de terrenos o edificios adecuados se hará por intermedio del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, por licitación pública o expropiación, previo informe de la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado.

Art. 7.° Serán aplicables las disposiciones del artículo 8.° de la ley de 4 de Setiembre de 1940 en las obras que se realicen con contribución municipal o vecinal, y cuando el porcentaje de dicha contribución no sea inferior al treinta por ciento (30 %).

Art. 8.° En la construcción de los locales escolares podrá invertirse hasta el cinco por ciento (5 %) en decoración artística que será confiada a pintores y escultores nacionales.

Art. 9.° Derógase la ley de 14 de Mayo de 1940.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de Diciembre de 1941.

JUAN B. MORELLI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 19 de 1941.—Número 18473'936.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL. — CYRO GIAMBRUNO. — ARSENIO M. BARGO.

2

Resolución. Se aprueban los estatutos de la sociedad anónima "Bakirgian y Cía." y se le concede la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 19 de 1941.—Número 1319'941.

Vista la gestión de la sociedad anónima denominada "Bakirgian y Cía (Uruguay) S. A.", a fin de obtener la

LEYES DE IMPUESTOS Con el N.o 10551 de "Diario Oficial" se ha hecho un tiraje especial de la ley 10.054, del 30 de Setiembre, por la que se crean los impuestos y otros recursos para el Estado. Se completa esa edición con las leyes complementarias del 8 y del 17 de Octubre y el decreto reglamentario del 31 de Octubre. Precio del apartado $ 0.10.

aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de persona jurídica;

Considerando: Que son lícitos los fines de dicha sociedad, cuyo objeto principal es "negociar en los ramos de compra, venta e importación de tejidos y anexos" y que los estatutos que presenta no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto;

Atento a que funcionará con un capital de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00);

De conformidad con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos presentados por la sociedad anónima denominada "Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A.", y otorgarle la personería jurídica que solicita, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese, etc., como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6

Decreto. Se reglamentan los servicios del Archivo General de la Nación

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 26 de 1941.—Número 1449|936.

Vista la gestión del Director del Archivo General de la Nación, promoviendo la reglamentación de los servicios de ese instituto del Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El Archivo General de la Nación, dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, creado por ley del 30 de Mayo de 1888, modificada en Octubre 28 de 1926, tiene por finalidad y principal cometido la custodia y conservación, en el mejor estado posible, de documentos públicos y privados, de propiedad nacional.

Art. 2.° Le está igualmente encomendada, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la adquisición de documentos que representen un valor histórico.

Art. 3.° De acuerdo con la referida ley de creación, las oficinas públicas del país entregarán al Archivo, para su custodia definitiva, todos los documentos que en ellas existan y que no sea necesario conservar en las mismas para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 4.° Se establece como límite para la entrega de documentación oficial, la fechada con anterioridad al año 1900, no rigiendo límite, para lo relacionado con originales privados.

Art. 5.° Para efectuar investigación de cualquier índole en la documentación del Archivo, será necesario que el interesado, solicite al efecto un formulario que le proporcionará la oficina, en el que constará: la fecha del documento que se desea obtener y la firma del solicitante, indicando su domicilio.

Art. 6.° Cuando una investigación se relacione con el interés de la Nación, sólo podrá ser autorizada por el Ministerio.

Art. 7.° En los casos en que sean solicitados manuscritos o cualquier otra pieza depositada en el Archivo, para ser agregados a expedientes en trámite a manera de prueba, el Ministerio, si lo considera procedente, podrá disponer que la Dirección respectiva ponga los originales a disposición del interesado, para que éste pueda copiarlos, así como que por aquélla se expida copia certificada de las piezas requeridas, siempre que a su juicio proceda otorgarlas y en los casos en que no lesione intereses de terceros, todo sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5.° del Código de Organización de [illegible] y de Hacienda, en caso de mediar orden del Juez competente.

Art. 8.° Se establecerá en el Archivo un "Fondo de Depósito" para acoger en custodia y por un lapso determinado, documentos contemporáneos que, de acuerdo con el convenio que se formule al recibirlos, pasarán a ser propiedad del Estado una vez vencido el plazo estipulado, dejándose en el Archivo, en caso de ser retirados por su propietario, copia fiel de toda la documentación.

Art. 9.° Se declara "Fondo Reservado" toda la documentación del Ministerio de Relaciones Exteriores quedando en todos los casos su consulta librada al criterio de la Dirección.

Art. 10. La Dirección podrá negarse a facilitar la lectura de documentos, cuando, a su juicio, el interesado no acredite un interés legítimo en su exhibición.

Del Director

Artículo 11. Le compete:

1.° Dirigir y fiscalizar todos los trabajos que se ejecutan en el Archivo, su función y enriquecimiento, tomando las medidas que estuvieran a su alcance y proponiendo al Ministerio todas aquéllas que entendiere conveniente.
2.° Promover la entrada al Archivo, de la documentación mandada remitírsele, iniciando las gestiones del caso, con la intervención del Ministerio o dirigiéndose cada vez a quien corresponda.
3.° Propender a relacionar su oficina con las instituciones congéneres nacionales o extranjeras estableciendo canjes, solicitando o enviando relaciones que indiquen temas de mutuo interés o valiéndose de otros medios igualmente idóneos.
4.° Proponer al señor Ministro la creación de "Agentes Honorarios" con residencia en las Capitales de los Departamentos, a fin de que éstos puedan encaminar al Archivo la documentación que pueda ser de interés y que se encuentre dispersa o en poder de oficinas públicas o de particulares.
5.° Aceptar o agradecer por sí, o en nombre del Gobierno, las donaciones que pudieran producirse.
6.° Hacer publicaciones como medio de difundir la idea de que el móvil del Archivo es la conservación, en las mejores condiciones posibles, de todo documento que pueda ofrecer un valor histórico y que solamente pasando la documentación a poder del Estado, puede obtenerse a perpetuidad su existencia y conservación.
7.° Dirigir la publicación de los documentos del Archivo, que por su mérito o interés histórico deban darse a luz, catálogos, índices o cualquier otra que se refiera a la institución.
8.° Completar cuando sea posible, las colecciones truncas o descabaladas, ya por adquisición pecuniaria, reintegro, reclamación legal o solicitando copias auténticas a los archivos y oficinas públicas en que se encuentren, sean nacionales o extranjeras.
9.° En los casos en que no sea preceptiva la intervención del Ministerio, dirigirse en su carácter de Director de la repartición y en desempeño de sus funciones a cualquier autoridad política, administrativa, militar o judicial de la República.
10. Certificar o autenticar con su firma y sello los informes o copias que expida de los documentos a su cargo, sin cuyo requisito carecerán de validez.
11. Acordar por autoridad propia todas aquellas mejoras o disposiciones, que estando dentro de sus artibuciones le aconseje su experiencia en beneficio de la institución que dirige, siendo de su resorte resolver, bajo su responsabilidad, las dudas que pudieran ocurrir en el servicio o régimen interno, en los casos que no estuvieran provistos o claramente definidos en este reglamento.
12. Indicar a la superioridad los documentos cuya notoria inutilidad permita su destrucción sin perjuicio alguno, calificándolos debidamente, para proceder en consecuencia con la resolución del Ministerio, dejando constancia de los antecedentes del caso en el libro especial, que se denominará "Documentación Destruída.
13. Dar posesión de sus cargos a los empleados nombrados por la superioridad, designar las reparticiones en que deban prestar sus servicios pudiendo removerlos

de una a otra, conforme a las necesidades o conveniencias del momento

14. Imponer la pena disciplinaria de acuerdo con la falta en que hubieren incurrido los empleados, en el desempeño de sus funciones, con arreglo al orden siguiente:

1.° Advertencia.
2.° Censura.
3.° Amonestación verbal reservada.
4.° Amonestación escrita, de que quedará constancia en el libro de órdenes, para conocimiento del personal
5.° Suspensión "preventiva" hasta por tres días en el ejercicio de sus funciones, cuando lo requiera la gravedad del caso, elevando de inmediato los antecedentes al Ministerio. Vencido dicho término no corresponderá su reposición, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad.

15. Informar al Ministerio, anualmente, de la labor realizada por el instituto, exponiendo sus proyectos para el año venidero, en cuanto a lo que considere necesario realizar.
16. Interesarse por intermedio de las autoridades respectivas, en que la fuente de recursos de su oficina, el Timbre de Biblioteca, sea utilizado en todos los casos en que lo manda la ley.

De los Jefes de Sección

Artículo 12. El Jefe de Sección es el superior inmediato del personal subalterno y como tal, le corresponde las siguientes funciones:

1.° Dirigir, vigilar, examinar y corregir los trabajos de todo el personal, dando cuenta de su estado al superior.
2.° Llevar los libros de órdenes y disposiciones referentes al servicio interno y el de asistencia de los empleados, en el que constarán las faltas o retardo en que incurrieren.
3.° Examinar y clasificar los antecedentes y conducta de los empleados. Para el efecto se llevará un libro en el que consten las observaciones, claras y precisas, sobre la inteligencia demostrada, laboriosidad, celo, exactitud en el servicio, comisiones desempeñadas, faltas, licencias, amonestaciones de cada uno, para el concepto que debe formar la superioridad, de sus subalternos.
4.° Proponer a la Dirección las medidas y reformas que crea necesario al buen régimen del instituto.
5.° Es directamente responsable ante el Director, de la disciplina y orden que deben reinar en la repartición de que es Jefe.
6.° Dar cuenta a la Dirección, detalladamente, al fin de la semana o en cualquier caso o momento que le fuera exigido, de los trabajos ejecutados y en ejecución, por los empleados a su cargo.
7.° Si con motivo de investigaciones, informaciones o cualquier clase de trabajo, se hiciese necesario transportar documentos de uno a otro sitio, el Jefe de Sección vigilará que, de donde se extraigan, sea colocada una ficha que indique la fecha y el destino dado al documento, ficha que se retirará, cuando el documento vuelva a ocupar su sitio.

Del Tenedor de Libros

Artículo 13. Le corresponde, sin perjuicio de las funciones y facultades que le asigna la Contaduría General de la Nación y todas las disposiciones reglaamentarias:

1.° Llevar los libros de caja, hacer los gastos de la repartición, estipular las respectivas convenciones o contratos, garantizar en su recepción el buen estado de éstos y la regularidad de sus entregas, cuidar de su existencia y distribución, depositar donde corresponda, las sumas que reciba, llevando su cuenta corriente, atender a la custodia y limpieza del establecimiento, vigilar y hacer vigilar a los obreros que trabajan en el interior o exterior del edificio, presentar a la superioridad mensualmente o en cualquier momento que ésta lo disponga, la rendición de cuentas y balances de la caja y una nota de los gastos ordinarios y extraordinarios que juzgue necesario invertir en el mes entrante.
2.° Elevará mensualmente al Director una relación en la que constará el número de faltas de asistencia de cada empleado, que deba ser tenida en cuenta, a los efectos de descuentos de sus sueldos.
3.° No podrá efectuar pago, adquisición, contrato u obligación alguna de importancia, sin la intervención del Director del Archivo.

Disposiciones relativas a los empleados

Artículo 14. Los empleados están sujetos a las siguientes disposiciones:

1.° Observar y hacer observar rigurosamente las prescripciones de este reglamento y todas aquellas que, escapando a una notación prolija por la imposibilidad de prever todos los casos, se impongan como una consecuencia directa o derivación de sus deberes y concurra eficazmente al cumplimiento de éstos, y al perfeccionamiento del régimen o funcionamiento de la repartición.
2.° Obedecer a sus jefes o superiores inmediatos y mediatos, observando y guardando los respetos y consideraciones que les son debidos, sin perjuicio de acudir en queja a la Dirección, con el permiso correspondiente, cuando s creyeren agraviados o víctimas de represión o amonestación injusta, exagerada o depresiva.
3.° Guardarse recíprocamente los respetos y consideraciones sociales a que obliga la más cumplida educación, sin permitirse entre sí, cualquiera que sea el vínculo que los una, familiaridades chocantes con la cultura y discreción de que deben dar ejemplo para merecer la estimación de sus superiores, iguales, subalternos y del público en general
4.° Ser celosos del cumplimiento de sus deberes en todos los casos y unir a la diligencia la más absoluta corrección y seriedad en sus relaciones con el público.
5.° Asistir puntualmente al establecimiento, permaneciendo en él durante las horas señaladas, y dedicando, salvo el que indique de descanso la Dirección, todo su tiempo a los trabajos que se les hubiere encomendado o sean de su obligación.
6.° Dar datos, antecedentes o noticias, del estado o resultado de sus trabajos respectivos y que les sean solicitados por sus superiores en cualquier momento o circunstancia.
7.° Vigilar el departamento u oficina de su cargo permanente o temporal, poniendo en conocimiento del superior inmediato cualquier falta u omisión que notare.
8.° El retardo en la concurrencia a la oficina sin causa justificada, será sancionada con los descuentos que están establecidos.
9.° Ningún empleado podrá ausentarse durante las horas de servicio ni permanecer fuera de sus oficinas respectivas, sin previo permiso de la Dirección.
10. Está absolutamente prohibido a todo empleado de cualquier grado o categoría, dar noticia o informe de ninguna clase que conserve la documentación archivada, a persona alguna extraña a la repartición, así como extraer de la Oficina documentos, libros o cualquier objeto que pertenezca al Establecimiento, sin conocimiento o autorización de la Dirección.
11. Les está igualmente prohibido recibir visitas en la Oficina y sólo por causas justificadas y con conocimiento y anuencia en cada caso de la Superioridad, se permitirá en algunos casos y en la sala destinada a este objeto.
12. Los empleados que deseen hacer estudios o investigaciones, —que no perjudiquen en ningún caso a sus obligaciones oficiales,— deberán solicitar permiso al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en la misma forma que los particulares pero por intermedio del Director.
13. Los empleados están en el deber de exponer a la Superioridad las ideas o proyectos que la experiencia les sugiere y consideren útil a la Institución.

Horario Oficial

Artículo 15. Siendo el Archivo General de la Nación una dependencia del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social se regirá esta oficina por el horario que éste decrete, sin perjuicio de que su Director someta a la aprobación ministerial el horario que considere más en consonancia con las necesidades del Instituto.

Del público — Investigaciones e informaciones

Artículo 16. Para efectuar las investigaciones de carácter histórico será indispensable el permiso del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social o del Director del Archivo, y éstas deberán ejecutarse personalmente por

los interesados o por medio de delegados especialmente autorizados y a satisfacción de dicho funcionario:

1.° Toda investigación que en cualquier caso, modo o forma atañe al interés de la Nación o de particulares, deberá hacerse por intermedio y conducto del Director del Archivo, no debiendo ni pudiendo entregarse a los investigadores particulares, documento alguno que pueda dañar los intereses morales o materiales de terceros; y cuando se trate de informaciones solicitadas por particulares, deberán éstos previamente acreditar la personería o título que invoquen.

2.° No podrá tomarse copia alguna sin el visto bueno del Director del Archivo, y se autenticará por el mismo toda aquella copia que le sea solicitada en cuyo caso deberá exigir previamente, la confrontación con el original ejecutada por un empleado de la repartición.

3.° No podrá exigirse que la investigación se extienda a más de lo que el permiso otorgado consienta y terminada ésta o suspendida por más de quince días, tendrán que recabar los interesados nuevo permiso para reanudarla, salvo casos especiales que deberá resolver el Director.

4.° La revisación o lectura de los documentos solicitados deberá hacerse en la sala especialmente destinada al público y en presencia del encargado de ella.

5.° Los documentos solicitados para estudio o investigación serán facilitados al interesado en la sala destinada a ese objeto, debiendo los concurrentes devolverlos al empleado de su vigilancia, así que termine la hora de oficina.

Está prohibido colocar el tintero ó la pluma sobre los documentos que se examinan, usar cualquier procedimiento químico para aclarar los caracteres borrados o desvanecidos, hacer marcas o señales con tinta, lápiz o doblando las hojas y de ninguna otra clase por inocente que parezca, que altere en lo más mínimo su primitivo estado.

6.° No se podrá tomar copias calcadas o fotografiadas sin permiso del Director.

7.° El Director del Archivo podrá invalidar en el acto y sin perjuicio de tomar las medidas que el caso aconseje o imponga, el permiso de investigación a toda persona que no acate la reglamentación de la oficina, cause cualquier perjuicio a sus intereses o pretenda sorprenderla pidiendo datos o informaciones distintas a las primitivamente especificadas en su solicitud.

8.° El empleado encargado de la Sala de Investigaciones requerirá de quien corresponda los documentos que le fueran solicitados, tomará nota de su número y estado antes de entregarlos a los peticionarios y no los recibirá de éstos si han sido alterados, debiendo dar cuenta en el acto en presencia del interesado, de cualquier circunstancia que imponga represión, siendo toda omisión al respecto de su entera y absoluta responsabilidad.

9.° Todo pedido de documentos para los investigadores deberá hacerse por escrito, en los formularios correspondientes y condiciones establecidas, sin cuyo requisito no será atendido.

10. Los documentos puestos a disposición del público por los empleados del Archivo y que por consiguiente deben permanecer temporalmente en la sala destinada a los investigadores, serán depositados diariamente al clausurar la oficina en su lugar correspondiente por el mismo empleado, no debiendo quedar nunca sobre las mesas o en paraje y situación que pueda contribuir a su extravío.

11. No será permitido a ningún concurrente extraño a la repartición alejarse de la sala sin conocimiento y anuencia del empleado encargado de ella, debiendo si desea pasar a otra dependencia, ser acompañado por un ordenanza.

12. Si alguno de los visitantes recibiera o creyera recibir agravio de los empleados del Archivo, expondrá su queja al Director a los efectos de su averiguación y sanción.

13. Las sustracciones en todos los casos y los daños causados que se inutilizará en el acto de la devolución en cada caso en conocimiento de la autoridad competente.

De la Biblioteca

Artículo 17. Los elementos de la Biblioteca servirán para la consulta de los investigadores que concurran al Archivo:

1.° No se podrá extraer del Archivo ningún libro sino para consulta y estudio de los empleados y bajo la responsabilidad de éstos, que otorgarán un recibo en cada caso, que se inutilizar; en el acto de la devolución.

2.° Los libros de la Biblioteca serán indefectiblemente señalados con el sello de la repartición.

3.° En los casos en que ejemplares duplicados salgan de la Institución por ser destinados a ser cambiados, canjeados, cedidos o donados, se les cruzará el sello con la palabra "Duplicado" que justificará su existencia en otro local o repartición.

4.° Si la Biblioteca recibiera alguna donación de procedencia privada o particular, cuya importancia mereciera el honor de la distinción, deberá ser conservada aparte con el nombre del donante.

Del Taller de Encuadernación

Artículo 18. Los trabajos se harán proporcionalmente en los que correspondan al Archivo y su Biblioteca.

1.° Todo trabajo que se reciba y se ordene ejecutar en el taller será anotado en el libro que al efecto se llevará y su confección se llevará a cabo previa visación por el Director o un Jefe de Sección.

2.° El encargado del Taller hará guardar el orden y regularidad debidas en las horas de labor y el más esmerado aseo en la relativo al local, sus utensilios y materiales.

3.° Ningún operario podrá ausentarse del taller durante las horas fijadas para el trabajo, sin el permiso correspondiente.

4.° Está prohibido extraer del taller ningún utensilio, material de trabajo u objeto que le pertenezca, bajo la más severa responsabilidad.

5.° Cada año se practicará un inventario de la existencia de útiles y herramientas así como de todo objeto que estando en el taller y sea de su pertenencia, represente algún valor.

Disposicions generales

Artículo 19.

1.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente, se procederá a la impresión en folleto del presente reglamento para su conveniente distribución entre los miembros del personal adscrito a la repartición, concurrentes a sus oficinas y público en general.

2.° En las salas del Archivo y según su destino, se colocarán en cuadros, hojas impresas con los títulos pertinentes, de este reglamento, para que en todo momento queden sus disposiciones particulares al alcance de todos los empleados.

3.° Además de la obligatoria limpieza diaria se practicará anualmente, por lo menos, una general en todas las salas y de sus existencias, bajo la vigilancia de los empleados que a este objeto destine la Dirección.

4.° El Instituto será clausurado al servicio público mientras se ejecute la limpieza general y dicha clausura no deberá prolongarse bajo ningún concepto, por un tiempo mayor de un mes.

Art. 20. Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

67.ª SESION ORDINARIA

NOVIEMBRE 12 DE 1941

PRESIDENCIA DEL DOCTOR EUCLIDES SOSA AGUIAR

SUMARIO

Chouhy Terra). Constancia del señor Representante don Líber Troitiño.
(moción del señor Representante don José L. Chouhy ber Troitiño.

15—Entrada y permanencia de extranjeros al país. — Reglamentación. — Artículo 6.o. — El señor informante Pirotto, reanuda su exposición interrumpida en sesión anterior. Trata los tópicos: la cuota capitalista. (Interrupciones de los señores Representantes Troitiño e Iturbide). El señor Representante don Líber Troitiño reafirma su discrepancia. — Artículo 8.o. Modificación del señor Representante Troitiño. — Artículo 9.o. El señor Representante Troitiño impugna la excepción establecida en el inciso D), referente a la entrada de religiosos. Aclaración del señor informante Pirotto. Observaciones del señor Representante don Ulises Collazo respecto de la excepción establecida en el inciso F), en cuanto a países americanos y a la reciprocidad establecida en el artículo 53. Aclaraciones del señor Representante doctor Tomás G. Brena, a las observaciones del señor Representante Troitiño. (Interrupciones de este señor Representante). — Artículo 10. Modificación del señor Representante don José L. Chouhy Terra sobre aumento de multa.

16—Cuestiones de orden. — Consejos de Salarios, Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales (Modificación). Inclusión en la orden del día del próximo lunes. (Mociones del señor Representante don Julio V. Iturbide). — Comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas de la prensa. (Exoneración de gravámenes). Inclusión en la orden del día del martes próximo. (Moción del señor Representante don Enrique D. Martínez). — Especialidades farmacéuticas. (Fraccionamiento). Inclusión en la orden del día del martes próximo. (Moción del señor Representante doctor Mauricio F. Langón). — "Camino Doctor Gaspar Silveira Martins". (Designación de la carretera Melo-Aceguá). Inclusión en la orden del día del martes próximo. (Moción del señor Representante doctor Oscar V. Canessa). — Colonia Miguelete. (Declaratoria de pueblo). Inclusión en la orden del día del martes próximo. (Moción del señor Representante don Eofelio de Doviitis).

17—Entrada y permanencia de extranjeros en el país.— Reglamentación. — Supresión de la lectura de los artículos. (Moción del señor Representante Collazo). —Artículo 12. Modificación del señor Representante Chouhy Terra (don José L.). — Artículo 19. Modificación del mismo señor Representante. — Artículo 27. Agregado propuesto por el mismo señor Representante respecto de la constancia de turista dada por los Cónsules. Aclaración del señor informante Pirotto promovida por el señor Representante don Armando Tubino. — Artículo 28. Modificación del señor Representante Chouhy Terra (don José L.). — Artículo 32. Modificación del señor Representante Troitiño en cuanto al plazo de permanencia del turista. Oposición del señor Representante Collazo. (Aprobación del artículo con una fórmula transaccional del señor Representante Frugoni).

18—Cuestión de orden. — Censo e inventario de Montevideo. (Declaratoria de feriado del 19 del corriente). — Inclusión en la orden del día del lunes próximo. (Moción del señor Representante don Herminio Zunino).

19—Entrada y permanencia de extranjeros en el país.— Reglamentación. — Artículo 31. Aclaraciones del señor informante Pirotto, promovidas por el señor Representante doctor Tomás G Brena, en cuanto al alcance de los términos temporarios y sacerdotes, y por el señor Representante don Ulises Collazo respecto de la excepción para militares y marinos. — Artículo 39. Modificación del señor Representante Chouhy Terra (don José L.), respecto al contralor por las autoridades de inmigración Aclaraciones del señor informante Pirotto, promovidas por el señor Representante doctor Toribio Olaso. — Artículo 42. Objeción del señor Representante Troitiño en cuanto a la creación del Registro de Extranjeros. — Supresión del inciso D) del artículo 31 propuesto por el señor Representante Cardoso.

20—Cuestiones de orden. — Caja de Jubilaciones Civiles. (Plazo para establecer las acumulaciones). Inclusión en le orden del día del lunes próximo. (Moción del señor Representante don Julio V. Iturbide). —Convención de La Habana. (Aprobación). Inclusión en la orden del día del martes próximo. (Moción del señor Representante don José L. Chouhy Terra). — Ley Orgánica Militar. (Edad de retiro de los Generales) Inclusión en la orden del día del martes próximo (Moción del señor Representante don Julio Brunereau des Houilleres).

21—Entrada y permanencia de extranjeros en el país. — Reglamentación. — Artículo 42. Oposición del señor Representante Troitiño. Réplica del señor informante Pirotto. Adhesión del señor Representante Chouhy Terra (don José L.). Artículo 43. Excepción propuesta por el señor Representante Troitiño. Oposición del señor informante Pirotto. Artículo 52. Aclaraciones del señor informante Pirotto promovidas por los señores Representantes Troitiño y Olaso. (Aprobación del artículo con una modificación del señor Representante doctor Mauricio F. Langón). — Artículo 45. Proposición del señor Representante don Julio V. Iturbide respecto a la presentación de prueba testimonial. Aceptación del señor informante Pirotto. Sugestión del señor Representante doctor Ramón M. Salgado. (Aprobación del artículo con la modificación). — Aclaración del señor informante Pirotto promovida por el señor Representante Troitiño, referente a presupuesto de la Dirección de Inmigración. — Artículo 93. Proposición del señor Representante Chouhy Terra (don José L.) de supresión del inciso referente a rendición de cuentas por los Cónsules. — Cuestión planteada por el señor Representante Troitiño respecto del caso de fugitivos políticos que pudieran correr peligro de muerte al retornar a los países de origen. Manifestación favorable del señor informante Pirotto. Sugestión del señor Representante Cardoso. — Artículo 96. Supresión propuesta por el señor Representante Chouhy Terra (don José L.), y aceptada por el señor informante Pirotto. Oposición de los señores Representantes Salgado y Brena. (Aprobación del artículo). — Artículo 97. Inciso propuesto por el señor Representante Frugoni, en el que se contempla la situación a que se refirió antes el señor Representante Troitiño. — Modificación del artículo 100 propuesta por el señor informante Pirotto. — Artículo 105 aditivo, de aprobación de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo. Oposición del señor Representante Troitiño. Moción del señor Representante Chouhy Terra (don José L.) de pase del artículo a Comisión. (Aprobación del proyecto. — Sanción). Texto del proyecto sancionado.

22—Cuestión de orden — "Escuela Cívica y Museo Juan Zorrilla de San Martín". (Creación). Moción del señor Representante doctor José P. Fernández.

1

En Montevideo, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Alonso Montaño, Amonderain, Barañano, Brena, Brunereau des Houilleres, Bruno, Canessa, Cardoso, Casal, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Espalter, Farinha, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Frugoni, Garcia Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), Hughes, Iturbide, Labacá Arocena, Langón, Malmierca, Martínez, Merello, Mesa Sáez, Moreira, Moreno Zeballos, Ois, Olaso, Oldán, Oliú, Palomeque, Paunesse, Pieri, Pirotto, Principalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Salgado, Techera, Terra, Troitiño, Tubino, Vila, Vilaró Rubio y Zunino.

Total: 67.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Argüello y Barbadora.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Aldaya, Arismendi, Bonino, Calleriza, Duprat, Esquibel, Fígoli, González (don Eufemio C.), Tió Rivas y Vigo.

Total: 10.

Sin aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Antúnez, Arrillaga Terra, Balbela, Bogliaccini, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Fasciolo Siri, Guerrero Flores, Gutiérrez Díaz, Martirena, Otero, Rodríguez Rocha, Samblat Amaro, Tuso y Zavalla.

Total: 19.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje del Poder Ejecutivo relativo al pro-

yecto que acuerda pensión a la señora María Elena Latorre de Rodríguez.

—A sus antecedentes.

Comunicaciones de los Ministerios de Estado:

2—Del de Obras Públicas, respecto de la exposición del señor Representante don Carmelo R. González, referente a la demora en el pago de los jornales a los obreros de la Dirección de Vialidad del Departamento de Canelones.

3—Del mismo Ministerio, acerca de la exposición del señor Representante don Carmelo R. González, relacionada con la urgencia en efectuar reparaciones en la carretera de Calzada de Guerra a Carrasco del Sauce.

—A sus antecedentes.

4—El Comité Ejecutivo Representativo de la Producción Granjera, presenta una exposición, en la que solicita otorgamiento de créditos, por los organizadores del Estado, a los agricultores perjudicados por el último granizo.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

3

"Los señores Representantes don Carlos M. Princivalle, don Rodolfo Moreno Zeballos y don Luis Bonino, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Se declaran monumento histórico, respectivamente, a las casas que fueron de los Generales Fructuoso Rivera y Juan Antonio Lavalleja.

Artículo 1.o Declárase monumento histórico, la finca que fuera propiedad y casa-habitación del General Fructuoso Rivera, sita en la ciudad de Montevideo, calle Rincón esquina Misiones, propiedad actual del Banco de Seguros del Estado. Dicha finca se destinará a sede central del Museo Histórico Nacional, y deberá figurar en su fachada, además del nombre del Museo, la siguiente inscripción: "Casa de Rivera".

Art. 2.o El Poder Ejecutivo convendrá con el Banco de Seguros del Estado, las respectivas condiciones de locación hasta tanto no pase a la estricta jurisdicción del Estado la propiedad directa del bien raíz a que se refiere el artículo anterior, conforme a la Carta Orgánica del mencionado Banco.

Art. 3.o Declárase, asimismo, monumento histórico, la finca que fuera propiedad y casa habitación del General Juan Antonio Lavalleja, sita en la ciudad de Montevideo, calle Zabala 1217, legada al Estado en disposición testamentaria de la nieta del prócer, doña Amacilia Landivar Lavalleja. Dicha finca se destina a sede anexa del Museo Histórico Nacional, y especialmente a su sección que corresponde al período 1825-1830. Deberá figurar en la fachada, además del nombre del Museo la siguiente inscripción: "Casa de Lavalleja".

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 12 de 1941.

Luis Bonino, Rep. por Lavalleja. — Carlos M. Princivalle, Rep. por Montevideo. — Rodolfo Moreno Zeballos, Rep. por Lavalleja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Tenemos el honor de someter a consideración de la Cámara, el adjunto proyecto de ley destinado a declarar monumentos históricos, a dos fincas existentes en la ciudad de Montevideo, ambas preciosos exponentes de nuestro pasado. Una de dichas fincas es la que fuera propiedad y casa habitación del General Fructuoso Rivera, sita en el cruce de las calles Rincón y Misiones; la otra, la que lo fuera del Jefe de los Treinta y Tres. General Juan Antonio Lavalleja, ubicada en la calle Zabala número 1217.

Tanto una finca como la otra, no sólo tienen un alto significado histórico por el hecho de quienes fueron sus propietarios y moradores, lo que fuese excusado decir, sino que también son notables monumentos de arquitectura colonial, pues ambas fueron construídas a principios del pasado siglo con todas las características de las construcciones palaciales de la época.

La casa de Rivera

Como se ha dicho, señores Representantes, casi a comienzos del siglo XIX en el cruce de las calles San Gabriel y San Francisco, se construía la casa que en el correr de algunos años pasaría a propiedad del General Rivera. Cuando en el año 1843, por iniciativa de dos Andrés Lamas se procedió, con espíritu nacional, al cambio total de la nomenclatura callejera, los viejos nombres coloniales de aquellas dos calles fueron cambiados por los de Rincón y Misiones. Se honraba así con la evocación de sus dos grandes hechos de armas, al ilustre morador de la hermosa casa que se levantaba en la intersección de esas calles, quien poco antes había dejado la Presidencia por segunda vez y se hallaba a la sazón en campaña, al frente del Ejército de Operaciones, pues corría el primer año de la Guerra Grande.

La casa de Rivera es representativa de aquella arquitectura, con sus anchos corredores, sus patios cuadrados, su aljibe del esculpido mármol y su típico mirador octógono al que se sube casi desde la entrada de calle por una escalera caracol, voladiza, que es por sí sola una decoración cuya ligera gracia contrasta con los gruesos y pesados muros característicos de estas construcciones.

En el transcurso de los años, la casa de Rivera ha sufrido sucesivas reformas y alteraciones de sus plantas, pero en lo fundamental el antiguo edificio mantiene sus características constructivas y sus líneas exteriores en forma que una obra de restauración bien dirigida puede devolverle su primitiva fisonomía y su ambiente evocador. Esta obra ya ha sido iniciada, y no ha podido confiarse a mejores manos. En efecto, la dirige el General arquitecto don Alfredo R. Campos, un verdadero artista de nuestra arquitectura de restauración que podríamos llamar arqueológica, y que cultiva con tanto amor como conocimiento. Excusado es decir, señores Representantes, que el distinguido militar ha tomado ese trabajo honorariamente.

La casa de Lavalleja

Admirablemente conservada, sin que el transcurso de casi ciento cuarenta años haya alterado, no ya sus líneas fundamentales pero ni tampoco sus plantas sino muy superficialmente, la casa de Lavalleja es también un precioso ejemplar de la arquitectura palacial de la época en el Río de la Plata.

La nieta del prócer, doña Amacilia Landivar Lavalleja vivió su larga existencia en esa casa consagrada a su cuidado y conservación, tal como si en su alma de patricia se sintiera custodia de un sagrado depósito. Fallecida en agosto del año pasado, la anciana traspasó la custodia al Estado, legándole la casa en su testamento para que se consagrara al culto cívico de las glorias que personificó el Jefe de los Treinta y Tres, que son nada menos que las de nuestra segunda guerra por la independencia.

El Poder Ejecutivo colocó esa casa bajo la custodia del Museo Histórico Nacional, y una de sus secciones —la relativa al período de nuestra historia comprendido entre 1825-1830— será allí instalada, dejándose así cumplida la patriótica voluntad de la extinta. Previamente a dicha instalación, a igual que en la casa de Rivera, se efectúan las obras restauradoras que pondrán a la casa en el punto que tuvo en 1830, año en que la adquirió en propiedad el General Lavalleja. Dichas obras han sido confiadas por el Poder Ejecutivo a una Comisión honoraria presidida por el General Campos, quien, según ya lo hemos expresado, dirije simultáneamente obras similares en la casa de Rivera, donde, sin duda alguna, la mudanza y alteración por las sucesivas reformas ha sido mucho mayor que las sufridas por la casa de Lavalleja.

El destino de las fincas

Cuando en mayo del año pasado, el Banco de Seguros del Estado trasladó su sede de la antigua casa de Rivera, a su nuevo edificio de la avenida Agraciada, habiendo quedado disponible aquella histórica finca, la Dirección del Museo Histórico hizo las gestiones del caso para instalar allí el Museo que, desde hace muchos años, padece verdadera angustia de local. No podía ser más oportuna ni acertada esa gestión. Se solucionaría el problema material del local del Museo, y al mismo tiempo se proporcionaría a éste un marco que estaría en espiritual correspondencia con el instituto mismo. El Directorio del Banco de Seguros del Estado, presidido por el doctor Amézaga, acogió con verdadera sensibilidad y comprensión la iniciativa. En efecto, no sólo accedió a alquilar dicha casa al Museo Histórico Nacional, sino que también resolvió costear los gastos que demandan las obras de restauración ya iniciadas que pronto llegarán a su término. Prácticamente, ya está resuelto el punto a que se refiere el artículo 2.o del proyecto de ley que tenemos el honor de proponer a la Cámara, punto relacionado con la ocupación del edificio por parte del Museo Histórico Nacional. Pero a fin de que la casa de Rivera sea sede definitiva de dicho instituto, el mismo artículo 2.o prevé el pase al Estado de la propiedad directa del mencionado bien raíz que es parte integrante del capital del Banco de Seguros. circunstancia que si bien ha de simplificar la operación en un futuro más o menos cercano, se opone a cualquier medida de ocupación lisa y llana del edificio a pretexto de que en último término, dicha casa es propiedad del Estado. El Banco tiene su Carta Orgánica, y por otra parte, no es posible pertur-

bar en lo mínimo su evolución financiera, por justificada que sea la razón de una ley de esta naturaleza.

Respecto de la casa de Lavalleja, no existe problema para su ocupación. Según se ha visto, esta finca es propiedad del Estado en carácter de legatario de doña Amadia Landivar Lavalleja, su última propietaria privada. En su testamento, la nieta del prócer estableció que hacía ese legado a condición de que la casa de Lavalleja fuese destinada a un Museo que recordara la vida y la época del Jefe de los Treinta y Tres. Es cierto que el Poder Ejecutivo se ha apresurado a cumplir la voluntad de la donante por medio de un decreto que adscribe aquel edificio al Museo Histórico Nacional con dicho objeto, pero este proyecto de ley aspira a consagrar ese hecho dándole permanencia y estabilidad legales.

Montevideo, noviembre 12 de 1941.

Luis Bonino, Rep. por Lavalleja. — Rodolfo Moreno Zeballos, Rep. por Lavalleja. — Carlos M. Princivalle, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

"El señor Representante don Alcides Aldama, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase en tres pesos el salario mínimo que deberá pagarse a los obreros que trabajen en las obras del Estado, ya se realicen ellas por Administración o por contrato.

Art. 2.o La diferencia de jornales en las obras contratadas, en ejecución, serán de cargo del Estado y éste los pagará simultáneamente con los del contratista.

Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la emisión de títulos "Deuda Obras Públicas 1940", autorizada por la ley número 9953, de 4 de setiembre de 1940, en la cantidad nominal de un millón de pesos, cuyo producido será destinado a atender la erogación que origine la presente ley.

Art. 4.o Deróganse las disposiciones que se opongan a esta ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 12 de 1941.

Alcides Aldama, Rep. por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Fundamentan este proyecto, los motivos siguientes:

1.o Que el jornal mínimo que se paga actualmente a los obreros que trabajan en la construcción de obras del Estado, es de $ 2.50 en Montevideo y de $ 2.00 en los demás Departamentos de campaña, según así la establece el artículo 28 de la ley de 4 de setiembre de 1940, reglamentado por el decreto del 28 del mismo mes y año, habiendo regido hasta esta fecha el salario mínimo de $ 2.50 para campaña, que fuera establecido por el decreto de 7 diciembre de 1936

2.o Que es notorio que los artículos de primera necesidad para la subsistencia se han encarecido este año debido a las consecuencias económicas originadas en nuestro país por la actual guerra europea, en un elevado porcentaje que en algunos artículos llega al ciento por ciento, especialmente en campaña, como ser la carne, principal alimento de nuestra población, que de catorce centésimos el año anterior, se vende ahora a veintiocho y treinta centésimos el kilogramo, el arroz de veinte a treinta, los fideos de doce a dieciséis, las papas de diez a quince y el kerosene de diez a quince centésimos el litro. La ropa y el calzado han aumentado también en sus precios, en un 30 y hasta un 50 o|o.

3.o El jornal mínimo de dos pesos que se paga ahora a los obreros del Estado en campaña, en realidad es un jornal único, porque es una rara excepción el obrero que reeibe más de esa cantidad, por mayor que sea su rendimiento de trabajo, cuando la obra se realiza por contratistas; siendo ese jornal nominal por el descuento del seis por ciento de montepío para la Caja de Jubilaciones, quedando un líquido de $ 1.88 y deducido de ello el costo de la alimentación del obrero, que oscila en un promedio diario de un peso, queda libre una utilidad de jornal de unos ochenta centésimos y si se tiene en cuenta que el promedio normal de días de trabajo al mes, es de veinte descontados los de descanso, mal tiempo y otros factores, tenemos que la utilidad mensual libre es de unos dieciséis pesos, con los que el trabajador bracero tiene que hacer frente a los gastos de su vestuario y familia, que generalmente la tiene. El aumento, pues, de un peso diario, que por este proyecto se propone, elevando el salario de dos a tres pesos, sería en el promedio calculado de veinte días de trabajo al mes, veinte pesos más de aumento que es una cantidad insignificante con relación al elevado aumento del costo de la vida.

4.o La financiación propuesta por este proyecto para solventar el aumento de salarios a los obreros del Estado, es la más adecuada, porque se trataría de aumentar la emisión de un millón nominal, de títulos de la Deuda del Plan de Obras Públicas de 1940-1941, y el mayor costo de cada obra por el aumento de jornales, será cargado a la misma, como lo establece la ley respectiva que creó la referida deuda, y en nada trastornaría la financiación de dichas obras.

Por los breves fundamentos expuestos y los que ampliaré en Sala si fuera necesario, someto a la ilustrada consideración de los señores Representantes el presente proyecto de ley cuya urgencia considero obvio señalar.

Montevideo, noviembre 12 de 1941.

Alcides Aldama, Rep. por Durazno".

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor Representante doctor Pedro M. Casal, presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Seguro de Desocupación

Artículo 1.o Por la presente ley se crea el Seguro de Desocupación, quedando a cargo del Instituto de Previsión Social su aplicación.

Art. 2.o Se llama máquina a los efectos de esta ley, a todo artificio que pueda sustituir la labor de uno o más hombres.

Art. 3.o Se llama desocupado a los efectos de esta ley, a toda persona sin recursos, que teniendo una residencia no menor de cinco años y que habiendo trabajado durante un año sin interrupción, quede, por motivos ajenos a su voluntad, que no sean enfermedades ni invalidez, sin el jornal o sueldo que percibía.

Art. 4.o Los fondos para el pago de ese seguro provendrán:

A) Del importe de un jornal que toda persona que trabaje, deberá verter en el Instituto de Previsión Social anualmente.

B) Del importe de tres jornales por cada persona que desplace una máquina. El número de personas que desplace una máquina, deberá ser fijado por el Instituto de Trabajo, número que podrá ser apelado ante el Ministerio de Trabajo, el que formará una Comisión cuyo fallo será inapelable, integrada por un representante de los obreros en cuya industria la máquina funciona, y por un representante de los patronos que posean dicha máquina.

C) Por el aporte de una cuota de inmigración que será vertida en la siguiente forma en el Instituto de Previsión Social. Todo inmigrante de primera clase deberá verter $ 2.000. De segunda clase, $ 1.000. De tercera clase, $ 500. La clase única será considerada como tercera.
El Estado podrá exonerar fundamentándolo estas cuotas cuando la inmigración sea necesaria al país.

D) Del importe de medio jornal anual que todo patrón o empresa cuya ganancia anual sea mayor del cinco por ciento de su capital, deberá verter en el Instituto de Previsión Social por cada empleado u obrero a sus órdenes.

Art. 5.o Se calculará como sueldo máximo la suma de $ 120.00 mensuales, no entrando en los cálculos del seguro, suma ninguna superior a esa.

Art. 6.o El asegurado previa comprobación de su condición de tal a la que deberá prestarse bajo pena de anulación de subsidio, recibirá del Instituto de Previsión Social la mitad de su salario, a contar de los quince días de haber sido despedido. Ese subsidio será pago por quincena, el que irá disminuyendo en una sexta parte mensual cuando el asegurado tenga de dieciocho a treinta años y sea soltero, este subsidio cesará a los seis meses. Cuando el segurado sea casado o soltero entre treinta y cuarenta años, esa disminución mensual se hará por duodécimos y cesará en un año. Cuando el asegurado tenga entre cuarenta y cincuenta y cinco años, esa asignación disminuirá en 1|24 por mes y cesará en dos años.

Art. 7.o El Instituto de Previsión Social resolverá en todos los casos de subsidistas por despido que estén en el momento de promulgarse la presente ley, amparados por la ley de 11 de agosto de 1941 pero tratará que ese subsidio esté en proporción con el que les corresponde por la presente ley.

Art. 8.o El Instituto de Previsión podrá él mismo o por su intermedio ofrecer trabajo de acuerdo con condición

al desocupado el que estará obligado a aceptarlo, perdiendo el derecho al seguro si así no lo hiciera.

Art. 9.o Todo patrón deberá otorgar al despido una constancia en la que especifique la causa y el día del despido, siendo pasibles de multa de $ 50.00 a $ 500.00 los que no lo hicieran o lo hicieran faltando a la verdad. Cuando no fuera posible conseguirse ese documento en la primera semana siguiente al despido, el Instituto de Previsión Social utilizará todos los recursos, testigos, libros, etc., a fin de verificar la exactitud de los datos.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 12 de 1941.

Pedro M. Casal, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

He arquitecturado el proyecto de Seguro de Desocupación sobre bases lógicamente simples.

Ante todo he tratado de que fuera un verdadero seguro y no una simple ayuda, ya del Estado, ya del patrón; para ello h tratado de armonizar la contribución de todas las fuentes de desocupación que consideramos cuatro como principales: el asegurado, la máquina, la empresa y el extranjero.

El obrero debe contribuir al fondo del seguro, ante todo para formar el subsidio que debe entregársele en caso de perder su empleo, es decir, la base del seguro y además porque todo hombre que trabaja ha quitado el puesto a otro que no lo tiene y es justo que le ayude. La pequeña contribución de un jornal al año contribuirá en gran parte a formar el fondo del seguro.

El patrón también debe contribuir a ese fondo, ya que los despidos, las quiebras, los ceses comerciales, son factores de desocupación.

En tercer término está el extranjero, que si no es llamado, por necesario al país, viene siempre a quitar trabajo a un nacional, por lo que se le impone una contribución de acuerdo a sus posibilidades.

Por fin tenemos, a la causa principal de desocupación: la máquina, buena ayuda del hombre cuando lo alivia de sus tareas o es un complemento de él cuando es insuficiente la mano de obra, se convierte en enemigo al sustituirlo y desplazarlo; es justo, pues, que ya que el dueño de la máquina va a ganar desplazando a un obrero, trescientos jornales al año, entregue tres de esos jornales para aliviar la situación del que queda en la calle por aumentar su exclusivo beneficio.

Por otra parte, hubo necesidad de asegurarse que la protección fuera al desocupado y no al haragán, de ahí, que fuera por causas ajenas a su voluntad que tuviera no menos de un año de trabajo continuado, etc., y por último hemos tratado de hacerlo en forma decreciente, y de acuerdo a su estado civil y a su edad, es decir contemplando todos los factores para que el subsidio se otorgue al verdadero desocupado, que ese subsidio no sea causa de abandono de la búsqueda del trabajo, y contemplar, en fin, todos los factores para hacer de él un motivo de tranquilidad para el obrero y para la sociedad.

Montevideo, noviembre 12 de 1941.

Pedro M. Casal, Rep. por Montevideo.

—A la Comisión de Legislación Social.

4

Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 11 de noviembre:

Fuera de hora: Aldaya, Alonso Montaño, Barañano, Brunereau, Calleriza, Casal, Catalá Moyano, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Collazo, Cusano, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Espalter, Fernández, Ferreira, Frugoni, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Langón, Malmierca, Martínez, Moreira, Oís, Pirotto, Pringles, Restuccia, Vigo y Villaró Rubio.

Con licencia: Arismendi, Barbadora y Farinha.

Con aviso: Bonino, Duprat, Esquibel, Fígoli, Garra, Olitt, Tió Rivas y Zunino.

Sin aviso: Antúnez, Argüello, Arrillaga Terra, Balbela, Bogliaccini, Bruno, Buranelli, Calleros Guichón, Cambiaso, Carballo, Cerdeiras Alonso, Fasciolo Siri, García Corbo, Gómez, Guerrero Flores, Gutiérrez Díaz, Hughes, Margirena, Olaso, Otero, Pieri, Princivalle, Regules, Rodríguez Rocha, Semblat Amaro, Terra, Tuso, Vila y Zavalla.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se han inscrito tres señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada uno, de diez minutos.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Salgado.

SEÑOR SALGADO. — En una de las sesiones anteriores, el señor Representante Buranelli planteó la situación creada a nuestros agricultores con motivo de la granizada de estos últimos días.

Como este es un problema de cierta tradición en el Parlamento y de cuando en cuando aparece una granizada que incide sobre los dineros públicos, a pesar de la prestancia moral del señor Representante Buranelli, tuve ciertas reservas respecto a que hubiera de su parte un tanto de impresionismo; pero la realidad es que el fenómeno meteorológico ha agredido en forma intensa también al Departamento de Montevideo, que represento en esta Cámara.

Me preocupé, entonces, de apreciar las consecuencias del siniestro, y al efecto visité la zona del Camino Mendoza, desde el Cerrito hasta el Departamento de Canelones, que es una zona intensamente agrícola, en compañía del señor Juan José Prad, prestigioso y laborioso vecino de la zona, y pude comprender que en efecto, los daños ocasionados por la granizada son difíciles de imaginar.

Los vecinos de aquella zona, y creo que los del resto del Departamento de Montevideo afectados por el siniestro, se han reunido con el objeto de dirigirse a los Poderes Públicos, solicitando el apoyo del caso. Los reporters gráficos y la Policía en estos últimos días han visitado también esos lugares recogiendo las últimas informaciones necesarias para ser elevadas a la Superioridad, previendo las solicitudes de subsidio que, seguramente, han de llegar o las de aperturas de créditos para poder defender la situación económica de aquellos pobladores.

Mis observaciones personales me permiten afirmar que existe pérdida total de la cosecha en lo que respecta a las frutas, a las legumbres y a las flores que son, en esa zona del Departamento de Montevideo, los elementos vitales para la economía de los pobladores de la misma. Existe, además, una pérdida parcial de los implementos agrícolas, particularmente de los invernáculos que, como se sabe, son cubiertos de vidrios.

El vidrio es un material que en estos momentos cuesta muy caro. Algunos agricultores que han solicitado precio a la Fábrica de Vidrios, me decían que lo han cotizado a $ 26 el cajón, con cuyo material apenas se pueden cubrir nuevo metros cuadrados de techo para dichos invernáculos. Imaginarán los señores Diputados lo que importará, en la actualidad la construcción de un invernáculo de cuarenta o cincuenta metros de longitud, como son comunes.

Las consecuencias de estos daños ocasionados por la granizada se concretarán en la carestía de los productos a que me he referido, especialmente de las frutas y legumbres, de las legumbres particularmente, que operan en forma muy aguda sobre la mesa del pobre.

Otro fenómeno subsidiario muy importante que vamos a percibir a corto plazo, es el de la desocupación obrera. Algunos agricultores a quienes he visitado me manifestaron que han despedido a la totalidad de sus peones. En una chacra particularmente, habían despedido ese día a 10 peones, y no tenían ninguna perspectiva de volver a tomarlos, a menos que el Estado concurriera en su auxilio.

El remedio para este extraordinario daño, a que me he referido, consistiría en que el Estado otorgara un crédito o un subsidio. Los dos expedientes pueden ser considerados. El de los créditos tiene, a mi juicio, algunas dificultades por el cumplimiento de las obligaciones posteriores que ellos mismos ocasionarían. No creo que estos hombres que han quedado totalmente en la indigencia —porque esa es la situación— como el del arrendatario que ha quedado, como yo he podido presenciarlo personalmente, con los troncos de las plantas y con la tierra y que tiene que hacer todo lo demás nuevo, no creo que puedan cumplir con las obligaciones emanadas de un crédito bancario o de otra naturaleza. Me parece por lo tanto que el único medio eficaz sería el de un subsidio, un subsidio que, aunque fuera modesto, le permitiera empezar la obra.

Ahora sé —y por eso me he referido especialmente, ampliando las manifestaciones del señor Diputado Buranelli—, se me dice que el Banco de Seguros del Estado ha hecho siempre cierta presión sobre el Poder Ejecutivo para que éste no otorgara auxilio a los agricultores perjudicados por estos siniestros, en virtud de que el Banco cree que los agricultores deben obligatoriamente, aunque sea una obligación tácita, asegurar sus cultivos.

Me parece bien que el Estado tiende por todas las vías canalizar tal práctica, pero sería más propia la vía de la persuación. No considero bien que el Banco de Seguros

directa o indirectamente aconseje, o por lo menos tolere que el Estado deje en el mayor desamparo a los agricultores.

Yo no tengo versión oficial al respecto, pero hablando días pasados con el señor Diputado Carmelo González, Representante por Canelones, me dijo que en cierta oportunidad él planteó en el Parlamento una situación semejante y se encontró con el escollo citado. El señor Ministro de Ganadería y Agricultura, le invocó cierta resistencia de parte del Banco de Seguros a fin de que se cumpliera su aspiración.

Contrariamente, el Poder Ejecutivo debía, en este caso particular, y en todos los casos, concurrir en auxilio de los agricultores cuando se encuentran frente a una situación semejante, aun cuando dichos agricultores hayan sido tan imprevisores que no se hayan acogido a los beneficios del seguro.

Por otra parte, tengo entendido que el seguro solamente ampara la viña, pero no amapara el cultivo de las legumbres, ni el de las flores ni el de los frutales; y el daño a que me refiero, ocasionado en el Departamento de la Capital en este momento, es particularmente sobre los frutales, sobre las legumbres y sobre las flores, elementos que no gozan de la protección del Banco de Seguros.

Por lo tanto, aun suponiendo que se quisiera castigar a los agricultores de vid que no han cumplido con el requisito de ampararse al seguro, no me parece bien que se perjudique a otros agricultores que se dedican a otro género de cultivo.

Yo, señor Presidente, con estas manifestaciones, que solicito pasen al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, termino mi exposición en la convicción de que el señor Ministro, que es un destacado ruralista, un trabajador del campo, también apreciará con plenitud el dolor a que están sometidos en estos momentos sus colegas que en diez minutos han visto liquidado todo el esfuerzo de muchos años, algunos de los cuales han quedado sin un centésimo siquiera sea para mantenerse hasta tanto llegue, quien los ampare frente a tan enorme perjuicio recibido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Salgado, al señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cinco).**

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Hace algunos días se realizó en Montevideo una magna asamblea nacional para tratar el asunto de la vivienda obrera, que cada día se convierte más en una de las más fundadas preocupaciones de la opinión pública. Médicos higienistas, educadores, moralistas, arquitectos, gente de todos los sectores políticos, entienden que el problema de la vivienda es urgente y que afecta a todos nuestros grandes problemas nacionales.

Tengo la esperanza de que antes de terminar la actual legislatura este Parlamento votará todavía alguna ley importante con relación a la vivienda, que logre iniciar cuando menos la solución de ese vasto problema social; pero en el momento actual quiero pronunciar unas palabras para llamar la atención de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara, sobre un proyecto presentado por mí que contribuiría en alguna pequeña parte a la solución de ese problema.

Yo no he dado mayor trascendencia a mi iniciativa; pero frecuentemente encuentro personas que me interrogan sobre la posibilidad de que tal iniciativa sea convertida en ley. Se trata, en lo esencial, de modificar la ley Serrato, que luego fué ampliada en otra legislatura, para que las personas que tengan derechos jubilatorios puedan ampararse en sus disposiciones sin tener que cumplir los cuarenta años de edad, cumpliendo solamente treinta o una edad aproximada a ella que la ley pudiera fijar.

Con esa simple modificación y algunas más que he esbozado en mi proyecto para garantizar la mejor realización de las operaciones, habría muchos trabajadores y muchos empleados que podrían realizar por sí mismos la solución de su problema individual, en lo que respecta a la vivienda.

Como se trata de una cosa, a mi juicio, bastante sencilla y de acuerdo también con algunas opiniones que he recogido en ambientes que pueden estar algo familiarizados con el asunto, voy a proponer que la Mesa exhorte a dicha Comisión a que se pronuncie a la mayor brevedad posible, de tal manera que si no sancionamos algunas de las grandes iniciativas que tenemos a estudio en las Comisiones respectivas, cuando menos podríamos dar este paso previo que significaría otorgar esa facilidad a los que quieran, con un esfuerzo modesto, construir su propio hogar.

Voy a referirme también a un asunto planteado por mí hace varios meses, con respecto al incumplimiento de las leyes obreras en la ciudad de Las Piedras.

Hice esa denuncia en el momento oportuno, remitiéndome a las manifestaciones de algunos delegados de sociedades obreras de esa ciudad, y la Oficina de Trabajo, procediendo diligentemente, mandó instruír un sumario que me fué entregado con todas las constancias del caso.

En ese sumario se hacían algunas manifestaciones contrarias a mi propia intervención, contrarias a los denunciantes, y otras favorables.

Posteriormente, recibí una nota de las sociedades obreras de esa ciudad en que se elogiaba mi actitud, y se decía que la intervención de la Oficina de Trabajo había mejorado mucho la situación en lo que respecta al cumplimiento de esas leyes.

No dí cuenta a la Cámara del resultado de esas gestiones, porque me parecía innecesario hacerlo y porque entendí que no era cosa que pudiera preocupar a la opinión pública, sino a mí y a algunas personas que pudieran estar relacionadas con ese sumario.

Pero más adelante, recibí nuevamente denuncias de que, transcurrido cierto tiempo, las mismas firmas que habían sido multadas por no cumplir las leyes y que perjudicaban a los propios comerciantes del ramo que tenían respeto por la ley,— las mismas firmas luego de eludir de alguna manera el pago de esas multas— habíanse dedicado a violar descaradamente tales leyes.

Tuve oportunidad de encontrar en una de las antesalas de la Cámara al señor Director de la Oficina de Trabajo, y le comuniqué esa situación para no tener que hacer nuevamente una gestión parlamentaria, y el señor Sanguinetti me prometió mandar inspecciones directas desde Montevideo para fiscalizar el cumplimiento de esas leyes, asegurándome que pondría en ello el mayor interés, porque también el señor Ministro de Industrias se había pronunciado en el mismo sentido y le había recomendado que realizara esa tarea con la mayor eficacia posible.

En aquel entonces, la Oficina de Trabajo estaba preocupada por otros problemas, como la huelga del cabotaje y otros conflictos obreros, y no era posible por consiguiente exigirle que inmediatamente cumpliera sus promesas, pero el tiempo ha seguido transcurriendo, y las noticias que recibo de la ciudad de Las Piedras, confirman que hay comerciantes e industriales que se burlan de las leyes obreras y aún de la eficacia de la acción de la Oficina de Trabajo y de sus inspectores.

Me parece que esa situación no es tolerable, y voy a solicitar que la versión de mis palabras pase al Ministerio de Industrias y Trabajo, a fin de que la Oficina se preocupe de obrar como corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuanto a la segunda parte, se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas, al Ministerio de Industrias y Trabajo.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos).**

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — En el día de ayer, señor Presidente, entregué a la Mesa de la Cámara, una minuta de comunicación para ser dirigida al Poder Ejecutivo, expresándole el agrado con que vería el Parlamento una iniciativa en el sentido de proteger, en estos momentos de verdadera angustia, a los agricultores perjudicados por el reciente temporal.

De recoger el Poder Ejecutivo esta sugerencia que le hace la Cámara, este órgano de Gobierno nos remitirá un proyecto de ley.

Para tal caso, el Diputado que habla cree que es de toda oportunidad expresar algunos conceptos para que puedan ser tenidos en cuenta en el instante de redactar ese proyecto.

He tenido oportunidad de conversar con granjeros, fruticultores, floristas, con trabajadores de la tierra que se dedican a la siembra de cereales y verduras para el abastecimiento de la población consumidora, y he podido, señor Presidente, informarme de que las pérdidas originadas con motivo de la piedra caída son realmente importantes y ascienden a sumas millonarias, pudiéndose establecer que hay agricultores que han perdido quince y veinte mil pesos.

Pero quiero expresar, también, para que el Gobierno lo tenga en cuenta al formular su proyecto, que esos laboriosos trabajadores de nuestras tierras no desean que el Estado los proteja mediante subsidios, sino que, por el contrario, quieren que se les concedan créditos amplios y personales sobre la base de la información que proporcionen los vecindarios, información que acredite sus notorias condiciones de laboriosidad. Y también desean que los Bancos oficiales, llamados a cumplir una alta misión social, amplíen en esta hora sus plazos para el cumpli-

miento de los compromisos que con ellos tengan estos trabajadores, tan perjudicados por el reciente temporal.

Espero que el Poder Ejecutivo tenga en cuenta estas sugerencias que interpretan el pensamiento de hombres luchadores que, por los motivos que son de público conocimiento, están de no adoptarse urgentes y patrióticas medidas, expuestos a la ruina.

Antes de terminar, señor Presidente, me voy a permitir, desde esta banca legislativa, hacer un llamado a los hombres que integran los Directorios de los Bancos particulares, que los sé inspirados en el noble anhelo de servir los superiores intereses públicos. Ese llamado tiene este sentido: que también ellos contribuyan a hacer menos dramática la situación de los damnificados por el temporal, permitiendo que quienes con ellos tienen vinculaciones comerciales puedan cumplir sus compromisos en términos mayores a los establecidos y con intereses bajos o módicos.

Solicito, en consecuencia, señor Presidente, que la versión de las palabras que acabo de pronunciar, pase al Consejo de Ministros, al Banco de la República, y, si correspondiera, a los Bancos particulares de nuestra plaza.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Puig, en la forma que lo ha solicitado.

(Se vota — **Afirmativa: Unanimidad: treinta y seis votos**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Aldama.

SEÑOR ALDAMA. — Señor Presidente: hace pocos días he visitado las obras de la vía férrea del Estado, que se constituye actualmente desde Estación Blanquillo a La Paloma, y en esa oportunidad numerosos obreros que trabajan en las mismas, se me han apersonado, haciéndome conocer que el salario mínimo que les paga el Estado, de 2 pesos, es insuficiente, dado el elevado costo de la vida, y, al mismo tiempo, en mi carácter de Representante por el Departamento de Durazno, me solicitaron propiciar un aumento del salario mínimo, como así lo hago, presentándolo en forma de proyecto de ley a esta Cámara, y solicito que la Mesa se sirva dar cuenta de él a la Cámara, por haber tenido entrada fuera de hora.

Al mismo tiempo, entendiendo que este asunto, por su naturaleza, correspondería a la Comisión de Obras Públicas, solicito de la Mesa se sirva exhortarla al pronto despacho del mismo, en virtud de la urgencia que existe en que sea considerado ese proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión respectiva, el pronto despacho del proyecto a que se ha referido el señor Diputado Aldama.

SEÑOR ALDAMA. — Solicito, también, que se dé cuenta del proyecto que he presentado como asunto entrado fuera de hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta.

(Se lee:)

"El señor Representante don Alcides Aldama, presenta un proyecto de ley fijando en $ 3.00 el salario mínimo que deberá pagarse a los obreros que trabajan en las obras del Estado, ya se realicen ellas por administración o por contrato".

—A la Comisión de Presupuesto.

9

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: pido que se de lectura a una minuta de comunicación que he presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Minuta de comunicación

La Cámara de Representantes expresa al Poder Ejecutivo que vería con agrado que dicho Poder remitiera un mensaje al Parlamento por el cual se destinen fondos para atender los perjuicios originados a los agricultores de todo el país por el último temporal.

Montevideo, noviembre 11 de 1941.

Ventura Puig, Rep. por Florida".

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Según mis informes, en la misma tarde de hoy ha sido entregada a la Mesa una nota enviada por los interesados, por los trabajadores agrícolas perjudicados por el granizo, en la que — según me acaba de manifestar el señor Diputado Debali, Presidente de la Comisión de Fomento de la Producción — establecen precisamente cuáles son sus aspiraciones en la materia.

Hace un instante cambiaba ideas con el señor Presidente de la Comisión de Fomento de la Producción, a efecto de que él convocara a la Comisión de inmediato para que ella pudiera abocarse a la consideración de este asunto.

No he leído esa nota, pero por lo que me dijo el señor Diputado Debali, parecería que la aspiración de los damnificados por el granizo, no sería tanto que se fuera en auxilio de ellos, así, en forma de socorro, sino que se les facilitara la obtención de créditos, que es lo importante, a fin de que puedan reparar sus pérdidas y rehacer sus sembrados, etc.

No digo esto para oponerme a que se vote la minuta de comunicación que acaba de proponerse, pero, a primera vista, me parece muy atinada la solicitud que los propios interesados formulan y que, en último término, va a ser realmente útil y eficaz para ellos.

He dicho estas palabras simplemente con la finalidad de que la Cámara conozca que ellos se han presentado ante el Parlamento en esta forma y para que la Cámara y el pueblo también, se enteren que la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara se va a abocar de inmediato a la consideración de este asunto.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha recibido la comunicación a que se ha referido el señor Diputado Cardoso, y la destinó a la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Como está a consideración la minuta de comunicación, yo quiero expresar que en el día de hoy hice resaltar precisamente este asunto, a fin de que el Consejo de Ministros tenga en cuenta lo que solicitan los agricultores, cuya nota fué presentada a la Mesa.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — La única forma de poder considerar la minuta de comunicación del señor Diputado Puig, sería que existieran cincuenta Diputados en Sala. ¿Se ha dicho eso?

SEÑOR PRESIDENTE. — No es necesario.

SEÑOR SALGADO. — Entonces esa minuta de comunicación, que es un requisito formal, puede ser votada de inmediato sin dificultad. A la vez podría adjuntarse la comunicación recibida a que ha hecho referencia el señor Diputado Cardoso. De esa manera quedaría perfeccionado el procedimiento, y a breve plazo tendríamos la opinión del Poder Ejecutivo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Deseaba expresar, más o menos, lo que ha manifestado el señor Diputado Salgado.

Creo que el ambiente general es que se vote esta minuta de comunicación y, a la vez, se exhorte a la Comisión de Fomento de la Producción, que no la necesita, por cuanto alguno de sus miembros ha expresado su propósito de considerar la nota presentada por los damnificados.

A mí me parece, sin embargo, que no está demás esta minuta de comunicación, porque el Poder Ejecutivo puede tomar medidas rápidas, que pueden ser, no solamente esas que se refieren a las consideraciones que hace la Comisión de Fomento de la Producción, sino aquellas que signifiquen proteger de inmediato y efectivamente a los agricultores que han quedado completamente en la calle, al ver arruinada, no sólo su producción del año actual, sino la base de la producción del año próximo.

Por lo tanto, voy a votar gustoso la minuta de comunicación propuesta por el señor Diputado Puig, en la seguridad de que el Poder Ejecutivo tomará medidas urgentes, para tender la mano a un gremio tan meritorio como es el de los agricultores.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.) — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.) — Voy a acompañar entusiastamente con mi voto la minuta de comunicación presentada por el señor Diputado Puig; pero, para estar un poco más de acuerdo con las aspiraciones que ha hecho conocer a algunos señores Representantes, una delegación de agricultores, voy a proponer un pequeño agregado. Pediría que después de la palabra "fondos", se agregue "o créditos a largo plazo".

SEÑOR PUIG. — No tengo inconveniente en aceptar la modificación.

SEÑOR DEBALI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DEBALI. — En mi carácter de Presidente de la Comisión de Fomento de la Producción, quería expresar que todo lo que ha dicho el señor Diputado Cardoso, es realmente la síntesis de una conversación mantenida hace un rato con una delegación de productores y granjeros de la zona que ha sido azotada por el último temporal.

A ese efecto, y como se indica en la solicitud presentada, que se halla en poder de la Mesa, lo que realmente desean son créditos a largo plazo y bajo interés. Esa aspiración podría ser contemplado en el mensaje que podría venir del Poder Ejecutivo.

Con este objeto, he solicitado una audiencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, para informarle de estas aspiraciones de los granjeros y de la forma cómo podría ser viable un proyecto que contemplara sus deseos

La Comisión de Fomento de la Producción podría reunirse a breve plazo y considerar el mensaje del Poder Ejecutivo.

Es, precisamente eso lo que quería hacer notar, para que se vea que la Comisión no ha sido insensible a esa sugestión y que su celeridad ha llegado hasta tener planteado el procedimiento para solucionar lo que se desea.

Nada más

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR MALMIERCA — Ya que se presenta la oportunidad de tratar acerca de la situación angustiosa de los agricultores en nuestro país, quiero también referirme a la situación en que se encuentran los agricultores de la Colonia San Javier.

Las leyes de crédito rural no han alcanzado a esos colonos, que son deudores del Banco Hipotecario, y como no han podido cumplir con este Banco se ha vuelto más angustiosa su situación, porque los créditos votados por esta Cámara que les otorgaba el Banco de la República, no han podido ser disfrutados por ellos.

Estos colonos se han presentado al Banco de la República y al Banco Hipotecario, solicitando que aquél les otorgara el crédito para saldar las deudas que tienen contraídas desde años anteriores, con el Banco Hipotecario; así podrían gozar de la ampliación de créditos que el Banco Hipotecario otorga a todos los agricultores del país en sus colonias.

Ahora, en que la situación general de los agricultores se agrava como consecuencia de las grandes sequías que ha habido, nos encontramos con que esos colonos sin crédito, llenos de deudas, este año tampoco van a poder satisfacer sus necesidades hogareñas. Debe, pues, el Poder Ejecutivo, ya que se trata de estimular la acción de esos colonos, tener en cuenta ese caso especial y particular de los agricultores de la Colonia San Javier.

En tal sentido, quisiera que la versión taquigráfica de mis palabras pasara también, conjuntamente con las que se han pronunciado en esta Cámara sobre este problema, al Poder Ejecutivo, para que en el momento de hacer el respectivo proyecto a fin de remitirlo al Parlamento, tuviera en cuenta la situación que dejo denunciada.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig, con el agregado del señor Diputado González que el autor acepta.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y seis).**

—Se va a votar si se remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Malmierca, al Poder Ejecutivo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y siete).**

10

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Hace ya más de un año que el que habla, conjuntamente con el Diputado Pirotto, presentamos a esta Cámara un proyecto sobre jubilación del gremio de quinteros y jardineros

A pesar del tiempo transcurrido, y de haber solicitado en distintas oportunidades que figure en la orden del día, la Comisión de Legislación Social no ha producido aún el informe.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto figure en la orden del día de la sesión del martes próximo y que la Mesa exhorte a la Comisión de Legislación Social al pronto despacho del informe.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de esta cuestión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — La Comisión de Legislación Social consideró el problema, pero entendió que había una cuestión previa, que era el asentimiento constitucional del Poder Ejecutivo, necesario en esta materia. Al efecto, hizo llegar ese pedido de asentimiento al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y esperamos que para la sesión de mañana —así lo ha prometido el señor Ministro, tanto con respecto a éste como a otros problemas relacionados con otorgamiento de nuevas jubilaciones o aumento de algunas existentes— tendremos el informe y el asentimiento respectivo, no sólo del mencionado Ministerio, sino también del de Hacienda, a fin de poder considerar estos asuntos.

Esta es la razón por la cual la Comisión de Legislación Social no ha podido traer a esta Cámara informado, como lo deseaba este interesante y justo proyecto de los señores Diputados Pirotto y Zunino.

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Después de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Iturbide, con más razón voy a solicitar que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del martes próximo.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE — Yo pediría al señor Diputado Zunino que fuese tan gentil que transformase su moción en el sentido de que las palabras que acaba de pronunciar, fueran enviadas al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y le prometo, en nombre de la Comisión de Legislación Social, que viniendo mañana, como lo ha prometido el Ministro, el asentimiento del Ministerio, nosotros lo trataremos de inmediato.

SEÑOR ZUNINO. — Acepto que pase la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, e insisto en que el asunto sea incluído en la orden del día del martes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Zunino para que en la orden del día de la sesión del martes próximo se incluya el proyecto sobre jubilación de quinteros y jardineros, de que son autores los señores Diputados Pirotto y Zunino.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete).**

—Se va a votar ahora el envío de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Zunino...

SEÑOR ZUNINO. — Y también las del señor Diputado Iturbide.

SEÑOR PRESIDENTE. — ... y por el señor Diputado Iturbide, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete).**

11

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — Yo no puedo permanecer indiferente, y extrangularía la voz de mi conciencia y la voz de mi propio corazón, sinó recordara en este momento la muerte prematura de Pablo María Minelli, que honrara, por espacio de dos o tres legislaturas el recinto de este Parlamento.

Pablo María Minelli, señor Presidente, por encima de todas las discrepancias políticas, encarnaba un valor excepcional dentro de la República. Fué un ciudadano que dió toda su capacidad intelectual por todo lo grande, por todo lo noble, por todo lo generoso que encierra nuestro país.

Fué legislador por el Departamento de Rocha, y me honro en recordar su labor, porque estoy seguro que en este momento irreparable en que el país se acongoja ante la muerte de este ciudadano ilustre, está viviendo, conjuntamente con todo el país, el profundo dolor que encarna su desaparición.

Durante dos períodos consecutivos honró a Rocha como legislador y podemos decir que muchas obras que hay allí en el Departamento, son el fruto de la iniciativa del doctor Pablo María Minelli.

Fué un ciudadano que honró al país en todas las manifestaciones de su espíritu libre y generoso; fué un ciudadano que no supo nunca de rencores; fué un ciudadano, señor Presidente, que yo me honraba con su amistad pura, noble y desinteresada.

Creo, señor Presidente, que en este momento en que mi espíritu se inclina reverente frente a la desaparición

prematura de este hombre, la Cámara debe honrar su memoria, poniéndose de pie.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara la moción del señor Diputado Techera.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Nosotros vamos a decir unas palabras de homenaje con motivo del fallecimiento del doctor Pablo María Minelli.

Aunque él ha muerto relativamente joven —no llegaba todavía a los cincuenta años— tuvo una actuación muy vasta: como Diputado, como Senador y como Ministro, sirvió a los intereses públicos con una indiscutible capacidad; se ocupó de profundizar en el estudio de grandes problemas nacionales y permaneció fiel —lo que para nosotros tiene una gran importancia— a sus compromisos con las instituciones democráticas.

Nosotros no podemos olvidar que él estuvo junto a Julio César Grauert, cuando este joven generoso cayó mortalmente herido en la carretera a Pando.

Las discrepancias que nuestro Partido tuvo con el doctor Minelli, no impiden que en este momento dejemos constancia de nuestro reconocimiento a sus grandes méritos y de nuestro respetuoso homenaje.

Era lo que quería decir.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — La Cámara hará un acto de justicia rindiendo homenaje a la memoria del doctor Pablo María Minelli, que en vida fué destacado dirigente del Partido Batllista. Nuestro Partido adhiere a la proposición que se acaba de formular.

El doctor Pablo María Minelli actuó en importantes puestos públicos: Diputado, Senador, Ministro de Hacienda. En general, realizó siempre una obra de carácter progresista.

Después del año 1933, del golpe de Estado que conmovió a nuestro país, el doctor Pablo María Minelli, tuvo siempre una actitud levantada y combativa en defensa de la democracia.

El doctor Pablo María Minelli se caracterizó por ser un enemigo ardiente del nazifascismo, comprendió como pocos en nuestro país la necesidad de unir al pueblo uruguayo en un frente democrático para salvar a nuestra patria de la terrible amenaza del nazi-fascismo-falangismo.

El doctor Pablo María Minelli, consecuente luchador en defensa de la democracia, sufrió, junto a Julio César Grauert, caído en la carretera de Pando, y al señor Guichón que le acompañaba en ese momento, la herida que le produjo la reacción y que ha constituído, sin duda alguna, un motivo de orgullo para el doctor Minelli y todos los ciudadanos del país que luchan por la libertad.

El doctor Pablo María Minelli ha tenido importantes actuaciones en los más grandes actos públicos que se han realizado en nuestro país, en defensa de la democracia.

Fué uno de los animadores del Congreso de las Democracias realizado en Montevideo, que tuvo gran repercusión en todos los países del mundo y uno de los animadores también, de la gran manifestación de julio, que reclamaba nueva Constitución y leyes democráticas. Prestó también su concurso al trabajo de unidad de la juventud uruguaya y americana.

Un ciudadano que ha realizado tan fecunda obra y, sobre todo, frente a grandes acontecimientos que han conmovido al mundo y a nuestro país, que ha luchado por la unidad de nuestro pueblo para defender las libertades democráticas, merece, desde luego, que le rinda un homenaje la Cámara, como se lo están tributando las masas populares de nuestro país en los actuales momentos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Techera: para que la Cámara se ponga de pie en homenaje a la memoria del señor Pablo María Minelli.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: treinta votos**).

—La Mesa invita a la Cámara a ponerse de pie en homenaje a la memoria del ex legislador desaparecido.

(Se ponen de pie los señores Representantes presentes).

12

—Tiene la palabra el señor Diputado Fernández Crespo para una cuestión de orden.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — A principios de este mes, la Unión de Vendedores de Carne envió una nota a la Cámara en la cual se refería a un problema que ha sido debatido en distintas oportunidades en ésta, y que se refiere al acarreo de carne limpia del Frigorífico Nacional a los carniceros.

Los representantes de la Unión de Vendedores de Carne aducen en esa nota que en estos momentos el Frigorífico Nacional está concertando con los abastecedores un convenio o un contrato con el objeto de que ellos sigan realizando esas tareas, y expresan que tal resolución lesionaría intereses fundamentales para el gremio de carniceros.

Yo, señor Presidente, no quiero pronunciarme en definitiva sobre este asunto. Pero como hacen caudal fundamental de que sería necesario que, estando organizados en cooperativa los carniceros, habiendo cooperativa de carniceros con personería jurídica, a ellos también se les tuviera en cuenta para la realización de esos acarreos, a fin de poder vender a sus socios y clientes las carnes que proporciona el Frigorífico Nacional.

Como este asunto traería además, según lo expresan en esa nota, la reducción de la cantidad de camiones que tienen esos abastecedores y, por lo tanto, la disminución, según ellos dicen, en un 50 o|o del personal obrero que emplean —cosa que sería gravoso en estos momentos de gran desocupación obrera— yo pediría que este asunto, que ha pasado a la Comisión de Fomento de la Producción, mereciera de ésta la mayor atención, procurando el camino para que la Cámara fuera asesorada por intermedio de esa Comisión, si en verdad hay algún convenio en este sentido y si él es conveniente o no para los carniceros, y además si se contempla o no la situación de los vendedores de carne, y sobre todo si sale contemplada o ganando algo la población consumidora del Departamento de Montevideo.

Por estas razones, pediría que mis palabras pasaran a la Comisión respectiva, rogándole a la misma que aborde de inmediato este problema que plantea la Unión de Vendedores de Carne, debiendo expresar, claramente, que no me pronuncio en definitiva sobre esta cuestión, sino que, planteadas las cosas, la Cámara tenga algún asesoramiento para ver cuál es el camino mejor para encontrar una solución justa en este asunto

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Fernández Crespo, a la Comisión de Fomento de la Producción.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno.**)

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — Señor Presidente: figuraba en la orden del día de la sesión que debíamos realizar ayer, un proyecto para ser considerado por la Cámara, proyecto por el cual se le da autorización al Poder Ejecutivo para la adquisición de diez motores Con motivo de no haberse podido efectuar dicha sesión, este proyecto ha sido desplazado de la orden del día y, en consecuencia, pido que sea incluído en la orden del día de la sesión próxima, a fin de ver si es posible que sea considerado por la Cámara.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tubino, para que se coloque en la orden del día de la sesión del lunes próximo. el asunto a que se ha referido.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y uno.**)

13

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — El cable nos trae la noticia de que ha fallecido en Madrid, nuestro Cónsul en Burdeos, doctor Alberto Moroy.

La Cámara debe a este respetable ciudadano el correspondiente homenaje. El doctor Moroy, con quien tuve el honor de sentarme en esta Cámara en la Legislatura del 25 al 28, y que posteriormente ocupó también una banca en el Senado por el Departamento de Tacuarembó, fué más tarde destacado en una importante ciudad de Francia, en carácter de Cónsul del Uruguay.

El doctor Moroy era un legislador laborioso y ecuánime, que ha dejado estela brillante de su paso en las actas parlamentarias.

Era, además, en el Departamento de Tacuarembó, que representara en esta Cámara un vecino destacado y progresista y un médico altamente filántropo. Fué, también, un político tolerante.

Tal vez la mayor parte de los legisladores que ocupan en este momento una banca en este Parlamento, no conocen personalmente la tradición del doctor Moroy, sino seguramente por intermedio de muchos legisladores de la época De lo contrario, hubiera partido ya una palabra de recuerdo para este destacado ciudadano desaparecido.

Propongo, como se hizo recién en el caso del doctor Minelli, que la Cámara se ponga de pie en homenaje a la

memoria del doctor Moroy y se pase una nota de pésame a sus deudos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: treinta y un votos.**)

—La Mesa exhorta a la Cámara a ponerse de pie.

(Así lo efectúan los señores Representantes presentes.)

14

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo voy a pedir a la Mesa que se exhorte a los miembros presentes a no retirarse de Sala y a los Diputados que están en el ambulatorio a que entren a ella...

(Apoyados.)

—... con el fin de aprobar de una vez este proyecto de ley sobre inmigración que está en primer término, para no darle al país el mal espectáculo de que un proyecto de ley tan necesario lleve ya de estudio tres sesiones y que solamente se hayan aprobado cinco artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa, de acuerdo con el pedido del señor Diputado Brena, exhorta a los señores Diputados a que no se retiren de Sala, y a los que están en el recinto, a que penetren en el salón de sesiones.

SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BRUNO. — Era mi [illegible] solicitar la alteración de la orden del día para tratar el asunto que figura en cuarto término. Como parece que no hay número suficiente para esa modificación, hago moción para que este asunto se coloque en segundo término en la orden del día de la sesión del martes.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Bruno: para que el asunto relativo a Junta Local de Paso de los Toros, que figura en cuarto término en la orden del día de la sesión de hoy, se coloque en la orden del día de la sesión del martes.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete [illegible] nta.**)

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Voy a hacer mías las palabras del señor Diputado Brena en todas sus partes, porque en segundo término de la orden del día de hoy, figura el proyecto de creación del Museo Juan Zorrilla de San Martín...

(Apoyados.)

—... y con ésta, señor Presidente, son tres las veces que queda sin poder ser tratado por falta de quórum.

Creo, señor Presidente, que la Cámara, lo menos que puede hacer y como un pequeño homenaje para nuestro bardo, para nuestro gran cantor nacional, es que, de una vez por todas, se declare museo la casa solariega del poeta; se abran sus puertas y pueda el pueblo conocer las reliquias y obras existentes en el que fuera su hogar.

Voy a pedir que, tan pronto haya número suficiente, se altere la orden del día, ya que es un proyecto que no tendrá mayor discusión y que está completamente en forma como para aprobarse de inmediato.

(Apoyados.)

—Así que, repito, hago mías las palabras del señor Diputado Brena en el sentido de que se exhorte a los señores Diputados que están en Sala, que no se retiren y se pida, a la vez, a los que están en los pasillos, a que entren a ella, a fin de que podamos despachar esta orden del día que, francamente, es ya tiempo que se considere.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ya ha hecho la exhortación correspondiente a los señores Diputados.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Voy a pedir que se coloque en la orden del día de la sesión del lunes un asunto que viene ya con informe del Senado y es el relativo a la pensión graciable para la señora Virginia Sóñara de Alvarez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta).**

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PREZIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — La Comisión de Códigos va a dar informado el asunto relativo al Código de Organización de los Tribunales, en lo que respecta a los procuradores.

Como este es un asunto que ya ha pasado por la discusión legislativa, y ha vuelto a Comisión y va dilatándose, hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del lunes, el asunto referente a requisitos para ejercer la procuración.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y siete).**

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — A estudio de la Comisión respectiva de la Cámara se encuentra un mensaje del Poder Ejecutivo al que se acompañan las planillas de sueldos y gastos de la Comisión de Subsistencias.

No sé por qué motivo no se ha cumplido, con respecto a esta planilla, la disposición reglamentaria que ordena sea repartido entre los señores Diputados, a efectos de que dentro del plazo que el mismo Reglamento establece, o sea veinte días, se puedan presentar las modificaciones correspondientes.

Yo hago moción, señor Presidente, para que se dé cumplimiento a este requisito reglamentario y se ordene el reparto de las planillas de sueldos y gastos que el Poder Ejecutivo ha propuesto para la Comisión de Subsistencias, a efecto de poner a la Comisión en condiciones de poder considerarlas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Oportunamente la Cámara resolvió, por moción del señor Diputado Salgado, que esas planillas se desglosaran y pasaran a la Comisión de Presupuesto. De cualquier manera, se hará el repartido que solicita el señor Diputado Martínez.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — En compañía de los señores Diputados José L. Chouhy Terra y Ferreyra, hemos presentado un proyecto por el que se prorroga el plazo para el pago de las patentes de giro y contribución inmobiliaria hasta el 30 de diciembre.

Pediría que se incluyera en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del lunes próximo, para ser tratado con informe, el asunto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y ocho).**

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Es para hacer moción en el sentido de que se incluya en la órden del día de la sesión del martes próximo, un mensaje del Poder Ejecutivo relativo al Consejo Permanente de Asociaciones Americanas de Comercio y Producción.

SEÑOR PRESIDENTE. — se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del martes próximo, el asunto a que se ha referido el señor Diputado, con informe.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y nueve).**

SEÑOR CHOUY TERRA. — (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUY TERRA (don José L.). — Hago moción para que la Cámara se declare en sesión permanente hasta terminar con la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que acaba de formular el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y nueve).**

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo declaro que he votado en contra de esa moción, porque me parece que todas las cosas que hagamos para no seguir el orden normal del trabajo y horario de la Cámara, perturban el funcionamiento de la misma. Considero que vamos a hacer un papelón más grande que el que hacemos, a veces, quedando sin número, votando sesión permanente y volviendo a quedar sin número.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la orden del día. Continúa la discusión particular con la consideración del artículo 6.o del proyecto relativo a la entrada y permanencia de extranjeros en el país.

Estaba en el uso de la palabra el señor miembro informante.

Puede continuar el señor Diputado Pirotto.

SEÑOR PIROTTO. — Señor Presidente: en la sesión anterior, al terminar, estaba contestando a las palabras pronunciadas por el señor Diputado Frugoni. En ralidad no me voy a extender en consideraciones, porque ellas no serían más que la reedición de lo que había dicho en la discusión general contestando al discurso del señor Diputado Troitiño.

Quiero hacer notar, con respecto a las afirmaciones que se hacen relativamente a ese artículo 6.o, que consagra la exigencia de un determinado capital que deben poseer los inmigrantes que desean entrar al país, que nosotros le hemos consagrado una cantidad numerosa de excepciones. Basta para ello proceder a la lectura del artículo 9.o, en virtud del cual quedan exceptuados de ese aporte de capitales, los permanentes que sean parientes de primer grado de ciudadanos naturales o legales, con residencia en la República; los técnicos especializados; empleados de casas matrices con sede en el extranjero; religiosos que vengan a incorporarse a sus respectivas comunidades, los que posean especializaciones desconocidas por los obreros nacionales y los nacionales de países americanos; o del 13, en el cual se consagra una excepción a favor de los que vienen a dedicarse a actividades agrícolas; o del 23, en el cual también se faculta al Poder Ejecutivo para exceptuar a aquellos exilados políticos comprendidos o referidos en ese artículo que acabo de mencionar.

Ahora, en cuanto a la afirmación que se hacía en Sala con respecto a los resultados que pudiera ocasionar la entrada de trabajadores extranjeros, nosotros persistimos en la creencia que nos determinó a incluir este artículo: pensamos que ella podría contribuir a agravar el problema de la desocupación. Y nos sentimos, al sostener esa tesis, en buena compañía, inclusive en la de destacados estadistas y legisladores socialistas de otros países que han presentado proyectos similares. El doctor Justo, por ejemplo, en la Argentina, escribía una frase que nosotros hacemos nuestra, pues "hagamos" —decía— "con los hombres como se hace con las mercaderías: cerrarles las puertas para evitar su funesta competencia al trabajador nacional".

En Francia es notorio..

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

SEÑOR PIROTTO. — Sí, señor.

SEÑOR TROITIÑO. — Es bueno hacer notar que eso lo decía el doctor Justo para combatir el sistema de la inmigración contratada, que era en aquellos tiempos un mal funesto, cuando se traían obreros contratados especialmente para rebajar los jornales.

SEÑOR PIROTTO. — Dentro de las circunstancias actuales nosotros entendemos que, en realidad, vendría a agravarse ese problema planteado de la desocupación. Podríamos citar otros casos, especialmente esa medida bastante comentada del Gobierno de León Blum, en Francia, que adoptó disposiciones similares, pero no lo consideramos necesario, porque sería alargar demasiado la discusión de cada uno de los artículos de este proyecto, ya demasiado extenso.

Ahora, en cuanto al monto de la cantidad, el señor Diputado Frugoni manifestaba que esa cantidad de diez mil pesos le parecía excesiva. En realidad es una cantidad —si se atiende o se considera que en virtud de lo preceptuado en otros artículos, va a ser devuelta en veinticuatro cuotas al inmigrante, que serán, por lo tanto, de ochenta pesos, conjuntamente con los intereses trimestrales, que serán de unas pocas decenas de pesos más— en realidad, digo, es una cantidad no muy abultada para solventar los gastos que éste pueda tener conjuntamente con su familia en los dos primeros años de su establecimiento en el país, que son, como es notorio, los más difíciles para el que viene a establecerse en tierra extraña.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?

SEÑOR PIROTTO. — Sí señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿No podría hacerse una excepción, incluyendo en esta ley un artículo en el cual se estableciera que cuando los intereses agrarios así lo dispusieran, pudiera permitirse la entrada al país de personas que no tuvieran ese capital?

SEÑOR PIROTTO. — Ya está contemplado ese caso en algunos artículos que vienen más adelante. La Comisión no se cerraría si se concretara una proposición, a una rebaja prudencial de esa cantidad establecida, que ya resulta rebajada con respecto a la propuesta por el Poder Ejecutivo, que en su último mensaje era de quince mil pesos.

Era cuanto quería manifestar por ahora.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Como yo también expresé en la Comisión mi discrepancia con este artículo, quiero manifestar que me mantengo en la misma posición que sostuve en el seno de la Comisión. Además, hay que recordar que esta cifra de diez mil pesos, no solamente es un límite ya demasiado alto, sino que, además, hay un inciso que establece que la cifra de capital mínimo será aumentada en un veinticinco por ciento por cada familiar de los indicados, que exceda de tres, lo que quiere decir que una familia no numerosa, sino una familia con unos pocos hijos, para poder venir al país tendrá que contar con un capital de diez mil pesos más un veinticinco por ciento por cada uno que exceda de los tres familiares. Por eso yo sigo sosteniendo que esa suma resultaría, en realidad, demasiado excesiva.

Por otra parte, yo quería recoger la breve alusión que hizo el señor Diputado Pirotto con respecto a la posición del Gobierno de León Blum. Las disposiciones que tuvo que tomar en ese momento el Gobierno de Francia, eran excepcionales frente a un momento realmente excepcional. Francia tuvo que admitir a medio millón de refugiados españoles. De manera que se le presentaba un problema al Gobierno francés, de verdadera trascendencia económica. No es, entonces, difícil de explicar que haya habido necesidad de tomar alguna medida excepcional, poniéndose en contradicción con otras medidas que había tomado antes el Gobierno y que habían tomado hasta los sindicatos franceses — tuve la oportunidad de citar el hecho en la discusión general — para fomentar la entrada de los inmigrantes en Francia.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.°.

(Se vota — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis**).

—Léase el artículo 7.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres**).

—Léase el artículo 8.°.

(Se lee:)

"Artículo 8.° Cuando el permanente tenga parientes dentro del primer grado, con dos años de residencia en el país, y rentas no inferiores a mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) anuales, el capital exigido por el artículo 6.° será reducido en un cincuenta por ciento. Si las rentas de los mencionados parientes fueran mayores, se podrá, a juicio de la Dirección de Inmigración, reducir proporcionalmente el capital exigido"

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Considero que en este artículo quizás sería muy conveniente agregar dos palabras donde dice "...con dos años de residencia en el país y rentas no inferiores a mil ochocientos pesos".

Yo creo que el espíritu del artículo debe ser en el sentido de que se comprendan como rentas a los sueldos, a las entradas de las personas...

SEÑOR PIROTTO. — A las entradas.

SEÑOR TROITIÑO. — ...porque, de lo contrario, podía resultar que una persona que tuviera esa entrada en un sueldo, en una ocupación segura, no estuviera garantizada para acogerse a los beneficios de esta ley, ya que a ella se le exigiría una renta en el sentido común, es decir, un capital que redituare esa renta.

Si los otros miembros de la Comisión no tuvieran inconveniente, creo que sería útil agregar las palabras "...o sueldo", o de lo contrario que el miembro informante aclarara que el sentido es ése, es decir, que se comprendieran todas las entradas.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Yo creo haber oído que el señor Diputado Troitiño proponía la sustitución de la palabra "rentas" por "entradas", que tiene un sentido más amplio.

La Comisión aceptaría esta modificación.

SEÑOR TROITIÑO. — ¡Muy bien!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la sustitución propuesta por el señor Diputado Troitiño y aceptada por la Comisión.

(Se vota — **Afirmativa: veintinueve en treinta y dos**).

—Léase el artículo 9.°.

(Se lee:)

"**Artículo 9.°. Quedan exceptuados del aporte de capitales establecidos por el artículo 6.°:**

A) Los permanentes que sean parientes en primer grado de ciudadanos naturales o legales, con residencia en la República.

B) Los técnicos especializados requeridos por industrias establecidas en el país, responsabilizándose las empresas solicitantes por su sostenimiento por el término de dos años. Se comprende asimismo en esta excepción a los parientes dentro del primer grado de dichos técnicos.

C) Los empleados de casas matrices con sede en el extranjero que vengan a prestar servicios en agencias establecidas en la República, con sus familiares dentro del primer grado.

D) Los religiosos que vengan al servicio del culto o a incorporarse a sus respectivas comunidades autorizadas por nuestras leyes.

En estos casos las Curias Eclesiásticas respectivas deberán justificar la necesidad de la presencia de tales religiosos y el género de actividades que desarrollarán en nuestro país.

E) Los que posean especializaciones desconocidas por los obreros nacionales o aquéllos cuya presencia sea necesaria en razón de la escasez de especialistas que justificará la Oficina Nacional del Trabajo, siempre que prueben ante la Dirección General de Inmigración tener contratos o promesas de trabajo, a satisfacción de dicha Dirección.

F) Los nacionales de países americanos".

—En discusión

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — En el inciso D) de este artículo, se establece una importante excepción a favor de los religiosos que vengan en servicio del culto a incorporarse a sus respectivas comunidades autorizadas por nuestras leyes. Yo no se si esta disposición deberá conformarse con la otra establecida en el artículo 4.°, por la cual el Poder Ejecutivo deberá establecer cupos para todas las profesiones: si el Poder Ejecutivo deberá tener en cuenta que existe bastante población de ese género en el país, o si, simplemente, deberá atenerse a la liberalidad, exceptuándolos del aporte de capital y permitiendo que puedan entrar religiosos en cualquier número, sin proporción alguna.

Me parece interesante subrayar este privilegio que se establece a favor de los religiosos, porque, en cierto momento, pueden llegar a constituír uno de esos peligros de que tanto se habla: el que se refiere a la desocupación.

En nuestro país no existen — por lo menos en un volumen muy apreciable, que yo conozca — congregaciones religiosas que se dediquen a la fabricación o industrialización de ciertos artículos· pero en otras naciones, este sistema ha cobrado, en algunos momentos, fuerte impulso. Así, por ejemplo, es conocido el caso de los jesuítas, que fueron expulsados de muchos países — y creo que del Uruguay también — por haber realizado cierta clase de actividades que resultaron perjudiciales para la economía nacional o para ciertos gremios; ya que los religiosos, amparados en estos privilegios y en las ventajas de una organización especial, una organización jerárquica, que creo que no tiene nada de democrática, pueden realizar actividades que van en contra de gremios o corporaciones que se dedican a trabajos similares

Sé que en algún instante, en España, la tensión, el apasionamiento, la falta de tolerancia que muchas veces predominó hasta en las luchas políticas y gremiales, poniendo al clero frente a sectores importantes de la clase obrera, se debió a esa política de algunas congregaciones religiosas, política que consistía en realizar industrias utilizando una mano de obra barata, una mano de obra que se conseguía hasta con los contornos de una obra caritativa, porque se asilaban o se congregaban en los conventos y otros establecimientos, personas desamparadas a las cuales se hacía trabajar pagándoles salarios irrisorios, pagándoles por pieza y a veces hasta no pagándoles nada. Esos artículos iban luego a competir en el mercado con lo que producía el obrero en general, a veces obreros calificados, u obreras, que, por tener su organización o por estar en el mecanismo de la industria general, percibían salarios más altos

De manera que me parece que sería conveniente una aclaración en este aspecto, como dije al principio de esta observación: si los religiosos que vengan tendrán que ajustarse a los cupos que establezca el Poder Ejecutivo, como lo ha de establecer para todas las otras profesiones, o si podrán entrar al país sin limitación alguna, con esta excepción que les acuerda el artículo 19.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR PIROTTO. — El peligro a que acaba de referirse el señor Diputado Troitiño, citando el caso de España, no creo que pueda presentarse aquí, porque la segunda parte de este inciso establece que las Curias Eclesiásticas respectivas deberán justificar la necesidad de la presencia de tales religiosos y el género de actividades que desarrollarán en nuestro país.

Indudablemente que el problema se presenta en el Uruguay con caracteres muy distintos de los que tenía en la madre patria, en el caso que acaba de mencionar el señor Diputado. Aquí, hasta ahora, entran los religiosos en muy pequeña cantidad. Entran para dedicarse a las necesidades del culto, exigidas por decenas de miles de la población, que practican la religión, y también para dedicarse, con gran provecho del país, a actividades docentes.

(Interrupciones)

—No hay ninguna excepción en lo que se refiere a los cupos por profesiones. La excepción aquí consagrada se refiere a la excepción del aporte de capital. El Poder Ejecutivo, al hacer la fijación de cupos, podrá establecer el número de religiosos que podrán entrar al país, como hará con respecto a las otras profesiones.

Creo que esta es la cuestión que planteaba el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Voy a hacer una observación, no para pedir modificaciones, sino para que con motivo de esta ley o de la discusión de esta ley, se tenga en cuenta en lo sucesivo, especialmente por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara.

El inciso F) de este artículo 9.°, establece que quedan exceptuados de los aportes de capitales establecidos en el artículo 6.°, los nacionales de países americanos.

El artículo 53 dice: "A los extranjeros originarios de los países que dispensen a los uruguayos medidas de excepción a este respecto, se les aplicará — por reciprocidad — el mismo tratamiento".

Quiero hacer resaltar, señor Presidente, teniendo en cuenta estos dos artículos, que no he visto todavía en ninguno de los congresos que se han realizado, la tesis referente a la inmigración entre los países de América, porque no hay duda que hasta ahora no ha sido problema, sino que la inmigración siempre ha venido del continente europeo y del continente asiático hacia América. Pero en la actualidad ya reviste todos los caracteres de un problema, sobre todo en lo que respecta a nosotros. Los uruguayos que, se dirigen con preferencia a la Argentina y al Brasil, tienen en esos países distintos tratamientos.

Así, mientras que los uruguayos no tienen limitación alguna en cuanto a su trabajo, en cuanto a la ocupación de la mano de obra y en cuanto a sus actividades en la República Argentina, en el Brasil se ha limitado de una manera realmente pavorosa, al extremo de que están volviendo desde allí nuevamente para el país, por las medidas restrictivas que para sus actividades se imponen.

Creo que estas medidas de reciprocidad deben aplicarse a todos los países, inclusive a los americanos, porque si es verdad que, según las disposiciones adoptadas en el Brasil solamente se admite un veinte por ciento de mano de obra extranjera, incluída la uruguaya, siendo cierto esto, es necesario que en la Cámara se llame la atención sobre ese asunto, porque el sur del Brasil, el Estado de Río Grande del Sur, gran parte de su progreso y gran parte de su bienestar se lo debe a la actvidad uruguaya.

Quería hacer resaltar esto para que en la oportunidad debida, en algún congreso internacional americano que surja, se tenga en cuenta la necesidad de plantear este problema, ya que nosotros por nuestras disposiciones damos una amplitud única Nosotros no delimitamos absolutamente las tareas de los extranjeros, por estas disposiciones, en nuestro país. Solamente en los últimos tiempos, ocasionales para defender al uruguayo, a solicitud de los mismos profesionales; pero que no vaya a ocurrir que nosotros nos pongamos en una tesitura eminentemente liberal, mientras que a los uruguayos que salen del país buscando nuevas orientaciones, nuevas ocupaciones o trabajo, se les limiten en absoluto sus actividades y se les ponga en una situación en que no ponemos a los hijos del país, cuya residencia prefieren esos uruguayos para desarrollar sus actividades.

Era eso lo que quería decir.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Quiero decir nada más que unas palabras respecto a las afirmaciones formuladas por el señor Diputado Troitiño.

Parece que lo que el señor Representante Troitiño teme — encuadrado esto dentro de las disposiciones contenidas en el artículo 9.° — es la presunta competencia industrial o comercial que puedan realizar los religiosos respecto a los obreros del país. Me parece que es un temor que no

tiene consistencia alguna, por cuanto los religiosos, a menos de desprestigiar su sotana y de pasar por encima de claras prohibiciones canónicas, no pueden dedicarse en ninguna parte del mundo ni al comercio, ni a la industria, ni a la banca.

Lo que pasó en España, es un poco distinto a lo que se refiere especialmente en el caso de los jesuítas. Creo que los jesuítas eran los únicos que en España tuvieron un instituto obrero en el cual se daba instrucción profesional a miles de obreros con el fin de formarlos o de darles una profesión; algo semejante a lo que en este país realizan los Salesianos en los Talleres de Don Bosco.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Y no venden muebles y otras cosas en los Talleres de Don Bosco?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor.

SEÑOR TROITIÑO. — Entonces, es una competencia.

SEÑOR BRENA. — Los obreros reciben su estipendio y pagan los gastos que demandan esos Talleres. No son para los Salesianos que no los crearon con fines de lucro. La única función que desempeñan los Salesianos es la de formar a los obreros, como la desempeñaron los Jesuítas en España: pero no puede ser función de una Congregación, a menos de pasar por encima de prohibiciones canónicas, la de dedicarse a actividades que le están vedadas: es la primera prohibición, la de dedicarse al comercio para sí.

En nuestras industrias, en las industrias gráficas, en las carpinterías, etc., etc., en todos los talleres industriales y fábricas del país, hay obreros que han sido formados en los talleres de Don Bosco. Es una escuela profesional para los gremios, lo mismo que en cantidad de conventos hay talleres de costura o talleres de empleadas para formarlas profesionalmente y darles mayores oportunidades en la vida económica.

SEÑOR TROITIÑO. — Pero el hecho es que la venta se produce y al producirse la venta, se produce la competencia

Hay instituciones religiosas que venden muebles, que venden vinos y otros artículos; de manera que al venderlos, para conseguir la colocación de sus productos, tienen que venderlos a precios razonables y entran en la competencia general. Ahora, como están amparados por ventajas, como esa misma de no tener que pagar sueldos a los profesores, porque los religiosos viven en condiciones excepcionales, según se oye decir a menudo con respecto a su comunidad, está en condiciones el establecimiento de trabajar más barato que otros establecimientos y aún generalmente tienen también la ventaja de la excención de impuestos, que creo la tienen también en nuestro país.

Por eso me parecía interesante aclarar bien si el Poder Ejecutivo, como ha quedado ahora aclarado por las palabras del señor miembro informante, tendrá o no facultades para fijar los cupos dentro de esa clase de inmigración, porque, si no, sería un privilegio no aceptable.

SEÑOR BRENA. — Fuera de los salesianos — que por otra parte se dedican a la formación de profesionales obreros, no hay ninguna congregación de religiosos que se dedique a comerciar. De manera que por datos nacionales no tiene fuerza válida en toda la historia de la República, la cavilosidad del señor Diputado. Ese temor del señor Diputado me parece completamente infundado.

SEÑOR TROITIÑO. — ¡Ojalá lo sea!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.°.

(Se vota. — ***Afirmativa: Veintiocho en treinta y tres***).

—Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. La Dirección General de Inmigración vigilará la exactitud de los informes o motivos invocados según el artículo anterior, y en caso de inexactitud, procederá al rechazo o expulsión de los extranjeros, corriendo los gastos inherentes por cuenta de las respectivas Curias eclesiásticas o empresas, sin perjuicio de la aplicación de una multa de cincuenta pesos ($ 50.00)."

—En discusión.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Señor Presidente: aunque yo he colaborado, modestamente, es cierto, en la elaboración de este proyecto de ley, un examen más detenido me va a llevar a proponer algunas modificaciones con el propósito de mejorar el proyecto mismo.

Una de éstas sería respecto a este artículo 10. Me parece exigua la multa de cincuenta pesos y no me parece suficiente para impedir la clase de hechos a que ella debe aplicarse. Yo propondría, si el señor miembro informante lo aceptara, que se elevara a 350 pesos.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Por mi parte, no tengo inconveniente en aceptar esa modificación, y he consultado a algunos compañeros de Comisión, que también aceptan la proposición del señor Diputado Chouhy Terra. Correspondería conocer el parecer de los señores Diputados Brena y Troitiño, a quienes no he podido consultar.

Evidentemente, la multa fijada de 50 pesos sería exigua.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR PIROTTO. — La mayoría de los miembros a quienes he consultado, acepta

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 10 con la modificación propuesta, que la mayoría de la Comisión acepta.

(Se vota — ***Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis***).

16

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Señor Presidente: como temo que no pueda quedar en la orden del día del lunes el proyecto sobre el Consejo de Salarios y dada la trascendencia y verdadera significación social que éste tiene, pido que se coloque en primer término en la orden del día de la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso dependerá del resultado de la votación.

SEÑOR CARDOSO.—¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Como la colocación de dicho asunto en primer término de la orden del día del lunes dependerá del número de votos que se obtenga, yo exhorto a los señores Diputados a que votemos unánimemente este asunto, porque, si no, va a quedar desplazado de la orden del día y no podrá ser sancionado en esta legislatura.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar si se coloca en la orden del día del próximo lunes, en primer término el asunto referente a Consejo de Salarios.

(Se vota—***Afirmativa: treinta y cinco en treinta y siete***).

SEÑOR ITURBIDE. — Voy a pedir, también, señor Presidente, que en la orden del día del lunes se incluya el proyecto, que ya tiene informe, y que creo será repartido en el día de mañana, relativo a presupuesto del Registro de Embargos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Iturbide.

(Se vota — ***Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete***).

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Voy a pedir que en la orden del día del martes se incluya un proyecto venido del Poder Ejecutivo e informado por la Comisión de Legislación, relativo a exoneración de todo gravamen a las comunicaciones de prensa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Martínez.

(Se vota — ***Afirmativa: treinta en treinta y siete***).

SEÑOR LANGON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LANGON. — Voy a pedir que se ponga, en el lugar que corresponda, en la orden del día de la sesión del martes, el proyecto sobre especialidades famacéuticas.

Este proyecto viene figurando hace varios meses en la orden del día. Es un pedido de los mismos delegados de farmacias, que concurrieron ayer a la Comisión de Higiene. Como representa, además, un interés para el Estado, dejo formulada la moción en el sentido indicado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — ***Afirmativa: veintiocho en treinta y seis***).

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA. — Voy a pedir que se incluya, también, en la orden del día de la sesión del martes próximo, el proyecto que designa el camino carretero que partiendo de Melo termina en el marco de Aceguá, con el nombre de Doctor Gaspar Silveira Martins.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — ***Afirmativa: treinta y dos en treinta y cinco***).

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Voy a pedir que se incluya en la orden del día del martes, el proyecto que tiene informe de la Comisión de Constitución y Legislación General sobre declaratoria de pueblo a la Colonia Miguelete de la 2.a Sección del Departamento de Colonia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro**).

17

—Léase el artículo 11, del proyecto sobre inmigración.

(Se empieza a leer).

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Voy a hacer moción para que se suprima la lectura de los artículos.

Creo que si se le quiere dar un poco de celeridad a esto, con suprimir la lectura lo llevamos a la efectividad, porque todos conocemos el proyecto y los artículos observables ya han pasado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Collazo para que se suprima la lectura de los artículos.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y cinco**).

—En discusión el artículo 11.

[illegible] que deseen entrar al país como permanentes, con el propósito de dedicarse a las tareas agrícolas, adquiriendo tierras para ello, harán la solicitud del caso ante el Cónsul de profesión más próximo a su domicilio, adjuntando los documentos exigidos por el artículo 15. El agente Consular, luego de obtener las referencias más completas sobre el peticionante, elevará la solicitud y documentos del caso, al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la pasará a la Dirección General de Inmigración, para que ésta adopte la resolución del caso. Dicha resolución podrá ser apelada ante el Ministerio del Interior. La documentación será devuelta al Consulado de origen, si no se accediese a la solicitud".

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.).— Voy a proponer una modificación a este artículo, señor Presidente, desde que creo que en el caso de que se trate de personas que vienen a dedicarse en el país a tareas agrícolas, y a fin de que sea a estas tareas a las que se dediquen y no a otras, debería oírse la opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Por lo tanto propondría agregar donde dice: "quien las pasará a la Dirección General de Inmigración, para que ésta adopte la resolución del caso", las palabras "previo informe del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR PIROTTO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11 con el agregado propuesto por el señor Diputado Chouhy Terra.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y cuatro**)

(Puestos en discusión los artículos del 12 al 18 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 12. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y cuatro.**

Artículo 13. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro.**

Artículo 14. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro.**

Artículo 15. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y cuatro.**

Artículo 16. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y cuatro.**

Artículo 17 — **Afirmativa: veintisiete en treinta y tres.**

Artículo 18. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos.**

Se va a votar el artículo 19.

"Artículo 19. El Poder Ejecutivo podrá decretar la residencia definitiva de un extranjero que haya llegado al Uruguay, siempre que de los informes suministrados por la Dirección General de Inmigración, resulte que su permanencia no es perjudicial para el país. En ese caso se le aplicará el arancel consular correspondiente en su pasaporte".

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Este artículo faculta al Poder Ejecutivo para decretar el permiso de permanencia en el país a las personas que hayan entrado al Uruguay clandestinamente.

Yo creo que se podría burlar el propósito de la ley si se estableciera el carácter de permanente a la residencia de cualquier extranjero. Me parece que habría que agregarle la condición de que ese extranjero esté residiendo en el país en el momento de la promulgación de la ley.

Por lo tanto, voy a proponer que en el tercer renglón, a continuación de la palabra "Uruguay", se diga "con anterioridad a la promulgación de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR PIROTTO. — No tengo inconveniente —y es el parecer de la mayoría de la Comisión— en aceptar el agregado aunque sea un poco de acatamiento a lo que de cierto pueda tener el refrán de que lo que abunda no daña, porque con respecto al extranjero que entra clandestinamente al país, hay más adelante disposiciones en el proyecto, que los comprenderían. Sin embargo, me parece oportuno hacer ese agregado que tiende a aclarar el sentido de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 19 con el agregado propuesto por el señor Diputado Chouhy Terra, que la Comisión acepta.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y dos**).

(Puestos en discusión los artículos del 20 al 26 inclusive, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 20. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta.**

Artículo 21. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta.**

Artículo 22. — **Afirmativa: veintisiete en treinta.**

Artículo 23. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta.**

Artículo 24. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y uno.**

Artículo 25. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos.**

Artículo 26. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y dos.**

—Habiendo presentado renuncia el señor Diputado Casal de la Comisión que estudia los proyectos sobre declaración de bienes de los funcionarios públicos, la Mesa designa para integrar dicha Comisión al señor Diputado Gutiérrez Díaz.

—En discusión el artículo 27.

(Es el siguiente:)

Artículo 27. Son turistas aquellos cuya constancia de tales les haya sido otorgada por los Cónsules del País, previa comprobación de que poseen bienes en el país de origen o de residencia, que permitan fehacientemente considerarlos como tales.

A los efectos de este artículo, también será válida la constancia que otorgue la Dirección General de Inmigración, previa gestión y asesoramiento de la Comisión Nacional de Turismo. Esta constancia será reconocida por todas las autoridades nacionales y consulares, cualquiera sea la nacionalidad de su poseedor. Quedan exceptuados de los requisitos establecidos en este artículo los ciudadanos naturales y legales argentinos, bolivianos, brasileños y paraguayos, a los que sólo se exigirá la presentación de documentos de identidad.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. (don José L.). — Por este artículo se faculta a los Cónsules a dar constancia de turista a las personas que deseen trasladarse al país. Me parece que es una atribución demasiado lata que se les da a los Cónsules. Tan es así que el mismo Ministerio de Relaciones Exteriores prohibió a los Cónsules de la República, dar certificados a las personas que no pueden volver a su país de origen. Por lo tanto, yo propongo que se agregue después de las palabras "otorgada por los Cónsules del país" "previa conformidad de la Dirección General de Inmigración". Es una garantía más para que no vengan disfrazadas de turistas personas que son inmigrantes, con ánimo de permanecer en el país.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — A primera vista me parece que la disposición que propone el señor Diputado puede ser casi impracticable en algunos casos, porque si el turista va a necesitar que se tramite un expediente y que ese expediente venga a nuestro país y que luego vuelva ese expediente para poder iniciar su viaje de turismo, resultará algo muy complicado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — No se hace por expediente. Se hace por una simple autorización telegráfica de la Dirección de Inmigración.

SEÑOR PIROTTO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Hago notar al señor Diputado que, por un artículo posterior, se excluye la vigencia de este precepto a los nacionales de los países que, en realidad, suministran la afluencia turística al Uruguay, es decir, Argentina, Brasil, Paraguay, Bolivia, etc De manera que esto se refiere mas bien a los llamados turistas europeos que, en realidad, no tienen de tales más que el nombre, pues son personas que, por lo general, dicen tener el propósito de apreciar las bellezas naturales del país, para después quedarse establecidos en él.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación?

SEÑOR PIROTTO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — Yo desearía una aclaración con respecto a este artículo, porque el turismo en nuestro país lo realizan, en su mayoría, los extranjeros residentes en la Argentina o en los otros países limítrofes, más que los propios nacionales de esos países. La mayoría de los concurrentes a nuestras playas, que vienen de esos países vecinos a que me refiero, son elementos de otras nacionalidades, europeos en general.

SEÑOR PIROTTO. — ¿Me permite?...

La observación que hace el señor Diputado Tubino está contemplada en el sentido de que se hace una excepción, como lo dice este mismo artículo, para los ciudadanos naturales y legales establecidos en la Argentina.

En la Argentina, según me lo manifestaba el señor Subdirector de Inmigración, doctor Hernández, a quien tuve oportunidad de entrevistar hace poco — hay decenas de miles de extranjeros que han entrado clandestinamente. Si nosotros, por la vía de una disposición un tanto amplia, en este sentido, de la concesión de pasaportes de turistas, le permitimos la entrada al país, luego nos encontraremos aquí con que, en realidad, las disposiciones de esta ley estarán burladas y se establecerán miles de personas a las que ni siquiera podremos aplicar, por razones elementales de humanidad, las disposiciones vigentes sobre retorno forzoso a su país de origen, porque son de razas perseguidas, o elementos que por razones políticas han tenido que emigrar De manera que nos parece que el temperamento oportuno es conceder esta franquicia a los ciudadanos naturales y legales. Ahora, los demás tendrán que someterse al procedimiento corriente. Por otra parte, cuando haya un extranjero establecido en la Argentina, no le costará tanto trabajo y no le implicará más que una demora de un par de horas, si es posible, puesto que hay comunicaciones fáciles, gestionar el permiso que se estipula por la primera parte de este artículo.

SEÑOR TUBINO. — ¿Me permite?...

Mi propósito era nada más que aclarar esta cuestión. Hacía presente que la mayoría de estos turistas no son de nacionalidad argentina, paraguaya, etc., sino que son más bien europeos en su mayoría.

Como creí que se establecían en el proyecto las nacionalidades que acaba de expresar, pedía la aclaración, pero manifiesto que me encuentro satisfecho con las explicaciones del señor Diputado Pirotto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación aceptada por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno**).

—Léase el artículo 28.

(Se lee:)

"Artículo 28. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar pasaporte de turistas a los nativos o naturalizados de países americanos que hayan firmado acuerdos al respecto con el Uruguay. El pasaporte concedido tendrá una duración de cinco años".

—En discusión.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — En este artículo habría que cambiar las palabras "pasaportes de turista" por "Carnet de Turista", porque, en realidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores no puede otorgar pasaportes sino a los ciudadanos nacionales o legales del Uruguay. Creo que es un error de imprenta. Por lo tanto, propongo que se sustituyan dos veces las palabras "Pasaporte de Turista" por "Carnet de Turista".

SEÑOR PIROTTO. — La Comisión acepta, porque, evidentemente, se trata de un error de copia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta, que la Comisión acepta.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta**).

(Puestos en discusión los artículos 29 al 37 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 29. — **Afirmativa: veintisiete en treinta.**
Artículo 30. — **Afirmativa: veintiséis en treinta.**
Artículo 31. — **Afirmativa: veintiocho en treinta.**
Artículo 32. — **Afirmativa: veintisiete en treinta.**
Artículo 33. — **Afirmativa: veintisiete en treinta.**
Artículo 34. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno.**
Artículo 35. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno.**
Artículo 36. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno.**
Artículo 37. — **Afirmativa: veintisiete en treinta.**

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra para solicitar una reconsideración.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Este es el defecto del sistema en que estamos votando los artículos vamos tan ligero, que cuando encontramos una observación en un artículo, ya se han votado tres o cuatro artículos posteriores a él.

El plazo que se fija en el artículo 32 para los extranjeros que se encuentran en calidad de turistas, parece demasiado breve. Se fijan noventa días. Es verdad que la Dirección de Inmigración puede renovar por dos veces este plazo. Quiere decir que los turistas pueden permanecer en nuestro país hasta nueve meses, pero surge una observación que debemos tenerla en cuenta, tratándose de un país que desea fomentar el turismo. Generalmente la temporada veraniega dura dos, tres o cuatro meses, según el clima, según el estado del tiempo, u otros factores completamente ocasionales Si nosotros, al cumplirse el plazo de tres meses, obligamos al turista a realizar un trámite en la Dirección de Inmigración, por pequeño que sea ese trámite, es evidente que incitamos al turista a embalar su equipaje y no realizar este trámite para quedarse unos días más. En cambio, los hoteles y todos los que viven del turismo, desean todo lo contrario: que los pasajeros sientan la tentación de quedarse unos días más en Montevideo porque así dejarán algunos fondos más en el país.

Por otra parte, no ganamos absolutamente nada, ya que los que quieran realmente quedarse por algún interés que no les convenga al país, ésos harán los trámites correspondientes, y se quedarán los nueve meses

A mí me parece que correspondería modificar el artículo, estableciendo que el turista puede quedarse hasta seis meses y, luego, otros tres con permiso de la Dirección de Inmigración En esa forma podrían incluirse en los seis meses, según la fecha en que llegara el turista, el verano y parte de la primavera o del otoño. En ese plazo podría ser perfectamente aceptable para el turista y no le ocasionaría más molestias que las que significa la tramitación normal.

SEÑOR PRESIDENTE. — La reconsideración no tiene discusión.

Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta**).

—En discusión nuevamente el artículo 32.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — La Comisión, en realidad, tomó una disposición que, en general, figura en casi todas las legislaciones, entendiendo que son muy raros los que prolongan su temporada de turismo por más de tres meses. Quiere decir que con este plazo y la renovación que se establece, se conceden nueve meses, con lo que hay tiempo hasta para aburrirse

Por lo demás, no habría inconveniente en aceptar la modificación sustitutiva que el señor Diputado Troitiño articulara.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo propongo que el primer plazo sea de seis meses.

SEÑOR PIROTTO. — Entonces, quedaría en esta forma: "Fíjase en seis meses el plazo de permanencia en el país de los extranjeros que lleguen en calidad de turistas, así como el de los comprendidos en el apartado A) del artículo anterior. La Dirección General de Inmigración podrá prorrogar este plazo por tres meses".

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Yo voy a votar el artículo de la Comisión tal como está, porque considero que la condición de turista en sus diversiones, en sus pasatiempos y en sus recreos, se contempla con una limitación razonable. En casi todos los países se ha establecido el plazo de noventa días y no se puede concebir que un hombre esté fuera de sus ocupaciones, a título de turista, permanentemente, durante seis o cuatro meses Puede haber excepciones; pero la generalidad de los hombres tienen algo de qué ocuparse y no van a abandonar sus ocupaciones con el pretexto del carnaval o de las playas, durante seis meses.

Por otra parte —como ha dicho muy bien el señor miembro informante— bajo el calificativo de turistas vie-

nen otras personas que no tienen tal actividad ni tal condición, y en los países en que hay un control eficaz de inmigración, se les imponen condiciones que no se imponen por esta ley, ya que se les indica hasta la forma cómo deben vivir cuando se les da residencia.

En esta ley, todavía muy liberal, se ha descartado esa situación. Yo no puedo concebir que, de primera intención, se dé albergue a un turista por seis meses; sería partidario, hasta de limitarlo a noventa días, sin perjuicio de prorrogárselo Porque esas personas que vienen como turistas en la época de verano, y están seis meses, vienen a desarrollar y desempeñar otras actividades, no solamente a ocuparse de la distracción de sus personas; no se trata de gente adinerada; no son gente que venga a gastar profusas sumas.

Nuestro país, hoy, como país de turismo, tiene un valor relativo, no tan grande como se le quiere otorgar, porque frente a esa corriente de golondrina, tanto el Brasil como la Argentina se han defendido; porque puedo asegurar que hoy tanto el Brasil como la Argentina han intensificado su turismo de tal manera que han neutralizado esa emigración hacia nuestro país.

Por esa razón, y para que respecto de esos turistas no se tenga la sospecha de complacencias en el trabajo, con respecto a los que están aquí, y para que no tengan tampoco un privilegio sobre los otros inmigrantes, es que creo necesario limitarles el tiempo que van a estar a noventa días, para que sobre ellos haya bastante control.

Por esas razones, voy a votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo nuevamente, con la modificación propuesta por el señor Diputado Troitiño, que la Comisión acepta.

(Se lee:)

"Artículo 32 Fíjase en seis meses el plazo de permanencia en el país de los extranjeros que lleguen en calidad de turistas, así como el de los comprendidos en el apartado A) del artículo anterior. La Dirección General de Inmigración podrá renovar hasta dos veces más ese plazo".

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Negativa: veinticuatro en veintinueve**).

—Negativa, porque la primitiva fórmula tuvo veintisiete votos en treinta.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Voy a proponer una modificación transaccional; voy a proponer que en vez de tres o seis meses, como dice el artículo primitivo, se ponga cuatro meses.

(Apoyados)

—Hago esta observación, porque en verano algunas veces voy a recalar en Colonia Suiza, en alguno de los hoteles tan conocidos de la localidad, y a ellos suelen concurrir familias que llevan chicos apenas terminan las clases en Buenos Aires; están ya instaladas a fines de noviembre o principios de diciembre. Por lo general a los tres meses —se llega a marzo— si las clases en Buenos Aires comienzan el 15 de marzo, como a veces ocurre, se quedan; si no, se van un poco antes. Resulta que si las clases se abren en el mes de marzo —el 15 o el 20, a veces el 1.o de abril— esas familias permanecen en la localidad de Colonia Suiza; pero si establecemos aquí una limitación por tres meses, con seguridad se irán quince o veinte días antes, con perjuicio para la industria hotelera de la localidad.

Es una observación práctica, que pueden comprobar todos los Diputados de la Colonia.

SEÑOR COLLAZO. — Acepto la modificación que propone el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la nueva redacción propuesta por el señor Diputado Frugoni.

(Se lee:)

"Artículo 32. Fíjase en cuatro meses el plazo de permanencia en el país, de los extranjeros que lleguen en calidad de turistas, así como el de los comprendidos en el apartado A) del artículo anterior. La Dirección General de Inmigración podrá renovar hasta por cuatro meses más este plazo"

—En discusión.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me pemite?...

Voy a votar la proposición del señor Diputado Frugoni, porque la creo más racional, teniendo en cuenta las explicaciones que ha dado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 32, con la modificación propuesta por el señor Diputado Frugoni.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en veintinueve**).

18

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Como creo que en la sesión de hoy no se va a llegar a tratar el asunto que figura en octavo término, relacionado con el feriado del 19 de noviembre para el Departamento de Montevideo, voy a proponer que se incluya en la orden del día del lunes próximo, en el lugar que le corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del lunes próximo, en el lugar que le corresponda, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Zunino.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en veintinueve**).

19

SEÑOR BRENA. — Pido la reconsideración del artículo 31 al simple efecto de formular una pregunta al señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 31.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintinueve votos**).

"Artículo 31. Quedan incluídos en la clase de temporarios:

A) Las personalidades de espectabilidad nótoria, que vinieren con propósito de permanencia ocasional.

B) Los agentes comerciales o de negocios y viajeros en general.

C) Los que vinieren en misión científica, cultural o de estudio.

D) Los artistas, atletas, participantes en congresos y concursos, conferencistas y sacerdotes".

—En discusión nuevamente el artículo 31.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Dice el artículo 31 que quedan incluídos en la clase "temporarios" tales y tales personas, especificadas en varios incisos.

¿Son obligatoriamente temporarias estas personas o la diferencia entre temporarias y permanentes depende de la voluntad del extranjero que quiera entrar al país? Por ejemplo, para hacer las cosas claras: el inciso A) dice que quedan incluídos en la clase temporarios "las personalidades de espectabilidad notoria, que vinieren con propósitos de permanencia ocasional".

Estas condiciones no están indicadas en las personas a que se refieren los otros incisos. Por ejemplo, son temporarios, dice el inciso E): "Los artistas, atletas, participantes en congresos y concursos, conferencistas y sacerdotes".

Como el artículo 34 dice que los que estén en esas condiciones tendrán a lo sumo un año de permanencia en el país, se plantearía la siguiente situación: serían temporarios por imposición de la ley.

SEÑOR PIROTTO. — Este artículo hay que armonizarlo con el 24, que dice: "Considéranse comprendidos en la categoría de temporarios, todos aquellos extranjeros cuyo viaje a la República, no tiene como propósito fijar su residencia en ella". Esa es la condición general.

Se ha ido al "ánimus", como se dice en el léxico jurídico, vale decir al propósito de la persona, que sirve para diferenciar de los que vienen como permanentes, como inmigrantes, en el más amplio sentido de la palabra, a fijar a aquí su residencia y a los que vienen, ya como turistas, ya en tránsito, ya con retorno para volver a su país, a dictar conferencias, etc., etc., que son los comprendidos en este artículo, que el señor Diputado Brena pidió que se reconsiderara.

SEÑOR BRENA. — Una segunda pregunta, cuando este artículo se refiere a los sacerdotes, ¿se entiende que concuerda con la disposición del artículo 9.o que habla de religiosos? Para la ley, ¿ es igual sacerdotes que religiosos? Yo me refiero a esto porque es un problema de terminología eclesiástica.

SEÑOR PIROTTO. — Yo entiendo que es lo mismo. Son Ministros de cualquier religión. De manera que pueden partir las solicitudes de la Curia Eclesiástica, o pueden partir de una sinagoga, de las autoridades protestantes, etc. Así que se comprenden todas esas religiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Representante Brena propone alguna modificación?

SEÑOR BRENA. — No, señor Presidente. Con la aclaración basta.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Desearía que el señor miembro informante me explicara, como medida aclaratoria, con respecto al inciso D), la parte que hace referencia a los militares o marinos extranjeros. ¿Un militar o un marino extranjero, basta que tenga condición de tal, sin ninguna otra circunstancia que lo complique, para que pueda entrar al país? ¿O es necesario que venga en representa-

ción de algún Gobierno o en determinada misión? Porque, en general, las marinerías extranjeras y los ejércitos extranjeros en los momentos actuales, pueden lanzar a nuestras playas aún con sus grados respectivos, a personas completamente desvinculadas de los Gobiernos y que vienen en situación de inmigración.

Desearía que el señor miembro informante me explicara, porque tenemos ejemplos recientes que podría citar, y que no tienen nada que ver los militares que actúan en el caso de esos ejemplos, con los respectivos Gobiernos.

SEÑOR PIROTTO. — En realidad, los militares que vienen en misión diplomática —que es a lo que parece referirse lo que decía el señor Diputado Collazo— estarían comprendidos en una excepción total que aparece consagrada en uno de los artículos finales del proyecto.

Esta disposición, que está tomada de la generalidad de las legislaciones, se refiere a la tripulación de barcos surtos en los puertos, etc. Pero en realidad, y atendiendo un poco a las circunstancias del momento, pienso en este momento que sería oportuno eliminarla. De manera que propongo la supresión del inciso D).

SEÑOR COLLAZO. — Podría darse por incluído este inciso en el inciso C): "los que vinieran en misión científica, cultural o de estudio" etc., estarían comprendidos realmente en el espíritu de este artículo los militares o marinos extranjeros.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la supresión del inciso D), propuesta por la Comisión.

(Se vota. — ***Negativa: unanimidad: veintisiete votos***).

—La votación ha sido negativa porque el artículo con la fórmula anterior fué aprobado por veintiocho votos.

Está en discusión el artículo 38.

(No habiendo observación, se vota. — ***Afirmativa: veintitrés en veintiséis***).

—En discusión el artículo 39.

"Artículo 39. Los viajeros que se dirigen a la Argentina, Brasil, Bolivia y Paraguay, con la documentación requerida por las leyes de esos países, podrán desembarcar transitoriamente, a su solicitud, en los puertos de la República, dejando aquélla en depósito hasta el momento del reembarco en que le será reintegrada. Si la salida del país se efectuara por un puerto o lugar distinto al de su entrada, se estará a lo dispuesto en los artículos 38 y 40."

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Este artículo tiende a evitar que los viajeros que se dirigen a la Argentina, Brasil y Bolivia, aún en calidad de tránsito, queden permanentemente en el Uruguay y a ese efecto se les obliga a dejar su documentación en la Dirección de Inmigración.

Esta disposición puede burlarse fácilmente, porque entre los recursos de que se valen muchos inmigrantes para permanecer en el país, está el de traer documentación doble. Creo que habría que complementar este artículo estableciendo que estos extranjeros que vienen en tránsito al Uruguay, quedarán bajo la vigilancia directa de la autoridad policial hasta el momento de su reembarco.

En ese sentido dejo formulado el agregado.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR PIROTTO. — La Comisión aceptaría, pero en realidad encuentra un poco de duda en el sentido de que esta vigilancia policial pudiera convertirse en algo verdaderamente molesto. Sería mejor que la Dirección de Inmigración pudiera utilizar los auxiliares necesarios.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Muy bien, acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Chouhy Terra podría pasar por escrito su modificación?

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Diría así: "Los extranjeros a que este artículo se refiere, quedarán bajo el contralor directo de las autoridades de inmigración".

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Me parece acertada la observación del señor Diputado Chouhy Terra y la acompañaré; pero creo que puede ser insuficiente. Creo que cuando un inmigrante esté en calidad de tránsito en el país, debe presentarse periódicamente, porque muy fácilmente podría eludir la vigilancia.

SEÑOR TROITIÑO. — La reglamentación establecerá los medios de contralor.

SEÑOR OLASO. — Pero sería mejor que se especificara en la ley, porque tengo entendido que alguna vez ha habido esa vigilancia de parte de las autoridades nacionales y a los seis meses se les ha preguntado por una determinada persona y no han sabido contestar. En cambio, teniendo la obligación el inmigrante de presentarse periódicamente, incurriría en falta si no lo hiciera y sería una manera de tener un contralor directo sobre las actividades del mismo.

SEÑOR PIROTTO. — En realidad, señor Presidente, hay una previsión en la ley, en virtud de la cual se contempla ese caso, y sin necesidad de que el transitorio se presente ante las autoridades —trámite o paso molesto, que si es posible conviente suprimir— en realidad las autoridades de inmigración van a estar en condiciones de saber si la persona que ha entrado por un plazo determinado —y que deberá anunciar— se ha embarcado o no para continuar su viaje. De manera que, en realidad, los resultados serían los mismos.

Vale decir, que si una persona entra por la frontera, por Rivera, por ejemplo, diciendo que se propone salir del país por Salto en determinada fecha, las autoridades de inmigración estarán en condiciones en esa fecha para decir si ese transitorio se ha ausentado o no, y entonces sería el caso de que las autoridades policiales trataran de localizarlo, buscarlo, y aplicar las disposiciones de la ley a aquellos que pretendan burlarla.

SEÑOR OLASO. — Yo creo, que teóricamente, es perfecto lo que dice el señor miembro informante; pero tengo entendido que esta forma de introducción en el país, de más de una persona —que será deseable o indeseable que permanezcan en el país— ha sido la forma cómo se han introducido innumerables extranjeros en el país, y con saber las autoridades, a posteriori, cuando se piense en ellos o vayan a revisarse los expedientes, si se ausentó o no, no es bastante. Yo creo que debe haber un control sobre todos los inmigrantes de tránsito.

SEÑOR PIROTTO. — En realidad de las cosas, volviendo a mi ejemplo, hay dos alternativas: el de la persona que entra por Rivera anunciando que en tal fecha saldrá por Salto. Si se ha alejado por Salto siguiendo rumbo a la Argentina, al Brasil, a Chile, a nosotros ha dejado de interesarnos desde el punto de vista de la defensa de nuestra población.

SEÑOR OLASO. — ¿Y si se queda permanentemente?

SEÑOR PIROTTO. — Comprendo perfectamente el caso que plantea el señor Diputado. Si la persona permanece en el país, ese será el momento en que aparece violando el compromiso de ausentarse en determinada fecha, y entonces es cuando las autoridades deben buscarla.

Por otra parte, con ese recurso de presentarse ante las autoridades no se consigue nada, porque si quiere confundirse con la masa de la población, no se presentará en el momento oportuno. Habrá necesidad entonces, de recurrir al expediente de hacerlo buscar por la policía. Cuando la persona no se presente a dar cuenta de que está habitando en el país, ante las autoridades policiales, habrá que buscarla y estaremos en lo mismo.

De manera que el caso está contemplado.

Yo creo que con todas estas disposiciones que, por otra parte les impiden movilizarse, hacer gestiones ante las oficinas públicas, etc., estamos en perfectas condiciones de seguir los pasos de ese "transitorio".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del agregado propuesto por el señor Diputado Chouhy Terra.

(Se lee:)

"Los viajeros a que se refiere este artículo, quedarán bajo el contralor directo de las autoridades de inmigración."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con el agregado propuesto.

(Se vota. — ***Afirmativa: veintiséis en veintiocho***).

(Puestos en discusión los artículos 40 y 41, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 40. — ***Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.***

Artículo 41. — ***Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.***

"Artículo 42. — Desde la vigencia de la presente ley, todo extranjero mayor de 14 años que ingrese a la República, autorizado para permanecer definitivamente en ella, deberá inscribirse dentro de un plazo de sesenta días a contar de la fecha de su llegada, en el Registro de Extrajeros, especificando su nombre, apellido, domicilio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, estado de familia, profesión, arte, oficio u ocupación, así como también su último domicilio en el exterior."

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo voy a insistir un poco, señor Presidente, en algunas manifestaciones que hice en la discusión general sobre este punto.

Nosotros entendemos que este sistema que se crea por la ley con respecto al Registro de Extranjeros, sólo puede aceptarse como una necesidad impuesta por los peligros de

la infiltración totalitaria en época de guerra, mientras dure el conflicto actual. No creemos que esta reglamentación estricta deba tener un carácter permanente. Ella establece una odiosa diferencia entre nacionales y extranjeros. En todo caso, lo que sería conveniente, lo que podría admitirse es que se hiciera un registro general de vecindad de la población al cual todos tuviéramos que someternos para facilitar una serie de trámites administrativos y a veces para comodidad de la propia población. Según creo, existe en la mayoría de los países europeos; pero crear un registro exclusivamente para los extranjeros, significa ahondar las diferencias entre nacionales y extranjeros en un país que tanto bien ha recibido de los extranjeros que, como lo reconoce en su informe la Comisión, debe a esos extranjeros una deuda de gratitud.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Como me parece que ahora hay veintinueve Diputados en Sala, voy a pedir que se vote la supresión del inciso D), del artículo 31, propuesto por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime el inciso D) del artículo 31: modificación propuesta por la Comisión.

(Se vota. — **Negativa: veintiocho en veintinueve.**)

SEÑOR CARDOSO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se rectifica la votación.

(Se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: veintinueve votos.**)

—La Mesa hace notar al señor miembro informante que habrá que modificar la letra del inciso siguiente: en vez de "E) será D)", por haberse suprimido un inciso.

20

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes el proyecto que acuerda un nuevo plazo de 180 días para que los funcionarios en actividad manifiesten en la Caja Civil si desean acumular los servicios anteriores comprendidos en otras Cajas de jubilaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del lunes, el proyecto a que se ha referido el señor Diputado, con informe de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**)

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — La Comisión de Asuntos Internacionales ha informado la Convención de La Habana. Yo hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión del martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del martes, el asunto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**)

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión del martes, en segundo término, el proyecto que modifica la ley Orgánica Militar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día del martes próximo el proyecto a que se ha referido el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**)

21

—En discusión el artículo 42, y en el uso de la palabra el señor Diputado Troitiño.

SEÑOR TROITIÑO. — Creo, señor Presidente, que en el momento actual estamos viviendo un poco un instante parecido al que pasamos hace varias décadas, cuando por vernos superados en muchos casos por la actividad de los vascos, de los gallegos, de los italianos, teníamos para ellos un cierto rencor, sin comprender que su actividad y su espíritu de empresa, eran un precioso concurso para nuestro país y un estímulo para los criollos en su ascensión hacia el progreso.

Mientras la inmigración extranjera no se funde en la propia nacionalidad, mientras no nacen de esos extranjeros los hijos uruguayos que los vinculan perfectamente a nuestra colectividad, existe un ambiente de antipatía que, los que tenemos algún conocimiento de estos problemas, debemos tratar de extirpar en el menor plazo posible.

Por eso considero antipática la inclusión en esta ley, de un artículo de esta naturaleza, y solamente podemos aceptarlo como una necesidad impuesta —como decía antes— por esa infiltración agresiva y tan peligrosa de los totalitarismos. Nuestro deseo sería que esta ley contuviera una disposición estableciendo que este sistema no regirá una vez concluida la conflagración actual.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — En realidad, señor Presidente, me parece —y con los respetos debidos— que hay un poco de exageración en las manifestaciones del señor Diputado Troitiño. Habla de odiosas diferencias, y habla de que hasta se podría tomar esta disposición como una manifestación de rencor. Parece que nosotros hubiéramos aplicado una discriminación vejatoria para los extranjeros, cuando la única obligación a que se les somete, es la de concurrir por una vez a la comisaría seccional a dar cuenta de su domicilio, exhibir sus documentos, etc. En realidad, lo que el señor Diputado propone es que ésta sea una disposición transitoria. Yo no comparto ese criterio.

SEÑOR TROITIÑO.—No que sea de carácter general...

SEÑOR PIROTTO. — Es lo que iba a decir yo, y creo que lo dice el informe. Lo que hay que desear, y lo que debe ocurrir en todo país bien organizado, es que haya un registro que abarque no sólo los extranjeros, sino a la totalidad de los habitantes, de lo que se desprenderán grandes beneficios, de los que disfrutarán precisamente todos ellos.

Como nosotros no podíamos crear en la ley de permanencia de extranjeros el registro de vecindad, nos limitamos a adoptar esta disposición, que es un paso en ese sentido, y que tiene indudablemente un carácter urgente debido a la situación planteada, por los sucesos que son de notoriedad, con motivo de las actividades totalitarias realizadas recientemente.

De manera que yo estoy seguro de que la Cámara, con buen criterio, prestará dentro de poco su voto favorable a un proyecto que ya existe, del que es autor, según creo, el señor Diputado Brena. En esa forma se habrá terminado esta discriminación que yo niego terminantemente, señor Presidente, que tenga un carácter que pueda resultar vejatorio para los extranjeros.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Yo creo conveniente, para reforzar más los argumentos del señor Diputado Pirotto, anotar que el Poder Ejecutivo ya envió hace tiempo al Parlamento un proyecto de ley que está a estudio del Senado, en el que se establece el Registro de Vecindad. De manera que este Registro de Extranjeros no sería más que una etapa del Registro de Vecindad, que está hoy organizado en todos los países civilizados del mundo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 42, en la forma propuesta por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en veintisiete.**)

—En discusión el artículo 43.

"Artículo 43. Los extranjeros de más de catorce años radicados en el país con anterioridad a la promulgación de esta ley, si no han obtenido carta de ciudadanía, deberán inscribirse en el Registro de Extranjeros, dentro del plazo de un año a contar de la misma fecha."

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — En el mismo orden de ideas que acabo de exponer, señor Presidente, voy a proponer que se exima de la obligación de inscribirse a los extranjeros que tengan más de diez años de residencia en el país, porque es evidente que con más de diez años de residencia en el país, muchos de esos extranjeros podrían tener carta de ciudadanía, si no fuera que en los últimos tiempos la actual Corte Electoral ha venido exigiendo tales requisitos a los extranjeros para otorgarles carta de ciudadanía que, prácticamente, ha hecho imposible obtener esa carta de ciudadanía. De manera que hay padres de uruguayos — extranjeros casados con uruguayas, extranjeros que tienen aquí propiedades, extranjeros que tienen su vinculación perfectamente establecida en nuestro país— que no han podido obtener la carta de ciudadanía, no por culpa de ellos, sino por exigencias de la Corte Electoral...

(Interrupciones).

—...que reclama, entre otras cosas, unos certificados o unos documentos del país de origen, que hace varios años,

desde que empezó la guerra española, por ejemplo, esos extranjeros no pueden obtener. De manera que si nosotros hemos establecido en el artículo que a los extranjeros que tengan carta de ciudadanía, considerándolos en la misma condición que a los uruguayos, no les exigimos que se inscriban en los registros, a mi juicio sería justo hacer la misma excepción a favor de los extranjeros que ya están definitivamente avecindados en nuestro país y que tienen más de diez años de residencia.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Este artículo dió lugar a una larga discusión en el seno de la Comisión.

El Poder Ejecutivo proponía que se inscribieran en el Registro todos los extranjeros, tuvieran o no carta de ciudadanía. La Comisión, después de estudiar diversas fórmulas, llegó a la conclusión consagrada en el artículo 43. Como uno de los temperamentos que se discutieron fué el propuesto en este momento por el señor Diputado Troitiño, debo masifestar que la Comisión no acepta esa sugestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 43.

(Se vota. — ***Afirmativa: veintitrés en veintisiete***).

(Puestos en discusión los artículos del 44 al 51 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 44. — (**Afirmativa: veintidós en veintiséis**).
Artículo 45. — (**Afirmativa: veintidós en veintséis**).
Artículo 46. — (**Afirmativa: veintitrés en veintiséis**).
Artículo 47. — (**Afirmativa: veintitrés es veintiséis**).
Artículo 48. — (**Afirmativa: veintitrés en veintiséis**).
Artículo 49. — (**Afirmativa: veintitrés en veintiséis**).
Artículo 50. — (**Afrmativa. — veintitrés en veintiséis**).
Artículo 51. — (**Afirmativa: veintitrés en veintiséis**).

—Léase el artículo 52

(Se lee:)

"Artículo 52. Toda persona que albergue a algún extranjero, deberá, personalmente o por intermedio de quien la represente, dar conocimiento de ello al Comisario seccional, dentro de las veinticuatro horas, por escrito, indicando lugar, fecha y número correspondiente al carnet de extranjero o certificado provisorio, y a falta de éstos, de su pasaporte, sin perjuicio de prevenirle al extranjero de las obligaciones determinadas por esta ley".

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Como lo que se establece en este artículo creo que no será solamente un deber, sino que ha de originar penas en caso de incumplimiento, y si no están establecidas en la ley, seguramente serán fijadas en la reglamentación respectiva, me parece que va a dar lugar a muchas injusticias, porque aquí no se hace la diferencia de si se trata de extranjeros que van a llegar después de la sanción de la ley —que es cuando podría tener alguna razón la aplicación de este artículo— o de extranjeros ya existentes en el país. Y es evidente que una gran cantidad de personas pueden estar en condiciones de tener un pensionista en su casa, un pariente, un amigo, que sea extranjero, con desconocimiento de esta disposición, y me parece que el artículo exige demasiado a esas personas y las expone a penas por un incumplimiento que, en la mayoría de los casos, se producirá por ignorancia. Hay hasta señoras que tienen, en ese albergue de algunas personas ajenas a la familia, su medio de vida y pueden sostener su propia familia, no teniendo jubilación o no teniendo pensión que les haya dejado el esposo, alquilando alguna pieza o dando pensión a una persona que pueda ayudar a solventar los gastos de su familia.

Tengo la seguridad de que la inmensa mayoría de esas personas no se va a enterar de la obligación que le imponemos por esta ley y me parece que lo prudente sería, cuando menos, establecer un plazo en este artículo, un plazo bastante largo, y luego referirse exclusivamente a los extranjeros que hayan llegado al país después de la sanción de la ley, es decir, que las situaciones creadas las dejemos como están en lo que se refiere a la obligatoriedad de esas denuncias; que sea la policía, que sea la Dirección de Inmigración, que sea todo el mecanismo que se crea por esta ley el encargado de averiguar la situación de los extranjeros, que, por otra parte, también resultará vigilada por todas las demás disposiciones que hoy estamos votando, pero no hacer caer, así, sobre personas que pueden estar insuficientemente enteradas, culpas que, sin duda, cometerán sin ninguna clase de mala intención.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Yo desearía hacer una aclaración al señor Diputado Troitiño.

El señor Representante plantea algunos casos. Cita, por ejemplo, el de esas personas, mujeres de modestos recursos que alquilan algunas habitaciones en sus casas. El caso que él trae a colación no está encuadrado dentro de esta ley.

En realidad, esta disposición, al referirse a las personas que alberguen extranjeros, comprende a los dueños de hoteles, pensiones, fondas, etc. Y a ese respecto quiero hacer notar una cosa: que, en realidad, las personas que alberguen a cualquier otra, siendo hotelero, fondero o dueño de pensión, deben dar cuenta —requisito que yo reconozco que no se cumple, muchas veces— no sólo de los extranjeros sino de los nacionales que hospeden. Eso es obligatorio, y lo recuerdo perfectamente por mi actuación al frente de una Jefatura de Policía, a la que llegaban constantemente de todas las secciones del Departamento, las listas respectivas. Es una obligación que en algunos Departamentos no se cumplirá —eso depende de que la administración policial lo exija con rigidez— pero que está preceptuada por la ley.

Se podría establecer el artículo en una forma más clara, poniendo: "Toda persona que se dedique a albergar". El señor Diputado Troitiño podría proponer una fórmula.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo creo que se podría poner "todo establecimiento", y la reglamentación después podría aclarar.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Yo creo que es pertinente la observación del señor Diputado Troitiño, y muy de tenerse en cuenta en lo que se refiere al albergue en campaña, donde se da posada a cualquier desconocido y hasta se toma como empleado a un hombre que anda vagando por el campo. El atraso mismo de la gente del campo les lleva a ignorar muchas veces que un viejo conocido es un extranjero y puede exponerse a sanciones injustas por haber cometido el "delito" de albergar a un semejante. En los hoteles está pefectamente justificado, pero en lo que se refiere a la vida del campo, la aplicación de este artículo 52 puede significar un peligro para muchos dueños de casas de campo.

Por eso creo que es necesario modificarlo.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Existiendo ya una obligación de dar cuenta no sólo de los extranjeros, sino también de los nacionales, que se hospedan, de acuerdo con una ley que se cumple o no se cumple —no es el caso de discutirlo ahora— pero que, indudablemente, está vigente, y no siendo argumento muy considerable el de la ignorancia de una disposición legal...

SEÑOR OLASO. — Le puedo dar otro: ¿le parece bien al señor Diputado, que una persona tenga que mandar un aviso escrito o presentarse a una comisaría que está a cinco o seis leguas de su casa, por el delito de haber albergado a una persona durante una noche?

SEÑOR PIROTTO. — Pero me parece que con la modificación que va a proponer el señor Diputado Troitiño, eso queda perfectamente aclarado. Los hoteleros, dueños de fonda o pensión tienen que saber cuáles son sus obligaciones.

SEÑOR OLASO. — El hotelero, sí; pero el que da hospedaje por caridad, no hace un oficio del hospedaje.

SEÑOR PIROTTO. — Pero el artículo se referirá nada más que a las personas que ejercen esa profesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación?

SEÑOR PIROTTO. — Sí, señor.

SEÑOR TROITIÑO. — Se podría poner "todo establecimiento de hospedaje".

SEÑOR LANGON. — Para que quede bien el artículo, habría que poner: "Todo propietario de establecimiento de hospedaje".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación:

(Se lee:)

"Artículo 52. Todo propietario de establecimiento de hospedaje que albergue algún extranjero, deberá, personalmente o por intermedio de quien lo represente, dar conocimiento de ello al Comisario seccional, dentro de las veinticuatro horas, por escrito, indicando lugar, fecha y número correspondiente al carnet de extranjero o certificado provisorio, y a falta de éstos, de su pasaporte, sin perjuicio de prevenir al extranjero de las obligaciones determinadas por esta ley."

—Se va a votar el artículo en la forma leída.

(Se vota. — ***Afirmativa: veinticuatro en veintisiete***).

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción para que se reconsidere el artículo 45, a fin de hacer una consulta al miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 45.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintisiete**).

"Artículo 45. Para inscribirse en el Registro de Extranjeros, el extranjero se presentará personalmente ante las autoridades de inmigración o en su defecto ante las de policía, y proporcionará:

A) Cuatro fotografías de frente (4 1|2 por 6).
B) Documentos fehacientes respecto a su identidad (pasaporte, partidas de registro civil debidamente legalizadas, documentación consular, etc.).
C) Los datos a que se refiere el artículo 44; y
D) Referencia de dos ciudadanos de honorabilidad notoria."

—En discusión nuevamente el artículo.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Por este artículo se exige la presentación de documentos, partida de Registro civil, debidamente legalizada. Hay extranjeros que ingresaron al país antes del año 1938 y la legislación de esa época no les exigía esos requisitos a los que viajaban de primera clase. Esos extranjeros pueden haber perdido su ciudadanía y hasta su nacionalidad misma, en razón de los regímenes que imperan en Europa y podrían, como consecuencia, no tener sus documentos perfectamente legalizados.

Pediría al miembro informante que se pudiera sustituir en este caso el documento legalizado por la prueba testimonial.

SEÑOR PIROTTO. — La Comisión considera que hay que obrar con cierta prudencia. Si se abren mucho las puertas para los que aleguen no tener documentos, nos vamos a encontrar con que hemos estado legislando inútilmente.

Cualquiera que no tenga documentos, puede alegar que los ha perdido y nos vamos a encontrar que las disposiciones de esta ley no servirán para lograr el propósito que nosotros perseguimos. Pero indudablemente, como el espíritu de la Comisión ha estado en todo momento en atender a las situaciones creadas, entre las cuales están esos elementos que por la característica de la hora actual aparecen en nuestro país, de personas sin los documentos correspondintes y que en algunos casos no pueden munirse de ellos, encontrándose en una situación que casi podríamos asimilar a la muerte civil, creo que es oportuno recoger esa insinuación y admitir que podrán presentar en esos casos, una prueba testimonial satisfactoria.

De manera que yo aceptaría el agregado del señor Diputado Iturbide.

SEÑOR ITURBIDE. — Entonces la redacción sería la siguiente: "Los que carezcan de esos documentos, podrán recurrir a la prueba testimonial satisfactoria".

SEÑOR PIROTTO. — Por otra parte, eso está encuadrado dentro de las normas legales. Una persona que, por ejemplo, se encuentra sin documentos del Registro Civil porque la iglesia o el local donde se guardan se ha incendiado, puede recurrir a la prueba testimonial. De manera que la proposición que ahora se presenta es perfectamente congruente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

(Agregado al inciso B) del artículo 45). "Los que carezcan de estos documentos podrán recurrir a la prueba testimonial."

—En discusión.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — El señor miembro informante, al referirse a este punto, había exigido la prueba testimonial satisfactoria, porque los términos "prueba testimonial" simplemente, es muy elástico. La palabra "satisfactoria" obliga ya a requisitos que me parecen esenciales. Pensé, cuando se estaba discutiendo el punto, que más hubiera valido que se estableciera el principio de la documental supletoria en subsidio, porque puede no existir el pasaporte, pero existir otro documento que acredite la ciudadanía del interesado...

(Interrupciones).

—...al que sólo le falta llenar la fórmula para legalizar esos documentos.

La legalización podría eludirse con una prueba documental supletoria. Podría ser una prueba que acreditara su carácter de ciudadano del país X, la partida de casamiento o la de inscripción de un hijo o en otras cincuenta oportunidades, como la propia intervención policial como testigo en contratos comerciales, o cualquier otra circunstancia que permita acreditar su calidad de ciudadano de su país de origen.

Quería dejar establecidas estas manifestaciones porque me temo que la prueba documental si además no se exige que sea satisfactoria, puede ser un título fácil para las arbitrariedades y la llegada al país o la permanencia de ciertos elementos que no se desean.

SEÑOR ITURBIDE. — No tengo inconveniente en que se agregue, de acuerdo con la sugestión del señor Diputado Salgado, la palabra "satisfactoria".

SEÑOR PIROTTO — Debería decir así: "A satisfacción de las autoridades de inmigración".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el agregado propuesto.

(Se lee:)

"B) Los que carezcan de estos documentos, podrán recurrir a la prueba testimonial, a satisfacción de las autoridades de inmigración".

—Se va a votar el artículo con el agregado propuesto.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: veintiséis votos**).

(Puestos en discusión los artículos 53 a 76 inclusive, son aprobados sin observaciones, con el siguiente resultado:)

Artículo 53. — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**
Artículo 54. — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**
Artículo 55. — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**
Artículo 56. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 57. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 58. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 59. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 60. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 61. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 62. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 63. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 64. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 65. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 66. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 67. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 68. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 69. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 70. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 71. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 72. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 73. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 74. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 75. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**
Artículo 76. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.**

—Se va a votar el artículo 77.

"Artículo 77. Las autoridades del país reconocerán las constancias estampadas por la Dirección General de Inmigración en las documentaciones que indiquen las condiciones de su propietario (tránsito, retorno, residente, temporario). como asimismo el Carnet de Turista que otorgaren nuestras autoridades o los que concedan países del Continente a sus habitantes cuando dichos países acuerden iguales facilidades a los orientales que viajen como turistas".

—En discusión el artículo 77.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Esta forma rápida en que estamos sancionando los artículos, que nos obliga a efectuar la lectura, en forma retrasada, nos pone en el caso de pedirle al señor miembro informante —que tiene conocimiento más detallado de todo el proyecto— que nos indique en qué artículo está incluída la disposición que se refiere al presupuesto de este nuevo organismo que se crea, pues no la encontramos en el repartido.

SEÑOR PIROTTO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Las disposiciones sobre el presupuesto fueron estudiadas por la Comisión en una sesión en que ésta actuó integrada con dos delegados de la Comisión de Presupuesto. Allí se presentó un cálculo de recursos por el señor Ministro del Interior, asesorado al respecto por el Director de Inmigración, y esta parte se resolvió que sería estudiada especialmente por la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR TROITIÑO. — ¿No figura en el proyecto?

SEÑOR PIROTTO. — No, señor.

SEÑOR TROITIÑO. — Por eso no la podía encontrar. Como en la sesión en que había estado yo, se había empezado o tratar este asunto, y se cambiaron ideas sobre el presupuesto, tenía entendido que figuraba en el proyecto y ahora no encuentro esa disposición.

SEÑOR PIROTTO. — La Comisión de Presupuesto, por medio del señor Diputado de la Fuente, se comprometió a presentar el proyecto de presupuesto financiado dentro de los recursos previstos, casi simultáneamente con la aprobación de esta ley que, como es notorio, apareja la creación de nuevos servicios.

SEÑOR TROITIÑO. — Por otra parte, es el criterio que había sostenido la Comisión; es decir, que lo que se re-

fiere a presupuesto sería tratado previamente por la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PASTOR. — Así se resolvió.

SEÑOR TROITIÑO. — En este momento no tengo nada más que agregar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 77.

(Puestos en discusión los artículos del 77 al 92 inclusives, son aprobados sin observación con el siguiente resultado.)

Artículo 77. — Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.
Artículo 78. — Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.
Artículo 79. — Afirmativa: veintitrés en veintisiete.
Artículo 80. — Afirmativa: veintitrés en veintisiete.
Artículo 81 — Afirmativa: veintitrés en veintisiete).
Artículo 82. — Afirmativa: veintitrés en veintisiete.
Artículo 83. — Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.
Artículo 84. — Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.
Artículo 85. — Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.
Artículo 86. — Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.
Artículo 87. — Afirmativa: veinticuatro en veintiete.
Artículo 88. — Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.
Artículo 89. — Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.
Artículo 90 — Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.
Artículo 91. — Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.
Artículo 92. — Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.

—Se va a votar el artículo 93.

"Artículo 93. Corresponde a los Agentes Consulares:

A) Suministrar todos los informes que les pidieren las personas que deseen trasladarse a la República y los representantes de las compañías de transportes, sobre legislación, estadística y situación general del país.

B) Rectificar las versiones erróneas que se refieran al tratamiento que en la República se dispensa a los extranjeros.

C) Comunicar al Ministerio de Relaciones las medidas adoptadas por el país en que están acreditadas, en materia de inmigración, colonización, etc.

D) Presentar una memoria anual sobre el movimiento migratorio del lugar de su residencia para la República.

E) Rendir cuenta detallada de los dineros que percibe en el desempeño de sus funciones"

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Yo propondría, señor Presidente, la supresión del inciso E) del artículo 93 que establece, entre una de las obligaciones de los Cónsules, el rendir cuenta detallada de los dineros que perciben en el desempeño de sus funciones

Esta es una obligación elemental de todas las personas que administran dineros del Estado y, por lo tanto, considero redundante lo que se dice en este inciso.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Este artículo, señor Presidente, es la reproducción de uno que estaba en la ley de Inmigración de 1890. En realidad, consagra esa disposición que, realmente es pleonástica. De manera que no habría inconveniente en suprimir el inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la supresión del inciso E), que la Comisión acepta.

(Se vota. — *Afirmativa: veintitrés en veintisiete*).

—Se va a votar el artículo 94

"Artículo 94. Cuando los Cónsules nacionales, se enteren de que un extranjero o ciudadano legal, que hubiere embarcado con destino a la República o se encontrare residiendo en ella, estuviere comprendido por las causales de no admisión o expulsión, establecidas por esta ley, darán cuenta de inmediato al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo hará saber al Ministerio del Interior, para que éste adopte las medidas del caso".

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR TROITIÑO. — Yo no sé si el asunto a que voy a referirme, tiene algo que ver con este artículo 94 en que se habla de la intervención de los Cónsules nacionales que estarán obligados a informar por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores para que el Ministerio del Interior tome medidas, en el caso de que extranjeros o ciudadanos legales se hubieran embarcado con destino a la República o se encontrarán residiendo en ella, estuvieren comprendidos en las causales de no admisión o expulsión.

El asunto a que quiero referirme, es la situación de esos extranjeros que hasta hoy, en algunos casos, han sido contemplados por el Poder Ejecutivo, según manifestaciones que nos hacía en el seno de la Comisión el actual Ministro del Interior doctor Pedro Manini Ríos. Me refiero a esa situación de viajeros que llegan a nuestro país, y que, al comprobarse que han violado las disposiciones vigentes, se demuestra que si fuesen reembarcados a su país de origen serían castigados cruelmente, en muchos casos hasta con la pena de muerte.

El Poder Ejecutivo ha podido proceder en esos casos por humanidad y ha sido clemente y tolerante con la presencia en nuestro país de esos extranjeros sobre los cuales, en caso de que pudieran revestir alguna peligrosidad, podría establecerse una vigilancia especial, pero temo que en el texto de esta ley no quede ningún resquicio para amparar al Poder Ejecutivo cuando este quiera proceder bajo el impulso de esos nobles sentimientos de humanidad.

Habíamos hablado con el señor miembro informante, en alguna sesión de la Comisión, de tratar de buscar alguna fórmula que nos permitiera atender esos casos con un espíritu generoso, que se hace más indispensable en estos instantes en que tantos hombres están jugándose generosamente la libertad y la vida por nosotros

Muchos de esos hombres que tienen que llegar hasta nuestro país perseguidos por los totalitarismos, no se encuentran a veces en las condiciones que esta ley exige, y el castigo no es solamente no privar la entrada al país: el castigo es convertirnos en cómplices de esos Gobiernos sanguinarios y someter a esos exilados hasta la posibilidad de ponerlos frente a un pelotón de fusilamiento.

Yo me permitiría preguntarle al señor miembro informante, si en alguna de las sesiones de la Comisión a las cuales yo no pude asistir, se tomó en cuenta esta sugerencia, si se le halló alguna solución; o si no sería posible incluir todavía un artículo que tuviera en cuenta las palabras que acabo de pronunciar.

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Señor Presidente: este sería un caso de repetir la máxima latina "Jura lex sed lex", porque en realidad si nosotros, en el propósito generoso de contemplar algunos de esos casos que puedan plantearse, establecemos disposiciones de excepción en la ley, va a resultar que habremos legislado inútilmente.

Si se considera oportuno y conveniente, para los intereses nacionales, tomar una serie de medidas sobre inmigración, yo no veo, después, la fórmula legal que nos permita contemplar esos casos. Indudablemente, en algunas ocasiones se ha hecho.

El Poder Ejecutivo últimamente por ejemplo, movido por sentimientos que ha compartido, por otra parte, la generalidad de la población, ha resuelto algunos casos, pero los ha resuelto un poco al margen de la ley, por la vía de la equidad. Esa, es la realidad de las cosas.

Yo no sé si el señor Diputado Troitiño, más feliz que nosotros, podría concretar una fórmula que permitiera contemplar esa situación, impidiendo que se burlara la ley. Estoy seguro que habría ambiente en Comisión para aprobarla. Pero nosotros, por más que hemos barajado distintos textos al respecto, no hemos logrado arbitrar ninguna que fuera satisfactoria para todos los miembros de la Comisión

SEÑOR TROITIÑO. — Se podría dejar al arbitrio del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PIROTTO. — En cuanto a eso, desgraciadamente, la experiencia nos prueba que lo conveniente en esa materia —y precisamente por eso mismo la ley es reglamentaria— es no dejar muchas cosas al arbitrio del Poder Ejecutivo.

(Interrupción del señor Representante Iturbide.)

—Traten los señores Diputados de concretar una fórmula y la Comisión la examinará.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?

El doctor Frugoni me hablaba de la posibilidad de hacer un agregado al artículo 97, que contemplara esa situación. De manera que bien podría tomarse la votación hasta el artículo 97, y en esa oportunidad se propondría.

SEÑOR PIROTTO. — Algunas de estas situaciones están contempladas ya, creo que en el artículo 23. Puede ser que por ahí pudieran encontrar los señores Diputados que sostienen la necesidad de hacer esta modificación, la forma de cristalizarla.

(Murmullos.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 94.

(Se vota. — *Afirmativa: veinticuatro en veintisiete.*)

—Se va a votar el artículo 95.

No habiendo observación, se vota. — *Afirmativa: veinticinco en veintisiete.*)

—Se va a votar el artículo 96.

"Artículo 96. Serán destituídos los funcionarios consulares que admitan retribuciones particulares por los servicios que presten a las personas que deseen ingresar a la República."

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Este artículo, en realidad, podría ser suprimido por pleonástico y redundante.

SEÑOR PIROTTO. — Yo no me opongo a la supresión de este artículo, que se puso a pedido de algunos señores Diputados que, recogiendo denuncias aparecidas repetidamente en órganos de la prensa, manifestaban que algunos funcionarios consulares habían incurrido en el delito de cohecho, castigado por otras disposiciones legales. Parecía esto una forma de reafirmar, de hacer una declaración bien terminante, para que se aplicase la máxima rigidez a los funcionarios que hayan incurrido en esa falta, si es que ellos existen tal como lo han denunciado algunos diarios. Pero creo que esa finalidad se puede conseguir sin que este artículo figure en el proyecto. El Poder Ejecutivo, tomando conocimiento de esas versiones insertadas en algunos órganos de publicidad, supongo que tomará las medidas del caso.

De manera que no tengo inconveniente en que se suprima el artículo en discusión.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR SALGADO. — Sin embargo, creo que si se denuncia la existencia de un presunto cohecho, al comprobarlo no se debe vacilar en la pena a aplicar; vale más que se incluya la disposición que evite al Poder Ejecutivo trámites engorrosos y su elevación a quien corresponda a efecto de decretar la destitución. Ya se sabe que el que incurra en ese delito será destituído sin más trámite.

(Apoyados.)

—Eso agrega una garantía superlativa a esta ley que nosotros dictamos con un propósito de saneamiento.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Voy a insistir, sin embargo, en mi proposición, señor Presidente, porque me parece que esta disposición hasta podría rozar un poco al Cuerpo Consular del país.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo, cuando se ha tratado de determinados casos de cohecho, ha tomado las medidas necesarias: ha instruido a los delincuentes el sumario correspondiente y los ha castigado.

Por esas consideraciones yo insisto en mi moción.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Creo que el artículo, señor Presidente, tal como lo expresó hace un momento el señor Diputado Salgado, debe mantenerse, porque significa que el Poder Ejecutivo no podrá efectuar graduación de pena de ninguna naturaleza, sino que de plano, por el hecho del delito, lo separará necesariamente de su puesto.

Decirlo en la ley me parece que es incorporar una disposición de la más alta moralidad administrativa. No puede sentirse lesionado el Cuerpo Consular, porque no todos, evidentemente, pueden estar en esa situación. Por otra parte, disposiciones semejantes se han incorporado para otros funcionarios, y eso no ha significado lesión para todos: ha significado lesión para aquellos que incurran en esos delitos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como hay varios señores Diputados que se oponen al retiro del artículo, se va a votar en primer término si se aprueba el artículo 96.

(Se vota — **Afirmativa: veintiséis en veintiocho**).

—En discusión el artículo 97.

Léase

(Se lee:)

"Artículo 97. El Poder Ejecutivo, cuando lo juzgue oportuno, podrá fijar los lugares por los que los extranjeros entrarán a la República".

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo propondría, en este artículo por el cual se concede al Poder Ejecutivo una facultad especial en lo que respecta a la fijación de los lugares por los que podrán entrar los extranjeros, una fórmula para dar cabida a lo que proponía hace un rato mi compañero de bancada, el señor Diputado Troitiño, facultando al Poder Ejecutivo para que, asimismo, permita la permanencia de aquellos extranjeros que no pudieran retornar a su país de origen sin gran peligro para su vida o su libertad. Es una facultad que el Poder Ejecutivo utilizaría de acuerdo con su criterio, desde luego, y teniendo en cuenta poderosas razones de humanidad que pueden militar en muchísimas circunstancias.

(Apoyados).

No creo que se abriera la puerta a ningún abuso por este lado, ni nos expondríamos a ninguno de los peligros que reiteradamente señala el señor miembro informante, cuando se trata de dar un poco más de elasticidad a las disposiciones de esta ley.

Sería un segundo inciso del artículo 97 que diría: "Podrá asimismo el Poder Ejecutivo...

SEÑOR PIROTTO. — ¿Me permite, señor Diputado?...

Para hacer el artículo congruente con el artículo 23, que contempla situaciones similares, debería decir: "El Poder Ejecutivo, previo informe de la Dirección de Inmigración... ", etc. En esa forma aceptaría.

SEÑOR FRUGONI. — ¡Muy bien!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el inciso propuesto, que la Comisión acepta.

(Se lee:)

"Podrá asimismo, previo informe de la Dirección de Inmigración, permitir la permanencia de aquellos extranjeros que no pudiesen retornar a su país de origen sin grave peligro para su vida o su libertad".

—Se va a votar el artículo 97 con el inciso aditivo que se acaba de leer.

(Se vota — **Afirmativa: veintitrés en veintiséis**).

(Puestos en discusión los artículos 98, 99 y 100, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 98. — **Afirmativa: veintidós en veintiséis.**

Artículo 99. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiséis.**

Artículo 100.—**Afirmativa: veintitrés en veintiséis.**

SEÑOR PIROTTO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIROTTO. — Voy a solicitar la reconsideración del artículo 100, para proponer una modificación.

En su segundo inciso, se refiere a que tendrá el mismo destino, es decir, que será vertido en la Tesorería General de la Nación, lo percibido por concepto de visitas extraordinarias según decreto de 27 de setiembre de 1913. Estas entradas o estas extras por concepto de visitas extraordinarias, se les asignan actualmente a los Inspectores y con ello redondean un sueldo, bastante modesto por otra parte.

En el proyecto de presupuesto los Inspectores van mejorados con algunas decenas de pesos, pero se les suprimía la entrada por visitas extraordinarias. Como en realidad todavía no está aprobado el presupuesto de la Dirección de Inmigración, podría ocurrir que, entrando en vigencia esta ley con anterioridad, se ocasionara a estos modestos y meritorios funcionarios un perjuicio, por lo que propongo que esta disposición entre en vigencia una vez aprobado el presupuesto de la Dirección de Inmigración.

Después que se apruebe el nuevo presupuesto tendrá el mismo destino lo percibido por concepto de visitas extraordinarias, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 100.

(Se vota — **Afirmativa: veinticinco en veintiséis**).

SEÑOR PIROTTO. — Paso a la Mesa la modificación al apartado segundo del artículo 100.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 100 con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee:)

"Artículo 100. Las sumas recaudadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, serán vertidas en la Tesorería General de la Nación, con destino a una cuenta especial que se abrirá.

A partir de la vigencia del presupuesto de la Dirección de Inmigración, tendrá el mismo destino lo percibido por concepto de "Visitas extraordinarias", según el decreto de 27 de setiembre de 1913.

A cargo de dicha cuenta se efectuarán los gastos que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98, así como los que determine el funcionamiento del Registro de Extranjeros".

—Se va a votar el artículo en la forma como ha quedado redactado.

(Se vota — **Afirmativa: veinticinco en veintinueve**).

(Puestos en discusión los artículos 101, 102, 103 y 104, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 101.—**Afirmativa: veinticinco en veintinueve.**

Artículo 102.—**Afirmativa: veintisiete en veintinueve.**

Artículo 103. — **Afirmativa: veintisiete en veintinueve.**

Artículo 104.—**Afirmativa: veintisiete en veintinueve.**

—Se va a dar lectura de un artículo aditivo propuesto por la Comisión, que llevaría el número 105.

(Se lee:)

"Artículo 105. — Apruébanse las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en materia de inmigración".

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — A mí me parece que ese artículo no tiene ningún objeto. ¿Cómo podemos aprobar las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, si no las conoce-

mos? Sería ratificar una legislación en blanco. Ha habido casos en que Diputados y hasta algún Senador anunciaron que iban a interpelar al Gobierno en materia de inmigración y ahora resulta que todos los errores y las culpas que puedan existir se van a hacer desaparecer con una disposición votada a última hora, con veinticinco Diputados presentes, en un artículo nuevo, que la Comisión no ha tratado.

Me parece que no puede ser.

SEÑOR PIROTTO. — Ese artículo ha sido incluído a pedido del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.) — Este artículo figuraba en el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo al que acompañaba un proyecto en materia de inmigración, y, en realidad, el único objeto que tiene es el de establecer la aprobación parlamentaria sobre una serie de decretos y resoluciones que el Poder Ejecutivo se vió en la necesidad de dictar debido a la falta de una ley en materia de inmigración.

(Interrupciones)

—El Poder Ejecutivo hace cuatro años que está reclamando la sanción de una ley de inmigración. Debido a que no existe esa ley, ha tenido que dictar esos decretos y resoluciones, que, por otra parte, han tenido una ratificación parlamentaria tácita, desde que casi todas esas disposiciones han sido incorporadas en la presente ley. Pero si los señores Diputados tienen inconveniente en votar este artículo, por mi parte haría moción para que se pasara a Comisión, dado que no puede ser propósito de la Comisión, el que sea aprobado sin previo estudio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el artículo aditivo propuesto por la Comisión pasa a estudio de la misma.

(Se vota — *Afirmativa: Unanimidadd: veintinueve votos*).

—En discusión el artículo 105.

(No habiendo observación se vota — *Afirmativa: veinticinco en veintinueve.*

— El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1.° Se establecen dos categorías para la admisión de extranjeros en el territorio de la República.

A) Permanentes.
B) Temporarios.

CAPITULO II

Artículo 2.° Considéranse permanentes todos aquellos extranjeros cuyo viaje a la República tenga como propósito, expreso o tácito, fijar su residencia en ella.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo, previo informe del Consejo de Inmigración, fijará anualmente con los Ministros del Interior, Industrias y Trabajo y Ganadería y Agricultura, la cantidad de permanentes que podrán ingresar al país, estableciendo cupos por nacionalidades y por profesiones u oficios.

Art. 4.° No se permitirá en ningún caso la entrada al país en condición de permanentes, de los extranjeros que se hallen en cualquiera de los siguientes casos, aunque posean carta de ciudadanía nacional:

A) Los que padezcan las enfermedades comprendidas en una lista, que al reglamentarse la presente ley, formará el Ministerio de Salud Pública, tomando en cuenta el peligro de propagación y las erogaciones que puedan ocasionar al Estado, la asistencia de los enfermos.

B) Los que por defectos físicos o vicios orgánicos congénitos o adquiridos no mantengan íntegra su capacidad general de trabajo. Podrá no obstante observarse una tolerancia de veinte por ciento tomando por base la legislación de accidentes de trabajo.

C) Los toxicómanos y los ebrios consuetudinarios.

D) Los que invitados a someterse a un procedimiento de vacunación o desinfección de sus personas y efectos, se opongan.

E) Los que hayan formado parte de alguna asociación contraria a nuestro orden social e institucional o hayan sido expulsados del país con anterioridad, o los deportados de otros países por iguales o análogos motivos.

F) Los que hayan sido condenados con pena de penitenciaría por delitos del fuero común, castigados por leyes de la República y cometidos en el país de origen o en cualquier otro, siempre que no haya corrido una vez cumplida la condena, un término superior a la mitad del fijado para la prescripción de la pena correspondiente.

G) Los mayores de edad analfabetos. Esta disposición no regirá para los parientes en primer grado de los inmigrantes legalmente admitidos o de los extranjeros ya establecidos en el país.

H) Los mendigos, vagos, tahures, prostitutas, proxenetas y en general, todos los individuos que se benefician en la prostitución.

I) Los gitanos o zíngaros, nómades y en general todos los demás individuos no aludidos expresamente en los enumerados anteriores, cuando a juicio del Consejo de Inmigración adolezcan de defectos morales que puedan perjudicar a la sociedad.

La persona a la que se notifique el rechazo, si no lo aceptara, podrá apelar dentro de las cuarenta y ocho horas ante el Ministerio del Interior. En tanto se resuelva su solución, podrá desembarcar otorgándole para ello la Dirección de Inmigración, el permiso de desembarco condicional a que se refiere el artículo 72.

Art. 6.o El extranjero que desee entrar al país en conformidad al artículo anterior: los permanentes comprendidos en el inciso B) de dicho artículo y los que padezcan enfermedades no contagiosas, cuando demuestren que poseen recursos que a juicio de la Dirección General de Inmigración les permitan subvenir a sus necesidades. Los comprendidos en el inciso E), cuando hayan sido deportados por motivos políticos o religiosos. También quedan exceptuados de lo preceptuado en el apartado F) del artículo 4.o:

A) Los delitos políticos.
B) Los complejos o conexos con delitos políticos, siempre que en su ejecución no se hubieran empleado medios o respondido a móviles que impliquen un carácter especial de peligrosidad.
C) Los delitos cometidos por funcionarios públicos que sólo fueran castigados por las leyes de la República con inhabilitación o suspensión e nel cargo.
D) Los delitos de imprenta o de publicidad, siempre que no hayan atacado los intereses, la seguridad o el prestigio del país.
E) Injurias o calumnias.
F) Duelo y delitos culposos.

Art. 6.o El extranjero que desee entrar al país en condiciones de permanente, deberá comprobar que posee un capital no inferior a diez mil pesos ($ 10.000.00) para atender a su subsistencia y a la de la familia a su cargo, entendiéndose por ésta la esposa, los padres, los hijos menores de 18 años, los hermanos también menores de esta edad y las hermanas solteras a su cargo.

La cifra del capital mínimo será aumentada en un veinticinco por ciento por cada familiar de los indicados que exceda de tres.

El capital del permanente podrá consistir en bienes inmuebles o establecimientos comerciales o industriales que posea con fecha anterior a la promulgación de esta ley, o en dinero efectivo que deberá depositar en el Banco de la República a la orden de la Dirección General de Inmigración en divisas de arbitraje que esta institución adquirirá al tipo libre de cambio. El depósito se hará a nombre del permanente y podrá serle entregado para su inversión en establecimientos comerciales o industriales, cuando a juicio del Consejo de Inmigración esa operación sea conveniente para los intereses nacionales o para la adquisición de títulos de Deuda Pública, que quedarán depositados en el Banco de la República a nombre del interesado.

Art. 7.o En los casos en que el capital aportado por el permanente consista en dinero efectivo o cuando, de acuerdo con lo establecido en la parte final del artículo anterior, haya optado por su conversión en títulos de Deuda Pública, el Banco de la República le hará efectivo un veinte por ciento del mismo en veinticuatro cuotas mensuales, a contar de la fecha de su arribo a la República. Al término de esos veinticuatro meses, se le devolverá al inmigrante para su libre disposición, el saldo del capital a su favor.

Los intereses devengados por el dinero en efectivo o los títulos de Deuda Pública depositados, serán servidos trimestralmente.

Art. 8.o Cuando el permanente tenga parientes dentro del primer grado, con dos años de residencia en el país, y entradas no inferiores a mil ochocientos pesos ($ 1.800.00) anuales, el capital exigido por el artículo

6.o, será reducido en un cincuenta por ciento. Si las rentas de los mencionados parientes fueran mayores se podrá, a juicio de la Dirección de Inmigración, reducir proporcionalmente el capital exigido.

Art. 9.o Quedan exceptuados del aporte de capitales establecidos por el artículo 6.o:

A) Los permanentes que sean parientes en primer grado de ciudadanos naturales o legales, con residencia en la República.

B) Los técnicos especializados requeridos por industrias establecidas en el país, responsabilizándose las empresas solicitantes por su sostenimiento por el término de dos años. Se comprende asimismo en esta excepción a los parientes dentro del primer grado de dichos técnicos.

C) Los empleados de casas matrices con sede en el extranjero que vengan a prestar servicios en agencias establecidas en la República, con sus familiares dentro del primer grado.

D) Los religiosos que vengan al servicio del culto o a incorporarse a sus respectivas comunidades autorizadas por nuestras leyes.

En estos casos las Curias Eclesiásticas respectivas deberán justificar la necesidad de la presencia de tales religiosos, y el género de actividades que desarrollarán en nuestro país.

E) Los que posean especializaciones desconocidas por los obreros nacionales o aquellos cuya presencia sea necesaria en razón de la escasez de especialistas que justificará la Oficina Nacional del Trabajo, siempre que prueben ante la Dirección General de Inmigración, tener contratos o promesas de trabajo, a satisfacción de dicha Dirección.

F) Los nacionales de países americanos.

Art. 10. La Dirección General de Inmigración, vigilará la exactitud de los informes o motivos invocados según el artículo anterior y en caso de inexactitud, procederá al rechazo o expulsión de los extranjeros, corriendo los gastos inherentes por cuenta de las respectivas Curias Eclesiásticas o empresas, sin perjuicio de la aplicación de una multa de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00).

Art. 11. Los extranjeros que deseen entrar al país como permanentes con el propósito de dedicarse a las tareas agrícolas, adquiriendo tierras para ello, harán la solicitud del caso ante el Cónsul de profesión más próximo a su domicilio, adjuntando los documentos exigidos por el artículo 15. El Agente Consular, luego de obtener las referencias más completas sobre el peticionante, elevará la solicitud y documentos del caso, al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la pasará a la Dirección General de Inmigración, para que ésta adopte la resolución del caso, previo informe del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Dicha resolución podrá ser apelada ante el Ministerio del Interior. La documentación será devuelta al Consulado de origen, si no se accediese a la solicitud.

Art. 12. Los que se acogieren al artículo anterior, una vez concedida la autorización de residencia, traerán consigo sus recursos o los girarán a la orden de la Dirección General de Inmigración, antes de su embarco.

Llegados al país, con conocimiento de la citada Dirección, harán las gestiones del caso para la adquisición de tierras.

Estas gestiones deberán estar terminadas, e iniciados los trabajos de dichas tierras, dentro de los primeros ocho meses de su llegada a la República. Este plazo podrá ser extendido hasta un año por la Dirección General de Inmigración, cuando ésta compruebe la imposibilidad material de dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, en el primer plazo.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo o el abandono de la tarea agrícola sin autorización de la Dirección de Inmigración, antes de los tres años de su llegada al país, motivará la cancelación del permiso de residencia, que será decretada por el Poder Ejecutivo.

Art. 13. No regirá la exigencia del aporte de capitales a que se refiere el artículo 6.o para los permanentes comprendidos en el artículo 11 de la presente ley.

Art. 14. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en los artículos 11 y 12, se fijará en cada caso, previo informe de las autoridades competentes, la extensión laborable mínima.

Art. 15. Los extranjeros que deseen entrar a la República, con carácter de permanentes, formularán la solicitud del caso ante el Cónsul de profesión del lugar más próximo a su domicilio.

Deberán adjuntar a la solicitud presentada:

1.o Certificado de profesión, industria, arte u oficio, así como de los recursos que poseen.

2.o Certificado de Buena Conducta.

3.o Certificado de Salud.

4.o Certificado Político-Social.

El Cónsul elevará al Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud, acompañada de los documentos probatorios de que el peticionante no está comprendido por las causales de no admisión del artículo 4o.

Esos antecedentes pasarán a la Dirección General de Inmigración, que resolverá si se acuerda o no al extranjero el permiso solicitado, de acuerdo con las exigencias de esta ley.

Dicha resolución, que podrá ser apelada ante el Ministerio del Interior, será comunicada por éste al Ministerio de Relaciones Exteriores, que notificará al Cónsul respectivo, a fin de que éste haga saber al solicitante que puede proceder al cumplimiento de las exigencias determinadas en el artículo 6 o o indicar si se halla comprendido en alguna de las excepciones establecidas por esta ley. Además se remitirá al Cónsul el permiso de entrada a la República, otorgado por la Dirección General de Inmigración.

Art. 16. Los extranjeros autorizados para residir en el territorio de la República podrán solicitar ante la Dirección General de Inmigración la admisión de sus familiares, entendiéndose por tales los señalados en el artículo 6o.

Art. 17. El solicitante deberá comprobar su identidad, residencia, parentesco con el llamado, conducta, profesión, recursos, y cualquier otro requerimiento que juzgue oportuno hacerle la Dirección General de Inmigración.

Deberá además presentar los documentos del llamado, a que se refiere el artículo 16, debidamente certificados por el Cónsul de profesión respectivo y acompañados de traducción al español.

Art. 18. La documentación quedará en poder de la Dirección General de Inmigración si se concediera la entrada al país, del solicitante y no le será devuelta hasta que se inscriba en el Registro de Extranjeros. Será remitida al Cónsul respectivo, para que la devuelva al interesado, en el caso de que no se acceda a su pedido.

Art. 19. El Poder Ejecutivo podrá decretar la residencia definitiva de un extranjero que haya llegado al Uruguay con anterioridad a la promulgación de la presente ley, siempre que de los informes suministrados por la Dirección General de Inmigración resulte que su permanencia no es perjudicial para el país. En ese caso se le aplicará el arancel consular correspondiente con constancia en su pasaporte.

Art. 20. Podrán entrar libremente al país los matrimonios que tengan hijos uruguayos, si no están comprendidos por el artículo 4o. En tal caso los Cónsules respectivos visarán la documentación correspondiente, con la expresión de la causal, siendo imprescindible para ello la posesión de los certificados a que se refiere el artículo 15.

Art. 21. El desembarco de todo inmigrante será condicional hasta transcurrido el plazo de quince días desde la fecha de su arribo. Durante este tiempo, el Ministerio de Salud Pública será el encargado de vigilar su estado de salud sometiéndolo a los exámenes clínicos o de laboratorio que los técnicos juzguen necesarios para llegar a un correcto diagnóstico.

En el Departamento de Montevideo, esta vigilancia será ejercida por la Dirección de Sanidad, y en los Departamentos del interior por los Centros Departamentales y Auxiliares de Salud Pública.

Al vencimiento de ese plazo, la Dirección de Sanidad enviará a la Dirección de Inmigración su dictamen sobre el estado de salud del pasajero.

En ningún caso la Dirección General de Inmigración concederá la residencia definitiva del extranjero, sin llenar los requisitos prescritos por este artículo.

Si del informe de la Dirección de Sanidad resultare que el extranjero, por su estado de salud, no puede permanecer en el país, deberá ser reembarcado al puerto de procedencia siendo los gastos de transporte de su cuenta.

Art. 22. Los extranjeros que hayan llegado al Uruguay como permanentes y que luego de ausentarse regresen al país, podrán desembarcar siempre que prueben haber residido en él en forma fehaciente. Si la ausencia del país, fuera superior a tres años, deberán munirse de la documentación y permiso correspondientes. Esta disposición no rige para aquellos que prueben poseer bienes en el país productivos de una renta que asegure su subsistencia, y para los padres, esposas, hermanas solteras, hermanos e hijos menores de personas ya radicadas en el país, con una residencia en él no menor de tres años y con buena conducta.

Art. 23. Cuando personas de respetabilidad notoria deseen ingresar a la República para fijar en ella su residencia, y carezcan de la documentación requerida, en razón de la negativa de sus respectivos gobiernos a otorgársela, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Dirección General

de Inmigración, podrá acordarles autorización, así como también eximirlos del aporte de capitales a que se refiere el artículo 6.o.

CAPITULO III

Artículo 24. Considéranse comprendidos en la categoría de temporarios, todos aquellos extranjeros cuyo viaje a la República, no tiene como propósito fijar su residencia en ella.

Art. 25. No se permitirá la entrada al país en calidad de temporarios, de los extranjeros que se encuentren en las siguientes condiciones:

A) Los que padezcan de las enfermedades mentales o infecto-contagiosas comprendidas en una lista que formará el Ministerio de Salud Pública.
B) Los que hayan sido condenados con pena de penitenciaria por delitos del fuero común, castigados por las leyes de la República y sometidos en el país de origen o en cualquier otro, siempre que no haya corrido, una vez cumplida la condena, un término superior a la mitad del fijado para la prescribción de la pena correspondiente.
C) Los mendigos y vagos.
D) Los que hayan formado parte de alguna asociación contraria a nuestro orden social e institucional; o hayan sido expulsados de otro país por iguales o análogos motivos.

Art. 26. La categoría de temporarios comprende a los que llegan al país en alguna de las clases siguientes:

A) Turistas.
B) Transito.
C) Retorno.

Art. 27. Son turistas aquellos cuya constancia de tales les haya sido otorgada por los Cónsules del país, previa conformidad de la Dirección General de Inmigración y previa comprobación de que poseen bienes en el país de origen o de residencia, que permitan fehacientemente considerarlos como tales.

A los efectos de este artículo, también será válida la constancia que otorgue la Dirección General de Inmigración, previa gestión y asesoramiento de la Comisión Nacional de Turismo. Esta constancia será reconocida por todas las autoridades nacionales y consulares, cualquiera sea la nacionalidad de su poseedor. Quedan exceptuados de los requisitos establecidos en este artículo los ciudadanos naturales y legales argentinos, bolivianos, brasileños y paraguayos, a los que sólo se exigirá la presentación de documentos de identidad.

Art 28 El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar carnet de turistas a los nativos o naturalizados de países americanos que hayan firmado acuerdos al respecto con el Uruguay. El carnet concedido tendrá una duración de cinco años.

Art 29. Son pasajeros de tránsito, los que lleguen al país con destino a otro y posean su documentación en forma para el país a que se dirigen, la que deberá estar visada por el Cónsul de la República, en el país de procedencia del viajero.

Art. 30 Son pasajeros con retorno los que lleguen al país y posean pasaje de vuelta para el de su procedencia a otro, teniendo su documentación visada por nuestro Cónsul, con constancia de retorno para el país de origen u otro. Careciendo de pasaje, consignarán el importe correspondiente en la Dirección General de Inmigración.

Art 31. Quedan incluídos en la clase de temporarios:

A) Las personalidades de espectabilidad notoria, que vinieren con propósitos de permanencia ocasional.
B) Los agentes comerciales o de negocios y viajeros en general.
C) Los que vinieren en misión científica, cultural o de estudio.
D) Los artistas, atletas, participantes en congresos y concursos, conferencistas y sacerdotes.

Art 32. Fíjase en cuatro meses el plazo de premanencia en el país de los extranjeros que lleguen en calidad de turistas, así como el de los comprendidos en el apartado A) del artículo anterior.

La Dirección General de Inmigración podrá renovar por cuatro meses más este plazo

Art 33. La permanencia de los extranjeros a que se refieren los artículos 29 y 30, no podrá exceder del término de treinta días.

A igual plazo tendrán derecho los agentes a que se refiere el apartado b) del artículo 31

La Dirección General de Inmigración podrá renovar hasta una vez este plazo.

Art. 34. Los comprendidos en los apartados C) y D) del artículo 31, en tanto lo requieran las actividades que motivaron su viaje a la República, no pudiendo exceder su permanencia del término de un año.

Art 35. La documentación de los extranjeros a que se refieren los artículos 29, 30 y 31 así como su pasaje de retorno o para el puerto de destino, será retenida por las autoridades de inmigración contra entrega de un recibo con la impresión dígito-pulgar derecha, en el que constarán los demás datos personales y que tendrá validez ante las oficinas públicas nacionales. La documentación les será devuelta al ausentarse.

Art. 36. Si al vencimiento de los plazos establecidos en los artículos 32, 33 y 34, el extranjero no se hubiera reembarcado, la Dirección General de Inmigración comunicará el hecho a la autoridad policial y convertirá ante la agencia respectiva, el pasaje en el importe correspondiente, el cual quedará en depósito. No obstante, si apareciera el pasajero se procederá a su reembarco.

Art 37. Los extranjeros procedentes de la República Argentina y Brasil, cualquiera sea el tiempo de su residencia en ella, no podrán desembarcar si no prueban su identidad y su condición de extranjeros legalmente autorizados para residir.

Su permanencia en el Uruguay no podrá exceder de 90 días.

Art 38. Cuando un extranjero, que no sea argentino, boliviano, brasileño o paraguayo, entre a la República por un Departamento, en carácter de transitorio, expresando su deseo de salir del país por otro Departamento, las autoridades locales de inmigración o en su defecto las de policía, le retirarán bajo recibo, su documentación, a excepción de la de identidad, remitiéndola a las autoridades de inmigración o policía del lugar de salida. Estas se la devolverán al propietario en el momento de ausentarse del país, en canje del recibo correspondiente, que será devuelto a la autoridad de procedencia, la que luego de tomar nota lo enviará a la Dirección General de Inmigración, dejando anotada en el dorso la fecha y lugar de salida del extranjero de tránsito

Art. 39. Los viajeros que se dirigen a la Argentina, Brasil, Bolivia y Paraguay, con la documentación requerida por las leyes de esos países, podrán desembarcar transitoriamente, a su solicitud, en los puertos de la República, dejando aquélla en depósito hasta el momento del reembarco en el que será reintegrada Si la salida del país se efectuara por un puerto o lugar distinto al de su entrada, se estará a lo dispuesto en los artículos 38 y 40.

Los viajeros a que se refiere este artículo, quedarán bajo el contralor directo de las autoridades de inmigración.

Art 40. La autoridad que tome intervención en la entrada de un extranjero, dejará constancia de su pasaporte de la fecha y lugar en que ella se produzca. Igual procedimiento se adoptará en el momento de la salida.

CAPITULO IV

Artículo 41. Créase el Registro de Extranjeros, que funcionará bajo la dependencia de la Dirección General de Inmigración, la que tendrá a su cargo la formación, clasificación, archivo y custodia de las fichas y expedientes correspondientes a las inscripciones que se realicen en todo el territorio del país.

Art 42 Desde la vigencia de la presente ley todo extranjero mayor de 14 años que ingrese a la República, autorizado para permanecer definitivamente en ella, deberá inscribirse dentro de un plazo de sesenta días a contar de la fecha de su llegada, en el Registro de Extranjeros, especificando su nombre, apellido, domicilio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, estado de familia profesión, arte, oficio u ocupación, así como también su último domicilio en el exterior.

Art. 43. Los extranjeros de más de 14 años radicados en el país con anterioridad a la promulgación de esta ley, si no han obtenido carta de ciudadanía, deberán inscribirse en el Registro de Extranjeros dentro del plazo de un año a contar de la misma fecha.

Art. 44. Los extranjeros residentes en el Departamento de la Capital, se inscribirán en la Dirección General de Inmigración. Los residentes en el interior lo harán ante las autoridades policiales, en tanto que no se establezcan las Inspecciones Departamentales de Inmigración.

A este efecto, las Jefaturas de Policía actuarán bajo la superintendencia de la Dirección General de Inmigración, siendo sus atribuciones:

A) Organizar y guardar el archivo departamental.
B) Cumplir y vigilar la ejecución de esta ley, aplicando las penas a que hubiere lugar
C) Remitir a la Dirección General de Inmigración las fichas de nacionalidad, patronímica y domiciliaria, así como un positivo fotográfico para el Registro General.

Art. 45. Para inscribirse en el Registro de Extranjeros, el extranjero se presentará personalmente ante las autoridades de Inmigración o en su defecto ante las de policía, y proporcionará:

A) Cuatro fotografías de frente (4 1|2 X 6).
B) Documentos fehacientes respecto a su identidad (pasaporte, partidas de registro civil debidamente legalizadas, documentación consular, etc.).
Los que carezcan de estos documentos podrán recurrir a la prueba testimonial a satisfacción de las autoridades de inmigración.
C) Los datos a que se refiere el artículo 44, y
D) Referencia de dos ciudadanos de honorabilidad notoria.

Art. 46. Una vez llenada y firmada la declaración por el extranjero, se le otorgará un recibo munido de la fotografía del interesado y debidamente sellado. Este recibo provisorio será canjeado por el carnét definitivo que, con la impresión dígito-pulgar derecha, se entregará al interesado, contra la suma de $ 2.00.

Art. 47. El lugar del domicilio deberá declararse con precisión, determinándose, en la forma más completa posible. Asimismo se expresará en qué calidad habita la propiedad indicada como lugar del domicilio.

Art. 48. El carnet que se indica en el artículo 46, será válido por 5 años y deberá ser presentado todas las veces que sea requerido por las autoridades encargadas de la fiscalización de extranjeros.

Art. 49. Una vez caducado dicho carnet, el extranjero, dentro de los seis meses, deberá presentar una solicitud de renovación, ante las autoridades de su domicilio, en sellado especial de $ 0.50. Pasado este término, sin que el extranjero haya cumplido lo dispuesto precedentemente, será considerado en situación irregular, aplicándosele las penas correspondientes.

Art. 50. Cuando el extranjero cambie de domicilio, deberá hacer visar su carnet por el Comisario de policía de la nueva sección donde resida, quien, dentro del término de 48 horas, lo hará saber a la Jefatura de Policía, para que ésta lo comunique a la Dirección General de Inmigración. En caso de pérdida del carnet, el extranjero deberá solicitar la expedición de otro, previa solicitud escrita a la oficina que le otorgó.

Art. 51. Todo extranjero que haya falsificado o adulterado un certificado o carnét o utilizado documentos que no le pertenecieren, sin perjuicio de la sanción penal que pudiere corresponderle, será expulsado del territorio nacional.

Art. 52. Todo propietario de establecimiento de hospedaje que albergue a algún extranjero, deberá personalmente o por intermedio de quien lo represente dar conocimiento de ello al Comisario seccional, dentro de las 24 horas, por escrito, indicando lugar, fecha y número correspondiente al carnet de extranjero o certificado provisorio, y a falta de éstos, de su pasaporte, sin perjuicio de prevenirle al extranjero de las obligaciones determinadas por esta ley.

Art. 53. A los extranjeros originarios de los países que dispensen a los uruguayos medidas de excepción a este respecto, se les aplicará —por reciprocidad— el mismo tratamiento.

Art. 54. En todo trámite o gestión de interés privado, tanto en las instituciones oficiales como particulares y en los contratos, cualquiera sea su carácter, se exigirá la constancia de haberse cumplido, por el extranjero, las prescripciones determinadas en la presente ley. En los casos de los contratos, dicho requisito se recabará en el momento de suscribir los mismos. De omitirse esto, la responsabilidad alcanzará tanto a la parte interesada como a la autorizante.

Art. 55. Nadie podrá tomar a su servicio, ni otorgar empleo o trabajo, a persona alguna mayor de 14 años, siendo extranjera, si ésta no presenta la justificación expresada en la presente ley.

Art. 56. Las oficinas de Estado Civil comunicarán a la Dirección de Inmigración las defunciones de extranjeros que hayan anotado.

Art. 57. El extranjero no inscrito en el Registro no podrá obtener cédula policial de identidad. Las autoridades policiales exigirán para expedir dicho documento la presentación de la cédula de extranjero, de cuyo número dejarán constancia en la cédula de identidad otorgada y comunicarán el número de ésta a la Dirección General de Inmigración, haciendo referencia conjuntamente con el nombre del interesado, al número de su cédula de extranjero.

Art. 58. El incumplimiento de las disposiciones sobre Registro de Extranjeros, siempre que no constituya delito, se penará con multa de diez pesos o tres días de arresto.

Art. 59. Los funcionarios del Estado que por hechos u omisiones violaran los preceptos de esta ley, serán castigados la primera vez con suspensión de dos a seis meses. En caso de reincidencia, la pena será la de exoneración.

Art. 60. Quedan exceptuados de lo establecido en los artículos 54, 55 y 57 los ciudadanos legales.

CAPITULO V

Artículo 61. El extranjero que se encuentra como permanente o temporario en la República está sujeto a las leyes y reglamentos de ésta.

No le es permitido participar en núcleos u organizaciones que conspiren contra la unidad nacional o la organización democrático-republicana de la nación.

En caso de que viole esta disposición podrá ser expulsado, si lo juzga conveniente el Poder Ejecutivo.

Art. 62. El Poder Ejecutivo podrá resolver la expulsión del territorio nacional de todo extranjero, aunque posea carta de ciudadanía nacional, que tenga menos de tres años de residencia en el país y que haya sido condenado por delito cometido fuera de éste, que no sea de los excluídos por el artículo 5.°, a pena de penitenciaría o sufrido más de una condena por delito pasible de pena menor.

Esta disposición no se aplicará cuando haya transcurrido, desde el último delito cometido por el extranjero o por el ciudadano legal, un término superior a la mitad del fijado para la prescripción de la pena correspondiente.

Dicho término en ningún caso será inferior a tres años.

Art. 63. Cuando un extranjero o ciudadano legal, delinca en el país, dentro de los tres primeros años de su residencia, el Juez al dictar sentencia, como complemento de la pena, deberá pronunciarse respecto de la conveniencia de su expulsión, atendiendo para ello a la naturaleza del delito.

Art. 64. Serán expulsados los extranjeros, aunque tengan carta de ciudadanía nacional, cuando hayan entrado al país, violando las disposiciones de esta ley.

Art. 65. Las disposiciones de los artículos 62, 63 y 64 no se aplicarán al extranjero ni al ciudadano legal que tenga hijos nacidos en el país.

Art. 66. Cuando se resuelva expulsar a un extranjero o ciudadano legal, se le notificará tal medida por la Dirección General de Inmigración, con la intervención de dos testigos de responsabilidad, y mención expresa de las causas de esa decisión, que deberá ser decretada por el Poder Ejecutivo.

Podrá reclamar de la expulsión ante cualquiera de los Jueces de Instrucción de la Capital o ante el Juez Departamental en los otros Departamentos

El reclamo que se formulará dentro de los tres días siguientes a la notificación se basará en la inexactiutd de los hechos en que se funde la intimación y podrá ser deducido por escrito en papel común o por medio de exposición verbal, de que se tomará nota en acta que levantará el Actuario.

El Juez dará conocimiento del reclamo a la Dirección de Inmigración y oídos en audiencia verbal dentro del plazo de diez días, el representante de aquélla y el reclamante o su abogado, resolverá con arreglo a la convicción moral que se forme, pudiendo ordenar previamente diligencias para mejor proveer, pero sin que la resolución pueda demorarse por más de veinte días, a contar de la fecha de la audiencia.

Art. 67. El Poder Ejecutivo podrá, previo informe de la Dirección General de Inmigración, hacerse cargo de los gastos que origine el repatrio de los inmigrantes que se encuentren en las siguientes condiciones, siempre que ellos lo soliciten:

A) Las viudas y huérfanos que no tengan medios de subsistencia.
B) Las personas que a causa de enfermedad o accidente estén incapacitados para ganarse la vida.
C) La esposa, hijos y hermanos menores de las personas citadas en el anterior inciso.

CAPITULO VI

Artículo 68. Créase el Consejo de Inmigración, que estará integrado:

A) Por 4 miembros del Parlamento, designados 2 por cada una de las Cámaras.
B) Por 6 ciudadanos jubilados, designados por el Poder Ejecutivo, con preferencia abogados y médicos.
C) Por el Director General de Inmigración.
Este último ejercerá la presidencia.

Art. 69. El Consejo de Inmigración tendrá carácter honorario.

Art. 70. Sus cometidos serán:

A) Estudiar las cuestiones referentes a la entrada y permanencia de extranjeros, sugiriendo al Poder Ejecutivo las reformas cuya realización juzgue oportunas,

B) Proponer cada año al Poder Ejecutivo el número de permanentes que podrán ingresar al país y sus distribución en cupos por nacionalidades y profesiones u oficios, atendiendo para el establecimiento de estos cupos a las necesidades de la República, a la situación del mercado de trabajo y al número de personas de cada nacionalidad que residan en la República.
C) Asesorar al Poder Ejecutivo en las cuestiones que someta a su estudio y en todas aquéllas cuyo conocimiento le atribuye esta ley.

Art. 71. La Dirección General de Inmigración dependerá del Ministerio del Interior y ejecutará todas las medidas de contralor dispuestas por ésta ley.

Podrá solicitar la cooperación de las autoridades policiales, que deberán prestarle su colaboración.

Art. 72. En caso de duda sobre la situación legal de desembarco de un extranjero, la Dirección General de Inmigración podrá concederle un "permiso de desembarco condicional", con carácter precario, quedando obligada la agencia de vapores al reembarco de aquél si así se dispusiera.

Art. 73. Los Inspectores de Inmigración solicitarán el asesoramiento del Médico de Sanidad o demás autoridades, cuando a juicio de ellos encuentren algún pasajero, cualquiera sea la clase en que viaje, que llegue al país en contravención con la presente ley.

Art. 74. En el caso de que las autoridades de inmigración rechacen un pasajero prohibiendo su desembarco, será entregado al Capitán del buque un "formulario de rechazo" expedido de acuerdo con las actas levantadas, en el que se consignarán todos los datos referentes al rechazado, así como las causas del rechazo. Este formulario será entregado por los Inspectores de Inmigración a las autoridades de a bordo, las que quedan obligadas a la devolución del mismo a vuelta de viaje o dentro de los tres meses, por intermedio de la agencia respectiva o por el Cónsul uruguayo del punto de embarco del pasajero rechazado, pero siempre con constancia expresa del mismo Cónsul de haber llegado dicho pasajero a ese puerto.

Art. 75. Las Prefecturas de Puertos comunicarán a la Dirección General de Inmigración, la falta de tripulantes que constataren a la salida de los vapores.

Art. 76. Las autoridades de inmigración destacadas en el litoral, tomarán intervención para el contralor correspondiente, en toda clase de embarcaciones que toquen en los puertos de su jurisdicción.

Art. 77. Las autoridades del país reconocerán las constancias estampadas por la Dirección General de Inmigración en las documentaciones que indiquen las condiciones de su propietario (tránsito, retorno, residente, temporario), como asimismo el Carnet de Turista que otorgaren nuestras autoridades o los que concedan países del Continente a sus habitante cuando dichos países acuerden iguales facilidades a los orientales que viajen como turistas.

CAPITULO VII

Artículo 78. Los Capitanes de los buques no admitirán el embarco de pasajeros, cualquiera sea su categoría y la clase en que viajen, en contraposición con lo establecido en esta ley.

Art. 79. Los Capitanes de buques o patrones de embarcaciones que condujeren a un puerto nacional a extranjeros, no encuadrados dentro de las disposiciones de esta ley, serán pasibles de una multa de cien pesos ($ 100.00) con la obligación de reconducirlos al lugar de su procedencia. Cuando se haya facilitado la forma de eludir su cumplimiento, el importe de la multa será elevado a doscientos cincuenta pesos ($ 250.00). En todos los casos de imposición de multas por la Dirección General de Inmigración, la parte condenada, previo pago del importe de la misma, tendrá recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo dentro de los seis primeros días hábiles a contar desde la consignación del importe referido.

Art. 80. La apelación correspondiente será presentada a la autoridad de inmigración que aplicó la sanción, quien la elevará a la Dirección General de Inmigración la que producirá su informe ante el Ministerio del Interior, que resolverá en definitiva.

Art. 81. Los Capitanes de los buques al llegar a un puerto nacional, entregarán a los Inspectores de Inmigración, el rol de su tripulación y la lista de pasajeros y no permitirán el desembarco de ellos sin la previa autorización de dichos Inspectores. La falta de alguno se hará constar en el rol o lista respectiva y deberá justificarse fehacientemente la ausencia de los pasajeros cuyo destino fuera el Uruguay.

Art. 82. Si fuere necesario el desembarco urgente de un tripulante por causas especiales, se dará cuenta de inmediato a la Dirección General de Inmigración, quedando la agencia correspondiente obligada al reembarco del mismo una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

Art. 83. Los trasbordos y desembarcos de tripulantes se efectuarán con conocimiento, autorización o intervención de la Dirección General de Inmigración.

Art. 84. Los Capitanes de los buques darán cuenta a las autoridades de inmigración de los clandestinos o rechazados que lleven a bordo y de cuya permanencia en el buque, durante su estadía en puertos nacionales, serán los responsables. El desembarco de estos pasajeros, será penado de acuerdo con el artículo 80 quedando obligada a su reembarco la agencia respectiva.

Art. 85. La agencia correspondiente pondrá en conocimiento de la Dirección General de Inmigración, dentro de las 24 horas de la partida del buque, la falta de cualquier pasajero que no se haya presentado a la salida del vapor.

Art. 86. Por cada tripulante que, sin autorización de la Dirección General de Inmigración haya quedado en territorio nacional a la salida del buque que lo condujo, la agencia respectiva consignará en la citada oficina la cantidad correspondiente al importe del pasaje de retorno, como garantía de que dicho tripulante será reembarcado por cuenta de la misma.

Dicha cantidad le será devuelta una vez cumplido el reembarco.

A estos efectos, la Prefectura General de Puertos, comunicará a la Sección Desembarco de Inmigración, las deserciones comprobadas a la salida de cada buque.

Art. 87. Las compañías de navegación aérea, quedan sujetas al cumplimiento de esta ley y a sus penalidades. La Dirección de Aeronáutica Civil vigilará y controlará el movimiento de extranjeros que puedan realizar los propietarios civiles de máquinas aéreas, del o para el exterior.

Art. 88. Los Capitanes de los buques que contraten en puertos nacionales a tripulantes extranjeros, deberán dar cuenta a la Dirección General de Inmigración presentando la documentación correspondiente del contratado, en la que se dejarán constancia del embarque, puerto, nombre del buque y demás datos que consideren oportunos las autoridades de inmigración.

Art. 89. Los gastos ocasionados por los pasajeros clandestinos, rechazados, o cualquier otro pasajero o tripulante que para su reembarco y seguridad sean entregados a la Prefectura General de Puertos, serán resarcidos a ésta por la agencia de vapores correspondiente.

Art. 90. Los Capitanes de los buques atenderán inmediatamente las indicaciones de los Inspectores de Inmigración, relativas al más rápido y mejor desempeño de sus funciones, facilitándoles las informaciones que al respecto les fueran solicitadas.

Los que obstaculicen a las autoridades el cumplimiento de sus obligaciones, serán sancionados en la siguiente forma:

A) Si la infracción procediese del Capitán o de la tripulación del buque visitado, será aplicada una multa de $ 50.00.
B) Si procediera de patrones o tripulantes de embarcaciones menores, será aplicada una multa de $ 20.00.
C) Si la infracción procediera de pasajeros o simples particulares, la multa será de $ 10.00.

Los que se nieguen a pagar la multa impuesta, sufrirán prisión equivalente.

Si los Capitanes de los buques o sus representantes se negaren a cumplir esas sanciones, la Prefectura General de Puertos a requerimiento de las autoridades de inmigración, impedirá la salida del buque hasta tanto sea cumplida la pena.

CAPITULO VIII

Artículo 91. Los Cónsules de carrera radicados en el exterior otorgarán a los que presten el permiso de entrada al país, otorgado por la Dirección de Inmigración, las siguientes visaciones:

A) Para residencia.
B) Turismo.
C) Tránsito.
D) Con retorno.

Art. 92. En los procedimientos y trámites relativos a la presente ley, intervendrán exclusivamente los Cónsules de carrera.

Art. 93. Corresponde a los Agentes Consulares:

A) Suministrar todos los informes que les pidieren las personas que deseen trasladarse a la República, y los representantes de las compañías de transportes, sobre legislación, estadística y situación general del país.
B) Rectificar las versiones erróneas que se refieran al tratamiento que en la República se dispensa a los extranjeros.

C) Comunicar al Ministerio de Relaciones las medidas adoptadas por el país en que están acreditados, en materia de inmigración, colonización, etc.
D) Presentar una memoria anual sobre el movimiento migratorio del lugar de su residencia para la República.

Art. 94. Cuando los Cónsules nacionales, se enteren de que un extranjero o ciudadano legal, que hubiere embarcado con destino a la República o se encontrare residiendo en ella, estuviere comprendido por las causales de no admisión o expulsión, establecidas por esta ley, darán cuenta de inmediato al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien lo hará saber al Ministerio del Interior, para que éste adopte las medidas del caso.

Art. 95. La omisión, por parte de los Cónsules, de lo preceptuado en esta ley, será considerada como falta grave, pasible de las sanciones que según los casos considere oportuno aplicar el Poder Ejecutivo y que podrán llegar hasta la destitución.

Art. 96. Serán destituidos los funcionarios consulares que admitan retribuciones particulares por los servicios que presten a las personas que deseen ingresar a la República.

Art. 97. El Poder Ejecutivo, cuando lo juzgue oportuno, podrán fijar los lugares por los que los extranjeros entrarán a la República.

Podrá asimismo, previo informe de la Dirección de Inmigración, permitir la permanencia de aquellos extranjeros que no pudiesen retornar a su país de origen sin grave peligro para su vida o su libertad.

Art. 98. El Poder Ejecutivo queda facultado para construir edificios económicos, para sede de los destacamentos que establezca, de acuerdo con los informes de la Dirección de Inmigración.

Art. 99. A partir de la promulgación de esta ley, la Dirección General de Inmigración percibirá:
rección General de Inmigración percibirá:

A) Treinta pesos por cada permiso de entrada con carácter permanente;
B) Diez pesos por cada permiso de entrada al país a extranjeros temporarios con pasaje de retorno;
C) Diez pesos por cada permiso de residencia, concedido a los extranjeros mencionados en el artículo 19;
D) Tres pesos por cada certificación que extienda;
E) El importe de las multas que se apliquen por violación de los preceptos de esta ley;
F) Las tasas a que se refieren los artículos 46 y 49.

Quedan exceptuados del pago de estas tasas los extranjeros comprendidos en el inciso E) del artículo 9.o y los mencionados en el artículo 11.

Art. 100. Las sumas recaudadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, serán vertidas en la Tesorería General de la Nación, con destino a una cuenta especial que se abrirá.

A partir de la aprobación del presupuesto de la Dirección de Inmigración, tendrá el mismo destino lo percibido por concepto de "Visitas Extraordinarias", según el decreto de 27 de setiembre de 1913.

A cargo de dicha cuenta se efectuarán los gastos que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98, así como los que determine el funcionamiento del Registro de Extranjeros.

Art. 101. La no admisión de extranjeros por las causas enumeradas en el artículo 4.o podrán efectuarse dentro de los dos años de su entrada al país.

Art. 102. Sólo serán válidos los certificados consulares expedidos de acuerdo a las disposiciones legales anteriores hasta treinta días después de la promulgación de esta ley.

Art. 103. Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los Agentes Diplomáticos y Consulares y las personas de su familia. El Poder Ejecutivo podrá, según los casos, exceptuar también a las personas que los acompañen.

Art. 104. Derónganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 105. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 106. Comuníquese, etc.

22

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — ¿Me permite?...

Voy a hacer moción, para el caso de que no hubiera número y no pudiera seguirse considerando la orden del día con el asunto que figura en segundo término, para que se coloque en primer término en la sesión del lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ha quedado sin quórum.

Queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión a las 20 horas y 5 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.16
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.º 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta				
De	$	20.001	a	$	20.000	$	30.00 la página
"	"	50.001	"	"	60.000	"	50.00 "
"	"	100.001	"	"	100.000	"	70.00 "
"	"	200.001	"	"	200.000	"	100.00 "
"	"	300.001	"	"	300.000	"	120.00 "
"	"	400.001	"	"	400.000	"	135.00 "
"	"	500.001	"	"	500.000	"	150.00 "
"	"	1.000.001	"	"	1.000.000	"	175.00 "
"	"	en adelante				"	200.00 "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de paño gabardina y accesorios destinados a la confección de 2.750 uniformes para el personal de las policías urbanas de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 8 de Enero próximo a las 10 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.29-13198-v.en.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Lietiación pública número 62
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 62 para adquirir cascos de aluminio (cubrecabezas), botas caña corta, botas caña corta para caballería, pullovers, sombreros de campaña, cantimploras de aluminio con jarro, mochilas, maletas, maletas para armas montadas, cuchillos para tropa, jarros de aluminio o similar, juegos platos hondos y llanos según muestra, alpargatas loneta yerba mate, gabardina de espesor fino, paño tipo Belford en espesor fino, cretona ordinaria, entretela ordinaria, bayeta, botones corozos escudo color yerba mate de 15 y de 20 mm., hormillas color yerba mate de 15 mm., hebillas ordinarias, broches negros para cuello, hebillas de bronce según muestra botones de bronce según muestra, carreteles hilo negro número 000 "Oso" "Pescado" o similar, brin yerba mate, cueros carona avellana engrasados, con destino a Talleres para la confección de vestuario y equipo de tropa, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.30-13211-v.en.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 76
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 76 para adquirir caño galvanizado, curvas galvanizadas hembras, T galvanizadas, grifos de bronce para manga de incendio, punteros para mangas de incendio, manga de lona, terraja para caño, prensa para caño y cortador de caño, todo en 75 mm., con destino a Talleres para la instalación de agua en el local de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.30-13212-v.en.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 5.000 lamparillas eléctricas de 25 watts 220 volts.; 4.000 lamparillas eléctricas de 40 watts 220 volts., 8.000 lamparillas eléctricas de 75 watts 220 volts, 1.000 lamparillas eléctricas de 100 watts 220 volts., 200 lamparillas eléctricas de 75 watts, 110 volts., 500 lamparillas eléctricas de 40 watts, 110 volts., con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles

de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1942 a las 9 horas Montevideo. Diciembre 22 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.24-13065-v.en.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 10

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir tubos para faroles bombillos, palas rectas para puntear, palas de cinco dientes trozadores para leña, mangos para picos, mangos para hachas, mangos para zapapicos, cuerda cáñamo driza de bandera, ladrillos para limpieza plazabal, hojas tel esmeril números 0, 00, 1 y 2, papel de lija números 0, 00, 1, 1|2 y 2, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1942 a las 10 horas. Montevideo, Diciembre 22 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.24-13066-v.en.7.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un Pabellón para Despachos y Alojamiento de Oficiales en el cuartel del camino Cuchilla Grande (Montevideo) de acuerdo con los planos, memoria y pliego de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Cerrito número 366 esquina Colón.

El costo de dichos recaudos es de diez pesos ($ 10.00).

Las propuestas serán recibidas en esta oficina y abiertas en presencia de los interesados el día 10 de Enero próximo a la hora 10, labrándose el acta correspondiente. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, Mayor Arquitecto José Demichelli.

(Cuenta corriente) Dic.27-13099-v.en.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 46154

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez para la confección de 30.000 libretas de alcancías número 2191, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 9 de Enero de 1942 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). Montevideo, Diciembre 23 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.29-13144-v.en.3.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO

(RIONE)

SECCION EXPROPIACIONES

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 9722, de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varias fracciones de campo sitas en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno y para las que el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto de expropiación correspondiente.

Dichas fracciones de campo están ubicadas en el plano parcelario que se encuentra de manifiesto por el término legal en la Sección Expropiaciones, calle Wáshington número 317 y en el Juzgado de Paz de la 5.a sección de aquel Departamento, y corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Plano parcelario número 584 A. (parte de la 5.a sección judicial)

Rosalía Isais de Benítez, padrón número 3391 (p); Sucesión Pedro Benítez, padrón número 4160 (p); Sucesión Pedro Benítez, padrón número 4029 (p).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando, en consecuencia citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota. — La oposición u observación se deducirá por escrito, en papel simple sea directamente ante la Comisión Técnica y Financiera (Sección Expropiaciones) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado de donde se remitirá a aquella Comisión.

Otra. — Se hace presente a los interesados que tanto en el Juzgado de Paz ya mencionado como en el local de esta oficina, puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario. Montevideo, Diciembre 11 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.19-12889-v.dic.31.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 1 para la provisión de artículos de oficina, papeles, lámparas eléctricas, pinturas y aceites, ferretería y escobas y pinceles.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la División Intendencia del edificio aduanero.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de Enero de 1942 a la hora 10. — Pta. J. C. Giossi.

(Cuenta corriente) Dic.22-12996-v.en.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 92

Llámase a licitación para el suministro de colchones y almohadas, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan C. Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre correspondientes se abrirán el día 2 de Enero de 1942 a la hora 11, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.30-13205-v.en.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 91

Llámase a licitación para el suministro de sábanas, fundas, toallas, colchas, manteles, frazadas y servilletas, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre correspondientes, se abrirán el día 2 de Enero de 1942 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.30-13206-v.en.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 89

Llámase a licitación pública para el suministro de chapas lisas de hierro negro, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán abiertas el 28 de Enero de 1942 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.30-13190-v.en.5.

CONSEJO DEL NIÑO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos de molino, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Inspección de Suministros de este Consejo calle Yaguarón número 1617.

Las propuestas se recibirán en la Contaduría de la Institución, 25 de Mayo 529, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día sábado 3 de Enero próximo, en la Secretaría del Consejo del Niño, a la hora diez.

(Cuenta corriente) Dic.20-12916-v.en.2.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la compra de una máquina plana de ponepliego automático, con capacidad para imprimir hojas de 59 por 81 centímetros o de 72 por 92 centímetros, nueva o en buen estado de uso, según pliego de condiciones particulares que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas de la Institución, 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 9 del mes de Enero de 1942 a las 10 y 30 horas en el local del Secretariado Administrativo, Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.30-13191-v.en.9.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

LICITACION N.o 14

Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos siguientes el día y a la hora que se detallan:

Licitación número 14. — Combustibles: día 7 de Enero de 1942 a la hora 9, 500.000 kilos de leña de monte en astillas de 0.06 centímetros de diámetro, como mínimo, por 0.12 a 0.14 de largo; 25.000 kilos de leña de monte en trocitos de 0.03 a 0.06 centímetros de diámetro por 0.12 a 0.14 de largo.

LICITACION N.o 15

Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos siguientes el día y horas que se indican:

Licitación número 15. — Papas y boniatos: 7 de Enero de 1942 a la hora 10, 100.000 kilos de papas a entregar Proveeduría Montevideo; 6.000 kilos de papas a entregar Estación Rivera; 6.000 kilos de papas a entregar Estación Paso de los Toros, 40.000 kilos de boniatos a entregar Proveeduría Montevideo. Montevideo, Diciembre 26 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.30-13197-v.en.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1724

Un horno para ensayos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Febrero a las 10 horas para proveerse de un horno para ensayos de arcilla refractaria para temperaturas superiores a 1.800° C. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.29-13145-v.en.10.

U. T. E.

LICITACION N.o 1723

Repuestos para contadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 20 de Febrero a las 11 horas para proveerse de los siguientes repuestos para contadores marca "Ganz": 100 bases monofásicas en hierro estampado, 250 portabornes de material aislante con tornillos, etc., 1.500 piedras engarzadas y seiscientos cojinetes de bronce, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.24-13064-v.en.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1722

Máquina perforadora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 20 de Febrero a las 10 horas para proveerse de una máquina perforadora eléctrica de cabeza doble para cojinetes de biela, con mandriles y accesorios complementarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Ptente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.23-13026-v.en.2.

U. T. E.

LICITACION N.o 1721

Máquina limadora

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el día 19 de Febrero a las 10 horas, para proveerse de una máquina limadora, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre Biblioteca de $ 0.25. Si se comparace por

intermedio, de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.23-13020-v.en.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 1714
Venta de máquinas de minería
Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Abril a las 9 horas para la venta por parte de esta Institución de máquinas, herramientas, accesorios y materiales de uso minero, nuevos y usados: estampadoras compresores, martillos neumáticos, guinches, molinos, zarandas trituradoras, equipo perforador plantas para beneficios de minerales, reactivos, herramientas y repuestas en general, según detalle en catálogo y de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas) — Montevideo Diciembre 19 de 1941. — La Gerencia General
(Cuenta corriente) Dic.19-12897-v.en.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 1719
Máquinas de escribir y sumar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 2 de Enero a las 10 horas para proveerse de 2 máquinas de escribir de 100 espacios 1 ídem de 120 espacios y 1 máquina de sumar y restar de 10 columnas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos lo sdías hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguiente una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo Diciembre 16 de 1941 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.19 12898-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 1720
Cable submarino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 800 metros de cable submarino trifilar, para 6.000 voltios, de 3 por 16 mm.2 de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30: sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo Diciembre 17 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.19-12900-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 1717
Transformadores estáticos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 13 de Febrero a las 10 horas para proveerse de 60 transformadores estáticos en baño de aceite, relación de 6000|225 voltios y para potencia desde 100 a 500 kVA., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 1.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3 00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40 — Montevideo Diciembre 13 de 1941 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.17-12769-v.en.5

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 900

Llámase a licitación pública para la compra de diez (10) medidores de nafta para camiones - tanques.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 30 de Enero de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.30-13204-v.en.12.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 899

Llámase a licitación pública para la compra de veinte bombas surtidoras - computadoras para el expendio de nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 29 de Enero de 1942 a las 15 y 30 horas — Montevideo Diciembre 22 de 1941 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.24-13039-v.en.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

DIEGO A BERBEACHA CANDAMIL, uruguayo estudiante, domiciliado en la calle Minas número 885, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de los "Apuntes completos de anatomía 2.o año" dictados por el profesor doctor Humberto May de los que se declara editor autorizado, habiendo entregado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Alberto Zum Felde, Director.
$3 15 Dic.27-13097-v.en.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

JOSE NEGRETTE, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Roldós y Pons número 19 casi M Sala de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra teatral titulada "Juguetes de la vida" de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta Oficina a los efectos que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941 — Alberto Zum Felde, Director.
$3.60 Dic 22 12965-v dic 31

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38019

Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Quintas y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"HEPAFORT GOYANES COUCEIRO"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7 00 Dic.20-12937-v.en.2.

ACTA N.o 38048

Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sandoz, S. A.", de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

"SEDANTOINAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic 27-13124-v.en.9.

ACTA N.o 38060

Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ULTRATERM"

para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.30-23189-v.en.12.

ACTA N.o 38053

Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha F. Etchecoin Diez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EUREKA"

para distinguir artículos de la clase 14.a (betunes, tintas para teñir cueros y calzados, ceras, cremas, etc. para zapatos y cueros y demás artículos de la clase 14, menos calzados y sus accesorios).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 En.30-13179-v.en.12.

ACTA N.o 38042

Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma S. Mayer, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca

"SURCANA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos de seda natural y artificial, sola o con lana).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.29-13135-v.en.10.

ACTA N.o 38043

Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Coll, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"MIGUEL SERVET"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.29-13136-v.en.10.

ACTA N.o 38044

Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Veiga y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PLURIVIT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.29-13137-v.en.10.

ACTA N.o 38045

Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Droguería Demarchi - Musante, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"AGRION"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.29-13138-v.en.10.

ACTA N.o 38046

Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beiss y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SAGUAYFOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.29-13139-v.en.10.

ACTA N.o 38029

Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hércules Powder Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a (trementina, aguarrás y aceite de pino (turpentina and pine oil).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.26-13036-v.en.8.

ACTA N.o 38023

Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



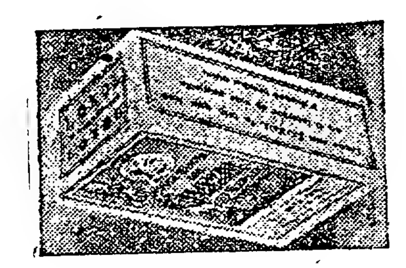
para distinguir artículos de las clases 22.a y 23.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.22-12975-v.en.3.

ACTA N.o 38024

Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca



"CAJA LOXOL"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.22-12976-v.en.3.

ACTA N.o 35849

Montevideo, Octubre 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Dorothy Gray Salons, corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Bloomfield, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Dorothy Gray

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.22-12972-v.en.3.

ACTA N.o 38025

Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Con esta fecha la señorita María M. Braga, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VERMEILL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.23-12001-v.en.5.

ACTA N.o 37967

Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Vicente Lorenzo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"TIC TAC"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.24-13044-v.en.7.

ACTA N.o 37966

Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma "Sorocabana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CAFESIL"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.24-13045-v.en.7.

ACTA N.o 38028

Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barclay y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.20 Dic.24-13033-v.en.7.

ACTA N.o 38030

Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hercules Powder Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

HERCULES

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a (trementina, aguarrás y aceite de pino (turpentine and pine oil).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.24-13034-v.en 7.

ACTA N.o 38027

Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Miguel Correas Caulin, con domicilio en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"INCA"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (menos nickel y aleaciones que contienen nickel).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.24-13035-v.en.7.

ACTA N.o 38018

Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Quintas y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"HEPAGASTRON GOYANES COUCEIRO"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.20-12936-v.en.2.

ACTA N.o 38017

Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Quintas y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"LABORATORIOS PROTEO"

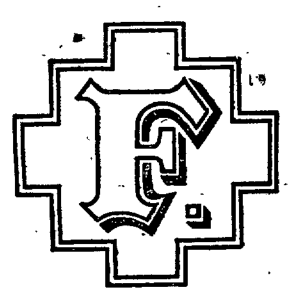
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.20-12935-v.en.2.

ACTA N.o 38021

Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — Con esta fecha el señor Héctor Ferrando Canessa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.20-12945-v.en.2.

ACTA N.o 36971

Montevideo, Mayo 24 de 1941. — Con esta fecha F. A. Elichiribehety, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (piedra de esmeril en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.20-12917-v.en.2.

ACTA N.o 38022

Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — Con esta fecha la señora Nora Bafico de Rizzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SHYXANALERGOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (especialmente farmacéuticas y productos biológicos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$9.45 Dic.29-12928-v.en.10.

ACTA N.o 38014

Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Yerbatera Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"YUSA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.20-12926-v.en.2.

ACTA N.o 38016

Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roxana, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TURRON SUIZO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (turrones en todas sus formas, clases y naturaleza).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.20-12927-v.en.2.

ACTA N.o 37426

Montevideo, Agosto 29 de 1941. — Con esta fecha la firma Publicaciones, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

EL TIEMPO

para distinguir artículos de la clase 15.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.20-12877-v.en.2.

ACTA N.o 38047

Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PULMINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.29-13140-v.en.10.

ACTA N.o 38056

Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"IGITOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.24-13133-v.en.10.

ACTA N.o 38033

Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Turner Brothers Asbestos Company Limited, con domicilio en Spolland, Rochdale, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"FIREFLY"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.27-13106-v.en.9.

ACTA N.o 38034

Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Turner Brotheds Asbestos Company Limited, con domicilio en Spotland, Rochdale, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"LOMOTO"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.27-13107-v.en.9.

ACTA N.o 38054

Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Ferbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, Main (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"PERLAN"

para distinguir artículos de la clase 4.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.29-13131-v.en.10.

ACTA N.o 38055

Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

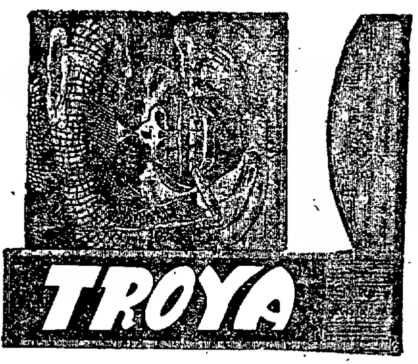
"PARANOVAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.29-13132-v.en.10.

ACTA N.o 38050

Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha los señores E. Laxalde y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.20 Dic.29-13194-v.en.12

ACTA N.o 38059

Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor F. Plata y Plata, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"MULTICOPY"

para distinguir artículos de la clase 15.a. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.30-13160-v.en.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5488

Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Carlomagno, de Ciudadela, F. C. O., provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en bombillas para la absorción de infusiones en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.29-13134-v.en.22.

ACTA N.o 5482

Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Felipe Grant, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para la ventilación de todas clases de desperdicios de lana y pelusa procedente de lavaderos, tendiente a lograr el desprendimiento del abrojo y la cepa de caballo contenidas en los desechos de la lana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.27-13117-v.en.21.

ACTA N.o 5484

Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Helicon, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato para ventilación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.26-13079-v.en.20.

ACTA N.o 5485

Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Oscar Bimboni, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras enly relacionadas con la fabricación de alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.24-12071-v.en.20.

ACTA N.o 5483

Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Con esta fecha el señor David Serebrier, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo hidráulico para la obtención de energía mecánica en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la preseente publicación. — Alberto V Canessa Director — Dardo Ortiz, Secretario

$6.00 Dic.24 13045 v en 1

ACTA N.o 825

Montevideo, Diciembre 12 de 1941 — Con esta fecha el señor Ernesto Augusto Liesegang, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización y obtención a partir de cualquiér residuo de la extracción de aceites por presión o por disolventes denominados Torta, Expeller Harinas, etc de las sustancias proteicas (albuminóideos o proteínas) en ellos contenidos y utilizados en las industrias de los plásticos, pinturas, lacas, etc", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Octubre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Dic.24-13025-v.en.19.

ACTA N.o 5480

Montevideo, Diciembre 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos A Casaretto de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de amortiguador para vehículos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.18-12855-v en.13.

ACTA N.o 5479

Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Con esta fecha el señor Jorge A Labat, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo fondo o tapa de papel y cartón para envases confeccionados con dichos materiales" y de acuerdo con lo que dispone eel artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.17-12714-v.en.12.

ACTA N.o 824

Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Con esta fecha el señor Luis Busanello, de Montevideo ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de sustancias plásticas a base de fenol, formol, los cresoles, o sea, los productos denominados comúnmente sustancias artificiales fenólicas o bakelites", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordina la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.17-12749-v.en.12.

ACTA N|o 5481

Montevideo, Diciembre 13 de 1941. — Con esta fecha el señor Carlos Santiago Caligaris Foglino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato portátil para manicuras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.17-12777-v.en.12.

ACTA N.o 5477

Montevideo, Diciembre 1 de 1941. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Julio Zamecsnik, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo escuela tendiente a facilitar la enseñanza teórica y práctica del funcionamiento de los automóviles y de su manejo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic.16-12726-v.en.10.

ACTA N.o 5470

Montevideo, Noviembre 26 de 1941. — Con esta fecha el señor Julio Sansón, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cocinas y heladeras, empleando para ello el material denominado "Dolmenit" (cemento y amianto)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Dic 10-12483-v.en.3.

ACTA N.o 822

Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Matías Marshall, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de productos de impermeabilización y aislación a base de alquitrán asfalto, betún y caucho, aprovechando los

subproductos de la gasificación de sustancias minerales vegetales y junto con los residuos de papel, cartón y filtro de papel, tejidos, corcho y aserrín de madera y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Dic.10-12480-v.en.3.

ACTA N.o 823

Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Con esta fecha el señor Matías Marshall, de Montevideo ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de madera artificial" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.o de la ley de 14 de Noviembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Dic 10-12479-v.en.3.

ACTA N.o 5478

Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Con esta fecha el señor Alfredo S. Baccino de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para la fabricación a máquina de todos los envases de vidrio de más de 1 a 20 litros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa. Director — Dardo Ortiz. Secretario.

$8.00 Dic 10 12525-v.en.3.

ACTA N.o 4576

Montevideo, Diciembre 2 de 1941 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rufino de Beltis, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema para subir y bajar cortinas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Dardo Ortiz Secretario

$8.00 Dic 9 12442-v.en.2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Licitación pública número 52

Se llama a licitación pública para la construcción de las obras en la ruta número 31 del camino Salto Tacuarembó tramo de kilómetro 114 a kilómetro 125 en el Departamento de Salto. Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 15 de Enero del año entrante a la hora 10. — Montevideo Diciembre 22 de 1941 — La Dirección

(Cuenta corriente) Dic.27-13114-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 322

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de instalación eléctrica en el edificio del Instituto Vázquez Acevedo (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Diciembre 26 de 1941. — Carlos F. Boçage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.30-13198-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 323

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de útiles para la Dirección de Arquitectura en el año 1942, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $. en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Enero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Diciembre 26 de 1941 — Carlos F. [illegible] Secretario

(Cuenta corriente) Dic.30-13199-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 331

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliaciones del edificio para la escuela de segundo grado número 4 de Estación Achar (Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de Manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Diciembre 19 de 1941 — Carlos F Bocage Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-13022-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de piezas especiales de fundición y aparatos o accesorios para obras de abastecimiento de agua potable de acuerdo con los pliegos de condiciones, memoria y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 13 de Enero de 1942 a las 11 horas en la sede de la Dirección, calle Soriano número 882 (Montevideo). — Montevideo. Diciembre 19 de 1941 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic 23-13019-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para el suministro de máquinas, repuestos y accesorios para la usina de abastecimiento de agua potable a la villa de Castillos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 21 de Enero de 1942 a las 11 horas en la sede de la Dirección, calle Soriano número 882 (Montevideo). — Montevideo Diciembre 18 de 1941 — La Dirección

(Cuenta corriente) Dic.22-12987-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 41 1941

Llámase a licitación para la provisión de alambres, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Enero próximo a las 11 horas en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Diciembre de 1941. La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.26-13087-v.en.2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública para la ejecución de obras de alumbrado de seguridad y reformas en la instalación actual de luz del Teatro Solís, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones respectivo que se hallan a disposición de los interesados en esta repartición todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El precio del juego completo de elementos de estudio se ha fijado en cinco pesos con cuarenta y cinco centésimos y la fecha en que se procederá a la recepción y apertura de propuestas el día 2 de Enero de 1942 a las 10 horas en el local de esta Dirección, Palacio Municipal, avenida 18 de Julio entre Ejido y Santiago de Chile (8.o piso). La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.29-13167-v.dic.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de ventilación en el subterráneo municipal ubicado en la avenida 18 de Julio esquina avenida Agraciada, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones respectivos que se hallan a disposición de los señores interesados en esta Dirección, todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Las propuestas respectivas deberán ser presentadas el día 3 de Enero próximo a las 10 horas en la Dirección de Instalaciones Mecánica y Eléctricas, Palacio Municipal (8.o piso), y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.29-13169-v.en.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores LOASSANS ROSSI y COMPAÑIA, en su carácter de propietarios del sepulcro número 976 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Rosa Gazzáneo, Regina y Catalina Travella, Juana H. de Pérez, María B de Martínez, María E. de Thevenet, Pilar Sosa de Olivera, Angel Valsecchi, Benito Gastaldi, Carmen E. de Figuerido, Isabel Cid de Márquez Juan Barreneche, Adelaida B de Viola, José Pérez y Pérez, Francisco Baschella, Herman Iglesias Carrasco, Luis Bottaro, Castiano Celmi, Juan Cassaroni, Margarita T de Moyano, Isabel González, José Zaquera, María Ferreira de Zaquera, Bernardo Martelli, Ch. Puigarnau y Pico, Francisco Mazares, Norma Nelly García, Ramón García González, Amaranto Franco, Exequiel Gastelú Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Ana Gotardi de Costa, Antonio Coloretti, Julia B. de Cazaban, Julio Leda, Elías Palavecino Carmen F. de Brusadín, Manuela Chans de Flores, Angela T. de Sancassano, Raúl Cutter, Carlos Potta Faroppa, Jesús Lorenzo Freire, Juana Delgado Batista, Héctor Manuel Rodríguez, Rosa Sosa, Matilde Geloso de Sala y Jorge Brusadín, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo. Diciembre 19 de 1941 La Jefatura.

$48.60 Dic.24-13018-v.ab.20.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha once de Mayo de mil novecientos treinta y siete, se cita se llama y se emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha a don ANTONIO FELIPE DA UÑA a sus herederos o a quien legalmente los represente a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 621 de la manzana número 116 según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y tres

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión. Marzo 20 de 1941. — [illegible] Nostrani Secretario.

$32 80 Set 23-9237-v en 11

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a contar de la fecha, a don MODESTO AGUILLA a sus herederos o a quien legalmente los represente, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 572 de la manzana 106 según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y cuatro.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión. Marzo 20 de 1941 — [illegible] Nostrani Secretario

$32 80 Set.23-9236-v en.11.

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

1.o Por resolución de la Junta Local de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho se cita se llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de la fecha a doña SOFIA BREA a sus herederos o a quien legalmente los represente a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 570 de la manzana número 106 según plano urbano de esta villa.

2.o Vencido el plazo esta Corporación declara caducada la concesión que se le ha hecho en el año mil ochocientos setenta y tres.

3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión Marzo 20 de 1941 — [illegible] Nostrani Secretario.

$32 80 Set 23-9238-v en 11.

[illegible] MUNICIPAL DE COLONIA
[illegible] PARA CONSTRUIR PAVIMENTO DE HORMIGON EN LA VILLA DE NUEVA HELVECIA.

Llámase a licitación pública por el término de sesenta días para la construcción de pavimento de hormigón en la villa de

Nueva ... en un todo de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado de ley y con la documentación establecida en los respectivos pliegos se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto en esta Intendencia el 19 de Febrero de 1942 a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Diciembre 19 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-12982-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

RAMONA VIEGA DE FERNANDEZ, se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de título del nicho número 1 que en el Registro respectivo está inscrito a nombre de Cruz Viegá.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Diciembre 4 de 1941 — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Dic.11-12559-v.en.11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

TOMASA TORRES DE BACQUE se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 614 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la sucesión de Pedro Baque.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de un plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado que se solicita. — Colonia, Diciembre 1.o de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Dic.5-12350-v.en.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ...
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

JULIAN MARTIN se ha presentado ante esta Intendencia solicitando un duplicado de título del nicho número 719 del Cementerio Público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Casimira Martín y Hermanos.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 19 de 1941 — Arturo Borrat Viera, Intendente — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Dic.8-12262-v.en.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE UN PANTEON DEL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL.

ECILDA CRIADO PEREZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de título del panteón número 16 del cementerio público local que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la sucesión Criado Pérez.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 11 de 1941. — Arturo Borrat Viera, Intendente — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$12.00 Nov.26-11890-v.en.2

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS
(10.a sección judicial de Tacuarembó)
CIERRE DE UN CAMINO VECINAL
EDICTO — Conforme a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que la señora LYLIA E. GARCIA FONTICIELLA DE FONTAINA se ha presentado ante este municipio solicitando permiso para clausurar un camino vecinal que atraviesa campos de su propiedad, sitos en esta sección, que une el camino nacional con el vecinal de Chamberlain a la localidad de Cardoso.

Se previene a los interesados que podrán oponerse al cierre de camino proyectado dentro de los treinta días subsiguientes a la presente publicación y que los antecedentes de dicha gestión pueden ser examinados en las oficinas de esta Junta dentro del término expresado. — Paso de los Toros, Diciembre 24 de 1941. — Luis Alemañy, Secretario.

$12.00 Dic.29-13129-v.feb.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

Por disposición de esta autoridad, se cita llama y emplaza a los deudos de las personas cuyos restos se encuentran inhumados en el cementerio privado del Cerro del Artillero, sito en campos propiedad de la sucesión de JUAN BEISSO 5.a sección judicial del Departamento, para que procedan dentro del plazo de noventa días contado desde la fecha de esta publicación a retirarlos, bajo apercibimiento en caso contrario de ordenarse lo que en el caso corresponda. — Paysandú, Julio 19 de 1941. — Inocencio D. Siri, Intendente — Delfor ... Sar..., Secretario.

...

JUNTA LOCAL DE ROSARIO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de nichos en el Cementerio de esta ciudad, en número de quince como máximo, de acuerdo con el plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de esta Junta.

Los proponentes deberán presentar todos los comprobantes que exigen las disposiciones vigentes para que se tomen en cuenta sus ofertas, y éstas, no siendo menos de tres serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Junta el día 29 del mes en curso a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Rosario, Diciembre 19 de 1941. — Atilio Fernández Tortorolo, Presidente. — Aurelio Valle, Secretario.

$9.00 Dic.27-13119-v.en.9

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días, por la ley 9.906)

Montevideo, 30 de Diciembre de 1941

10.a Sección

ALFREDO LUIS DE CORES, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Michigán 1524, y MARIA ESTHER POITTEVIN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Michigán 1524.

12.a Sección

ANGEL LUIS PRIORE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Angel Floro Costa 1534, e ISABEL DAUGAROU, 30 años, soltera oriental domiciliada Municipio 2596.

LUIS ALEJO BOSIO GIACCA, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en el boulevard Artigas 2797, y MARIA DE LA CONCEPCION GUTIERREZ IGLESIAS, 25 años, soltera, italiana, domiciliada en el boulevard Artigas 2797.

13.a Sección

ARISTAKES PRIKIAN, 34 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Bogotá 3645, y VIRGINIA ISDAMIAN, 18 años, soltera, armenia, domiciliada Bogotá 3645.

15.a Sección

SALVADOR MARCOS FERRER SERRA, 29 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Dr. Pablo de María 1018, y MARIA ANGELICA DIAZ PAGES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1530.

JUAN EDUARDO AZZINI, 24 años, soltero, contador, oriental, domiciliado J. M. Blanes 1142 y MATILDE INES DOSIL LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1062.

ALCIDES LOPEZ ESPONDA, 31 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Zabala 1374 y MARIA HORTENCIA ACOSTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1535.

CARLOS ALBERTO SORONDO, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1371, y ESTRELLA GARCIA, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Rocha 2569.

18.a Sección

RODRIGO CARTELLE, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Acevedo Díaz 1380, e HILDA DEL CARMEN ABELENDA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada García Cortinas 2523.

JUAN CARLOS PEREZ ORTEGA, 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Ellauri 357 e INES SAGARRA LENZI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ellauri 391.

RICARDO GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Aromas 4287 y RAQUEL PRATS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2230.

JOSE MARIA PIAGGIO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el boulevard España 2265 y MARIA DEL CARMEN MAGDALENA LOMBARDO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en el boulevard España 2265.

19.a Sección

JORGE LUIS GARRANO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concepción ..., MARIA ORFELIA MAGGIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2117.

OSCAR PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2559, e ILMA LUISA MONTERO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2218.

21.a Sección

MAURICIO BRAULIO DE LEON, 32 años, soltero, militar, oriental, domiciliado avenida Sayago 874, y ALBA ECHEVARRIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Sayago 874.

SIXTO ARISPE, 51 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Carlos María de Pena 4094, y MARIA ENRIQUETA BISTOLFI, 50 años, viuda, italiana, domiciliada Casavalle 5166.

24.a Sección

HECTOR VALENTIN DECENA, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Francisco Llambí 1480, y ESCOLASTICA GARCIA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1480.

$2.00 P|p. v.en.2.

Montevideo, Diciembre 29 de 1941

2.a Sección

CARLOS FRANCISCO SANDIGALI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 75, y ROSALIA TUTOR, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 122.

ANTONIO GALLEGO, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cerrito 215, y MARIA OLGA GABBIANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Agosto 410.

ROBERTO J. FRUGONI, 25 años, soltero, fotograbador, oriental, domiciliado Maciel 1511, y LEONOR LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Maciel 1511.

4.a Sección

SERVANDO PERALTA MENDEZ, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvaja 1361 (sección 15.a), y DOLORES FLEITAS GOMEZ, 55 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1107.

VICTOR CORRAL MARIN, 26 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Soriano 868, y CONSUELO LARRIERA ARIAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1260 (sección 5.a).

7.a Sección

ELOY GONZALEZ DEL VILLAR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Brito del Pino 1496, y LUISA RAMAGLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1292.

8.a Sección

CESAR ELBIO BARREIRO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 2091, y AIDA MORSI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2091.

15.a Sección

OSVALDO DELLEPIANI, 61 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1703, y MARIA PETRA LASARTE, 60 años, soltera, española, domiciliada Isla de Flores 1703.

18.a Sección

HECTOR FELIPE CLAUDIO PARRELLA, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colla 2385, y AURELIA BEVILACQUA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1070.

ANIBAL OSCAR ROMERO, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor J. M. Muñoz 1143, y TERESA REPETTO, 43 años, soltera, oriental domiciliada Doctor J. M. Muñoz 1143.

23.a Sección

JUAN TOMAS SALINAS, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado avenida Italia 2609, y JOSEFINA IGLESIAS, 19 años, soltera, española domiciliada avenida Italia 2609.

GERARDO ANTONIO BELLO, 29 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Susviela Guarch 2975, e ISABEL PETRONA PIN, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Susviela Guarch 2975.

$2.00 Pip.-v.dic.31.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don DANTE RUSSO NEVES para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — José María Piñeyro. Secretario.

$3.60 Dic.30-13209-v.en.2.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JUAN LUCIANO GRAZIOLI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — José María Piñeyro. Secretario.

$3.60 Dic.30-13210-v.en.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Bargherc dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ELEUTERIO VIDAL. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 7.o Folio 119) se emplaza a don Eleuterio Vidal a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 91.299, situado sobre la línea Sureste de la calle Tupambaé entre Previsión y Abrevadero: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 18 de 1941. — C. Büsch Bueno, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.29-12088-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DOVAL DE BARRIOLA JOSEFINA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 332), se cita, llama y emplaza a doña Josefina Doval de Barriola, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número veinte mil cuatrocientos veintidós situado sobre la línea Norte de la calle Nicaragua entre vía del F. C. C. y Patria, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana. Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.26-13086-v.dic.31. Feb.2-v.mz.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DEMARIA MARIA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 47), se cita, llama y emplaza a doña María Demaría o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cincuenta y ocho mil quinientos setenta y tres situado en la línea Norte de la calle Berna entre Vizcaya e Italia, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Octubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y uno. — Héctor A. Viana. Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.20-12954-v.dic.31. Feb.2-v.feb.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO TEJERIA Y TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Nicanor Dos Santos, Actuario Interino.

$8.40. Dic.29-13172-v.feb.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, la apertura de las sucesiones de don ADELCHI o ROMULO ADELCHI BALLESTRERO y de don GUILLERMO o GUILLERMO NICOLAS NATALIO BALLESTRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Nicanor Dos Santos, Actuario Interino.

$9.60 Dic.29-13174-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.29-13128-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "MARTINA BARBOZA DE PEREZ y JOSE CARLOS SANTOS BARBOZA. Solicitan expedición de segundas copias" se hace saber que doña Martina Barboza de Pérez y don José Carlos Santos Barboza, ambos sucesores del fallecido José Estacio o Estasio o Eustacio o E. Santos, se han presentado solicitando segunda copia de la escritura de compraventa autorizada en Melo, en esta República, por el escribano Federico J. Aguiar, el 15 de Marzo de 1920 por la que don Angel Ulises Pinto, soltero, vendió a don José Eustacio Santos casado con Martina Barboza, el solar de terreno y sus anexos ubicado en esta República primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo en la ciudad de Melo manzana número 140, empadronado en el número 1025 y que, según plano del agrimensor Manuel Coronel consta de una superficie de 922 metros, 35 decímetros 12 centímetros y 05 milímetros, que limitan: por el Norte con bien de Prudencia dos Santos; al Sud con Juana y Narcisa Pérez; por el Este, con Gabino Pérez, y por el Oeste su frente a la calle del Salto, por donde mide 21 metros 475 milímetros, por 42 metros 95 centímetros de fondo. A tal efecto, se cita, llama y emplaza a don Angel Ulises Pinto, a sus herederos y demás sucesores, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al referido bien para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de expedirse la segunda copia solicitada. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$28.80 Dic.17-12759-v.en.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE CASTRO (hijo) solicitando la rectificación de las partidas siguientes, la de matrimonio de José Castro Mañá con doña Carmen Porca y las de nacimiento de José Sabino Castro, Mario Castro y Raúl Rafael Castro, pues donde en todas ellas dice Carmen Cabada y José Cabada debe decir "Carmen Porca" y "José Porca". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.80 Dic.3-12686-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.00 Dic.11-12536-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO. - Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictado en autos: "Rosa Perdomo Cabrera de Mercón con HORACIO GUILLERMO MERCON. Divorcio unilateral", se cita llama y emplaza a don Horacio Guillermo Mercón a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a efectos del emplazamiento. —Montevideo Noviembre 22 de 1941. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$9.60 Dic.11-12531-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO RETTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Dic.15-12683-v.dic.31. Feb.2-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO JOSE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.25-11894-v.dic.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN RASCHELLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y se cita y emplaza especialmente a don Antonio Raschella para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$10.80 Dic.1-12270-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANTONIO GONZALEZ CRESPO y de doña ROSA FINTOR DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Nov.27-11958-v.en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de IRMA AMERICA GONZALEZ, que aparece co-

mo "Donata América" siendo Irma América, como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$3.75 Dic.23-13003-v.dic.31 Feb.2-v.feb.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANGEL PEDRO DAVID, que aparece como "Davi" en lugar de David que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$3.75 Dic.19-12876-v.dic.31 Feb.2-v.feb.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUE ALBERTO GARCIA que aparece "Castro" lo mismo que el padre del peticionante debiendo decir "García" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.20 Dic.16-12715-v.dic.31 Feb.2-v.feb.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SOTO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Dic.30-13200-v.dic.31 Feb.2-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO GURY LARRIGAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Dic.29-13152-v.dic.31 Feb.2-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA DEMITA DE COMESAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Dic.26-13081-v.en.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión SANTIAGO GREGORIO o GREGORIO SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. —Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Dic.27-13100-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE MARGARITA OTHAIX DE BORDABEHERE: citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941. Carlos María Trianón, Actuario.

$4.20 Dic.22-12980-v.dic.31 Feb.2-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Dic.22-12973-v.dic.31. Feb.2-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "DE MARCO o DEMARCO DE ZITO (SOFIA) Sucesión" (Lo. 35 - 467), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión, y especialmente a Tusnelda Noemí D'Alessandro Espantoso y a los sucesores de don Angel Gabriel D'Alessandro, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derechos en ella dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Dic.20-12930-v.dic.31 Feb.2-v.feb.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO FRECHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Dic.20-12938-v.dic.31 Feb.2-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.10-12481-v.dic.31 Feb.2-v.feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA TOSSO DE VALLEVEGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.29-13130-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA MALO DE PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. —Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.27-13115-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO CERVETTI VACHIN, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.27-13116-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto terno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SANCHEZ o SANCHEZ LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 1? de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.24-13163-v.en.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto terno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO BIRAGHI o BIRAGHI BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.24-12920-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don ALEJANDRO CORRAL, estableciéndose que donde la madre del inscrito aparece con el apellido de Corrales, debe decir "Corral". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.23-13016-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO GIANNONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.23-13012-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO DALGALARRONDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.23-13013-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CONTI o CONTE DE PIEDRAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17, de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.23-13014-v.en.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de AURORA o FELISA ESTEVINA AURORA URQUIZO y ANTONIA URQUIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.23-13015-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LABORDE o LABORDE BIZCAY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.22-12978-v.en.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a don ANTONIO ALEMANY para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio, que ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) le inició doña Hilda Julia María Palay. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Dic.20-12924-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN o STEFAN CHIMKO o CHIMKÓ o CHIMCÓ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.20-12922-v.en.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ... OSTICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Dic.20-12931-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA FRANCISCA VILLAR DE DILLORME citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.20-12929-v.dic.31 Feb.2-v.feb.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA SAN ROMAN o SAN ROMAN MINELLI DE BUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 Dic.20-12919-v.dic.31 Feb.2-v.feb.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ o FERNANDEZ ALZAMORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic.20-12921-v.dic.31 Feb.2-v.feb.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de doña ALBINA MARIA PENINO, estableciéndose que donde la madre de la prenombrada aparece como Juana Celicetti debe decir Juana Segliutti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.19-12904-v.dic.31 Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATTANEO DE SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.19-12902-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ESPINO DE BENETANCUR o BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.19-12903-v.dic.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO TEJERA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Dic.19-12884-v.dic.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de la intestada JUANA DIEGO o JUANA DIEGO DIEGO emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Dic.17-12813-v.dic.31 Feb.2-v.feb.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de defunción de LUCAS RESNICHENCO donde dice hubieron dos hijos: Alejandro y Jorge, debe decir: "hubieron dos hijos: Alejandra y Jorge". B) En la partida de matrimonio de Luca Resnichenco y Ana De dichenco donde dice: legitiman los siguientes hijos: Alejandro debe decir: "legitiman los siguientes hijos: Alejandra" y C) En la partida de legitimación de Alejandra Resnichenco donde dice: nació una criatura del sexo masculino a quien se le dió el nombre de Alejandro debe decir: "nació una criatura del sexo femenino a quien se le dió el nombre de Alejandra". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Dic.13-12667-v.dic.31

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo dictado en los autos caratulados "Coto José C. contra CELIA RODRIGUEZ. Divorcio" se emplaza por el término de noventa días a doña Celia Rodríguez para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don José Coto bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Dic.3-12254-v.dic.31 Feb.2-v.feb.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES HERZOVICH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Nov.27-11955-v.dic.31 Feb.2-v.feb.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN CASTERES RECLUSA, PEDRO CASTERES RECLUSA y FRANCISCA RECLUSA DE CASTERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.30-13184-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA MOURIÑO DE MOSTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.30-13185-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BRIGIDA MARIA NORERO DE GINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.30-13186-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "MANUEL VICTOR GASTELLUMENDI, constituyendo domicilio en la calle Rincón 538, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información necesaria para el ejercicio de la profesión de escribano público, a cuyo efecto los testigos señores Alvaro G. Viña y Antonio Antía Errandonea, que presentaré, serán preguntados sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales. — Manuel V. Gastellumendi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.26-13074-v.dic.31 Feb.2-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA RUIZ DE TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.29-13151-v.en.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO o JOSE PEDRO PABLO LUIS MORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.29-13042-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA RINGENBACH DE DEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.80 Dic.29-13157-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL JOSE PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitan la feria al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.27-13113-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA GARBARINO DE FESTORAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.27-13101-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA OLASO DE LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.26-13072-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN EROSA DE SERVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.26-13073-v.en.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JORGE FRASCHINI. Información" se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Jorge Fraschini, domiciliado en Dia-

go 743. al señor Juez digo: Que encontrándome en las condiciones requeridas para obtener el título de procurador, vengo a producir la información sobre vida y costumbres, para lo cual propongo a lo testigos Eulogio Graniero y Ariel Pandolfi, quienes declararán al siguiente tenor Qué opinión les merecen la vida y costumbres de dicha persona. Por lo expuesto, al señor Juez pido que, teniendo por aceptada la información, se sirva proveer lo que corresponda. Será justicia. · Jorge Alberto Fraschini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1941 — C. Walter Balleta Actuario.

$9.00 Dic.19-12878-v.dic.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.24-13040-v.dic.31 Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL LOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.24-13041 v dic.31 Feb 2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de qunto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SOLANO ALANIS o FRANCISCO SOLANO ALANIS o SOLANO ALANIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilítase la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Dic.27-13102-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de qunto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VICTORIA PADIAL DE BENITEZ y de PEDRO BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Sse hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Dic.27-13103-v.en.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS CRIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941 — C Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic 22-12968-v dic 31 Feb 2-v feb 3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO BERAMENDI IRABURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.22-12970-v.dic.31 Feb.2-v feb.3

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA FERNANDEZ DE GAGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3 75 Dic.19 12911 v dic 31

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCIANO SEVERINO MANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.19-12881-v dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA INES CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.19-12882-v dic.31

Información de vida y costumbres

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ANA E BONET TORRES. Información" se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Ana E Bonet Torres domiciliada en Misiones 1416, debiendo optar a la profesión de escribano, promoviendo la información de vida y costumbres, a usted solicita se interrogue a los señores Juan E. Garino y Alejandro de la Sovera, domiciliados en Rincón 620, y que oportunamente presentaré Efectuadas las publicaciones se agreguen los diarios sin presentación de escrito y se me expida testimonio. — Ana E. Bonet Torres" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.25 Dic.19-12872-v dic.31

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA PARCERO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.19-12931-v dic.31

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA PRESENTE o PRESENTTI o TERESA PRESENTE DE ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.19 12883 v dic.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELINA GRANE DE FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de

$6 00 Dic.18-12830-v dic.31 Feb 2-v feb.25

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JUAN UBALDO CUITIÑO. Auxiliatoria y rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas De matrimonio de Juan Ubaldo Cuitiño con Rosa Faverio, en la que el apellido del contrayente aparece como Coitiño cuando debe decir Cuitiño. Y partida de nacimiento de Carlos Ariel Cuitiño, en la que el apellido del inscripto dice Coitiño cuando debe decir Cuitiño. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1939 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Dic 13-12660-v dic 31

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIA LUISA MONTI DE D'AMBROSIO Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1 o La de nacimiento de María Luisa Monti donde la inscrita figura con el nombre de María Bernabela debe decir María Luisa. 2 o La de matrimonio de Julián D'Ambrosio con María Luisa Monti donde dice que la contrayente es hija de Francisco Monti y de María Monti debe decir que es hija de María Monti. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Dic.13 12655-v dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA DOMINGA PARIS DE LAPLUMA o LAPLUME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1941 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.12-12330-v dic.31 Feb 2-v feb 19

Emplazamiento

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "Sucesión JOSE FASANELLO" se cita llama y emplaza a don JOSE LIBONATI o LIBONATO sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de José Fasanello o Fasanelli o Fasanella y de María Teresa Fasanello de Billante bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que los represente Montevideo Noviembre 24 de 1941. C. Walter Balleta, Actuario.

$9 60 Dic 2 12187-v dic 31 Feb 2-v feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA MOSQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523. (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 14 de 1941 — José Tomás Pereira Actuario.

$4 50 Dic.27-13104-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ARRIADA, ANGEL Rectificación de partida" se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente, pues donde su nombre figura como "Martín José" debe decir: "Angel", por ser el verdadero. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4 50 Dic.27-13105-v dic.31. Feb 2-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don TEOFILO SALAZAR, de doña JUANA o JUANA FRANCISCA MUÑOZ DE SALAZAR y de don PEDRO GUALBERTO SALAZAR o PEDRO GUALBERTO SALAZAR MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso) · Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Dic.26-13088-v.dic 31 Feb 2-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LEONOR o SEVERINA LEONOR COSTA DE BLANCO y de doña ROSA VITERMA BLANCO o BLANCO COSTA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso) - Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Dic 19 12895-v dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Battaglia Pascual Vicente contra ESQUENAZI REGINA Divorcio" se cita, y emplaza a doña Regina Esquenazi para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio A sus efectos se hace esta publicación Se habilitó el feriado al efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.1-12288-v en.12

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado "CARLOS CARNIKIAN Quiebra. Calificación" se cita, llama y emplaza al fallido Carlos Carnikian para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Nov.29-12015-v.dic.31 Feb.2-v.feb.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA CORDERO DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.86 Dic.30-13213-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO SERGIO BENVENUTO o JULIO SERGIO BENVENUTO DERMIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.20-12943-v.dic.31. Feb.2-v.feb.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que se ha presentado ASUNCION GUTIERREZ, en representación de Elida Ramona Guzman, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Nicomedes Guzman, fallecida el 6 de Diciembre de 1940 en la 7.a sección del Departamento de Artigas, Bella Unión, por aparecer en ella como "Sara Guzman" en lugar de Nicomedes Guzman. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.50 Dic.13-12666-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MOIRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.20-12944-v.dic.31 Feb.2-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA REBAGLIATTI DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Dic.19-12913-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ENRIQUE GUESALAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. —Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.16-12750-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don PEDRO BIERCHUBAL, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña Miguelina Cancela de Bierchubal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$7.20 Nov.29-12048-v.dic.31 Feb.2-v.feb.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Beatriz y Josefa Rodriguez con sucesión HILARIA y ANTONIA RODRIGUEZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los solares 3 y 4 y mitad del 2 de la manzana 2, del pueblo Soca, 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, dividido cada uno de ellos en dos secciones, Norte y Sur, cortados por la carretera a Minas, según plano del agrimensor señor Julio A. Roletti, de Diciembre 22 de 1940, cuyos límites y área son los siguientes: Solar 3 (sección Sur): 21 metros 47 centímetros al N./E., con frente a la carretera a Minas; 20 metros al S., con sucesión J. Guecaimburu y Rufino Trias; 28 metros 97 centímetros al E., con el solar 4, y 21 metros 16 centímetros al O., con solar 2, formando un área de 501 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados. Solar 3 (sección Norte): 20 metros al N., sobre la calle Zenón Burgueño: 21 metros 47 centímetros al SE., sobre carretera a Minas; 10 metros 57 centímetros al O., con solar 2, y 2 metros 76 centímetros al E., con solar 4, con un área total de 133 metros cuadrados 32 decímetros cuadrados Solar 4 (sección Sur): 21 metros 47 centímetros al NE., sobre carretera a Minas; 20 metros al S., con Rufino Trías; 36 metros 78 centímetros al E., con solar 10; 28 metros 97 centímetros, O., al solar 3, con un área total de 657 metros cuadrados 70 decímetros cuadrados. Solar 4 (sección Norte): 7 metros 07 céntímetros al N., calle Z. Burgueño: 7 metros 65 centímetros al SE., con carretera a Minas, y 2 metros 76 cetnímetros, al O., con solar 3 con una área total de 9 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados. Solar 2 (sección Sur): 21 metros 47 centímetros al NE., sobre la carretera a Minas: 20 metros al S., con sucesión de J. Guecaimburú; 21 metros 16 centímetros al E., con solar 3; 13 metros 34 centímetros al O., con solar 1, con un área de 345 metros cuadrados 20 decímetros cuadrados: su mitad: 172 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados Solar 2 (sección Norte): 20 metros al N., con calle Z. Burgueño: 21 metros 47 centímetros al SE., con carretera a Minas: 10 metros 57 centímetros al E., con solar 3. 18 metros 39 centímetros al O., con solar 1, con un área de 289 metros cuadrados 62 decímetros cuadrados: su mitad: 144 metros cuadrados 81 decímetros cuadrados. Estos solares están empadronados en conjunto, con los números 8 y 270, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación Se hace constar que a los efectos del cómputo del término de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre de 1941. — L. García Lagos Ramírez. Juez de Paz.

$40.80 Dic.29-13009-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS FAYAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$4.50 Dic.26-13080-v.en.8.

JJUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por el "Banco Popular del Uruguay, por Sucesión Mateo Magariños Solsona contra JUAN FRUCTUOSO LERETE SOÑORA y otros. Notificación", se hace saber a Juan Fructuoso Lereté Soñora, Domingo y María Célica Soñora y a Dionisia Carmen y Juana Soñora, o a quienes sus derechos representen, que encontrándose excesivamente atrasados en el pago de las cuotas correspondientes a los solares de terreno señalados en el plano respectivo con los números 29, 30 y 31, con frente a camino Carreras Nacionales, se les emplaza por el término de veinte días para que regularicen su situación. Se les previene que si dentro del plazo referido no han hecho efectivo el importe de las cuotas en mora, quedará rescindida y anulada la promesa de compraventa a plazos, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$13.65 Dic.29-13156-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 18. asección doctor José M. Reyes Lerena, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASEN ANANIEFF POPOFF, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto. Chaná 2230. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941 — José M—Reyes Lerena, Juez de Paz.

$3.75 Dic.27-13112-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se emplaza por el término de noventa días a don JOSE DIAZ, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Villademoros número 2670, para que comparezca a estar a derecho en los autos seguidos ante este Juzgado y caratulados "Florentino Lastra contra José Díaz. Cobro de pesos" y tercería de dominio deducida por Luis A. Schinca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$8.80 Dic.23-13002-v.dic.31 Feb.2-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNABE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

Se habilitó el feriado próximo.

$3.75 Dic.27-13098-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIANO POLTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — M. A Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.27-13092-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA, JOSE MARIA y VENANCIO ESTRAMIL o STRAMIL y TELESFORA REYES DE ESTRAMIL o STRAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 9 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.27-13123-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra los sucesores de FRANCISCO CALLEJAS. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado y a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos, como sucesores a cualquier título, del extinto Francisco Callejas, y especialmente a don Juan Callejas. María Ceferina Pereyra y doña Palmira Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 18 de 1941 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.3-12225-v.dic.31 Feb.2-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIRILO SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos

correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que fué habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 18 de 1941 — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$6.00 Dic.29-13146-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones dictada en autos: "JUAN GARCIA Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a don Pedro Andregnette a sus sucesores, a título universal o particular y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el siguiente bien el inmueble sito en esta ciudad de Las Piedras que es parte del solar 8 de la manzana 47 del plano levantado por la Oficina Técnica de Empadronamiento de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del 14 de Mayo de 1936 y del inmueble empadronado con el número 82 cuyo solar según plano del agrimensor Senén Rodríguez del 15 de Enero de 1911 mide al Sur 8 metros de frente a la calle 20 de Febrero, al Oeste 42 metros 95 centímetros lindando con José Castro; 11 metros 30 centímetros al Norte, lindando con Juan García López, hoy el compareciente y al Este el Ferrocarril Central del Uruguay Superficie 414 metros 46 decímetros Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado a deducir sus derechos en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio A los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Las Piedras, Noviembre 17 ... Juez de Paz.

... 12837-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección judicial de Canelones, se hace saber al público el fallecimiento "ab - intestato" de don JERONIMO CORREA, llamándose a quienes se crean con derecho a heredarlo para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Villa de San Ramón, Diciembre 10 de 1941 — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.20-12952-v.dic.31. Feb.2-v.feb.2. Feb.19-v.mz.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se cita y emplaza a don VICENTE MAMERTO MARTINEZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado doña María Iracema Arostegui, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 23 de 1941 — Hugo Alvez Actuario.

$3.40 Dic.30-13182-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA MONTERO DE VICENTE VILA GAYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 28 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.29-13176-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 25 de 1941. — Hugo, Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.29-13177-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Carlos María Zamurio contra FLORENCIA RIVERO DE ZAMURIO, ANGELINA ZAMURIO, PALMIRA ZAMURIO y FRANCISCA ZAMURIO. Posesión notoria de estado civil y justificación de identidad", se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto tuvieren interés en oponerse a la gestión iniciada por el nombrado Carlos María Zamurio, a que comparezcan dentro del término de noventa días a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el cual se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Melo, Diciembre 15 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$13.00 Dic.29-13178-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO CORDOBA CANTERA o MARCELINO CORDOBA o MARCELINO C. CANTERA o MARCELINO CANTERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, y habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Colonia, Diciembre 15 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Dic.29-13174-v.en.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FILOMENA DALAIZON DE MELOGNIO y otros solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Gabina Rosaria Melognio en la forma siguiente: donde dice "Meloño" debe sustituirse este apellido por el de "Melognio" por ser éste el verdadero. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 10 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Dic.27 13120 v.dic.31 Feb.2-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LOPEZ LUIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 15 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario

$3.75 Dic.27-13111-v.dic.31. Feb.2-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado próximo al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 18 de 1941 — Juan C. Altieri Actuario.

$3.75 Dic.24-13056-v en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO CANDELARIO o CANDELARIO CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feirado próximo al solo efecto ed la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 18 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Dic.24-13057-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TULA CARMEN MALLARINI DE QUIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 5 de 1941 — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Dic.20-12958-v.dic.31. Feb.2-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Depatarmento, dictada en autos "CARRO DE BARRIOS ERCILIA y otros. Segunda copia de una escritura", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre una fracción de campo situada en la primera sección judicial de este Departamento, sobre la costa del arroyo de la Caballada, compuesta de 238 hectáreas 2476 metros, lindando: por el Noroeste, arroyo de la Caballada, por medio, con la fracción que corresponde a don Ramón Carro; por el Sur y Suroeste, con la fracción de don Juan Francisco Carro; por el Norte, con la sucesión de Hilarión Alvarez, y por el Este; con don Juan Orfila. Dicha fracción está formada por los padrones números 2378, 2379, 5136, 9572, 9777, 10777, 10778, 10779, 10780 y 10781, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Colonia Diciembre 11 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$18.00 Dic 20 12959 v en 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA o MARIA BAKALE DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 13 de 1941 — Juan C Altieri Actuario.

$3.50 Dic 19 12890 v dic 31

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCIÓN DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ILJA DE MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rosario, Diciembre 12 de 1941 Federico M Alonso Juez de Paz.

$3.75 Dic 19 12888 v dic 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRAULIA FONSECA DE ROSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 11 de 1941 — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.50 Dic.20-12956-v.dic.31 Feb 2-v feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO o JOSE DOMINGO URRETAVISCAYA o URRETA BISCAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 11 de 1941 Raúl Ferreira Actuario.

$4.50 Dic.20-12957-v.dic.31 Feb 2-v feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "SEGUNDO RANERO Sucesión" se cita llama y emplaza a don Manuel Ranero y a doña Herminia Roby de Ranero, por sus hijos menores llamados Lussich Rodó Manrique y Reyles Enrique Ranero, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes Durazno, Noviembre 28 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$10.80 Dic.12-12623-v.dic.31 Feb 2-v feb 19

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don VICENTE VARELA y ELVIRA GONZALEZ DE VARELA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 6 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.27-13091-v.dic.31. Feb 2-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PEDRO PODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 12 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Dic.29-13162-v.en.10.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor A. Pigurina Vivas, dictado en los autos "RODRIGUEZ MANUEL. Sucesión. Lo. 23. Fo. 512", y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1069 del Código Civil, se cita y emplaza a los herederos del causante, llamados Fausto Rodríguez, componente de

la estirpe de Donato Rodríguez, y a los hijos legítimos de Raymundo Rodríguez, llamados Juan Angel, Esteban, Eduardo y María Nélida Rodríguez Bentancor, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se habilitó la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 15 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Dic.29-13161-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA BELANO o BELLANI DE BRUSCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 12 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Dic.29-13163-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIA HARRISON o HARRIZAN DE LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 13 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Dic.29-13164-v.en.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor A. Pigurina Vivas, dictado en los autos: "SANTIAGO ROMAN ENCINAS Prescripción treintenaria Libro 24 Folio 186" se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, a las 51 hectáreas 7136 metros 9? decímetros de sobras existentes dentro de otra fracción mayor de 216 hectáreas 9359 metros 50 decímetros situada en la 12.a sección judicial de este Departamento "Quiebra Yugos" empadronada con el número 6763 que linda Noreste Hilario M. de Arroqui y Pedro Pintos hoy Santos Echeverría Domingo Arroqui y Santiago Román Encinas; Sur arroyo Quiebra Yugos por medio con Luis Bello hoy Vicente Trampilleta José M. Galain y al Noroeste Carmen V. de Taumandren hoy Pascasio Lemes. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Noviembre 19 de 1941. — Milton Galmés, Actuario.
$17.50 Nov.25-11839-v.dic.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA SEDEZ o CEDES DE MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 22 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$4.30 Dic.29-13158-v.en.10.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos "JUAN M. MALASPINA. Rehabilitación" (Lo. 20. Fo. 440), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan M. Malaspina solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en estado de quiebra, la que fué calificada de casual por sentencia de treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Diciembre 3 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$6.30 Dic.29-13159-v.dic.31 Feb.2-v.feb.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JOSE MAMERTO, JOSE ORLANDO ZENON, ALBERTO RAUL y JULIO HUGO TABARES iniciando juicio de rectificación de partidas y solicitando: En la partida de matrimonio de José Mamerto Trías y Zenona Elisa Artigas, que lleva el número 5 y luce al folio tres del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la cuarta sección del Departamento de Lavalleja, en el año 1907 el nombre del contrayente aparece como José Mamerto Trías debiendo decir José Mamerto Tabares, y donde dice hijo de Agustina Trías debe ponerse hijo de Antonio Tabares y Agustina Trías. En la partida de nacimiento de José Orlando Zenón Trías, que lleva el número 25 y luce al folio 13 del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la cuarta sección del Departamento de Lavalleja, en el año 1908, el nombre del inscrito aparece como José Orlando Zenón Trías debe decir José Orlando Zenón Tabares, y donde dice que es hijo de José Mamerto Trías y nieto por línea paterna de Agustina Trías, debiendo decir que es hijo de José Mamerto Tabares y nieto por línea paterna de Antonio Tabares. En la partida de nacimiento de Alberto Raúl Trías que lleva el número 77 y luce al folio 39 del libro respectivo, llevado por el Oficial del Estado Civil de la cuarta sección de Departamento de Lavalleja, en el año 1912, el nombre del inscrito aparece como Alberto Raúl Trías debiendo decir Alberto Raúl Tabares, y donde aparece que es hijo de José M. Trías y nieto por línea paterna a Agustina Trías, debiendo decir que es hijo de José Mamerto Tabares y nieto por línea paterna de Antonio Tabares. Y en la partida de nacimiento de Julio Hugo Trías que lleva el número 42 y luce al folio veintiuno vuelto del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil de la cuarta sección del Departamento de Lavalleja en el año 1915, el nombre del inscrito aparece como Julio Hugo Trías debiendo decir Julio Hugo Tabares, y donde aparece que es hijo de José Mamerto Trías y nieto por línea paterna de Agustina Trías debiendo decir que es hijo de José Mamerto Tabares y nieto por línea paterna de Antonio Tabares. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Diciembre 12 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$24.90 Dic.20-12946-v.dic.31 Feb.2-v.feb.7

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos "ANGEL BURGUEÑO Rehabilitación" (Lo. 20 Fo. 331), se hace saber que por resolución de cuatro del corriente mes y año, dictada de conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, se ha declarado rehabilitado el fallido Angel D. Burgueño, de esta plaza. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 19 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$4.50 Dic.29-13160-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO ALBIN BALADAN citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y se emplaza a los presuntos herederos del causante María Inés Baladán de Estevez Ildefonso Anicet Armendariz y Rita Eulalia Armendariz para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la sucesión del nombrado causante bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia bajo beneficio de inventario. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Noviembre 19 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$13.28 Nov.25-11833-v.dic.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS FERNANDEZ y CELESTINA PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 1o de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Dic.19-12894-v.dic.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO o BERNARDINO MAMERTO CORREA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 28 de 1941. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Dic.19-12893-v.dic.31.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "SANTIAGO CORDONE. S/Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y labranza ubicada en Mataojo, padrón número 3801, señalada con la letra "A" en el plano de mensura practicado por el agrimensor A. Asuaga Nougué, en Setiembre del corriente año e inscripta con el número 136 el 2 de Octubre de 1941 en la Oficina T. de Empadronamiento de Maldonado y compuesta de un área superficial de ochenta y ocho hectáreas, cinco mil setecientos cuarenta y nueve metros setenta y cinco decímetros cuadrados, y que linda: Norte, con terrenos de doña Inés Ferreiro de Furtado y Serafina Tassano de Birriel; Este, arroyo Mataojo por medio, con Angel Niebla y Lucio Castillo; Sur Laudelina G. de Lemes, Inés Ferreiro de Furtado y José María Ferreirò, y Oeste, la fracción señalada con la letra B en el mismo plano y camino departamental Maldonado - Minas, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio que represente sus derechos y acciones, con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la feria mayor próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Noviembre 24 de 1941 — Blas Borrallo, Escribano Público.
$22.80 Dic.1o-12139-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERA DELMIRA o EDELMIRA CABRERA FONTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 18 de 1941. Blas Borrallo, Escribano Público.
$5.76 Dic.1o-12142-v.dic.31 Feb.2-v.feb.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

En los autos caratulados "doña PETRONA MARTINEZ DE VITABAR. Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a todos los que se consideren por cualquier concepto, con derecho a una fracción de terreno, ubicada en esta sección, empadronada con el número 3104 (tres mil ciento cuatro) de trece hectáreas y cuyos límites son: al Norte, el Estado; Sur, Adela de Pacheco de Vázquez; Oeste, José María Ripa, y Este, Francisco Alzari y para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio que los represente. Se habilita el feriado mayor próximo para las publicaciones. — Aiguá, Diciembre 5 de 1941. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.
$11.52 Dic.27-13094-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES o INES EUGENIA GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor próxima para las publicaciones. — Aiguá, Diciembre 5 de 1941 — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.
$4.80 Dic.24-13061-v.en.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "Miguel María Doello contra MARIA TERESA GARGANO DE DOELLO. Divorcio" (Libro 15, Folio 454 Número 781), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada doña María Teresa Gargano de Doello para que comparezca a estar a derecho en los autos mencionados y también para llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Paysandú, Noviembre 29 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$9.60 Dic.26-13079-v.dic.31 Feb.2-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELPE NOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 12 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$3.38 Dic.23-13006-v.dic.31 Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de las su-

cesiones de MARIA BERTOLOTTI DE BERTOLOTTI o BERTOLOTTO o BERTOLOTO, ANTONIO BERTOLOTTI o BERTOLOTTO y LUISA BERTOLOTO o BERTOLOTTO o BERTOLOTTI DE PALMIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Diciembre 12 de 1941. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.50 Dic.19-12896-v.dic.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "PASCUALA CARMEN VANZINI - Prescripción" (Libro 15 Folio 431 Número 720) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a cualquier título de don Luis Fiuri y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien inmueble Un solar de terreno con el edificio, cercos divisorios y demás mejoras que contiene ubicado en la planta urbana de esta ciudad, manzana número 221 padrón número 1529, compuesto de una superficie aproximada de un mil seiscientos setenta y un metros cuadrados y cuyos límites son: por el Norte una línea de treinta y ocho metros, sesenta centímetros con frente sobre la calle Pastor, por el Sur una línea de la misma extensión que separa de terreno de don Enrique Ritter o sucesores, por el Este una línea de cuarenta y tres metros cincuenta centímetros, con frente sobre la calle Comercio (hoy 19 de Abril) y por el Oeste una línea de igual extensión que separa de terreno de don Antonio Anselmo o sucesores para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio expresado y para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar: habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1942 a los efectos de esta publicación y emplazamiento — Paysandú Noviembre 6 de 1941 — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.60 Dic.2-12180-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIA SOTO o ANTONIA ANTOLINA SOTO y SATURNINA BENITEZ DE SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1942 al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Paysandú Noviembre 18 de 1941 — Juan Oholeguy, Actuario.
$8.40 Nov.25-11879-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "MOREIRA JACINTO ROBUSTIANO. Sucesión Expediente mandado formar por separado sobre rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Miguel Saralegui, con la personería de doña Petrona Silveira de Moreira, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o En la de bautismo de Julia Moreira aparece Juliana cuando debe decir Julia, que es el verdadero; y 2.o Partida de matrimonio de Serapio Moreira con Petrona Silveira: aparece también el nombre de la hija reconocida como Juliana cuando debe decir Julia, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Noviembre 27 de 1941 — Alfredo Arrambide, Actuario.
$7.87 Dic.23-13001-v.dic.31 Feb.2-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Lafitte Ernestina con los herederos o sucesores de CARLOS LAFITTE Posesión notoria de estado civil de hija natural y auxiliatoria" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores de don Carlos Lafitte para que dentro del término del emplazamiento comparezcan a contestar la demanda así como también en el juicio de auxiliatoria y llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará aquel requisito. Se hace saber que a los efectos de la publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor — Paysandú, Noviembre 27 de 1941. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$12.60 Dic.18-12860-v.en.24.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña JOSEFA NOBILE DE TAGLIANI, de don CARLOS TAGLIANI o TALIANI y de doña ADELA FRANCISCA TAGLIANI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Paysandú, Diciembre 11 de 1941.
$4.50 Dic.22-12979-v.dic.31 Feb.2-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad urbana empadronada con el número 379 Por cobro de contribución inmobiliaria ANTONIO PAGGI" se cita, llama y emplaza a Antonio Paggi, a sus herederos y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número trescientos setenta y nueve situado en esta ciudad para que comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú Diciembre 16 de 1941 — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.23-13004-v.dic.31 Feb.2-v.feb.10.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Paysandú dictada en los autos caratulados "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra sucesión PASCUAL DEMARCO Cobro de contribución inmobiliaria Padrón número 2035" se cita, llama y emplaza a los herederos de don Pascual Demarco y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número dos mil treinta y cinco situado en esta ciudad para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú Diciembre 6 de 1941 — Pedro A. Vidart, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.16-12741-v.dic.31 Feb.2-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 307 y 779 del Código Rural, llámase y emplázase a quien se considere dueño de los siguientes animales: Una vaca colorada mascarada de esta marca ... una vaca pampa Hereford de esta marca ... y una vaca pampa Hereford, orejana, a fin de que comparezcan dentro del término de dos meses, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder a su venta en remate público, como lo establece el artículo 21 del Código citado — Nota: Las marcas verlas en el expediente. — Pueblo Porvenir, Diciembre 16 de 1941 — Pedro Giorgi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.23-13005-v.dic.31 Feb.2-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO BARRIOS o GREGORIO AQUILINO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Nota: Se hace constar que a los efectos de la publicación del edicto precedente se habilitó el próximo feriado judicial mayor. — Fray Bentos, Noviembre 8 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.
$7.92 Dic.19-12908-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA WULFF citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.
$3.30 Dic.19-12909-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FIORELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos Setiembre 29 de 1941. — Juan Serra Tur, Actuario.
$7.20 Nov.27-11951-v.dic.31 Feb.2-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — En los autos Vital Ribeiro Loreto con MARIA MARTINS SILVEIRA. Conversión en divorcio (Libro 31, Folio 260), ha recaído la siguiente sentencia: "Número 36. — Rivera, Noviembre 12 de 1941. Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por Vital Ribeiro Loreto contra María Martins Silveira, por conversión en divorcio Resultando: 1.o Que el actor manifestó a fojas cuatro que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña María Martins Silveira, por sentencia dictada en el juicio seguido en la ciudad de Santa Ana de Livramento Estado de Río Grande del Sur (Brasil) la que quedó ejecutoriada según resulta del testimonio que acompañaba. Fundado en el artículo 185 del Código Civil solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión: 2.o Que el señor Fiscal, a fojas siete presta su conformidad a lo solicitado y Considerando: 1.o Que el testimonio presentado (fojas 3) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil 2.o Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio fundado en la sentencia. Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Vital Ribeiro Loreto y María Martins Silveira. Notifíquese y ejecutoriada expídase testimonio, comuníquese, hóganse los desgloses pertinentes y archívese. — Luis Barbé. — Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Luis V. Barbé Pérez en Rivera, a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Doy fe: Víctor Anza". En fe de ello y para la notificación de doña María Martins Silveira se expide el presente — Rivera, Diciembre 1.o de 1941. — Víctor Anzá, Actuario.
$28.80 Dic.12-12593-v.dic.31 Feb.2-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o SARA BERNABELA BECERRA DE SILVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 20 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.26-13068-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA BECERRA DE ECHETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 20 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.26-13069-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de OBDULIA TECHERA DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 11 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.30 Dic.23-12998-v.dic.31 Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ARMEÑO SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 11 de 1941 — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.23-12999-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN C. JUAN R. o JUAN ROSALIO CABALLERO citándose a los herederos, acreedores y de

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 1.o de 1941 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3 75 Dic.23-13000-v.dic.31 Feb.2-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CEFERINO GOITIA o CEFERINO FRANCISCO GOITIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 16 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Dic.22-12964-v.dic.31 Feb.2-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Sucesores de JUANA FRANCISCA PIRIZ DE PEREIRA. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Pereyra, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a las sobras existentes en una fracción de campo de pastoreo, situada en La Sierra, primera sección judicial de Rocha, empadronada con el número 483, compuesta de ciento cinco hectáreas mil ciento cuarenta y cuatro metros, lindando: por el Norte, con Remigio Cardoso y sucesión Ramón Pereyra; por el Este, arroyo del Oeste por medio, con las sucesiones Ramón Pereyra y Fermín Guerra, y Camila de León de León; por el Sur, con Bernardina F. de Olivera y Saturnino Rodríguez, y por el Oeste, con Jacinto López, a fin de que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de la publicación presente ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 15 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$20.40 Dic.20-12925-v.en.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "ALFREDO RUBIO y FELICIA RUBIO DE RUBIO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Casiano Moreira, Avelino Moreira, Ambrosio Moreira Francisco Antonio Fernández, Silvana Pintos, Agustín Gamón y Gregoria Moreno, o a los sucesores o causahabientes de éstos a título universal y particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble que a continuación de describirá o a las sobras en él existentes: Una fracción de terreno solar con sus construcciones y demás mejoras, ubicada en la manzana número 40 de la villa de Lascano, 3.a sección judicial de Rocha empadronada con el número 319 y compuesta, según plano del agrimensor Augusto Nogueira (hijo) levantado en Noviembre de 1940, de mil quinientos noventa y cuatro metros, lindando: por el Norte, con la calle 25 de Agosto; por el Este, con la calle Rincón; por el Sur con Isidoro Seco y por el Oeste con Ventura Rivero de Olivera para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Noviembre 22 de 1941. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$22 80 Dic.1-12292-v.en.12.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Gumersindo Machado contra ZOILA SOSA Divorcio por causales" de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil y a los efectos de la notificación de doña Zoila Sosa, se hace saber que por sentencia de fecha 22 de Noviembre de 1941 dictada por el referido magistrado se decretó el divorcio de los mencionados Gumersindo Machado y Zoila Sosa, por las causales de riñas y disputas continuas y abandono voluntario del hogar de la demandada por más de tres años, siendo culpable ésta y de su cargo las costas. — Rocha, Diciembre 4 de 1941 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.75 Dic.13-12650-v.dic.31 Feb.2-v.feb.20

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos "Administración de Rentas con FORTUNATO LEDESMA intimación" se cita, llama y emplaza a don Fortunato Ledesma y demás interesados en el inmueble ubicado en la calle Treinta y Tres entre las de Lavalleja y 13 de Abril de esta ciudad empadronado con el número 1567 para que dentro del término de noventa días, comparezcan en forma a estar a derecho en [illegible] apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para constancia [illegible] presente que sello y firmo en la ciudad de Rocha a cuatro de Diciembre [illegible] novecientos cuarenta y uno. — Gilberto P. Echeverry, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.10-12512-v dic.31 Feb.2-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los sucesores de MIGUEL BONOMO para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, previa conciliación que se tentará, en el juicio que por "investigación de paternidad y petición de herencia" ha iniciado María Elena Rosa, por su hija menor María Beatriz Sena, contra la sucesión de Miguel Bonomo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará defensor de oficio (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con dicha disposición se hace la presente publicación, habilitándose el feriado mayor a su solo efecto. — Salto, Diciembre 18 de 1941. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$12 00 Dic.29-13171-v feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA ROMPANI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de su publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1941. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Dic.29-13172-v.en.10.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "HARRY KIEVSKY. Rehabilitación", se hace saber al público que por sentencia de fecha 20 de Octubre de 1941, se ha rehabilitado al nombrado señor Harry Kievsky, en virtud de haberse declarado su quiebra casual. Y a los efectos del artículo 1584 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 31 de 1941. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$5.85 Dic.18-12851-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instnacia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO NICOLAS LA GRECA solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de Francisco, Carmen, Emaculada, José María, Luis, Amelia y Juan Javier La Greca, donde figuran los nombres y apellidos Celeberio Labreca, Irrache, Silverio Lagreca, Irachi, Emaculada, María Grasin Yeracie, María Gracia Irache, Lagrega, Severio, María Gratti Irache, Lagreca, debe decir, respectivamente, Saverio La Greca, María Gracia Irace y Emaculada Concepción, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto Diciembre 6 de 1941. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$9.75 Dic.19-12886-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor LEONIDAS P. PIGURINA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Acta de matrimonio de Onofre Sosa y Naurelina Souto y actas de nacimiento de Prudencio, Arminda, Juan Leonida, Fausto, Belmirio, María Josefa, Celia y Heraclio Sosa, donde figuran los nombres y apellidos Honofre Soto, Onoffre, Zoza, Naurelina Sotto, Soza, Anaurelina Sotto debe decir respectivamente, Onofre Sosa, Naurelina Souto, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto Diciembre 6 de 1941 — Atilio D'Angelo Actuario.

$7 50 Dic.15-12701-v.dic.31. Feb.2-v.feb 2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos sucesorios de AMELIA FERNANDEZ RODRIGUEZ y otros, incidente sobre rectificación de partidas. (Expediente número 535. Libro 13. Folio 304) se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las partidas siguientes: 1 De nacimiento. 1.o) De América Fernández Rodríguez, dado que le nombre de la inscrita es el expresado y no el de Silbestra América y el apellido de la abuela materna, es Calo y no "Polo" 2.o) De Guildo Angel Odon Fernández, por haberse omitido en el nombre del inscrito el de Guildo que debe figurar antepuesto al de Angel Odón 3.o) De Francisco Hernán Fernández a fin de que se corrijan los nombres del inscrito y de su madre que aparecen "Herman" y "Pabla" en vez de Hernán y Paula. 4.o) De Froilana Idaema Fernández, la madre de la inscrita es Paula Rodríguez y no "Valentina González" y su padre Gerardo y no "Geraldo" 5.o) De Bruno David Fernández Rodríguez, por los siguientes errores: los nombres del padre, la madre y la abuela paterna aparecen: "Geraldo" "Pabla" y "Balentina" en vez de Gerardo, Paula y Valentina respectivamente, y el apellido de su abuela materna está escrito "Caloz" y no Calo suprimiéndose en el nombre del inscrito la d final y apareciendo por tanto "Davi" en vez de David; 6.o) De Justa Marina Fernández, por llamarse su abuela paterna Valentina y no "Florentina" y a fin de que se corrijan los nombres de su padre madre y abuela materna que aparecen "Geraldo", "Pabla" y "Pabla" en vez de Gerardo, Paula y Paula, respectivamente. 7.o) Parroquial de bautismo de Elcira Fernández, la inscrita se llama Elcira y no "María Elcira" 8.o) Parroquial de bautismo de Amelia Fernández, aprece como nombre de la inscrita el de "Margarita" siendo el verdadero el de Amelia. 9.o) Parroquial de bautismo de Raimundo Fernández, es hijo de Paula Rodríguez y no de Paula Calo, y nieto de ésta y no de aquélla. 10) María Esther y Rosa Elena Fernández Fernández, en la primera, el nombre de la madre es la inscrita es Elcira y no "Elsira" y en ambas debe corregirse el nombre de la abuela materna que es Paula y no "Pabla" 11) De Illeni Morales deben corregirse los nombre de la madre y abuelo materno de la inscrita que aparecen "Balentina" y "Geraldo" en vez de Valentina y Gerardo. 12) De Alfredo Martín Ismael, Cándido, Elfo, Gumersinda Celina, Carlos María e Hilda Bassini Fernández, a fin de que se corrija el apellido paterno de los inscritos que aparece: "Bacine" "Bacino" "Bassin", "Bascino" "Bacino" y "Bacino" en vez de Bassini. En la de Alfredo, deben corregirse los nombres de la madre y abuelo materno, que son Celina y Gerardo y no "Selina" y "Geraldo" y en la de Hilda, por llamarse la inscrita de este modo y no "Seluliana Ilda" como aparece. 13) De Nolma Delia, Walter Hermes, Hilda Ester y Blanca René Bassini Pintos, a fin de que se corrija el apellido de los inscritos que luce Bacino en vez de Bassini, igual corrección, debe hacerse en las de Hilda Ester y Blanca René. Además la de Nolma Delia, por aparecer como nombre de su abuela paterna el de "Celia", en vez del de Celina. II) 4) De matrimonio, parroquial, de Gerardo Fernández con Paula Rodríguez, el nombre del contrayente es Gerardo y no "Geraldo" 15) Alfredo Bassini con Celina Fernández, aparece como apellido del inscrito "Bacino" en lugar de Bassini, 16) De Ismael Bassini con Martina Pintos, igual motivo que el número anterior III) De defunción. 17) De Guildo Angel Odon Fernández: figura en ella como nombre del inscrito el primero, debiendo pues agregarse los otros dos. 18) De Elcira Fernández, el nombre de la causante aparece "Elena" en lugar de Elcira. 19) De Celina Fernández el apellido del esposo de la inscrita aparece "Bacino" en lugar de Bassini, y 20) De Ismael Basini, el apellido del inscrito debiera estar escrito como se ha expresado y no "Bacino" además figura como apellido de su madre el de "Hernández" en vez de Fernández, que es el verdadero Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — San José, Diciembre 13 de 1941 — Juanángel I. Gianola. Actuario.

$40 50 Dic 16-12829-v dic.31. Feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL PEREZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente al heredero Eulogio Pérez y Pérez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 18 de 1941. — Juanángel I. Gianola. Actuario.

$9.60 Dic.1.o-12152-v.dic.31. Feb.2-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano,

se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCINDA o JUSTA LUCINDA CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás intereesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 16 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano.
$3.75 Dic.24-13028-v.dic.31 Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MIGUEL GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 19 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.
$3 60 Dic.29-13175-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ACOSTA DE OTERMIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 16 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano.
$3.75 Dic 24-13059-v.dic.31 Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO FERMIN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 17 de 1941. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.
$3.75 Dic.23-13023-v.dic.31. Feb.2-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alvaro F. Macedo, se cita y emplaza a la sucesión CAPILLA, propietaria de una fracción de terreno de un área de una hectárea 4623 m.2, ubicada en el kilómetro 4, a contar de "La Lata", 12.a sección judicial de este Departamento y Limitada: al Norte y Sur, dos rectas de 417 metros 90 y 363 metros 25, respectivamente, con la susodicha sucesión Capilla; al Este, una recta de 58 metros 50, lindando con la sucesión Lamolle, y al Oeste, ídem de 41 metros 10 sobre el camino a San Salvador, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de treinta días, en los autos que sobre expropiación de dicha parcela le ha iniciado ante este Juzgado el señor Agente Fiscal, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 26 de 1933. — Juan R. Irisarri, Actuario. — Y de acuerdo con lo solicitado por el señor Fiscal, expido esta segunda copia en la ciudad de Mercedes, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Escribano.
(Gestión Fiscal) Dic.13-12677-v.dic.31 Feb.2-v.feb.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 12 de 1941. — J. C. Rodríguez Mujica, Escribano.
$3 75 Dic 13 12879 v dic 31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZACARIAS DIEGO AGUSTIN DELGADO o AGUSTIN ROMAN DELGADO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Mercedes, Diciembre 10 de 1941 — Juan R Irisarri Actuario.
$8.40 Dic.16-12718-v en 22

Segunda copia de escritura

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Angel de la Fuente, recaída en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARGARITA PEREIRA, solicitando segunda copia de escritura, por habérsele extraviado la primera, de un bien que mediante escritura pública que en esta ciudad en fecha 28 de Octubre del año 1936 autorizó el escribano público don Luis Alberto Viera, adquirió en compra de don Angel Cruz Busca, con sus alambrados y demás construcciones en él existentes, situado en "Saca Chispas" décima sección judicial del Departamento de Soriano, compuesto de un área superficial de una hectárea, cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros y setenta y dos centímetros, bien empadronado bajo el número 3678 y comprendido, según los títulos, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con don Prudencio Lavista; por el Sur, con Juan Sánchez; por el Este, con Cándido Serafín Pírez, y por el Oeste, con José Manuel Urdangarain. También se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Angel Cruz Busca o a quien sus derechos represente, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Mercedes, Octubre 15 de 1941. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$20.64 Dic.3-12235-v.dic.31 Feb 2-v feb.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MONTOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitado el próximo feriado al solo efecto de la presente publicación. — Mercedes, Diciembre 18 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$3.75 Dic.24-13058-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 16 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$3.75 Dic.24-13060-v.dic.31. Feb.2-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO o PEDRO AQUILINO MANCEBO y de TEODORO MANCEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 28 de 1941. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$3.75 Dic.19-12880-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALOME MENGEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Cardona, Diciembre 4 de 1941 — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.
$4.85 Dic.24-13029-v.en.7.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría se cita y emplaza a don GERMINIO SILVA FERRAO y a doña EMILIA LIMA DE FERRAO, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en autos: "Fiscal Letrado contra Germinio Silva Ferrao y Emilia Lima de Ferrao. Juicio ejecutivo" y, a la vez, llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio —Tacuarembó Setiembre 3 de 1934. - Julio Maia Actuario — Tacuarembó Noviembre 17 de 1941 — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto
(Gestión Fiscal) Nov 28-11922-v.dic.31 Feb.2-v.feb.2

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANIBAL S. CASAS, en representación de don JOSE IGNACIO AMARAL, solicitando segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Enrique Sasso, en Yaguarí 7.a sección judicial de este Departamento con fecha 3 de Noviembre de 1914 por la cual el nombrado don José Ignacio Amaral adquirió de doña Aurora Castro de Gómez, una fracción de campo de pastoreo con las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en el citado paraje "Yaguarí" compuesta de 82 hectáreas 2.587 metros, y cuyos límites según dicha escritura eran, por el Norte sucesión de Juan Coelho; por el Sur Silvina dos Santos; por el Este Silvina dos Santos y Leonidas dos Santos y por el Oeste José Ignacio Amaral, cuya fracción de campo está empadronada actualmente en mayor área, con el número 1561 citándose por el término de noventa días a doña Aurora Castro de Gómez, a sus causahabientes a título universal o singular y a todos aquellos que se consideren con derecho a fin de que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Tacuarembó, Octubre 2 de 1941 — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.
$21.60 Dic.5-12351-v dic.31 Feb.2-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en los autos, "JUAN LUIS PEREIRA. Segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Luberdino Vera Isabel Machado de Segovia e Idalino L. Terra, o a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes inmuebles, ubicados en la séptima sección judicial de este Departamento empadronados con el número mil seiscientos cuarenta y siete: A) Una fracción de campo con sus mejoras, compuesta de cien hectáreas, dos áreas, noventa y tres centiáreas y tres mil ochenta y un centímetros; que linda por el Norte, con Luberdino Vera; por el Sur, con Gustavo Picot; por el Este, con herederos de Fulgencio Segovia y por el Oeste, con Francisco Rocha. B) Otra fracción de campo, con sus mejoras compuesta de sesenta y tres hectáreas ochenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y seis decímetros que linda por el Norte, con Gabina Andrade; por el Sur, con Isabel Machado de Segovia; por el Este, con Virginio Fernández y por el Oeste, con Alejandro Mautone cuya expedición de segundas copias ha solicitado el doctor Juan Luis Pereyra; para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$24.00 Dic.30-13181-v.feb.4.

Segunda copia

Se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Fiscal Letrado Departamental, por la Dirección General de Comunicaciones, solicitando se disponga la expedición de la segunda copia de la escritura que el 21 de Noviembre de 1906 autorizó el escribano Carlos Berro Antuña, por la cual Dionisia Pereira, acompañada de su esposo Próspero Silvera, vendieron a la Empresa del Telégrafo Oriental un terreno y edificio situado en la manzana 16 del pueblo de Vergara, compuesto de 409 metros, que lindaba: al Oeste, calle Jacinto Ruiz: al Este, José Ramagli: al Norte, Manuel Fernández Rivera, y al Sur, Roque Zito, y que el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan Landó Tiscornia, ha dispuesto que los que se crean con derecho a oponerse a la expedición de esa segunda copia deben hacerlo dentro del término de noventa días. — Treinta y Tres, Noviembre 4 de 1941 — Lodo Arroyo Torres, Actuario.

Se hace constar que a pedido del señor Fiscal se expiden nuevamente estos avisos. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic 26 13093 v dic 31. Feb.2-v mz 4.

REMATES JUDICIALES

OCTILIO GOMEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos "Teresa Jesusa Sagarra contra EMILIO SANTAMARTA. Divorcio" (Lo. 28. Fo. 554), se hace saber que el día 14 de Febrero de 1942, a la hora 13 y en la 6.a sección de este Departamento, por intermedio del martillero don Octilio Gómez, se procederá a la venta en remate público de los siguientes semovientes: Diez vacas con cría al pie, tasadas a $ 28.00 cada una; cuatro vaquillonas de 3 años, tasadas en $ 20.00 cada una; diecisiete vaquillonas de un año, tasadas a $ 12.00 cada una; ocho vaquillonas de dos años, tasadas a $ 16.00 cada una; treinta y dos vaquillonas, tasadas a $ 25.00 cada una; dieciocho novillos de un año, tasados a $ 14.00 cada uno; once novillos de dos años, tasados a $ 21.00 cada uno; nueve novillos de tres años tasados a $ 30.00 cada uno; un novillo de cuatro años, tasado en $ 38.00; un buey, tasado en $ 35.00; un toro, tasado en $ 42.00; setenta y nueve ovejas con lana, tasadas a $ 4.50

cada [illegible], treinta y tres corderos, a un [illegible], un carnero Merino, en $ 15.00, [illegible] $ [illegible] cada una; dos caballos, en $ 30.00 cada uno; un caballo, en $ 15.00; un petizo, en $ 10.00; veintidós capones con lana, a $ 6.00 cada uno, y los siguientes frutos del país: ciento ochenta kilos de lana de 1938, a $ 5.00 los 10 kilos; 250 kilos de lana del año 1939, a $ 6.00 los 10 kilos; 15 cueros lanares, refugo, en pesos 3.00 el total, y tres cueros vacunos, refugo, todos en $ 2.50. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación referida; 2.o Que la venta es al contado y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 17 de 1941. — Víctor Anza, Actuario.

$28.00 Dic.30-13202-v.dic.31. Feb.2-v.feb.10.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ENRIQUE REAL DE AZUA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 del corriente, a las 18 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero de la firma Miguel Cetrángolo e Hijos, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un terreno y mejoras situado en la manzana número 1315 de esta ciudad, empadronado con el número 22.772, señalado con el número 4 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Enero de 1905 y compuesto de una superficie de 505 metros 76 decímetros y cuyos linderos son: 10 metros 74 centímetros de frente al Este, al bulevar General Artigas, edificio número 1197 por 47 metros 40 centímetros de fondo, que por formar esquina, son también de frente al Norte, a la calle Charrúa; por el Sur, linda con el solar 5, y por el Oeste, con el 3. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 23 serie "U"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere. E) Que, según nota de los títulos, el bien está gravado con segunda y tercera hipoteca a favor de Alejandro René Laborde y Banco Italiano del Uruguay, respectivamente; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 20.000.00 cantidad formada por la suma del saldo del préstamo en títulos al día del remate ($ 15.689.04) más $ 4.310.96 de deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Dic.16-12724-v.dic.31.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Bienes inmuebles de la sucesión de don Francisco Piria, en Piriápolis.

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, dictada en autos "Fisco con PIRIA LORENZO, DELL'ISOLA DE PIRIA ADELINA, PIRIA DE ISOLA ADELA, PIRIA ARTURO, PIRIA DE BERTON CARMEN y BERTON G. Lo. 2. Fo. 409" se hace saber al público que el día veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y dos en el tiempo comprendido entre las horas 17 y 18, se venderán en remate público, al mejor postor, por el martillero Eduardo Perotti Corradi, asistido del Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, en el lugar de su ubicación y por separado, los siguientes inmuebles, en tres lotes, conforme lo señala el plano del agrimensor José Maranesi, que se mencionan a continuación: Tres fracciones de terreno con los edificios, construcciones y todas las mejoras que contengan, inclusive el "Argentino Hotel", "Hotel Piriápolis", la usina, el teatro, el "Palacio de la Cerveza", etc., situados en Piriápolis, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronadas, en mayor área con el número mil doscientos cincuenta y cinco, señaladas con las letras A uno, A dos y A tres (A 1 A 2 y A 3) en el plano suscrito en Marzo de mil novecientos treinta y cinco por el agrimensor José Maranesi, inscrito con el número doce en la Dirección General de Avalúos, compuestas: La A uno, de una superficie de doce hectáreas, mil cuatrocientos ochenta y tres metros cuarenta y ocho decímetros, que se deslindan así: doscientos noventa y ocho metros un centímetro de frente al Sudoeste, a la rambla de los Argentinos; cuatrocientos quince metros treinta y tres centímetros al Nordoeste, con frente a la calle Simón del Pino; doscientos cincuenta y cuatro metros cuarenta centímetros al Nordeste, en la dirección del eje de la pared divisoria del gran garage, y al Sudeste, siguiendo la línea quebrada cuyos trozos son los siguientes: ciento noventa y dos metros ochenta y un centímetros en la dirección del cerco de tejido del gallinero que queda al Este; cuarenta y ocho metros ochenta centímetros y ciento tres metros noventa centímetros en las líneas del tejido del Este, de las canchas de bochas del hotel; noventa metros noventa y tres centímetros en la línea del tejido que limita a la usina, y jardín de flores; ciento setenta y cuatro metros trece centímetros en la dirección de la pared del Oeste de las casillas de baño; un metro setenta y dos centímetros y siete metros noventa centímetros siguiendo la misma línea de la pared. La fracción A dos, se compone de una superficie de dieciséis hectáreas, tres mil cuatrocientos dos metros treinta y seis decímetros que se deslindan así: ciento ochenta metros noventa centímetros de frente al Nordeste, a la calle Caseros; quinientos treinta y un metros cinco centímetros al Nordoeste, confinando con más terreno de la sucesión de don Francisco Piria, y en una línea quebrada, cuyos trozos de ciento noventa y dos metros ochenta y un centímetros, cuarenta y ocho metros ochenta centímetros, ciento tres metros noventa centímetros, noventa metros noventa y tres centímetros y cuarenta y ocho metros ochenta y cinco centímetros, lindan con la fracción A uno; ciento doce metros ochenta y dos centímetros al Sudoeste, por donde limita con terreno de los señores Ernesto Serrati, Francisco Sagasti y terrenos de la misma sucesión, y al Sudeste, en una línea quebrada de novecientos veintitrés metros cincuenta y cinco centímetros, con más terreno de la misma sucesión Piria. Y la fracción A tres, se compone de una superficie de cinco mil once metros noventa y tres decímetros, teniendo treinta y nueve metros treinta y un centímetros de frente al Sudoeste, a la rambla de los Argentinos; treinta y siete metros sesenta y cuatro centímetros al Nordeste, confinando con la fracción A dos; ciento treinta y dos metros sesenta centímetros al Sudeste, lindando con propiedad de Ernesto Serrati, y al Nordoeste, en una línea quebrada cuyos trozos miden siete metros noventa centímetros, un metro setenta y dos centímetros y ciento veinticinco metros veintiocho centímetros, lindan con la fracción A uno. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los hoteles serán entregados al finalizar la temporada, o sea, a más tardar, en la segunda quincena de Abril de 1942; C) Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y de venta, así como también los certificados, impuesto universitario y derechos de inscripción; D) Que los títulos y demás antecedentes estarán de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, en los días y horas hábiles; E) Que ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.27-13166-v.en.24.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Banco de Londres y América del Sud contra ANTONIO REBOLLO. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 5240 situada en la primera sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 442 metros 7286 centímetros formada por dos lotes rectangulares deslindados así: El primer lote tiene 7 metros 731 milímetros de frente al Este a la calle Río Branco (antes Arapey) números 1377 y 1379, entre la avenida 18 de Julio y la calle Colonia por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Norte, con el que en seguida se deslindará y Félix Berch; al Sud, con el señor José Padé, Julián Galuzo, Luis Lenque y José Scardo, y al Oeste, con Antonio Fernández Echenique, y el segundo lote, que es enclavado, tiene 5 metros 154 milímetros en cada uno de sus costados Este y Oeste, distando del primer viento 21 metros 475 milímetros a la línea de la calle Río Branco y lindando, respectivamente, con Félix Berch y Antonio Fernández Echenique, por 21 metros 475 milímetros en cada uno de los costados Norte y Sud, confinando, respectivamente, con el citado Berch y el lote antes descrito. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, ratificación, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los arrendatarios de la planta baja, calle Río Branco 1377, Sres. Casamayou y Gorlo, expresan que tienen contrato de arriendo y que, por referencias que tiene el ejecutante vence el 30 de Noviembre de 1944, expresando aquéllos que el arrendamiento es de $ 800.00 mensuales, estando su producto afectado durante el término de 37 mensualidades y $ 174.00 por la número 38, importe que, expresan, se aplicaron a mejoras de esa propiedad; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes, Piedras, 315.

$51.00 Dic.13-12635-v.dic.31.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Menores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Menores, en los autos caratulados: "ANGEL MARIA GIANOLA LOPEZ. Tutela", se hace saber que el día 31 de Diciembre de 1941, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, Colonia 1433, se procederá por el pregonero Juan Duque, asistido del Alguacil Ad - hoc don Raúl Amaro, a la venta en subasta pública, en un solo lote y sobre la base de $ 81.3139 la hectárea, de los siguientes bienes: Primero: Una dieciséis ava parte de una fracción de campo y sus mejoras, situada en Molles de Olimar Chico, undécima sección judicial de Lavalleja, parte del inmueble empadronado con el número 654, señalada con el número 4 en el plano suscrito por el agrimensor Jaime J. Joanicó, en Diciembre de 1908, que consta de una superficie de 198 hectáreas, 3.076 metros 92 decímetros, que lindan: al N., con la fracción número 5, de Damián Artigas; al S., con la fracción número 3, de Eugenia Artigas; al E., con las fracciones números 10, 11 y 12, de Everildo, Fabiana y Orfilia Artigas, y al O., con doña Camila Cardozo de Ruiz. Segundo: Un dieciséis avo de dos fracciones de campo contiguas situadas en el mismo paraje que la anterior, empadronadas con los números 6139 y 7601, que constan, en conjunto, de una superficie de 153 hectáreas, 7703 metros 75 decímetros que separadamente se especifican así: Primera fracción: 50 hectáreas 1959 metros, que lindan: al N., camino vecinal por medio, con Everildo Artigas; al S. y O., con más campo de don Anarolino López, y al O. el mismo y Eugenia Artigas de López. Segunda fracción: 103 hectáreas, 5976 metros 75 decímetros, que lindan: al N. con Anarolino López y camino vecinal que separa de don Everildo Artigas; al S. Felicia Olivera de Cabrera; al E., camino vecinal que separa de Emilia Artigas de Prego, y al O., tres líneas rectas al partir del N.: una de 822 metros 40 centímetros, que corre hacia el S.; luego otra de 540 metros 70 centímetros, que corre de E. a O.; finalmente otra de 601 metros 30 centímetros, que corre de N. a S., con ligera inclinación hacia el E., divisorias las tres con don Anarolino López. Tercero: Un dieciséis avo de otra fracción de campo situada en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el número 658 compuesta de una superficie de 160 hectáreas 4685 metros 91 decímetros, deslindados así: al N., línea recta de 1430 metros, divisoria con don Anarolino López, al E., línea recta de 925 metros 50 centímetros, divisoria de Felicia O. de Cabrera; al O., línea recta de 1335 metros, divisoria de José Román Pérez y sucesión Brígido Rodríguez, y al S., línea recta de 1431 metros 50 centímetros, divisoria con la misma sucesión Rodríguez. Cuarto: Un dieciséis avo parte de otra fracción de campo en el mismo paraje que las anteriores, empadronada con el número 656 compuesta de una superficie de 197 hectáreas, 5698 metros 11 decímetros, deslindados así: al N., la fracción número 1, de Herminio Artigas; al E., las fracciones números 8 y 9, de Felicia y Justa Emilia Artigas; al O., doña Camila Cardozo de Ruiz, y al S., la fracción número 3, de Eugenia Artigas. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, sito en la calle

Colonia número 1433. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941 — Asdrúbal C. Casas, Actuario.

$33.60 Dic.11-12859-v.dic.31.

JUAN DOMINGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Antonio y Agrippino Nelli contra ROBUSTIANO DUARTE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Enero próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillerodon Juan Domínguez, asistido del señor Alguacil de Feria, a la venta en remate público y al mejor postor y en un solo lote, de dos fracciones de terreno con lo en ellas construído y sus mejoras, ubicadas en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronadas en mayor área con los números 25.589 y 59.913, señaladas con los números 1 y 2 en el plano de fraccionamiento practicado por el agrimensor Alberto de Arteaga el 29 de Abril de 1938, inscrito con el número 550 en la Dirección de Avalúos ese mismo día, compuesta la fracción número uno, de 180 metros 49 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 45 centímetros al Sur, a la calle Suecia; 21 metros 47 centímetros al Este, lindando con las fracciones 2 y 3 del plano citado, 8 metros 41 centímetros al Norte, confinando con propiedad de Aniceto Moure, y 21 metros 47 centímetros al Oeste, limítrofe con propiedad de Francisco Balado. La fracción número 2, consta de una superficie de 177 metros 82 decímetros, que se deslindan así: 13 metros 77 centímetros de frente al Sur, a la calle Suecia; 5 metros al Sureste, de frente a la intersección de las calles Suecia y Chile; 7 metros 6 centímetros de frente a la calle Chile, al Este; 17 metros 35 centímetros, lindando con la fracción número 3, del ya citado plano, al Norte, y 10 metros 67 centímetros al Oeste, con solar número 1. Se previene: 1.o Que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y realización del remate; 2.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los gastos y honorarios de compromiso y venta, así como todo lo que se adeudare por concepto de pavimentos, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941 — Nicanor Dos Santos, Escripano.

$37.40 Dic.30-13203-v.en.13.

BERNARDO GOMEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Bernardi Oreste con DOMINGO GIORDANO Ejecución de hipoteca" (Lo 30 Fo. 390), se hace saber que el día 2 del mes de Febrero próximo venidero, a las 11 horas, se procederá a la venta al mejor postor y en remate público, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo número 523, por el rematador designado en autos, don Bernardo Gómez, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado del siguiente bien: Un terreno con los edificios, cercos y cuantas mejoras contenga, empadronado con el número 529, situado en la manzana 27 de la segunda sección judicial del Departamento de Salto, compuesto de una superficie aproximada de 538 metros cuadrados, el que, en general, se deslinda así: al Norte, por once metros y diecinueve centímetros con propiedad de Israel Cunha; al Sur por igual extensión de frente a la calle Uruguay; al Este, por cuarenta y ocho metros quince centímetros, con propiedad de Esteban Solaro y al Oeste, igual extensión, con propiedad del Banco de Crédito. Se previene: 1.o Que el mejor postor (no siendo el ejecutante) deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta así como los certificados de los Registros, son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso); y 4.o Que se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 2 de 1941 — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$69.60 Dic.9-12434-v.en.24.

R. SCANAVINO y SERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
JUDICIAL

Buena propiedad: calle Santiago Vázquez 1085, entre avenida Brasil y calle Lapido.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Domínguez Alonso José contra OCTAVIO LORENZO y ESTER DIANA DE LORENZO. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día 31 del corriente mes, a las 17 horas, se procederá por el martillero Ricardo Scanabino, asistido del Alguacil, al remate al mejor postor, en el lugar de ubicación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y el edificio y demás mejoras que contiene, situado en "Pocitos", décimaoctava sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 160.802 (segregada del padrón número 143.071) que, según plano levantado por José Gabarain, en Noviembre de 1934 e inscrito en la Dirección General de Avalúos con el número 743, donde se halla señalado con la letra "B" consta de 72 metros cuadrados que se deslindan así: 6 metros de frente al Sureste, sobre la calle Santiago Vázquez, donde su puerta se halla señalada con el número 1085 entre la avenida Brasil y calle Atanasio Lapido distando su punto medio 9 metros de esta calle; 6 metros al Noroeste y 12 metros al Suroeste, lindando en ambos costados con Matilde Vecino de Supparo y 12 metros al Noreste lindando con María de las Mercedes Vecino de Rabuñal Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados y los demás antecedentes en esta Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso); 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cargo del comprador; 4.o Que la propiedad a rematarse reconoce una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay — Montevideo Diciembre 13 de 1941 — José Tomás Pereira, Actuario.

$33.80 Dic.16-12814-v.dic.31

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en el expediente caratulado "ELVIRA ACOSTA Y LARA DE GARCIA TOLSA Sucesión" se hace saber que el día 17 de Enero próximo a las 16 y 30 y a las 18 horas en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil de este Juzgado los siguientes bienes: 1.o) Dos solares contiguos de terreno con lo en ellos edificado, con el pavimento de hormigón, cordón, caño colector y comunicación a éste que pasan por su frente pagados, y demás mejoras que contengan, empadronados con el número 33.383 y con la base que tienen de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria de $ 13.000.00 situados en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo señalados con los números 13 y 14 de la manzana letra E en el plano suscrito por el agrimensor Celestino A. Bove el 14 de Enero de 1913, que en conjunto abarcan una superficie de 309 metros y 09 decímetros y se deslindan así: 9 metros al Norte, de frente a la calle Luis B. Cavia, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el número 3052; 9 metros en el fondo al Suroeste por donde linda con el solar número 1; 22 metros y 04 centímetros al Noroeste por donde linda con el solar número 12, e igual medida al Sureste, lindando con el solar que de inmediato se describirá. El segundo solar abarca una superficie de 170 metros y 73 centímetros y se deslinda así: 9 metros al Noreste, de frente a la mencionada calle Cavia; 10 metros y 09 centímetros en el fondo al Suroeste, por donde linda con inmueble que perteneció al señor Angel Massolo; 22 metros y 04 centímetros al Noroeste lindando con el solar anteriormente descrito; 15 metros y 90 centímetros al Sureste, por donde linda con el solar número 15. Este bien soporta un gravamen hipotecario a favor del Credit Foncier del Uruguay, para garantir un préstamo que dicha institución hizo préstamo que el día 31 de Octubre de 1941 arroja un saldo deudor a favor de dicha institución de pesos 2.807.45. y 2.o) Dos fracciones contiguas de terreno, con los edificios en ellas existentes, con el pavimento de hormigón, cordón, caño colector y comunicación a éste que pasan por su frente pagados, y demás mejoras que contengan, empadronados con el número 80.667, y con la base que tienen de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria de $ 18.000.00, situadas en el paraje conocido por "Atahualpa" 22.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesta la primera fracción de una superficie de 1.504 metros y 08, teniendo 21 metros 10 centímetros al Norte, de frente a la avenida Larrañaga por donde la puerta de entrada a los edificios están señaladas con los números 4225 y 4227; 70 metros y 03 centímetros al Este lindando con Juan María Pérez; 73 metros al Oeste, confinando con Juan I. Blanco, y 20 metros y 10 centímetros en la línea del fondo al Sur, limitante, con los solares números 37 y 38 según el plano levantado por el agrimensor Julio Gasser el 19 de Enero de 1869 Y la segunda fracción se compone de una superficie de 75 metros 23 decímetros y 43 centímetros lindando por el Este, con la fracción anteriormente descrita; por el Sur, con los solares números 37 y 38, y por el Oeste, con el señor Jorge Sosa Díaz Se previene: 1.o) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) Serán de cuenta del adquirente los gastos de escrituración y certificados y comisión legal del rematador 3.o) Que los títulos del bien relacionado en primer término se encuentran en poder de la institución "Credit Foncier del Uruguay", y los demás títulos y antecedentes en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones, realización del remate y de toda otra diligencia que fuere necesario llevar a cabo. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941 — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$88.50 Dic.27-13096-v.en.15.

FRANCISCO GARCIA MIGUEZ
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en autos "Vicente Blais con PAULINA R. DE ARVELO. Ejecución" se hace saber al público que el día trece de Enero entrante, a las 11 y 30 horas y en la puerta del Juzgado, se procederá, por el martillero don Francisco García Míguez, a la venta en remate público y al mejor postor de un automóvil marca Hudson, padrón número 63217, matrícula 32454. La venta será al contado, debiendo el comprador correr con los gastos de transferencia y patente.

$8.00 Dic.30-13208-v.en.12.

JUAN CARLOS ISLAS
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, en los autos "Rafael Tous contra MIGUEL GARCIA LEMA Por juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día doce de Febrero del año entrante a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Juan Carlos Islas, asistido del Actuario Ad - hoc Jorge Avegno Illa y del Alguacil Especial designado al efecto, por el precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación y al mejor postor, de los inmuebles empadronados con los números 68477 y 68478, con sus edificios y demás mejoras que contienen, ubicados en la calle Juan de Dios Pezá números 2033 y 2035, en la 10.a sección judicial de Montevideo, compuestos los dos de seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados cincuenta y seis decímetros, con diecisiete metros dieciocho centímetros sobre la calle referida, y treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Los honorarios y gastos por escrituras serán de cuenta del comprador; C) Los antecedentes se encuentran en esta Oficina, 8 de Octubre 4374, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941 — A Garrido Barrios, Juez de Paz

$25.00 Dic.22-12897-v.dic.31. Feb.2-v.feb.9.

PEDRO MARTINS MARINS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ADRIANO CARVALHO. Sucesión" se hace saber al público que el día 11 de Febrero del año entrante a las 10 y 30 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Pedro Martins Marins, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en Cañada de Santos, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de 92 hectáreas, 3075 metros 7 decímetros cuyos límites son: al Nordeste, una recta de mojones, con Francisco Nacimiento Cuadrado; al Sudoeste otra recta, con José María Carvalho; al Sur, otra recta, con Cesárea González de Velázquez, y al Noroeste, otra recta con Camila González de Velázquez Se previene: A) Que dicho inmueble fué tasado en veintiséis pesos cada hectárea; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de aceptársele, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo,

Diciembre 5 de 1941. — Hugo Alvez. Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.15-12704-v.dic.31. Feb.2-v.feb.2.

S. CARMELO TROTTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra Sucesión JOSE o NICOLAS APELATEGUY. Cobro de contribución inmobiliaria". se hace saber al público que el día cuatro de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos y a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don S. Carmelo Trotta, acompañado del suscrito Juez. Actuario Ad-hoc y el Alguacil Ad-hoc, al remate con la base de seiscientos pesos, del siguiente inmueble: Los solares de terreno señalados con el número 1 de la manzana 116. empadronado con el número 778, compuesto de una superficie de 1844 metros, que linda así: al Norte, Toribio Patiño; al Sur, calle Santísima Trinidad; al Este, calle Lavalleja, y al Oeste, Héctor P. Patiño. Se hace saber que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados; D) Que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 18 de 1941 — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.24-13054-v.en.13.

S. CARMELO TROTTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra SANTIAGO WHETERAL o Sucesión YELPO. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día cuatro de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos y a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don S. Carmelo Trotta, acompañado del suscrito Juez, Actuario Ad-hoc y Alguacil Ad-hoc, al remate con la base de setecientos pesos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno señalado con el número 2 de la manzana 187. padrón número 1295, con una superficie de 1844 metros, que linda: al Norte, calle Inés Durán; al Sur, sucesión de Pedro Sallúa; al Este, calle General Rivera, y al Oeste, Carlota Gil Se hace saber que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados; D) Que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 18 de 1941. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.24-13055-v.en.13.

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, se hace saber que el día 7 de Enero del año entrante, a las diecisiete horas, frente al café "Pintos" de esta villa, calle 25 de Agosto, se procederá por el señor rematador don Antonio Devitta, a la venta y al mejor postor de dos automóviles marca "Ford" Dicho remate será presidido por el suscrito Juez de Paz, comisionado al efecto, y en los autos "Sucesión de SATURNINO o SATURNINO FLORENTINO PEREZ TERRA" Se habilita la feria mayor próxima para el remate y publicaciones. — Aiguá, Diciembre 11 de 1941 — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.
$10.00 Dic.24-13062-v.en.7.

ZOILO PINTOS
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesión de ANGEL CHIOLINI" se hace saber al público que el día 4 de Febrero del año 1942 a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el martillero don Zoilo Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Un terreno de huerto situado al Este del número 103, sobre el río San José, en el segundo cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de 4454 metros 36 decímetros cuadrados, lindando: al Norte y Este, con el río San José; al Oeste, con el huerto 103, y al Sur, calle por medio, con sobrante del huerto 104, de Martiniano Ayala; 2.o Una fracción de terreno que es parte del huerto 43 y del padrón número 1820, situada en esta ciudad, 1.a sección judicial, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Julio Otero, en Noviembre del corriente año, compuesta de una superficie de 594 metros 2530 centímetros cuadrados, lindando: al Noreste, en 46 metros, con Pedro F. Galvenzu, y en 3 metros, con la fracción 2; al Sureste, en 12 metros 14 centímetros, con calle Central; al Suroeste, en dos líneas: una de 34 metros 36 centímetros, con Saturnino Núñez, y otra de 14 metros 54 centímetros, con N. Scirgalea, y al Noroeste, con Agustín Mistrimer, en 12 metros 14 centímetros. y 3.o Otra fracción de terreno que es parte del mismo huerto y padrón que la anterior, señalada con el número 2 en el citado plano del agrimensor Otero, y se compone de una superficie de 109 metros 4520 centímetros cuadrados, lindando: al Noreste, con calle de huerto, en 3 metros 40 centímetros; al Sureste, con calle Central, de 34 metros 36 centímetros; al Suroeste, una línea de 3 metros, por medio, con la fracción 1 y al Noroeste con Pedro F Galvenzu en 34 metros 36 centímetros Se previene que: 1.o Los certificados escrituras de compromiso y definitivas serán de cuenta del comprador; 2.o Las escrituras y antecedentes se encuentran agregados a los autos sucesorios; 3.o El mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho — San José, Diciembre 11 de 1941 — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$45.00 Dic.18-12871 v.dic.31 Feb.2-v.feb.4.

ISIDRO V IZMENDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en autos "JOSE PEDRO y AGUSTIN LAGO. Venta de cosa común en subasta" (Lo. 16. N.o 362. Fo. 74) se hace saber al público que el día 30 de Diciembre del corriente año, a las diez horas y treinta minutos se procederá en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579 por intermedio del martillero don Isidro V Izmendi, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta pública y con las bases que se indican y al mejor postor, de los siguientes lotes de bienes inmuebles: Lote número 1: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana número 62 de la planta urbana de esta ciudad, compuesta de 431 metros 8930 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Pablo Zufriategui: al Sur, Manuela Amorín de Machado: al Este el lote número 2, que a continuación se transcribe, y al Oeste, con sucesión Tolentino Gorosito Base $ 1.200.00 Lote número 2: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la misma manzana número 62, antes referida, de la planta urbana de esta ciudad compuesta de 635 metros cuadrados 4145 centímetros cuadrados, cuyos límites son: al Norte calle Pablo Zufriategui: al Sur Manuela Amorín de Macedo: al Este, calle Manuel Freire, y al Oeste, con el lote número 1, antes descrito Base $ 4.500.00 La superficie y linderos de los lotes referidos resultan del plano de mensura practicado por el agrimensor Augusto Moreira (hijo) el 28 de Noviembre de 1929 inscrito en la Oficina respectiva, el cual se encuentra agregado a los autos respectivos. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las bases fijadas para cada lote: B) Que el mejor postor de cada lote deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma como garantía: y C) Los títulos, plano y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados Se hace constar que los lotes a rematarse se encuentran empadronados, en conjunto, con el número 465 — Treinta y Tres, Noviembre 29 de 1941 — Hugo D Govenola Actuario
$45.00 Dic.10-12490-v.dic.27

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395 número 94 Serie "29" a cargo de JUSTO REMIGIO ABREO, el próximo 17 de Enero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación el martillero Enrique A. Zabala venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil setecientos sesenta pesos ($ 13.760.00), un terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta y un mil quinientos noventa, con una superficie de trescientos cuarenta y seis metros ochenta y dos decímetros, teniendo: 8 metros 59 centímetros al Noroeste, de frente a la calle Bompland, edificio 632, entre las de 21 de Setiembre y doctor José María Montero; por 40 metros 375 milímetros de fondo, lindando: al Nordeste, con Juan D'Urso y Carmen B. de Gatti; al Sureste, con Pedro Carpi; y al Suroeste, con Leopoldo G. Artigas. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 13.429.31, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 por ciento de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Está pagado el pavimento y saneamiento. F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo de seis mil seiscientos pesos ($ 6.600.00) en Títulos Hipotecarios, con la garantía hipotecaria del inmueble descripto. G) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal). Hasta el valor correspondiente a $ 11.947.03, al día del remate abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates).— Montevideo, Diciembre 19 de 1941 — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.27-13121-v.en.[illegible]

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 205, serie "P", a cargo de CARLOS CARENA, el próximo 16 de Enero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Manuel Ortega (hijo), venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos ($ 4.569.00) un terreno y mejoras en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, padrones treinta y un mil ciento veintiuno y ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco, con una superficie de novecientos veintitrés metros cuarenta y dos decímetros, señalado con el número 1 en plano del agrimensor Fermín C. Yéregui, de Enero 26 de 1881, deslindado: 27 metros de frente al Nordoeste, a la calle 26 de Marzo, edificio 1394|98; 42 metros 95 centímetros al Suroeste, con más terreno de la misma manzana; 17 metros al Sureste, con el solar 2, y al Nordeste, el arroyo de los Pocitos. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.118.55 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o del precio al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías y cargas análogas y sus accesorios; E) Parte del inmueble está afectado por la apertura de la calle Lorenzo J. Pérez (expediente de expropiación número 334, folio 172, libro 1 en la Escribanía Municipal), quedando obligado el comprador a escriturar la parcela expropiada; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos setenta y nueve centésimos ($ 2.446.79), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.392.70 al día del remate; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 15 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Dic.26-13067-v.en.5.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "CERDA y TRILLO" con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas al-

cohólicas establecido en la calle Cerro Largo número 1402, desligándose de la misma el señor Jesús María Trillo y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Bartolomé Cerda. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941. — Bartolomé Cerda. — Jesús María Trillo.

$5.00 Dic.12-12598-v.dic.31.

CIERRE DE FARMACIA

La "Farmacia Española", de nuestra propiedad, sita en el Cerro, calle Grecia y Francia, ha clausurado su actividad. Los acreedores deben presentarse en el escritorio del señor Cipriano Lage, Sarandí 430, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 8 de 1941. — R. C. Deagustini y Compañía.

$5.00 Dic.12-12586-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras sito en la calle Nueva Palmira número 1719 a favor de la señora ANTONIA GARRAUD DE MORENA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los que se consideren acreedores deberá npresentarse con sus respectivos justificativos en el domicilio de la referencia. Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — Tomás Morando — Antonia Larraud de Morena.

$5.00 Dic.12-12579-v.dic.31.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA-VENTA A PLAZO

De acuerdo con el artículo 10 de la ley 9.099, se hace saber que si dentro de 15 días de vencida esta publicación no se pagan todos los atrasos, quedará totalmente rescindida la promesa de compraventa a plazo relativos al solar número 54 de la manzana A, padrón m|a 42.428, ubicado en la quinta Tomkinson, 13.a sección judicial de Montevideo, con frente al Noroeste, sobre el camino Tomkinson, otorgada con el señor Juan Puricelli, el 15 de Junio de 1932. Esta rescisión se lleva a efecto por falta de pago de cuotas por más de cuatro años seguidos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Erich Quincke. — María J. Thomsen de Warnholtz. — Sucesión George Warnholtz.

$10.75 Dic.13-12646-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL VAZQUEZ la casa de comercio que en el ramo de tambo gira en esta plaza, en la calle Niágara número 4984. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores de la citada casa de comercio para que dentro del plazo legal presenten los justificativos de sus créditos en la calle Rincón 538 (escribanía Viña - Antía). — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Juan Pedro Borthelry.

$5.00 Dic.15-12684-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja número 1923) hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta capital avenida 8 de Octubre número 4241 y 4247 esquina 21 de Abril con negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, restaurant, posada y bodega de vinos, haciéndose cargo del activo y del pasivo de la misma el socio don JOSE GARMENDIA y quedando desligados completamente los socios don Luis Juanena, don Juan F. Denis y don Andrés Garmendia. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — José Garmendia. — Luis Juanena — Juan F. Denis — Andrés Garmendia.

$6.00 Dic.13-12636-v.en.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he constituido sociedad con el señor JOSE CANCELA, del negocio que tengo establecido en esta ciudad, avenida General Garibaldi 2435 en el ramo de almacén, café y bar. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en el referido comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Diciembre 12 de 1941 — Hipólito R Casas — José Cancela.

$5.00 Dic.17-12755-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a la señorita HINDA URMAN, el comercio que en el ramo de almacén y lechería tengo establecido en la calle Domingo Aramburú número 1833. Los que se consideren con derechos deberán presentar sus justificativos al señor Enrique Grun Ibicuy número 1173 — Montevideo, Diciembre 12 de 1941 — Rosa R de Rosemblat

$5.00 Dic.16-12707-v.en.5.

DISOLUCION Y VENTA DE PARTICIPACION

Se pone en conocimiento del público y comercio en general que los herederos y esposa del señor Roberto Sbárbaro han vendido al señor CARLOS SBARBARO (hijo) la parte que les corresponde en la sociedad comercial que el causante Roberto Sbarbaro tenía con su hermano José Sbárbaro, la que explota el ramo de bodega y gira en esta ciudad, avenida de las Instrucciones número 4568, bajo la razón social de "Sbárbaro Hermanos". A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los que tengan interés con sus documentos a la escribanía Bovino, calle Cerrito 521. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Hilda Baccino de Sbárbaro. — Carlos Sbárbaro (hijo).

$5.00 Dic.24-13043-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores RODOLFO y JOSE LOPEZ el negocio que en el ramo de zapatería y anexos tenemos establecido en la avenida Agraciada número 4293, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el término legal en la calle 25 de Mayo 535 (tercer piso), escribanía Antonio Bidart. — Montevideo, Diciembre 5 de 1941 — Fidel Laprovitera — José Laprovitera.

$5.00 Dic.24-13027-v.en.12.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don DOMINGO PEREZ el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida Italia número 2945, esquina General Las Heras, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1941 — José y Teodoro Scarone.

$5.00 Dic.22-12967-v.en.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se naec saber al comercio y al público que se ha acordado la disolución de la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bebidas fermentadas gira en la localidad de Goñi, undécima sección judicial del Departamento de Florida, bajo la razón social de "ANTONIO GARMENDIA y COMPAÑIA" sociedad cuyos integrantes son Isidro Félix Garmendia, Dorotea Garmendia de Tornaría e Hijos y Aurinda Bacigaluz de Garmendia (viuda de Antonio Garmendia) e Hijos, quedando a cargo del activo y pasivo del negocio el señor Isidro Félix Garmendia y retirándose de la expresada sociedad todos los restantes socios. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal y con los justificativos de sus créditos en el local del preindicado comercio. — Goñi, Diciembre 4 de 1941. — Dorotea Garmendia de Tornaría. — Aurinda B de Garmendia — Isidro F Garmendia.

$7.00 Dic.19-12891-v.en.7.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

Se comunica que ha quedado constituída la entidad denominada "MECANICA INDUSTRIAL NEVADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Socios: "Giannattasio y Berta" "García Otero, Butler y Pagani" "A. y N. Solari", Alberto Vitelli, Francisco Ameglio y Manuel Pin Márquez. Objeto: Fabricación de contadores de agua y otros líquidos, así como otros aparatos o artículos mecánicos similares o no. Plazo: Diez años, desde el 1.o de Noviembre de 1941, prorrogable automáticamente por quinquenios. Capital: $ 75.000.00, correspondientes: $ 10.000.00 a cada uno de los cinco primeros socios en dinero efectivo y $ 25.000.00 al señor Pin Márquez, en el privilegio industrial número 112. Administración: La sociedad será dirigida por un Directorio, del cual son primeros titulares los señores Alberto Vitelli, Luis Giannattasio y Manuel Pin Márquez, y primeros suplentes Francisco Ameglio, Julio Pagani y Edmundo A. Solari, todos los cuales tendrán la calidad de administradores mientras desempeñan las funciones de Directores. Uso de la denominación: La tendrán mancomunadamente dos cualesquier de los tres socios administradores. Utilidades: Se distribuirán en proporción al monto de los capitales. Domicilio: En esta Capital, calle Guayabo número 1682. Escritura de constitución: Otorgada ante el escribano señor Carlos E. Schickendantz el 13 de Diciembre de 1941. Inscripción en Civil sexto turno, número 22 libro 9 del Registro de contratos. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 6.o del decreto-ley número 8992. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Alberto Vitelli. — Luis Giannattasio. — Manuel Pin Márquez

$14.25 Dic.24-13016-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Miguel Eilhart, propietario de facto de las casas de comercio que en el ramo de pensión familiar, restaurant, bar y café, denominados Aguila de Oro giran en la calle Bartolomé Mitre 1269|71, de esta Capital, y Martín Fejer, propietario de jure del café, bar y restaurant arriba mencionados, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor MAURO LEDERER la mitad que a cada uno nos corresponde de las partes proindivisas de dichos negocios. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elperu, calle Convención número 1236 (Teléf. ...). — Montevideo, Diciembre de 1941. — Miguel Eilhart. — Martín Fejer. — Mauro Lederer

$7.00 Dic.29-12981-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que con fecha 11 de Diciembre se ha resuelto disolver la SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES Y MANDATOS, LIMITADA. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en Alzáibar 1299, dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941. — E. Deschap. — D Renard.

$5.00 Dic.18-12856-v.en.7.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY (Cerrito 425, de esta ciudad)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Ponciano Olivera. — Domicilio: De los Aviadores sin número, de esta capital. Padrón número 161441. 11.a sección judicial. Solar número 21 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Noviembre de 1933, con frente a la calle De los Aviadores.

Pablo de León y Fermín Méndez. — Domicilio: De los Aviadores número 27, de esta Capital. Padrón número 161447. 11.a sección judicial. Solar número 27 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Noviembre de 1933, con frente a la calle De los Aviadores.

Juan Pereyra. — Domicilio: Peteroa 3171, de esta Capital. Padrón número 161464. 11.a sección judicial. Solar número 44 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Noviembre de 1933, con frente a la calle número 1.

Fermín Elizalde Soto. — Domicilio: Pando 2787, de esta Capital. Padrón número 37025. 20.a sección judicial. Solar número 17. Fracción manzana 270 del plano levantado por el agrimensor M. E. Avilés, en Julio de 1929, con frente a la calle Conciliación y Ruperto Pérez Martínez.

Avelino Reinoso. — Domicilio: camino Colman y Peirano, de esta Capital. Padrones números 105472 y 105473. 21.a sección judicial. Solares números 9 y 10, respectivamente, de la manzana K del plano levantado por el agrimensor Alvaro R. Carlevaro, en Setiembre de 1922, con frente a la calle Olegario Andrade.

$23.40 Dic.20-12939-v.en.9.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOCK URUGUAYO.

Habiendo cumplido el señor JOAQUIN GONCALVES con la primera parte del artículo 6.o del Reglamento de los Registros Genealógicos, que se refiere a la expedición de duplicados, se hace saber que se hará entrega del nuevo certificado de inscripción a dicho señor dentro del término de treinta días, siempre que no se presentare a esta oficina alguna persona haciendo objeciones.

Dicho certificado de inscripción es el siguiente:

Raza: Hereford. Sexo: macho. H. B. U. 134515. R. P. 1493. Fecha de nacimiento: Enero 1.o de 1938. Criador: Herman Holzman. Propietario actual: Joaquín Gonçalves.

$6.00 Dic.29-13170-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor MANUEL RIAL el bar con alcohólicas situado en la calle Arenal Grande número 1900, esquina a la de Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — Pedro Pérez Blanco. — Manuel Rial.

$5.00 Dic.29-13148-v.en.17.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
(Sarandí 402)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9059 de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Manuela Rodríguez de Crespo. — Domicilio: Gonzalo Ramírez número 2165. Padrón 122129 Solar 4, situado con frente a la calle Juan de Dios Peza entre Timoteo Aparicio y 24 de Setiembre.

Héctor, Angel y Feliciano Méndez. — Domicilio: Las Palmas sin número entre J. Salas y Sierra. Padrón 96068. Solar 72, ubicado con frente a la calle J. Salas entre General Navajas y Las Palmas.

Mauricio Tinsky. — Domicilio: Yí número 1168 Padrón número 139160 Solar 44 situado con frente al camino Abrevadero próximo a calle A (Piedras Blancas).

José Modesto Rodríguez. — Domicilio: Caramurú número 1195. Padrón 102165. Solar 5, ubicado con frente a calle [illegible] entre Propios y camino Mazzuco (Sayago).

Domingo Gentile. — Domicilio: E. Mascuino 2569. Padrón número 113531. Solar 9, situado con frente a la calle Nápoli entre Abipones y Cicerón.

José Tucci. — Domicilio: Cerrito número 713. Padrón 108672. Solar 5, ubicado con frente a la calle Guttemberg próximo a Veraguas.

Gaetano Amondamatteo. — Domicilio: Chuy número 25. Padrón número 142610. Solar 33 manzana B situado con frente a la calle Chuy entre Coronel Pereda y Carmelo.

José Alvarez Blanco. — Domicilio: Burgues número 3386. Padrón número 91712. Solar 7 ubicado con frente a calle Burgues casi Larrañaga.

Valentín Solari. — Domicilio: Estación Manga Padrón número 91695. Solar 78, situado con frente a la calle F. Magariños esquina Eusebio Cabral.

Colomano de Szecesanyi. — Domicilio: Danubio número 47 (Sayago). Padrón 131857. Solar 25, de la manzana B ubicado con frente a la avenida Garzón esquina Danubio.

Sabina Capurro de Latorre. — Domicilio: Continuación Génova número 10. Padrón 128595. Solar 10, de la manzana D, situado con frente a la calle número uno entre calles tres y cuatro (camino Maldonado. Chacarita).

Jonás Viecas. — Domicilio: Turquía número 1057. Padrón número 127145. Solar 10 de la manzana D-25, ubicado con frente a la calle Bogotá entre Carlos M.a Ramírez y Japón (Cerro).

[illegible] Capurro número [illegible] situado con frente a la calle General Hornos entre Carlos M.a Herrera y Yugoeslavia.

Francisco Brandi. — Domicilio: 8 de Octubre 3519. Padrón número 125913. Solar 4 ubicado con frente a la calle Larravide casi Azara.

Carlos E. Morales. — Domicilio: Uruguay número 1616. Padrón número 139954. Solar 37 situado con frente a la calle José Catala próxima a Cádiz.

Modesto Lencina. — Domicilio: Oficial 4801 y camino Avegno. Padrón 148062. Solar 5 ubicado con frente a la calle Oficial próximo a camino Avegno. (Piedras Blancas).

Adriano Alvarez. — Domicilio: Simón Bolívar 1338 Padrón número 140766. Solar 4 (2.o plano), situado con frente a la calle Ricardo Palma entre Puntas de Soto y Pedro Sáenz de Zumarán.

Adriano Alvarez — Domicilio: Simón Bolívar 1338 Padrón número 140767. Solar 5, (2.o plano), ubicado con frente a la calle Ricardo Palma entre Puntas de Soto y Pedro Saenz de Zumarán

Diego Camacho. — Domicilio: Mercedes 1564. Padrón número 140749. Solar 13 (2.o plano) situado con frente a la calle Ricardo Palma entre Puntas de Soto y Pedro Sáenz de Zumarán

Pedro Refraschini. — Domicilio: Veracierto número 3151 y Puntas de Soto. Padrón número 140753 Solar 26 (2.o plano), ubicado con frente a la calle Puntas de Soto entre Ródano y Ricardo Palma.

Antonio Alpino. — Domicilio: Francisco Miranda 51 entre Molinos de Raffo y B. Alvarez. Padrón número 2312 Solar 5 de la manzana H situado con frente a la calle Zorrilla de San Martín esquina Artigas (Las Piedras)

Miguel Vallaro. — Domicilio: Propios número 2681 Padrón número 128438. Solar 3, ubicado con frente a la calle Propios casi esquina General Urquiza

Constantino Campos. — Domicilio: Inca número 1896 Padrón número 125746 Solar 8, situado con frente a la calle Santiago Sierra esquina General Martín Rodríguez.

Ramón Martínez. — Domicilio: Vecinal número 70 entre camino Maldonado y calle Rosario. Padrón número 164192 Solar 6 (2.a plano) ubicado con frente al camino Maldonado casi frente kilómetro 12.

Otto Schuller. — Domicilio: Santa Lucía 5756. Padrón número 140407. Solar 4, de la manzana A situado con frente a la calle Cleveland entre Santa Lucía y Timote.

Ignacio Mera. — Domicilio: Timote número 5718. Padrón número 140428. Solar 21 bis, de la manzana B, ubicado con frente a la calle Guazucúa entre Timote y Emancipación.

Angel A. Iglesias. — Domicilio: Lorenzo J. Pérez número 3031. Padrón número 140515. Solar 79 de la manzana E. ubicado con frente a la calle Santa Lucía entre Guazucúa y Anagualpo

Angel A. Iglesias. — Domicilio: Lorenzo J. Pérez número 3031. Padrón número 140516. Solar 80 de la manzana E, situado con frente a la calle Santa Lucía entre Guazucúa y Anagualpo.

Angel A. Iglesias — Domicilio: Lorenzo J. Pérez número 3031. Padrón número 140524. Solar 88 de la manzana E. ubicado con frente a la calle Santa Lucía entre Guazucúa y Anagualpo.

Antonio Freitogl. — Domicilio: Timote número 23. Padrón número 140518. Solar 82 de la manzana E. situado con frente a la calle Santa Lucía entre Guazucúa y Anagualpo.

Julia V. de Farunier. — Domicilio: Félix Olmedo 3712. Padrón 140522. Solar 86 de la manzana E. ubicado con frente a la calle Santa Lucía entre Guazucúa y Anagualpo.

Francisco Dayei. — Domicilio: Pasteur sin número (Peñarol). Padrón 144908. Solar 61, situado con frente a la calle Coronel Raíz casi camino Edison.

Domingo Di Nunzio — Domicilio: "La Paz" Padrón número 1012. Solar 7 de la manzana L. situado con frente a calle Oficial entre Horne y Lucidoro Maciel. (La Paz).

Enrique Polonio. — Domicilio: "La Paz". Padrón 1017 Solar 14 de la manzana L, ubicado con frente a la calle Horne próximo a Oficial. (La Paz).

Ofelia V. de Gómez — Domicilio: "La Paz". Padrón 1019 Solar 16 de la manzana L. situado con frente a la calle Horne próximo a Oficial. (La Paz).

María Rodríguez. — Domicilio: Yaguarón 1900 Padrón número 138996. Solar 29. ubicado con frente a la calle Cincinatti entre camino Edison y calle Baltimore.

Avelino Da Silva. — Domicilio: Patria número 1037. Padrón 150579. Solar 274 de la manzana N. situado con frente al camino Tomkinson entre Rambla y calle número Dos (Paso de la Arena).

Pedro Horqueta. — Domicilio: Turubí casi Iglesias. Padrón 150361. Solar 326 de la manzana P. ubicado con frente a la calle Número Dos entre Número Diez y Rambla. (Paso de la Arena)

Marcelo García. — Domicilio: Vicente Yáñez Pinzón 170. Padrón 150604. Solar 29 de la manzana A, situado con frente a la calle Adolfo Vaillant entre Julián Laguna y Carlos de la Vega

Eladio Otheguy. — Domicilio: Bernabé Caravia 3660. Padrón número 130561. Solar 43 de la manzana B, ubicado con frente a la calle Adolfo Vaillant entre Julián Laguna y Carlos de la Vega.

Bernardo Dumont. — Domicilio: Libertad 2592 Padrón número 134674. Solar 21 de la manzana D. ubicado con frente a la calle Fynn entre Toabty y calle Número Dos.

Piedad A. de Castro — Domicilio: P. Giralt número 20. Padrón 163037 Solar 6 de la manzana 130. situado con frente a la calle Pedro Giralt próximo a Zubillaga.

Froilán Cantero. — Domicilio: Abrevadero sin número entre Mendoza y Cuchilla Grande. Padrón número 149871. Solar 18, ubicado con frente al camino Abrevadero entre C. Grande y arroyo Mendoza.

Natalio González. — Domicilio calle Número Seis. (Paso de la Arena) Padrón 150490. Solar 180 de la manzana I, situado con frente a la calle Número Seis entre Número Dos y Tres. (Paso de la Arena).

Juan J. Robledo — Domicilio: Doctor Velazco sin número (Santos Lugares). Padrón 150466 Solar 156 de la manzana H. ubicado con frente a la calle Número Dos esquina calle Número Siete (Paso de la Arena).

José M Da Rocha — Domicilio: Minas 2135 Padrón 72901 en mayor área. Solar 22, situado con frente a la calle Valdenegro próximo a Atahona

Saverio Calderazzo — Santiago Nievas 2266. Padrón número 162258. Solar 12, ubicado con frente a la calle Número Uno entre Godoy y Espuelitas. (Malvín).

Eustaquio Herrera — Domicilio: Santiago Figueredo sin número. Padrón número 77986 Solar 6, situado con frente a la calle Santiago Figueredo entre Estanislao Vega y Guenoas.

Luisa F. Ventre — Domicilio: "Las Piedras" Padrón número 1083. Solar 7 ubicado con frente a la calle Treinta y Tres entre Francisco Soca y Río de la Plata. (Las Piedras).

Ramón Giménez. — Domicilio: Gowland número 510 Padrón número 145267. Solar 23, situado con frente a la calle Lucas entre General Hornos y Dr. Pena.

Juan R. García Carbaleira. — Domicilio: Guenoas número 19. Padrón número [illegible]436. Solar 3 manzana 51, ubicado con frente a la calle Norberto Ortiz próximo a Guenoas.

$103.35 Dic.30-13188-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, el señor Luis A. Dopico constituye sociedad colectiva con el señor JULIO F. CALERO, para continuar la explotación del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Coronel Juan Belinzon número 4845. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Luis A. Dopico. — Julio F. Calero.

$5.00 Dic.29-13150-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don JAIME RODRIGUEZ LONGO el comercio de carnicería que tengo instalado en la calle Uruguayana número 3389, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires número 494. — Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Hugo Bonifacino.

$5.00 Dic.29-13126-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor SAMUEL CAÑAS el almacén de comestibles situado en la calle Juan Manuel Blanes número 961, esquina a la de Lauro Müller, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Ramón Mira. — Samuel Cañas.

$5.00 Dic.29-13147-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay número 1773, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de TRABADELO y VARALDO teníamos formada para la explotación de la panadería denominada "Panadería Sportman", sita en la calle Colonia número 1820, de esta ciudad, desligándose el señor Héctor Varaldo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Trabadelo, a partir del día doce del mes en curso. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre de 1941. — Héctor Varaldo. — Manuel Trabadelo.

$5.00 Dic.29-13149-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don JOSE L. PIEDRA prometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo hasta el quince de este mes, a los señores JOSE GONZALEZ HERMIDA y MANUEL FERNANDEZ ESTEVEZ, la carnicería sita en esta ciudad, calle Durazno número 1601, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía, verificándose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1941. — José L. Piedra. — José González Hermida. — Manuel Fernández Estévez.

$5.00 Dic.29-13142-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender los muebles y útiles de mi comercio de carnicería sito en la calle Mateo Cortez número 5240, y ceder los derechos emergentes del permiso municipal correspondiente al señor MARCELINO RODRIGUEZ Los que se consideren con derecho, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, dentro del término legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 23 de 1941 — José Moncalvo. — Marcelino Rodríguez.

$5.00 Dic.30-13183-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FRANCISCO LORON el comercio que poseo, en la calle Rivadavia número 2050 esquina Municipio en esta ciudad en el ramo de carnicería y anexos denominado "Mercadito Sudamérica" A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz calle Juan C. Gómez número 1424 de 9 a 12 horas — Félix Andrés Pasolini

$5.00 Dic.30-13207-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con esta fecha he prometido vender al señor SIMON ANTONIO VIERA REYES el comercio que en el ramo de restaurant y hospedaje tengo establecido en esta ciudad, en la calle Sarandí 575, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rosa Cabrera de Britos, reservándose ésta el activo y pasivo de dicha casa comercial. Los acreedores deben presentarse con los justificativos del caso en la calle 18 de Julio 910, de esta ciudad, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — San José, Diciembre 11 de 1941. — Rosa Cabrera de Britos. — Simón Antonio Viera Reyes.

$6.00 Dic.19-12873-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor PEDRO L. LAFON el negocio de depósito de carbón y leña que tenía establecido en la casa número 950 de la calle 19 de Abril, de esta ciudad, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos — Salto, Agosto 30 de 1941 — Pedro L. Lafón — Nicolás Compa.

$5.00 Dic.19-12887-v.en.7.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Agustín Guillotti. — Domicilio: calle Pública número 16. Padrón 139268. Solar número 16. Plano del agrimensor Chapuis, de Febrero de 1929, ubicado frente a calle oficial número 4, próximo á I. Larraya.

José María Lozada. — Padrón número 139274. Solar número 22. Plano del agrimensor Chapuis, de Febrero de 1929, sito frente a calle número 1 próximo a I. Larraya y oficial 4.

Manuel Martín. — Padrón número 139284 Solar número 52. Plano del agrimensor Chapuis, de Febrero de 1929, sito frente a calle número 2. próximo a I. Larraya y oficial 4.

Luzbel Romero. — Calle Austria número 44. Padrón número 24475 m/a. Solar número 12. Plano del agrimensor Mac - Coll del 20 de Febrero de 1928, sito frente a calle Bolivia, a 30 metros de calle Patagonia (Cerro).

Etelvina Chiribao. — Padrón número 24475 m/a. Solar 10. Plano del agrimensor Mac - Coll, de 20 de Febrero de 1928, sito frente a calle Bolivia casi esquina Patagonia (Cerro).

Juan José Ortiz. — Padrón número 143644 Solar número 11, frente a calle Manuel L. Meléndez. a 32.40 metros de calle Santa Ana. Plano del agrimensor Berrutti. de Febrero de 1928.

P. Rodríguez. — Padrón número 159280 Solar número 148. Plano del agrimensor Logaldo, de Diciembre de 1935, frente a calle oficial número 2, entre oficial número 5 y rambla Costanera, Pajas Blancas (Cerro)

Carlos Costa o Carlos Cotro. — Carlos de la Vega 906. Padrón 159281. Solar número 149. Plano del agrimensor F. Logaldo. de Diciembre de 1933. frente a calle oficial número 2; entre oficial número 5 y rambla Costanera. Pajas Blancas (Cerro).

J. Scatelli. Padrón número 159286. Solar número 154. Plano del agrimensor Logaldo, de Diciembre de 1935, sito frente a calle oficial número 2 entre oficial número 5 y rambla Costanera, Pajas Blancas (Cerro).

J. Camiou. — Padrón número 159293. Solar número 161. Plano del agrimensor Logaldo, de Diciembre de 1935, sito frente a calle oficial número 2 entre oficial número 5 y rambla Costanera. Pajas Blancas (Cerro).

A. y R. Colominas. — Domicilio: Enrique Martínez 1671. Padrón número 159294. Solar número 162. Plano del agrimensor Logaldo, de Diciembre de 1935, sito frente a rambla Costanera esquina oficial número 2. Pajas Blancas (Cerro).

J. F. Ibarra. — Domicilio: Santiago Nievas 2119. Padrón número 159391. Solar número 207 Plano del agrimensor Logaldo. de Diciembre de 1935, sito frente a calle oficial número 6 entre oficial número 4 y oficial número 3. Pajas Blancas (Cerro)

E. Monegal. — Colonia 1312. Padrón número 159354. Solar número 231. Plano del agrimensor Logaldo. de Diciembre de 1935, sito frente a rambla Costanera entre calles oficial número 4 y oficial número 6. Pajas Blancas (Cerro).

$24.70 Dic.19-12870-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Elías Casal avisa que prometió vender su comercio en el ramo de comestibles y ... establecido en la calle Paysandú 1002, de esta ciudad, a la sociedad colectiva "CASAL y SERTAL" de la cual será integrante. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán sus justificativos de sus créditos en el domicilio social, avenida General Flores 2151, dentro del plazo legal. Interviene la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A." de R. Cercido e I. F. López. (Cerrito 685 escritorio 5). — Montevideo, Diciembre 3 de 1941 — Elías Casal. Elías Sertal

$5.00 Dic.13-12615-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio que he prometido vender al señor ANTONIO DEVOTO, el comercio de fruta y verduras instalado en la calle Cerrito 293 Los que se consideren acreedores deben concurrir al mismo entre los días que marca la ley de 26 de Setiembre de 1904. Montevideo, Diciembre 10 de 1941 — Nieves Saveura.

$5.00 Dic.13-12612-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de La Defensa Minorista calle Colonia 1359, he prometido vender al señor DAVID RAFFO, mi negocio de carnicería que tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 3409 de esta ciudad. Con este motivo y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y dentro del plazo de treinta días emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la oficina mencionada con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo Diciembre 10 de 1941 — Alfredo Tadini

$5.00 Dic.13-12610-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber, que por intermedio de la oficina de Balances de Adolfo Gonzalez Magallanes 1514, he prometido vender a los señores JOSE MANUEL PAZOS y EDUARDO FERNANDEZ la casa de comercio que en los ramos de café, bar y horno de pizza tengo establecida en la calle Uruguay número 1347 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo Diciembre 10 de 1941 Santiago Pazo

$5.00 Dic.13-12655-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Amaiti, ha prometido vender al señor DORANCIO V. BRUZZONE el negocio en los ramos de restaurante café y bar, ubicado en Isidoro de María número 1499 esquina Marcelino Sosa de esta ciudad y de acuerdo a lo preceptuado por la ley del 26 de Setiembre de 1904, convoca a sus acreedores para que se presenten con el justificativo de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941 — Antonio Amaiti.

$5.00 Dic.13-12650-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que el señor Francisco Abelenda ha prometido vender la parte que le corresponde en el comercio que en el ramo de hotel y denominado "Palacio Florida Hotel" con sede en esta ciudad, calle Florida N.o 1440, al señor ANTENOR CORREA quien simultáneamente constituirá sociedad limitada, con el señor ANTONIO LOSADA continuando el giro de dicho comercio. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo los interesados presentar la documentación respectiva, en la escribanía Bovino, Cerrito número 521. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — Antonio Losada. — Francisco Abelenda — Antenor Correa

$6.00 Dic.13-12641-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, boulevard Artigas 3678 he contratado vender a favor del señor JESUS NEIRA la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sita en la calle Santa Ana 3451 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 10 de 1941 — Francisco Alonso García.

$5.00 Dic.13-12637-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público que con intervención del escribano Diamantino Méndez se otorgará la disolución de la sociedad "Fábrica Uruguaya de Conservas " Giovine y Compañía con sede en esta ciudad y la transferencia de todo su activo y pasivo al señor CARLOS FRANKE Los que tengan algo que reclamar deberán concurrir a ese efecto al estudio del nombrado escribano (25 de Mayo 395 tercer piso). — Montevideo, Diciembre 10 de 1941.— Giovine y Compañía. — Carlos Franke.

$5.00 Dic.13-12645-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre de 1904, comunícase, que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender a la señora FAULINA JUANA PONTOLILLO DE LORENTI el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en la calle José F. Zubillaga número 1125 bis de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos Montevideo, Diciembre 18 de 1941 — Jesús Presedo — Paulina Juana Pontolillo de Lorenti.

$5.00 Dic.27-13109-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase, que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), hemos prometido vender al señor JOSE C. VITOLA, el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle Domingo Aramburú número 1900 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — José M. Tchakerian Melki Aprahamian — José C. Vitola

$5.00 Dic.27-13108-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que el señor Alberto Dell'Oca, ha prometido vender a FRANCISCO DE VIVO, el establecimiento comercial en el ramo de café y bar, denominado "Los Alpes", y ubicado en esta ciudad, calle Hocquart número 2249 esquina Duvimioso Terra. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Misiones 1478, escribanía Juan Rolfo, en días y horas hábiles. — Diciembre 18 de 1941 — Alberto Dell'Oca Francisco de Vivo.

$5.00 Dic.27-13095-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor GINES IZA la casa comercial que en el ramo de almacén de comestibles, venta de nafta etc., tenía establecida en esta ciudad, calle Sarandí esquina Garzón y cuyo comercio se encuentra a cargo del señor Iza desde el primero de Diciembre corriente, quedando a mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar. Los acreedores deberán comparecer dentro del plazo legal de treinta días, con los justificativos de sus créditos al local expresado. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1941 — Jerónimo Caraballo. — Ginés Iza

$5.00 Dic.27-13093-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía del doctor Manuel I. Vazquez, calle Treinta y Tres 1418, el señor José Sánchez García prometió vender a don VICENTE DEMORO la industria que bajo el nombre de "Cantera Cubo del Sur" tiene establecida en la calle Isla de Gaspar número 2151, de esta ciudad, citando a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal a reclamar sus derechos en la escribanía antes citada. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — José Sánchez García Vicente Demoro.

$5.00 Dic.26-13076-v.en.14.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de las oficinas Ad. Ju. Co. de Decia y Derudder, Dante 1911 hemos modificado la sociedad que en el ramo de café giraba en la calle General Flores número 4604, de esta ciudad, bajo la firma 'CRESPO y ARAUJO' retirándose el socio señor Antonio Crespo e ingresando a la misma el socio señor Francisco Bosch. Que la nueva sociedad girará bajo la firma 'Crespo y Bosch" A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941 — Antonio Crespo. — José Araújo — Francisco Bosch

$5.00 Dic.26-13032-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor JUAN RAMON UMPIERREZ las máquinas y enseres existentes en nuestro taller de carpintería sito en la calle Gobernador Vigodet 2837, de esta ciudad. Los acreedores pueden presentarse en Sarandí 193 (escribanía Ribot), de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Togna Hermanos. — Juan R. Umpiérrez.

$5.00 Dic.24-13049-v.en.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ... MORCJA, ALBINO MAXIMIANO GUARCHES el comercio de mi propiedad que en el ramo de fábrica de ataúdes se halla instalado en la calle San Salvador número 1919 21. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 1420 de la calle Zabala. Y a los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Hosain Mosri.

$5.00 Dic.20 12942 v.en.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio del procurador señor Rogelio Luis Costa, estudio del Dr. R. Zunín Padilla, 25 de Mayo 555 (apartamento 27), de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de ROSANO HERMANOS en el ramo de carpintería instalada en la calle Rato número 1151 de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Raúl Rosano y desligado de la misma el señor Luis Oscar Rosano. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941 — Raúl Rosano Luis Oscar Rosano.

$5.00 Dic.20-12923-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender a AQUILINO FORMOSO y JOSE RODRIGUEZ SEIJO las casas de comercio que en los ramos de hotel y restaurant tenemos establecidas, respectivamente, en los pisos 3.o y 10.o del Palacio Salvo de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus créditos en el local ocupado por el hotel dentro del plazo legal. Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — José Martínez Garda — José Martínez Varela

$5.00 Dic.20-12922-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores JOSE ALONSO y HERMENEGILDO PEREZ el establecimiento de panadería denominado "La Orensana" que gira en esta ciudad bajo la razón social de Galleni y Compañía sita en la calle Arayeua número 1912. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Fabio Retta, calle 25 de Mayo 511. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — Pedro Carlos Bianchi. — Enrique Klingel. — Antonio C. Galleni — José Alonso — Hermenegildo Pérez.

$5.00 Dic.20-12915-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1551, he prometido en venta al señor FELIX ALBERTO CACERES mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles situada en esta ciudad, calle Federal 2100, que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. Perfecto Amilade — Félix Alberto Cáceres.

$5.00 Dic.20-12912 v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor JOSE P. CAVALIERE la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en esta ciudad, calle Juan Benito Blanco número 1151, esquina Gabriel A. Pereira. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Carlos Alonso Avelleyra, avenida 18 de Julio 1235 (primer piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1941 Elisa A Graña. — Alberto Sica.

$5.00 Dic 20-12892 v en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que he prometido vender a don ARDONEL FERNANDEZ IRIBARNE el establecimiento de confitería y despacho de bebidas que tengo establecido en la ciudad de Dolores calle avenida Asencio esquina Espinillo A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación debiendo los acreedores presentar los respectivos comprobantes en el local del comercio referido. Dolores, Noviembre 11 de 1941 — Ardonel Fernández. Feline S. Fernández.

$5.00 Dic.17-12825-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano E. Mattos Ramos, el 12 de Noviembre de 1941, he prometido vender a los señores VENANCIO MUNIZ IGLESIAS, JOSE LOIS BARCA y RICARDO RODRIGUEZ CORES, el establecimiento industrial denominado "Los Molinos" que en el ramo de panadería y anexos tengo establecido en el local sito en la calle La Paz número 1809, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el comercio referido. — Angel Ugarte.

$5.00 Dic.23-13089-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, boulevard Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor JOSE VITE MIRAMONTE, la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle Emilio Romero 702, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Diciembre 19 de 1941. José Graña.

$5.00 Dic.23-13024 v en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado sin efecto el compromiso de compraventa del negocio que en los ramos de bar y billar, instalado en la calle Yi 1600, que teníamos suscrito con el señor Juan Carlos Pérez. En mérito a esa resolución el activo y pasivo del mismo quedó nuevamente a cargo de los promitentes vendedores ROMEO y FEDERICO RUSSO — Montevideo, Diciembre 18 de 1941. — Romeo Russo. — Federico Russo — Juan Carlos Pérez.

$5.00 Dic.23-13017-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que en escritura de esta fecha, ante el escribano Eugenio Toyos, quedó totalmente disuelta la sociedad entre los señores MAURICIO SIDO y JOSE SAN ROMAN, en el ramo de fábrica de artefactos eléctricos, con asiento en esta ciudad, calle Acevedo Díaz número 1978, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José San Román. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — Pp. Mauricio Sido: Abel C. Faurom.

$5.00 Dic.22-12966-v.en.10.

"LA METALURGICA URUGUAYA S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1942 a las 10 horas, en la sala de reuniones de la calle Rincón 502, para tratar el siguiente orden del día: Reforma de estatutos.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón 502, por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la convocatoria, o los certificados de depósito de acciones en Bancos o instituciones a satisfacción del Directorio (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Pablo M. Ferrrés, Presidente — Alberto B. Hardoy, Secretario.

$9.00 Dic.26-13075-v.en.10.

RESCISION DE COMPROMISO DE FORMAR SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que con intervención del escribano Diamantino Méndez, ha quedado totalmente sin efecto el compromiso de formar sociedad para la explotación de la fábrica de pinceles y similares, propiedad del señor JACOBO SCHOSSENFOGEL, instalada en la calle Tacuarembó 967, de esta ciudad — Montevideo, Diciembre 18 de 1941 — Jacobo Schossenfogel — Withold Freudenheim

$5.00 Dic.22-12974-v.en.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan José Gandolfo ha prometido vender al señor JUAN BUZZONE el negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar ubicado en Verdum (Departamento de Lavalleja), y de acuerdo a lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, convoca a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado

$5.00 Dic.22-12963-v.en.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he comprado al señor Camilio Ciccione el puesto de frutas y verduras sito en la calle E. Muñoz número 946 Se cita a los acreedores para que se presenten en el término establecido por la ley. — CONRADO MÜLLER, C. Berg, 2545.

$5.00 Dic.24-13032-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he prometido en venta al señor MARTIN LEWY la tecnería de mi propiedad, ubicada en la calle L. Terra número 3192. Los que se consideren acreedores, deebrán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención 1286. (U. T. E. 84.032). — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Rodolfo Donnangelo — Martín Lewy.

$5.00 Dic.16-12729-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En virtud de haber convenido enajenar a la señorita ELIDA REGO, el establecimiento de farmacia que poseo en este Departamento, calle Máximo Gómez número 4215 y que gira bajo la denominación de "Farmacia Picardo" se emplaza a todos los interesados de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Walter Machado Ribas calle Sarandí 437 de esta ciudad, dentro del plazo de treinta días a sus efectos — Montevideo Diciembre 9 de 1941. — Adela Eloisa Piccardo de Campione — Elida Rego

$5.00 Dic.16 12728-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a mi hijo MANUEL ROSENDO FACAL NODAR el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, tengo establecido en la villa de San Ramón, (11-a sección judicial del Departamento de Canelones) debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Luis R. Antranconi, en esta Villa. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones — San Ramón, Diciembre 4 de 1941 Manuel Facal.

$5.00 Dic.16-12738-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase, que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Manuel y Domingo González" establecida con almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Sierra número 2250 desligándose de la misma el señor Domingo González y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor MANUEL GONZALEZ A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — Manuel González — Domingo González.

$5.00 Dic.16-12711 v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que Gabriela García de Camelo y sus hijas Lucía Nylia y María Susana Camelo, como únicas herederas de Teodoro Camelo, han prometido vender a FRANCISCA ORONOS DE ARRILLAGA el establecimiento comercial en el ramo de hotel denominado "Cuareim Hotel" ubicado en esta ciudad, calle Cuareim números 1536 y 1544. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Rincón, número 454 (segundo piso, escritorio 221) en días y horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941 — Gabriela García de Camelo.

$5.00 Dic.15-12694-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que los negocios de radios y accesorios instalados en esta ciudad, calles Colonia 1176 y Ramón Massini 2910, que giran bajo la firma de N. Karsaclian y Hermano compuesta de N. Karsaclian y M. Karsaclian, ha sido prometida en venta a la sociedad "N. KARSACLIAN y COMPAÑIA" que será formada por los señores N. Karsaclian, M. Karsaclian, H. Karsaclian y E. Muracciole como comanditario. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los acreedores presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1941. — N Karsaclian y Hermano.

$5.00 Dic.15-12693-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANTONIO DEMORO la casa de comercio que en el ramo de tambo gira en esta plaza, en la calle Itacumbú número 3908, entre Zola y Galvani. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores de la citada casa de comercio para que dentro del plazo legal presenten los justificativos de sus créditos en la calle Rincón 538 (escribanía Viña - Antía). — Montevideo, Diciembre 10 de 1941. — Manuel Vázquez.

$5.00 Dic.15-12685-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto dividirnos las carnicerías que poseemos pro-indivisas y que explotamos en sociedad de hecho bajo la firma MIGUEL GARCIA y HERMANO, quedando con la carnicería denominada "La Fama", sita en esta Capital calle Lima 1253, esquina Figueroa, el firmante Miguel García Martínez, y con la carnicería sita en la calle Piedra Alta 1936, el otro firmante, Manuel García Martínez, según la escritura que autorizará el escribano Abel G. Domínguez, con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1578. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — Miguel García Martínez — Manuel García Martínez

$6.00 Dic.29-13155-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que con fecha 11 de Diciembre se ha resuelto disolver la SOCIEDAD GESTORA FINANCIERA LIMITADA Los que se consideren con derecho deberán presentarse en Alzáibar 1299 dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 12 de 1941 — E Deschamp — D Renard

$5.00 Dic.18-12857-v en.7

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez, Alzaibar 1317 hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de café y bar situado en el camino Maldonado número 6789 mediante la cesión que de su cuota social hace el socio Luis Montani a su socio ERNANI ANTONIO FERRARI quien se hace cargo del activo y pasivo A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 15 de 1941 — Luis Montani Ernani Antonio Ferrari.

$5.00 Dic.18-12849-v.en.7

CONSTITUCION DE "ABBOTT LABORATORIES URUGUAY, LIMITADA"

En virtud de lo dispuesto por la ley número 8992 se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Diamantino Méndez el 12 del corriente mes inscrita el 16 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número diecinueve al folio cuarenta y nueve vuelto y siguientes del tomo nueve de Contratos se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: 1.o) Denominación: "Abbott Laboratories Uruguay Limitada" 2.o) Socios: Manuel Doblado y Fernando Rincón Gallardo 3.o) Domicilio: Montevideo. 4.o) Objeto: Compraventa, importación exportación, fabricación de productos químicos y especialidades farmacéuticas y similares y representaciones. 5.o) Plazo: Diez años con prórroga automática 6.o) Capital: Diez mil pesos. Nueve mil quinientos del señor Doblado y quinientos del señor Rincón Gallardo. (Se integró el cincuenta por ciento). 7.o) Gobierno y administración: A cargo de ambos socios indistintamente con domicilio en la calle Miguelete número mil novecientos catorce 8.o) Balances anuales al treinta y uno de Diciembre. 9.o) Utilidades y pérdidas En proporción al capital. 10) Disolución: Por denuncia y casos de la ley 11) Cesión de cuotas: Régimen legal. 12) Asambleas: Anuales precedidas de citaciones 13) Litigios: Arbitraje

$12.75 Dic.30-13187-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo bulevar Artigas 3678 he contratado vender a favor del señor MANUEL I OLIVERA la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle Enrique Castro 3852 notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1941 Francisco A Páez.

$5.00 Dic 18-12833-v en 7

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Bakirgian y Compañía" (Uruguay) Sociedad Anónima.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits dictado en los autos "Bakirgian y Compañía" (Uruguay) Sociedad Anónima. Inscripción de estatutos" se hace saber que con fecha 22 de Diciembre corriente fueron presentados para su inscripción los estatutos que se transcriben:

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno ante mí Jorge Nicolás Castro, escribano público comparece el señor don Krikor Abro Bergamali, mayor de edad comerciante, ciudadano legal, uruguayo casado en primeras nupcias con doña Virginia Andonian, domiciliada en esta ciudad, casa, boulevard Artigas número mil quinientos quince persona de mi conocimiento de que doy fe, por sí y en nombre y representación de don Tacvor Bakirgian, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Persia, domiciliado transitoriamente en Santiago de Chile (República de Chile) y dice: Que de conformidad con su representado don Tacvor Bakirgian, han resuelto constituir una Sociedad Anónima de acuerdo con lo establecido en los artículos cuatrocientos tres y siguientes del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, cuyos estatutos aceptados por el exponente y su representado, como fundadores e iniciadores, transcriptos literalmente dicen así:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo primero. Bajo la denominación de "Bakirgian y Compañía (Urúguay) Sociedad Anónima" queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos.

Artículo segundo. El domicilio legal de la Sociedad se establecerá en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, pero podrán establecerse sucursales, agencias o representaciones en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo tercero. La Sociedad tiene por objeto principal negociar en los ramos de compra, venta e importación de tejidos y anexos así como hacer o intervenir en toda clase de operaciones, transacciones, inversiones o negocios industriales, comerciales y financieros, sin limitación de ningún género pudiendo a ese efecto comprar vender arrendar, usufructuar hipotecar, prendar y administrar por cuenta propia o de terceros a su nombre propio o al de terceros, toda especie de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales situados en el país o en el extranjero y, en general disponer en cualquier forma de ellos y celebrar cualquier operación comercial, industrial o financiera que directa o indirectamente se relacione con el objeto de la Soicedad. Podrá adquirir bajo cualquier forma que fuere otras sociedades o empresas establecidas en el país o en el extranjero o participar en las mismas por vía de suscripción, aporte, adquisición de derechos o en cualquier otra forma administrarlas, explotarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas, pudiendo realizar todas esas operaciones por cuenta propia o de terceros a su propio nombre o al de terceros. Y, en general, efectuar toda suerte de actos, contratos u operaciones de naturaleza civil o comercial, sin limitación alguna relacionados directa o indirectamente con sus fines o que convengan a sus intereses, siendo privativo del Directorio el examen de su relación o conveniencia, ya que la enumeración que precede es meramente enunciativa. La Sociedad estará capacitada, dentro de su objeto, para celebrar toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier naturaleza sobre cualquier clase de bienes o de cosas.

Artículo cuarto. La duración de la Sociedad se fija en cincuenta (50) años a contar desde la fecha del decreto aprobatorio de los presentes estatutos. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas.

CAPITULO II

Capital acciones y accionistas.

Artículo quinto. Se fija el capital con que se constituye la Sociedad en la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00) moneda nacional. Este capital podrá ser aumentado, hasta completar la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) en una o más series, por simple decisión del Directorio adoptada con no menos de dos tercios de votos conformes.

Artículo sexto. El capital estará representado por acciones de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una que llevarán la firma del Presidente y un vocal del Directorio. Las acciones correspondientes al capital con que se constituye la Sociedad serán ordinarias y al portador; las que se emitan en lo sucesivo, tendrán las calidades que determine expresamente el Directorio. Mientras las acciones no estén totalmente integradas sólo se emitirán certificados provisionales nominativos que firmarán como las acciones el Presidente y un vocal del Directorio. La Sociedad podrá emitir títulos de una o más acciones.

Artículo séptimo. El Directorio resolverá sobre la forma como las acciones hayan de suscribirse, pagarse o integrarse; sobre aumento de capital, series a emitirse, preferencias que correspondieran en la suscripción a los accionistas existentes, transmisión de los certificados provisionales que se expidan mientras no estén totalmente integradas las acciones y derechos de la Sociedad contra los suscriptores morosos

Artículo octavo Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que un propietario por cada una de ellas.

Artículo noveno. La suscripción y posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y sus modificaciones posteriores, así como sometimiento a las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio.

Artículo décimo. La Sociedad podrá emitir obligaciones o debentures simples sin garantía hipotecaria por resolución del Directorio el que reglamentará las condiciones de emisión e integración de las mismas, y, mediando autorización legal, también podrá emitir obligaciones o debentures con las garantías que se determinen.

CAPITULO III

Administración y fiscalización

Artículo undécimo. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco (5) miembros, número que podrá ser aumentado o disminuído por resolución de la asamblea general de accionistas. Los Directores serán designados por dicha asamblea con especificación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, continuando en sus mandatos hasta que tomen posesión de sus cargos los reemplazantes que designe la asamblea En los casos de ausencia, si no hubiera representante designado por el ausente, y en los de fallecimiento renuncia o incapacidad de los titulares ellos serán reemplazados por las personas que el Directorio designe los que desempeñarán los cargos hasta la próxima reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas.

Artículo duodécimo. El Directorio sólo podrá actuar con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes salvo los casos en que el estatuto requiera una mayoría especial. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los Directores pueden hacerse representar en las sesiones por mandatarios, Directores o extraños, bastando a ese efecto una simple carta poder Si el mandatario fuera Director sumará a su voto de Director los que tenga como mandatario.

Artículo décimotercero. El Directorio se reunirá en las fechas y lugares que determine él mismo, sin perjuicio de hacerlo en las oportunidades que crea conveniente cualquier Director o el Síndico. Las resoluciones se pasarán al libro de actas y serán firmadas por el Presidente y un vocal.

Artículo décimocuarto. Para ser miembro del Directorio no es indispensable tener la calidad de accionista.

Artículo décimoquinto. El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de los negocios sociales y podrá ejercitar todas las facultades necesarias para la realización de los fines de la Sociedad, salvo las que estén reservadas por estos estatutos a la asamblea general de accionistas. Tendrá, por tanto, las siguientes atribuciones:

A) Administrar libremente los bienes y negocios de la Sociedad. Ejercer la representación legal de la misma por intermedio de su Presidente. Organizar la administración de la Sociedad, nombrar y destituir uno o más Gerentes y los apoderados, empleados, agentes, profesionales, técnicos, etc., que creyera conveniente; con contrato o sin él, fijando los sueldos, comisiones participación en los beneficios o gratificaciones con cargo a gastos genera-

les y determinando sus atribuciones y deberes.

B) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, créditos, valores, acciones, obligaciones y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título, y vender los, cederlos, darlos en pago, permutarlos, depositarlos, hipotecarlos o prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos; dar y tomar préstamos con garantía de cualquier naturaleza o sin ellas; emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial; realizar operaciones financieras con cualquier Banco o institución nacional o extranjera; emitir obligaciones o debentures simples sin garantías, o con ella cuando exista autorización legal, estableciendo las condiciones a que se sujetarán la emisión e integración de las mismas.

C) Demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades de cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la Sociedad; transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, y hacer cualquier quita o remisión de deudas o novaciones.

D) Constituir, aceptar, modificar y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; aceptar donaciones, convenir consignaciones; hacer y aceptar daciones en pago; obligar a la Sociedad en locaciones de cosas o de obra o de servicios.

E) Resolver sobre emisión de acciones y forma de su suscripción e integración en efectivo o en otros valores.

F) Fundar sociedades industriales comerciales y financieras en la República o en el extranjero e igualmente adquirir otras ya existentes o participar en las mismas en las condiciones que estime conveniente realizando a ese respecto todos los actos y convenciones que convengan al objeto social como entidad de participación financiera y con la más amplia libertad de acción.

G) Designar para el ejercicio de las funciones de administración u otras a uno o más de sus miembros, si lo juzgare conveniente, fijándole las remuneraciones que devengaran por dichos trabajos; conferir poderes generales o especiales a los propios Directores o terceros, revocarlos o limitarlos cuando lo considere oportuno para actuar ante los Tribunales Judiciales o Administrativos de la República o del extranjero o ante cualquier otro poder o entidad, o para cualquier gestión comercial, industrial o financiera de la Sociedad.

H) Disponer la realización de inventarios y balances fijando las amortizaciones o depreciaciones que estime convenientes redactar la memoria correspondiente al ejercicio social; proponer el reparto y distribución de utilidades y la formación de fondos de reserva, previsión o de cualquier otra naturaleza, así como su incorporación al capital. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas y redactar la orden del día de las mismas.

I) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar en caso de duda las cláusulas de los mismos. Los acuerdos del Directorio constituirán a ese respecto parte integrante de los estatutos mientras la asamblea general de accionistas, a la que deberán someterse tales resoluciones, no disponga nada en contrario.

J) Realizar cualquier otro acto de dirección, administración, representación y disposición que estime oportuno para mejor cumplir el objeto de la Sociedad, puesto que las atribuciones expresadas en los incisos anteriores de este artículo son simplemente enunciativas.

Artículo décimosexto. El Presidente tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

A) Ejercer la representación legal de la Sociedad.

B) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos y las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio.

C) Presidir las asambleas generales y sesiones del Directorio.

D) Firmar por sí solo todos los contratos y documentos públicos y privados, de cualquier naturaleza, con excepción de las acciones, certificados de acciones, obligaciones o debenturas que se emitan los que, además de la firma del Presidente, deberán llevar la de un vocal del Directorio.

E) Ejercitar todos los demás actos de dirección y administración propios de su cargo, dando cuenta al Directorio.

Artículo decimoséptimo. El Vicepresidente reemplazará al Presidente con sus mismas facultades y previa resolución del Directorio, en los casos de impedimento del Presidente.

Artículo décimooctavo. La Sociedad será fiscalizada por un Síndico, accionista o extraño, designado por la asamblea general, que también nombrará un suplente del mismo para reemplazar al titular en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o ausencia. El Síndico será elegido por dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo décimonoveno. Son atribuciones y deberes del Síndico:

A) Fiscalizar los negocios sociales, a cuyo efecto podrá revisar personalmente o por expertos los libros y documentos todos; intervenir de igual manera los inventarios de bienes de la Sociedad, y, en general realizar los actos de contralor que considere necesarios.

B) Convocar al Directorio y a las asambleas generales en los casos determinados en estos estatutos.

C) Asistir con voz pero sin voto a las deliberaciones del Directorio cuando sea invitado por éste.

D) Informar por escrito sobre el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria que deberán ser presentados al término de cada ejercicio por el Directorio a consideración de la asamblea general.

E) Velar por el cumplimiento de los estatutos y disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO IV

Las asambleas generales

Artículo vigésimo. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se citarán en primera o segunda convocatoria por anuncios publicados durante cinco (5) días en el "Diario Oficial" y en otro diario de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación con quince días, cuando menos, de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las publicaciones expresarán la orden del día de la convocatoria.

Artículo vigésimoprimero. Las asambleas generales ordinarias serán convocadas para celebrarse dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la terminación de cada ejercicio social y además de los otros puntos que pueda contener la convocatoria, deberán resolver sobre el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria presentada por el Directorio e intervenidos por el Síndico, sobre distribución de utilidades realizadas y cuando ello corresponda, designación de los miembros del Directorio con especificación de cargos y del Síndico titular y su suplente.

Artículo vigésimosegundo. Las asambleas generales ordinarias se convocarán por el Directorio, o en su defecto, por el Síndico. Las asambleas generales extraordinarias se convocarán de igual manera, así como también a pedido de un grupo de accionistas que represente por lo menos el quinto del capital integrado. En este último caso, el Directorio dentro de los diez días de recibida la solicitud, deberá publicar la convocatoria, y si así no lo hiciera, lo hará de inmediato el Presidente o el Síndico dentro de los treinta días de haber sido solicitada.

Artículo vigésimotercero. La orden del día de las asambleas será redactada por el Directorio o el Síndico, en su defecto, y las asambleas no podrán tratar más asuntos que los incluídos en ella, salvo que la asamblea se realice con la presencia de la totalidad de los accionistas, en cuyo único caso podrá válidamente tratar de resolver cualesquiera otros asuntos, sin limitación alguna que no estén incluídos en la orden del día.

Artículo vigésimocuarto. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias aunque se convoquen para tratar los puntos mencionados en la ley de dieciséis (16) de Julio de mil novecientos nueve (1909) se considerarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos, la mitad del capital integrado. En segunda convocatoria se reunirán válidamente cualesquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital representado. Las resoluciones de las asambleas en cualquier convocatoria, se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo vigésimoquinto. Las asambleas serán presididas por el Presidente u otro miembro del Directorio si aquél no concurriese o por cualquier accionista que designe la asamblea, en caso de ausencia de aquéllos. Quien presida, nombrará Secretario "ad-hoc" y escrutadores de votos. Para asistir a la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o donde lo autorice el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos al fijado por la asamblea. En sustitución de las acciones, se admitirán certificados de depósito de las mismas otorgados por un Banco o casa financiera o comercial, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella.

Artículo vigésimosexto. Cada cincuenta (50) acciones integradas conferirán un voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias con la limitación que señala el artículo cuatrocientos veinte (420) del Código de Comercio. Las decisiones de las asambleas serán pasadas al libro de actas y serán firmadas por su Presidente y Secretario "ad-hoc" y por dos (2) accionistas que nombrará la misma asamblea y hayan estado presentes en la reunión.

Artículo vigesimoséptimo. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a ese efecto una simple carta-poder y el recibo de las acciones depositadas. Los Directores y el Síndico no podrán ser mandatarios.

Artículo vigésimooctavo. Las resoluciones de las asambleas válidamente tomadas son obligatorias para todos los accionistas, inclusive los disidentes o ausentes.

CAPITULO V

Distribución de utilidades

Artículo vigésimonoveno. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, una vez efectuadas las amortizaciones que correspondan y previa deducción de los gravámenes fiscales que existieran y sean a cargo de la Soicedad, serán distribuídas como sigue:

A) A fondo de reserva general el porcentaje que se determine, no menor del dos (2) por ciento hasta alcanzar por lo menos el diez (10) por ciento del capital emitido.

B) A fondos especiales de previsión, amortización u otros, los porcentajes que se establezcan libremente por la asamblea.

C) El saldo se distribuirá entre los accionistas en forma de dividendo y en proporción al capital integrado de sus respectivas acciones.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo trigésimo. La Sociedad se disolverá:

A) Por expiración del plazo previsto en el artículo cuarto, si la asamblea general no decidiera su prolongación.

B) Por resolución de la asamblea general, y

C) Por cualquier otra causa prevista en las leyes vigentes.

Artículo trigésimoprimero. La asamblea general establecerá la forma de liquidación de acuerdo con las prescripciones legales existentes.

CAPITULO VII

Disposiciones especiales y transitorias

Artículo trigésimosegundo. El primer Directorio quedará integrado por las siguientes personas: don Tacvor Bakirgian, como Presidente; don Krikor A. Bergamali, como Vicepresidente, y doctor Arturo Lerena Acevedo, señor Carlos Sanguinetti, señor Armen Bergamali como vocales. La primer Sindicatura quedará integrada así: señor Krikor Kouyoumdjian, Síndico, y señor Loris Couyoumdjian, Síndico suplente.

Artículo trigésimotercero. Los ejercicios económicos de la Sociedad terminarán el treinta de Noviembre de cada año. El primer ejercicio económico durará hasta el treinta (30) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Artículo trigésimocuarto. Los doctores Arturo Lerena Acevedo y Gervasio A. de Posadas Belgrano conjunta o separadamente gestionarán ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, pudiendo aceptar cualquier modificación que aquél o sus organismos asesores exijan o sugieran, realizar todos los trámites administrativos o judiciales, firmar la escritura de protocolización, efectuar las publicaciones y la inscripción en el Registro Público de Comercio dispuesto por las leyes. Los comparecientes dejan otorgado por la presente el acto constitutitivo de la Sociedad Anónima "Bakirgian y Compañía (Uruguay) Sociedad Anónima" y solicitan del escribano autorizante incorpore esta acta a su Registro de Protocolizaciones y expida testimonio de ella a los fines correspondientes dejándose expresa constancia por el suscrito escribano que: A) Don Krikor Abro Bergamali, es apoderado general de don Tacvor Bakirgian, según el mandato que le fué conferido en la ciudad de Niza de la República Francesa el once de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro ante el Cónsul uruguayo don Nemesio Martín Sanz, el que con facultades bastantes para este otorgamiento, en primera copia legalizada, repuestos los sellos e inscrito en el Registro General de Poderes con el número ciento sesenta al folio trescientos cuarenta y dos del libro ciento cincuenta y cinco tengo a la vista y se asegura su vigencia con el certificado del Registro que se exhibe, y

B) La presente acta se halla extendida en fojas de un peso ($ 1.00) sellado administrativo numeradas: A un millón trescientos ochenta y tres mil setecientos setenta y cinco (A 1383775); A un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos (A 1383472); A un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres (A 1383473); A un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro (A 1383474); A un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco (A 1383475); A un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis (A 1383476); A un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete (A 1383477); A un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho (A 1383478); A un millón trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve (A 1383479); y A un millón trescientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos (A 1383762). —K. A Bergamali. — Jorge N. Castro Escribano.

Número 3. — Estatutos de la Sociedad Anónima "Bakirgian y Compañía (Uruguay) Sociedad Anónima. En Montevideo, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, cumpliendo lo solicitado en el acta que antecede se agregan los presentes estatutos al Registro de Protocolizaciones a mi cargo con el número tres y de fojas trece a fojas veintidós. Esta protocolización sigue inmediatamente a la extendida con fecha quince de Setiembre del corriente año, bajo el membrete "Número 2. — Acta. — Sucesión Francisco Borrelli" que luce de fojas once a fojas doce. — Jorge N. Castro, Escribano.

Concuerda con el original de su tenor que obra en el Registro de Protocolizaciones a mi cargo correspondientes al año mil novecientos cuarenta y uno, y de fojas trece a fojas veintidós inclusives. En fe de ello y para la Sociedad Anónima "Bakirgian y Compañía (Uruguay) Sociedad Anónima", expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno. — Jorge N. Castro, Escribano.

Copia. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Javier Mendivil. — Señor Ministro: Arturo Lerena Acevedo, con domicilio en la calle Rincón 454, (escritorio 319), ante el señor Ministro se presenta y dice: Que según lo acredita con el testimonio adjunto del acta de constitución y estatutos, acaba de formarse la Sociedad Anónima "Bakirgian y Compañía (Uruguay) Sociedad Anónima". Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 405 y siguientes del Código de Comercio y 21 del Código Civil viene a solicitar que, previos los trámites de estilo, sean aprobados dichos estatutos concediéndose a la nueva entidad la personería jurídica correspondiente y expidiéndose los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. El suscrito por el artículo 24 de los referidos estatutos ha sido facultado especialmente para realizar la presente gestión así como para aceptar cualquier sugestión o modificación que los organismos públicos competentes crean indispensable introducir. En espera de una favorable resolución, saluda a usted muy atentamente. — A Lerena Acevedo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 20 de 1941. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Noviembre 20 de 1941. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. — Hughes.

División Sociedades Anónimas. — Noviembre 20 de 1941. — Tomado nota, vuelve. — Walter Piffaretti Inspector.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1941. — Señor Ministro: Nada tiene que observar el suscrito, a los estatutos presentados para su aprobación por la Sociedad "Bakirgian y Compañía (Uruguay) Sociedad Anónima", por cuanto no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Leopoldo Hughes. Inspector General.

Ministerio de Hacienda.. — Montevideo, Noviembre 21 de 1941. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M Montaño Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. —Señor Ministro: Atento a que las cláusulas de los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Bakirgian y Compañía (Uruguay) Sociedad Anónima" no contrarían nuestra legislación vigente y siendo lícitos el objeto y fines de dicha entidad puede concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil. respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 9 de Junio de 1893, y a los efectos que él mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos a la cual se le notificará, para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán los originales previa entrega de copias auténticas y se expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo Noviembre 25 de 1941 — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 29 de 1941. — Pase al Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República solicitándole quiera emitir su opinión respecto a las disposiciones del artículo 3.o de los estatutos de la Sociedad peticionaria. — Por el Ministro: C. M Montaño Director General de Secretaría.

Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República. — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — Se devuelve al Ministerio de Hacienda haciéndose saber en respuesta que no merece ninguna observación el artículo 3.o de los estatutos de la Soicedad Anónima "Bakirgian y Compañía (Uruguay)", ya que por el hecho de que en dicho artículo se faculte a la Sociedad a realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras, no quiere decir que se la habilite para efectuar negocios bancarios, desde que no se ha ajustado la constitución de la Sociedad a las exigencias de la ley de 10 de Enero de 1938 sobre régimen bancario. Por lo demás, los mismos estatutos establecen repetidamente, en ese artículo que dichas operaciones se realizarán en cuanto se relacionen con el objeto o fines de la Sociedad, la que no se ha constituído para realizar operaciones de las reservadas exclusivamente a las instituciones comprendidas en la citada ley de 10 de Enero de 1938 No obstante, convendría puntualizar esta interpretación al otorgarse la correspondiente personería jurídica a la Sociedad peticionante. — Raúl Montero Bustamante. Secretario General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941. — Vista la gestión de la sociedad anónima denominada "Bakirgian y Compañía (Uruguay) Sociedad Anónima, a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Considerando: Que son lícitos los fines de dicha Sociedad, cuyo objeto principal es "negociar en los ramos de compra, venta e importación de tejidos y anexos" y que los estatutos que presenta no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente al respecto. Atento a que funcionará con un capital de seiscientos mil pesos ($ 600.000.00). De conformidad con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno y el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos presentados por la sociedad anónima denominada "Bakirgian y Compañía (Uruguay) Sociedad Anónima" y otorgarle la personería jurídica que solicita con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese — BALDOMIR — JAVIER MENDIVIL.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 19 de 1941 — Carlos M Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Arturo Lerena Acevedo constituyendo domicilio en la calle Rincón 454 escritorio 319, al señor Juez dice: Que habiendo el Poder Ejecutivo con fecha 19 de Diciembre corriente aprobado los estatutos de la entidad "Bakirgian y Compañía (Uruguay) Sociedad Anónima" como consta en los documentos acompañados y en virtud de la autorización que se acuerda al suscrito por el artículo 34 de los estatutos, viene a solicitar del señor Juez que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio se disponga la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y su publicación en forma legal. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad.

1er otrosí dice: Que pide igualmente se ordene la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes y la rúbrica de sus libros.

2.o otrosí dice: Que al solo efecto de las publicaciones, tasación y pago de costas, inscripción en la Matrícula y expedición de testimonios solicita la habilitación del feriado mayor, por si fuera necesaria. — A. Lerena Acevedo

Número 14258. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Garicoits.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 8451. — Señor Juez: Puede V. S. ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941 — Francisco Pagano

Número 14270. — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Vistos de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se resuelve: Decrétase la incripción solicitada en el Registro Público de Comercio, remitiéndose el expediente a sus efectos. Devuelto el expediente, háganse las publicaciones de ley y previa tasación y pago de costas, archívese, habilitándose la feria. — Garicoits.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en Montevideo a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fe.— Luis Antonio Lamas Escribano.

Montevideo Diciembre 23 de 1941. — De acuerdo con el auto que antecede y con el número 36 del folio 335 al folio 350 del libro 16 de estatutos, poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada — Conste. — Figares.

Es copia de sus originales y para su publicación por la prensa, expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto

$548.00—13165.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 62 (tercer llamado). — Asunto 2/338. — Materiales para confección de vestuario y equipo de tropa. — Maggiorini y Compañía: 150.000 botones corozos escudos color yerba mate, de 15 mm., según muestra 1, a $ 1.19 el ciento; 70.000 hormillas color yerba mate, de 15 mm., según muestra 2, a $ 0.34 el ciento; 30.000 hormillas blancas de 18 mm según muestra 3, a $ 0.53 el ciento. — Campomar y Soulas, S. A.: 36 metros paño verde para divisas, según muestra 600, a $ 6.50 el metro; 18 metros paño rojo para divisas, según muestra 700, a $ 6.50 el metro; 18 metros paño mordoré para divisas, según muestra 800, a $ 6.50 el metro; 13 metros 50 centímetros paño negro para divisas, según muestra 900, a $ 6.50 el metro; 4 metros 50 centímetros paño azul para divisas, según muestra 1000, a $ 6.50 el metro; 6.500 metros de cretona, según muestra, calidad A. P. J., análisis y plazo de entrega establecido en su propuesta, a $ 0.96 el metro. — Fco. Cammarano: 10.000 hebillas ordinarias, según muestra, a $ 0.01 cada una; 10.000 broches para cuellos, según muestra, a $ 1.00 el ciento. — S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 61.000 metros loneta blanca número 8, según muestra, análisis y plazos de entrega establecidos en su propuesta, a $ 0.92 el metro; 45.000 metros de brin yerba mate, según muestra, análisis y plazo de entrega establecido en su propuesta, a $ 0.88 el metro. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.31-13261-v.dic.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 73. — Asunto número 200/227 — Materiales para la confección del vestuario Marina Verano. — S A Fábrica Uruguaya de Alpargatas: 7.026 metros de brin blanco, según muestra, de 0 m. 70 de ancho, artículo 288070, análisis, plazo de entrega y demás características establecidas en su propuesta a $ 0.73 el metro; 2.187 metros de brin azul según muestra artículo 28AS649, de 0 m. 74 de ancho, análisis, plazo de entrega y demás características establecidas en su propuesta, a $ 0.72 el metro; 2.400 metros cinta de hilera, según muestra 37370

a $ 16.00 los mil metros; 296 metros loneta blanca número 13, según muestra 261329, ancho 0 m. 74, a $ 1.29 el metro. — Camipomar y Soulas, S. A.: 3.940 metros de loneta blanca número 8, según muestra, calidad 814, análisis, plazos de entrega y demás características establecidas en su propuesta, a $ 0.84 el metro; 1.600 camisetas Sport, según muestra, calidad 1179 (4 tallas), a $ 0.64 cada una; 164 metros de cheviot azul, doble ancho, según muestra, calidad 1, a $ 4.00 el metro; 704 metros de brin kaki, doble ancho, según muestra, calidad 468, a $ 1.60 el metro; 202 metros de cretona, según muestra, calidad A. P., 138 centímetros de ancho, a $ 0.96 el metro. — Pedro Muiño· 503 metros de madrás, según muestra, calidad 550, de 88 centímetros de ancho, a $ 0.31 el metro. — Zabaleta y Lizarraga: 11.200 hormillas blancas de 18 mm. según muestra, a $ 0.39 el ciento. — Fábrica Nacional de Botones, S. A.: 3.000 botones negro de 15 mm., según muestra 2, a $ 0.33 el ciento; 1.500 botones negros de 20 mm., según muestra 3, a $ 0.65 el ciento; 834 botones corozos yerba mate, para tirador, según muestra 4, a $ 0.40 el ciento, 973 botones corozos yerba mate, para cartera, según muestra 5, a $ 0.32 el ciento; 1.980 botones blancos para cartera, según muestra 6, a $ 0.31 el ciento; 1.578 botones blancos para tirador, según muestra 7, a $ 0.39 el ciento. — Fco. Cammarano: 1.608 botones dorados, ancla, de 15 mm., según muestra, a $ 0.10 cada uno; 804 hebillas finas, según muestra, a $ 0.02 cada una. — Montevideo, Diciembre 24 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.31-13262-v.dic.31

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 1

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir aceite mezcla de maní y oliva, arroz común, azúcar molida, café de malta (cebada torrada), chocolate, queso duro, papas, té, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.31-13263-v.en.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 12

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir malta, cerveza blanca o negra, naranjada, limonada y Bilz o similar, puestas en las Unidades de la Capital, y dulce de leche en vasos y latas de 200 a 250 gramos cada uno, quesitos doble crema, caramelos tipo Zabala o similar y bizcochos en cajas de 100 unidades, puestas en los Almacenes de Cantinas, y Malta, cerveza blanca o negra, naranjada, limonada y Bilz o similar, para las Unidades destacadas en el interior de la República, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941.

(Cuenta corriente) Dic.31-13264-v.en.13.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

Ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933

AVISO

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo número 19 de la ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene al señor que más abajo se menciona, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a su respectiva promesa de compra de la propiedad que se expresará, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducada dicha promesa, compromisos y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad al interesado:

El solar número 32 de la manzana B del plano del agrimensor señor José P. Astigarraga, de fecha Octubre de 1926, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, con frente al [illegible]e, sobre la calle

26 de Marzo entre Buxareo y Osorio, empadronado con el número 126819 y prometido en venta al señor Manuel García.

(Cuenta corriente) En.31-13229-v.en.19.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 90

Llámase a licitación pública para el suministro de estopa blanca, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley serán abiertas el 10 de Enero de 1942 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic.31-13228-v.en.7.

DIRECCION DE GANADERIA

LLAMADO A CONCURSO DE MERITOS

De acuerdo con el decreto de 3 de Mayo de 1939, llámase a concurso de méritos a todos los técnicos Médicos Veterinarios de la Dirección de Ganadería, para proveer el cargo vacante de Subjefe de la Sección Importación y Exportación y para el cargo que pudiera quedar vacante por la promoción del técnico que resultara triunfante.

Los técnicos que fueren designados desempeñarán sus funciones en el cargo de titular.

Los escritos, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en Secretaría dentro del plazo de quince días, a contar del día treinta y uno de Diciembre del corriente, y en ellos deberá hacerse una relación documentada de méritos, títulos, años de servicio, escolaridad universitaria, trabajos realizados en lo que tenga relación con el cargo de que se trata, etc.

El plazo de inscrición se cerrará el día miércoles catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos a la hora doce y treinta.

En el acto de la inscripción debe exhibirse la credencial cívica. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.31-13249-v.dic.31.

U. T. E.

LICITACION N.o 1728

Equipos para dos Subestaciones de T.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Febrero a las 10 horas para proveerse de materiales para equipar dos subestaciones de transformación de 30/6 kV; transformadores de intensidad, aparatos de medida, interruptores, conmutadores, aisladores, relais, paneles, etc., y material de reserva, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos reespectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 5.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — La Gerencia General.

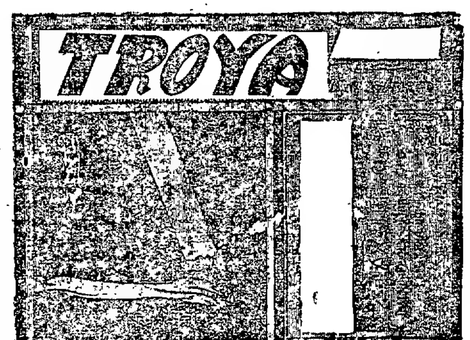
(Cuenta corriente) Dic.31-13248-v.en.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 35081

Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha los señores E. Laxalde y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.20 Dic.31-13231-v.en.13.

ACTA N.o 38063

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Arthur Humbert, Francis Humbert Taylor, Charles Dingwall Williams, Charles Francis Morten Humbert y Herbert Henry Winterbottom, comerciando bajo el nombre de Williams y Humbert, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

DRY SACK

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos de Jerez).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.31-13240-v.en.13.

ACTA N.o 38064

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nehi Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Culumbus, Estado de Georgía (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ROYAL CROWN

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.31-13241-v.en.13.

ACTA N.o 38065

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Magazine Repeating Razor Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Injector

para distinguir artículos de la clase 17.a (navajas de afeitar y hojas para navajas de afeitar).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.31-13242-v.en.13.

ACTA N.o 38073

Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — Con esta fecha doña Cecilia Metokwski, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ACADEMIA DE CORTE Y CONFECCION CECILIA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Dic.31-13247-v.en.13.

ACTA N.o 38066

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los sejores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Barbara Gould, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la parroquia de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Barbara Gould

para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

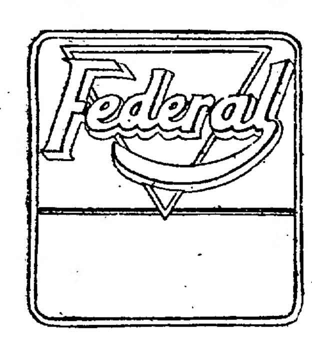
$7.00 Dic.31-13243-v.en.13.

ACTA N.o 38072
Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — Con esta fecha los señores Gabriel Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.31-13246-v.en.13.

ACTA N.o 38052
Montevideo, Diciembre 24 de 1941. — Con esta fecha los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.31-13232-v.en.13.

ACTA N.o 38067
Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Walter E. Baethgen y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"FUNGOLISINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.31-13233-v.en.13.

ACTA N.o 36068
Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Walter E. Baethgen y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"TANYLESAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Dic.31-13234-v.en.13.

ACTA N.o 5489
Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Con esta fecha los señores Antonio Fargas y Max Maier, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en toldos especialmente para proteger las habitaciones y ambientes de las casas contra la influencia del sol", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Dic.31-13224-v.en.24.

ACTA N.o 5486
Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Henry Simon Limited, de Bird Hall Lane, Cheadle Heath, condado de Chester (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de recauchutar cubiertas y aparato para ello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Dic.31-13238-v.en.24.

ACTA N.o 5487
Montevideo, Diciembre 23 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Tapón para la obturación y reparación de caños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Dic.31-13239-v.en.24.

ACTA N.o 5490
Montevideo, Diciembre 27 de 1941. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Edwardo Newman, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en la fabricación de artículos huecos de vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$8.00 Dic.31-13260-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 325
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación y conservación de la escuela rural número 46, de Paso de los Talas (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.31-13265-v.en.10.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 31 de 1941

2.a Sección

CARLOS MARIA MAGARIÑOS, 29 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Cerrito 555, y ZAYDE ASCONE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 555.

3.a Sección

MAXIMO ALBERTO MARROCCO, 29 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Guaraní 1320, y DIOLANDA REYES, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Guaraní 1320.

4.a Sección

PEDRO PABLO VIERA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1012, y LIRIA DELFINA ANZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1012.

8.a Sección

JOSE MANUEL BALVERDE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yatay 1407, y TERESA CORTAZZO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2360.

DOMINGO VICENTE ANDRES SANGUINETTI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marmarajá 2188, y ELOISA VARELA, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Marmarajá 2188.

10.a Sección

FLORENCIO CARBONERO, 34 años, soltero, carpintero, argentino, domiciliado Azara 3748, y FRANCISCA MONDUERI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2050.

20.a Sección

ADOLFO PEREIRA, 31 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Iglesia 4180, y BLANCA ROSA CAIMI, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4051.

23.a Sección

EDGART OMAR RICONTE, 32 años, soltero, oriental, domiciliado General Pagola 2479, e HILDA AURORA YAPEYU SANCHEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 2479.
$2.00 P|p.-v.en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE LAUREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 29 de 1941 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.
$4.90 Dic.31-13257-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MARIA MINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Dic.31-13226-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO SCALONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Dic.31-13244-v.en.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTA RIBERO o RIVERO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Dic.31-13230-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL BONAVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.90 Dic.31-13256-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante es-

te Juzgado. Se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 27 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.31-13252-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARTIN MARISQUERENA e INOCENCIA ESTAVILLO DE MARISQUERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 22 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Dic.31-13253-v.en.13.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MAXIMO GALO LUCAS solicitando segunda copia de una hijuela, por extravío de la primera, la cual fué expedida por el escribano Efraín Ortiz Urrutia en los autos sucesorios de doña María José Medina de Lucas el día 17 de Noviembre de 1932 y fué inscripta en el Registro de Ventas con el número 567 al folio 114, el 15 de Noviembre del mismo año, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$14.00 Dic.31-13254-v.feb.5.

JUZGADO [illegible] DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 19 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Dic.31-13258-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MENDEZ DE MALLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado próximo al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 18 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Dic.31-13259-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "BALL CARLOS. Segunda copia de una escritura", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre tres fracciones de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situadas en el Real de San Carlos, primera sección judicial de este Departamento, compuestas, por estar unidas, de una hectárea, ocho mil ochocientos sesenta y seis metros 14 decímetros, lindando: al Noroeste, con Nicolás Mihanovich; al Noreste, con Adelino González; al Sureste, con N. Mihanovich, y al Sudoeste, con Ludovico Schaffner, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Colonia, Diciembre 19 de 1941. — Juan C. Altieri, Actuario.

$14.40 Dic.31-13251-v.feb.5.

JUZGADO [illegible] DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Nombramiento de curador interino

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "CELEDONIA FONTES DE ACOSTA. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 17 de Noviembre de 1941 por el referido magistrado, se designó curador interino de la presunta incapaz Celedonia Fontes de Acosta, a don Carlos Borromeo Acosta, habiéndosele discernido a éste dicho cargo por esa misma providencia. — Rocha, Diciembre 17 de 1941. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$1.00 Dic.31-13235-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DAMIANA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que fué habilitado el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 22 de 1941. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.80 Dic.31-13250-v.en.13.

JUZGADO [illegible] DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA AMILIVIA LETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado para la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.20 Dic.31-13222-v.en.13.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, rematará las existencia de la quiebra "ROBERTO CRESPI", el día 12 de Enero de 1942, en la avenida Peñarol número 5204.

$3.10 Dic.31-13225-v.en.10.

GERARDO NOBLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "JUSTINO MANUEL SILVEIRA. Sucesión", se hace saber que el día 15 de Enero de 1942, a las 11 horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Gerardo Noblia, asistido del señor Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, con la base de $ 54.209 (cincuenta y cuatro pesos doscientos nueve milésimos) por cada hectárea, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la novena sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 669, la cual mide una superficie total, según título y plano de mensura igual a 373 hectáreas, 3239 centiáreas y 10 decímetros cuadrados, comprendidas dentro de los siguientes límites actuales: por el Norte, campo de Pradelino Machado; por el Este, campos de Pradelino Machado, Carolina M. Silveira y Clara María Silveira; por el Sur, campo de la sucesión de Serafín Ismael Díaz, y por el Oeste, campo de la sucesión de Primitivo Echevarría. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; B) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y C) Que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación, y del remate dispuesto. — Melo, Diciembre 23 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$26.30 Dic.31-13255-v.en.15.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 90 serie "25", a cargo de JOSE PEDRO ALAGGIA, ADELA JUANA SIEALU DE COSTA y EDMUNDO FIDEL COSTA, el próximo 21 de Enero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Antonio Miralles venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecisiete mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 17.275.00), un terreno y mejoras en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y siete mil trescientos cuarenta y uno, con una superficie de ciento noventa y dos metros treinta y siete decímetros, señalado con el número 22 de la manzana letra "D" del barrio Gomensoró, deslindado así: 13 metros 60 centímetros de frente al Noreste, a la calle Presidente Berro, edificio 2488, entre la de Juan Ramón Gómez y el bulevar General Artigas; 17 metros 10 centímetros al Norte, con el solar 12; 27 metros 67 centímetros al Sur, con los solares 10 y 21, y 8 metros 59 centímetros al Oeste, con el solar 11. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 29 de Noviembre último a $ 17.024.39 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón y colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de doce mil pesos ($ 12.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 22 de 1941. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.31-13227-v.en.10.

FERROCARRILES CENTRAL Y MIDLAND DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa que desde el 10 de Marzo de 1942 quedan anuladas las tarifas para "yerba, productos alimenticios y madera del Brasil", de Frontera Rivera o Rivera a Fray Bentos, que figuran en la tarifa C. 73. — Montevideo, Diciembre 9 de 1941. — G. W. Teague, Administrador General F. C. Midland. — H. H. Grindley, Administrador General F. C. Central.

$1.04 Dic.31-13221-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor JUAN P. MONCAUT el establecimiento que en el ramo de curtiduría de pieles tengo instalado bajo mi firma en la calle Angel Floro Costa números 1572 y 1576, de esta ciudad. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Héctor J. Decia Cantón, Rincón 430 (escritorio 3). — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Salomón Trachter.

$5.00 Dic.31-13245-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don JOSE MARIA FERNANDEZ mi casa de comercio que en el ramo de tambo gira en esta ciudad, en la calle Dionisio Coronel número 393. Los acreedores deberán comparecer en tiempo a la escribanía del señor Isabelino Suárez, calle Rincón 438 (primer piso, escritorio número 6). — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Juan Carlos Martínez Ainzuain.

$5.00 Dic.31-13223-v.en.19.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa que las tarifas especiales C. 24 y C. N. 14, cotizadas para "Productos de Saladeros", quedarán anuladas desde el 20 de Marzo de 1942. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941. — H. H. Grindley, Administrador General.

$0.67 Dic.31-13220-v.dic.31.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de los asuntos tratados.

Montevideo, Diciembre 16 de 1941

Trámite administrativo. — Exhorto de las autoridades judiciales de la República Argentina librado en causa por daños y perjuicios. Exhorto de las autoridades judiciales de la República Argentina librado en causa por delito de homicidio. Juzgado Letrado de Rocha, certificados de protocolos. Toucón Nobre Darío, título de procurador. Exhorto de las autoridades judiciales de la República Argentina en causa por ejecución de hipoteca. Delgado Feliciano, Jubilación. Juzgado Letrado de Soriano, cuentas. Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno, gastos de oficina. Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno, gastos de oficina. Juzgado Letrado de Menores, gastos de oficinas.

Asuntos contenciosos — Trámite: Un recurso de casación en causa por delito de homicidio.

Secretaría — Movimiento habido: Oficios librados, 68; telegramas, 10; mensajes, 11; cuadernos de protocolos revisados, 23; rubricados, 31; legalizaciones de firmas, 8; causas en consulta. Providencias de trámite, 21; interlocutorias 23; libertad condicional. Providencias de trámite, 14; oficios solicitando datos del Registro de Divorcio por la sola voluntad de la mujer, 33. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

Montevideo, Diciembre 22 de 1941

Relación de los asuntos tratados.

Trámite administrativo — Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, su constitución. Juzgado Letrado de Florida, solicita un informe en causa por denuncia. Rovira Omar, solicitud. Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno, gastos de oficinas. Presidencia de la República, leyes y decretos. Francisco Soca, jubilación. Adela Tambasco de Friore, pensión. Exhorto de las autoridades judiciales de la República Argentina librado en antecedentes sobre una sucesión. Delle Piane José Ma., título de procurador.

Trámite — Asuntos contenciosos: Arturo Fernández en autos con C. C. L. E. Brescia de González Florentina con Ricardo Ferrer. Dirección General de Impuestos Directos con Cecy Piegas de Heller y otro. Rogelio González con Pedro A. Bonilla Corho. Compañía Swiff de Montevideo con fisco.

Secretaría — Movimiento habido: Oficios librados 112; telegramas, 10; mensajes, 8; cuedernos de protocolos revisados, 21; rubricados, 26; legalizaciones de firmas, 5; causas en consulta. Providencias de trámite, 19; Interlocutorias, 12; libertad condicional. Providencias de trámite, 15. Oficios solicitando datos del Registro de Divorcio por la sola voluntad de la mujer 25. — José Ma. Piñeyro, Secretario.

Acuerdo número 2167 — En Montevideo, a 22 de Diciembre de 1941, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores: Jaime Cibils Larravide, Presidente; don Julio Guani, don Zoilo Soldías y don Amaro Carve Urioste por ante el infrascrito Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar los cargos que a continuación se expresa a las siguientes personas:

Departamento de Canelones: Juez del 2.o distrito de la 7.a sección a don Martín Hipólito Hernández.

Departamento de Río Negro: Juzgado Letrado de 1.a Instancia Auxiliar 3.o a la señorita Elena Durante.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno: Auxiliar 3.o al señor Antonio M. Acosta y Lara.

Departamento de Treinta y Tres: Juez de Paz de la 1.a sección al doctor José Chaves Miranda.

Que se comunique anote y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Cibils Larravide. — Guani. — Saldías. — Carve Uriorte. — Enrique Gamio, Secretario.

Acuerdo número 2165. — En Montevideo, a 19 de Diciembre de 1941, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores: don Jaime Cibils Larravide Presidente; don Julio Guani, don Zoilo Saldías y don Amaro Carve Urioste por ante el infrascrito Secretario, dijo:

Amplíase el artículo 1.o de la acordada número 2158 del 21 de Noviembre del corriente año, con el siguiente agregado:

Los Jueces Letrados de 1.a Instancia en lo Civil de 1.o y 2.o turno de la Capital rubricarán además los libros del Registro de Estado Civil que llevarán los Oficiales Adjuntos al Registro de E. C. Secciones A y B, respectivamente. Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Cibils Larravide. — Guani. — Saldías. Carve Urioste. — Enrique Gamio, Secretario

---

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5871 AL 5885

Solicitudes despachadas el día 13 de Diciembre de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|41696, Carlos Stapff y Cía., B, Estados Unidos de América, Art. de cirugía, 185.

5|44144, Fructuoso R. Croce, C, Estados Unidos de Norte América, Loza sanitaria 420.

5|44137, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., C, Inglaterra, Repuestos para máscaras contra gases, 16.

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE (40 %) — (DOLARES)

5|44151, Alfonso A. Bonnet, A, Estados Unidos de Norte América, Muestras artículos de escritorio, 42.

PLANILLAS N.os 5886 AL 5907

Solicitudes despachadas el día 15 de Diciembre de 1941

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|44141, Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Piedras esmeriles, 554.

5|42014, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cloruro de calcio, etc., 3.457.

5|43483, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata sin trabajar, 6.180.

5|43054, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata sin trabajar, 9.053.

5|43053, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata sin trabajar, 41.716.

5|42101, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Solución de caucho 3.401.

5|42099, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, etc., 5.324.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE (20 %) — (DOLARES)

5|41646, Iriart y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Calcetines, etc., 93.

5|44010, Luis Costa y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Sombrillas para señora, 452.

5|44062, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Botones, 57.

5|44070, Jaime Dubcovsky, A, Estados Unidos de Norte América, Seda artificial para corbatas, 284.

5|44098, Revello Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Pana para tapicería, 1.085.

5|44029, Cogorno Hermonos, A, Estados Unidos de Norte América Velitos de rayón, 1.862.

5|44025, Aurelio R. Palma, A, Estados Unidos de Norte Américo Pana acordonada de algodón, 481.

5|44017, Di Bello Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tiradores, etc., 114.

5|44009, Luis Costa y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial 524.

5|44136, Carlos Dighiero e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Guantes para señora, 32.

5|44063, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Medias, 1.282.

5|44071, Héctor B. Deque, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de algodón, 185.

5|44097, Revello Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tela para tapicería, 872.

5|441195, Garino, Fernández y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 584.

5|44131, Tufic Acle y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Tejido rayonné, 1.225.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|41393, Croce Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Papeleros, jaboneras, etc., 39.

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE (40 %) — (DOLARES)

5|41505, Pablo M. Pascual, A, Estados Unidos de Norte América, Pulseras para reloj de metal, 220.
5|415_5. Pablo M. Pascual, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de joyería, 240.
5|44054, Droguería Surraco S. Lda. A, Estados Unidos de Norte América, Tónico para el cabello, etc., 120.
5|43449, D. Grunuland, A, Estados Unidos de Norte América, Juguetes, 534.
5|41232, Francisco Hermann, A, Estados Unidos de Norte América, Bisutería falsa, 38.
5|41230, Francisco Hermann, A, Estados Unidos de Norte América, Bisutería falsa, 24.
5|44014, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas sonor., 71.
5|44046, Juan Goldfarb, A, Estados Unidos de Norte. América, Polveras de metal, etc., 71.
5|44050, Francisco Alonso Adami, A. Estados Unidos de Norte América, Globitos de goma, 218.
5|44064, Castagneto y Dupin Tapié, A, Estados Unidos de Norte América, Salmón, etc., 488.
5|44088, Serratosa y Castells y Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Receptores de radio con válvulas, 716.
5|44086, Pedro Ferrés y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Té, etc., 6.621.
5|44084, Gessner y Erlanger, A, Estados Unidos de Norte América, Juguetes, 190.
5|44122, H. y U. Rodríguez, A, Estados Unidos de Norte América, Juguetes, etc, 288.
5|44120, H. y U. Rodríguez, A, Estados Unidos de Norte América, Juguetes, etc, 255.
5|44118, H. y U. Rodríguez, A, Estados Unidos de Norte América, Globos etc., 146.
5|44049. Francisco Alonso Adami, A. Estados Unidos de Norte América, Art. de goma, 306.
5|44053, Francisco Hermann, A, Estados Unidos de Norte América, Bisutería falsa. 45.
5|44121, H. y U. Rodríguez, A, Estados Unidos de Norte América, Muñecas 75.
5|41526, Pablo M. Pascual A, Estados Unidos de Norte América, Art. de joyería, 116.74.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|44090, Alfredo Varela Doldán, A. Estados Unidos de Norte América, Cloruro de amonio. 461.
5|44116, García y Butrón, A. Estados Unidos de Norte América, Hilado de algodón, etc., 1 588.
5|44036, José Tuneu y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos de máquina, 867.
5|44106, Intendencia Municipal de Montevideo, A. Estados Unidos de Norte América. Motor eléctrico de inducción. 1.045.
5|44037, José Tuneu y Cía., A. Estados Unidos de Norte América. Piedras litográficas usadas. 234.
5|44041, Rodríguez y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas industriales. etc., 3.622.
5|44101, José Villa, A, Estados Unidos de Norte América, Motores eléctricos, 317.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE (30 %) — (DOLARES)

5|44016, Arturo R. Dunn, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de escribir, etc., 562.
5|44048, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de óptica, 102.
5|44080, Kodak Uruguaya Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 622.
5|44078, Kodak Uruguaya Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Placas de vidrio, 53.
5|44045, Arnoldo C. Garcé, A, Estados Unidos de Norte América, Lentes contra el sol, 53.
5|44051, Francisco Alonso Adami, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de goma, 114.
5|44065, Campos y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Despertadores ordinarios. 670.
5|44079, Kodak Uruguaya Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Papel fotográfico, 476.
5|44077, Kodak Uruguaya Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Películas fotográficas, 2.190.
5|44073, Droguería Industrial Uruguaya, Papel rollo, 55.
5|44117. H. y U. Rodríguez, A, Estados Unidos de Norte América, Libros para niños, 63.
5|44111, "El Hogar de la Música" Juan M. González. A, Estados Unidos de Norte América. Discos de fonógrafo, etc., 96.
5|44127, Negri y Quartino, A, Estados Unidos de Norte América, Balanzas, 269.
5|41034. Ramón Puyal y Garanto, A. Estados Unidos de Norte América, Transformadores eléctricos, etc. 144.09.
5|41476. Carlos Stapff y Cía., A. Estados Unidos de Norte América, Artículos de cirugía. 216.44.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|44154. Juan A. Stella, A, Estados Unidos de Norte América, Bombas para riego. 333.
5|44081. Strauch y Cía., A. Estados Unidos de Norte América, Arsénico, 6.492
5|42073. Maschinist y Galperini "Radio Mayo". A, Estados Unidos de Norte América. Tubos de cartón. 670.
5|44114, Cía. "Primus" del Uruguay S. A.. A, Estados Unidos de Norte América. Esencia sintética. 2.430.
5|44119. Angel Lanús. A, Estados Unidos de Norte América.. Papel de diario. 1.308.
5|44044. Casa A. Barrreiro y Ramos S. A.. A. Estados Unidos de Norte América. Papel blanco para litografía, 1.440.
5|41552. Carlos Stapff y Cía., A, Estados Unidos de Norte América. Productos químicos farmacéuticos. 1.579.70.
5|42751. Carlos Ferrés (hijo). A. Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas. 623.38.
5|43966. Aliseris, Figueroa y Cía., A, Suiza, Relojes pulsera de metal, 3.
5|44155 Sucesión de Oreste Bianchetti, A, Calcuta, Arpillera. 19 639.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

5|35540. Antonio Seré Rucker, A. Argentina, Automóvil marca "Chevrolet", 219.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)
od

5|44202. García Conde y Cía., A, Calcuta, Arpillera. 28.
5|44039. Antonio Manzione. A. Estados Unidos de Norte América, Lubricantes, 1.149.

5|44089, The Texas Companay (Uruguay) S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aceites lubricantes, 360.
5|41909, Atlantic Barrére S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 10.532.38.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|44152, Ramón Bonilla, A, Argentina, Yeguarizos, 325.
5|43438, Leonardo J. Cooper, C, Argentina, Carnero puro de pedigrée, 931.
5|43656, Victorica y Capitaleche, para Jaume Torres Hnos., C, Argenitna, Carnero en pie, 231.
5|44153, Carlos A. Buela, C, Argentina, Yegua en pie, 1.122.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|43892, Julio Leipnik, A, Japón, Celuloide en planchas (intereses), 7.
5|41208, Marcos Krosinsky, A, Japón, Intereses (elástico para ligas), 4.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|44148, Barrére y Cía., B. Estados Unidos de Norte América, Autos "Nash", 3.395

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

5|44109, Geraldo Acerenza y Cía., A, Inglaterra, Complemento de ficha número 5|40533. 28.
5|44142, Puig Hnos., A, Inglaterra, Pomada Cobra, 16.
5|44132, Ramón Barreira e Hijos, A, Inglaterra, Colores secos, óxido de hierro, etc., 367.
5|44038, Marcos A. Tahó, A, Inglaterra, Hilado de seda artificial, 2.
5|43871. Taranco y Cía., A, Inglaterra, Sidra, 101.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

5|43915, Textil Uruguaya S. A., A, Canadá, Gastos (máquina agrícola), 55.
5|43898, Varela Radio y Cía., A, Méjico, Hilo sisal para segadoras, 10 376.
5|43788. Instituto Química Industrial, A, Chile, Nitrato de sodio, 1.863.

N. B. — Por cualquier error o duda, acúdase a la Secretaría de la Gerencia, Cerrito 478.

Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

LOS REPARTIDORES DE "DIARIO OFICIAL"

Reciben diariamente el número de ejemplares necesarios para atender el servicio, por lo cual los señores suscriptores deben reclamar a ellos en primer término, cada vez que se vean perjudicados con la falta de "Diario Oficial".

Las reclamaciones hechas a la oficina por teléfono o por escrito dentro de las 48 horas, permiten el más pronto y mejor ajuste de los servicios de reparto.